

# PERIÓDICO OFICIAL

## “TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Lic. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad.	Cuernavaca, Mor., a 30 de junio de 2021	6a. época	5958
--	---	-----------	------

### SUMARIO

#### GOBIERNO DEL ESTADO

##### PODER LEGISLATIVO

Acuerdo parlamentario por el que se da cumplimiento a la sentencia de fecha 4 de junio de 2021, dictada dentro del juicio electoral TEEM/JE/03/2021-2.

.....Pág. 2

Acuerdo parlamentario por el que se modifica la integración de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos.

.....Pág. 5

##### PODER EJECUTIVO

##### SECRETARÍA DE GOBIERNO

##### DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

Fe de erratas al Sumario del Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 3924, de fecha 24 de junio de 1998.

.....Pág. 7

Fe de erratas al Sumario de la Segunda Sección del Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5956, de fecha 23 de junio de 2021.

.....Pág. 7

Fe de erratas al Sumario de la Tercera Sección del Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5956, de fecha 23 de junio de 2021.

.....Pág. 7

##### SECRETARÍA DE SALUD

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales, con el carácter de subsidios del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, para el funcionamiento del Centro Operativo para la Atención de Contingencias (COPAC), número DGPLADES-FAM-COPAC-CECTR-MOR-01/2020, de fecha 02 de enero de 2020.

.....Pág. 8

##### SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS

Reportes de avances financieros validados en el Portal del Sistema Recursos Federales Transferidos (SRFT), correspondientes al primer trimestre 2021.

.....Pág. 19

##### SECRETARÍA DE CONTRALORÍA

Lineamientos para el ejercicio, control, comprobación y transparencia de los recursos estatales recaudados del cinco al millar provenientes del derecho establecido en los artículos 108 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y 86 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos.

.....Pág. 22

##### SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

##### FIDEICOMISO LAGO DE TEQUESQUITENGO

Convenio que con la finalidad de generar certeza jurídica, paz y armonía, respecto del bien inmueble identificado como lote sin número, manzana 3, tercera sección, zona denominada “club náutico”, celebran “el Fideicomiso”, “los representantes de los Ejidos” y “la Asociación”; de fecha veintisiete de diciembre del 2019.

.....Pág. 32

Edicto ordenado mediante Acuerdo CT 5° ORD 14-14/10/10, de fecha 14 de octubre de 2019, mediante el cual se convoca a las personas poseedoras de buena fe, con título suficiente para poseer un predio afecto al fideicomiso.

.....Pág. 38

**ORGANISMOS**

**INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (IMPEPAC)**

Acuerdo IMPEPAC/CEE/273/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para resolver sobre el cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante similar IMPEPAC/CEE/238/2021, relativo a las solicitudes de sustitución por renuncia a candidaturas, presentadas ante este organismo electoral, durante el proceso electoral ordinario local 2020-2021, que tiene verificativo en la entidad.

.....Pág. 39

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**

Acta correspondiente a la sesión solemne del pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, reunidos el día quince de abril del año dos mil veintiuno.

.....Pág. 55

Acuerdo PTJA/25/2021 por el cual se aprueba el informe mensual de los ingresos y gastos efectuados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, correspondientes al mes de abril de dos mil veintiuno.

.....Pág. 59

**PODER JUDICIAL**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS**

Acuerdo emitido en la sesión extraordinaria de quince de diciembre de dos mil veinte en relación con el pago de aguinaldo a los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Morelos.

.....Pág. 61

**GOBIERNO MUNICIPAL**

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPALCINGO**

Reglamento de Construcciones para el municipio de Tepalcingo, Morelos.

.....Pág. 62

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE YAUTEPEC**

Acuerdo por el cual se aprueba la firma del contrato de donación o usufructo, de los terrenos para continuar con los trámites relativos a la construcción del nuevo CEBETA de Cocoyoc.

.....Pág. 100

**AVISOS Y EDICTOS**

.....Pág. 101

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LIV LEGISLATURA.- 2018-2021.

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

En sesión ordinaria de pleno del día 21 de junio del 2021, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LIV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, presentaron ante el pleno, punto de Acuerdo Parlamentario por el que se da cumplimiento a la sentencia de fecha 4 de junio de 2021, dictada dentro del juicio electoral TEEM/JE/03/2021-2, bajo las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado de Morelos, por acuerdo de la conferencia para la dirección y programación de los trabajos legislativos, en su sesión de fecha 21 de abril de 2021, le fue turnado mediante oficio número SSLYP/DDL/382/2021, de fecha 22 de abril de 2021, suscrito por el Lic. César Francisco Betancourt López, el oficio LIV/SSLP/DJ/3º./2150-B/2021, suscrito por el Lic. Rogelio Sánchez Pérez, encargado de despacho de la Dirección Jurídica, al que acompaña el oficio IMPEPAC/PRES/CEPGAR/696/2021, de fecha 8 de abril de 2021, que suscribe el Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos, presidente provisional del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual atiende el oficio VPMD/049/3AÑOS/2021, de fecha 4 de marzo de 2021, suscrito por el Dip. José Luis Galindo Cortez, vicepresidente en funciones de presidente de la mesa directiva del Congreso del Estado de Morelos, acompañada de 3 carpetas con diversa información financiera remitida por el IMPEPAC.

La presidenta de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, hizo del conocimiento vía oficio a los diputados integrantes de la comisión respecto de los documentos antes mencionados, los cuales, debido a su volumen, quedaron a la vista de los diputados integrantes para la consulta dicha información en la comisión y en su caso realizarán algún pronunciamiento respecto de los mismos.

De la documentación que antecede, se desprende que la sentencia pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el juicio TEEM/JE/03/2021-2, establece en su considerando sexto, inciso c) lo siguiente:

“c) El honorable Congreso del Estado de Morelos en plenitud de sus atribuciones constitucionales y legales deberá de analizar la petición del IMPEPAC, con base en los señalamientos al punto que antecede y determinar si ha lugar o no otorgar la ampliación solicitada, tomando en consideración para efecto del desahogo del asunto, que en la entidad actualmente se está en un proceso en curso, además del incremento en la cantidad de los partidos políticos que hay en la entidad y el de contar con tres nuevos municipios, lo cual incrementa considerablemente la labor que llevará a cabo el instituto demandante, para lo cual se considera razonable fijar un plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, periodo en el cual el Poder Legislativo estará en aptitud de solicitar al instituto actor los documentos que considere pertinentes y necesarios para dicho estudio, en términos del artículo 40 de la Ley de Presupuesto referida.”

Ahora bien, el Presupuesto de Egresos del Estado de Morelos para el ejercicio 2021, fue aprobado mediante el Decreto Número Mil Ciento Cinco, publicado el 31 de diciembre de 2020, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, por lo que cualquier modificación a dicho decreto, requiere una iniciativa de reforma al citado decreto, en virtud de que el artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Morelos, establece que para la reforma de leyes o decretos, se observarán los mismos trámites que para su formación. Por lo cual, la intervención de este Congreso para modificar el Presupuesto de Egresos del Estado de Morelos, es a través de una iniciativa de reforma a dicho presupuesto, como enseguida se explica:

El artículo 40 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, a que hace referencia la sentencia mencionada emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dice lo siguiente:

“Artículo 40. En el caso de que se requieran ampliaciones presupuestales:

I. El ejecutivo del estado solicitará la autorización respectiva al congreso del estado, y

II. El presidente municipal solicitará la autorización respectiva al Cabildo correspondiente.

Las adecuaciones presupuestales y el acta de la sesión de Cabildo en que se autoricen, dentro de los quince días siguientes al de la sesión serán enviadas por el presidente municipal al Congreso del Estado para su conocimiento y efectos de la revisión de la Cuenta Pública.

En los casos a que se refiere este artículo se requerirá identificar la fuente de ingresos correspondiente.”

De conformidad con el artículo 40, fracción II y 50 de la Constitución Política del Estado de Morelos relacionado con el artículo 40 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, la intervención de esta comisión en lo que se refiere a las ampliaciones presupuestales, lo es mediante el estudio, análisis, y discusión de una iniciativa de reforma al Presupuesto de Egresos del Estado de Morelos aprobado para el ejercicio 2021.

Ergo, una vez analizado el contenido del oficio número SSLYP/DDL/382/2021, de fecha 22 de abril de 2021, suscrito por el Lic. César Francisco Betancourt López, por el cual remite el oficio LIV/SSLP/DJ/3º./2150-b/2021, suscrito por Lic. Rogelio Sánchez Pérez, encargado de despacho de la Dirección Jurídica, al que a su vez acompaña el oficio IMPEPAC/PRES/CEPGAR/696/2021, de fecha 8 de abril de 2021, que suscribe el Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos, presidente provisional del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual atiende el oficio VPMD/049/3AÑOS/2021, de fecha 4 de marzo de 2021, suscrito por el Dip. José Luís Galindo Cortez, vicepresidente en funciones de presidente de la mesa directiva del Congreso del Estado de Morelos, así como del análisis de la documentación que en tres carpetas lefort que contiene diversa información financiera del IMPEPAC, se advierte que la petición que formulan es una ampliación presupuestal. Sin embargo, de la documentación remitida a esta comisión, se colige que no se acompaña de una iniciativa de modificación al presupuesto, en la que se señale la fuente de ingresos correspondiente.

Por lo anterior, al no satisfacerse lo establecido por el artículo 40 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, relacionado con los artículos 40, fracción II y 50 de la Constitución Política del Estado de Morelos, esta comisión no puede entrar al estudio de la solicitud de ampliación presupuestal solicitada por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Asimismo, y toda vez que es hecho público y notorio, que la jornada electoral se llevó a cabo el día seis de junio del año en curso, no nos encontramos en el estado de urgencia y necesidad que argumentó el promovente.

La diputada Dalila Morales Sandoval, presentó voto particular con relación al acuerdo en mención, que a la letra dice:

“Voto particular con relación al acuerdo emanado de la Comisión de Hacienda Presupuesto y Cuenta Pública, por el que se da cumplimiento a la sentencia del juicio electoral TEEM/JE/03/2021-2”.

“Juicio electoral de número TEEM/JE/03/2021-2 radicado en el Tribunal Electoral del Estado de Morelos”.

“Actor: Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana”.

“Lo anterior, en virtud de lo siguiente:”

“Referido acuerdo es consecuencia de la sentencia de fecha 4 de junio de 2021, sin embargo, el 16 de junio del mismo año que corre, el tribunal electoral emitió un acuerdo plenario en el que se requiere al pleno del Congreso del Estado para que, en el plazo de veinticuatro horas siguientes a la debida notificación del presente acuerdo, el pleno del Congreso del Estado emita el pronunciamiento respecto a la procedencia de la ampliación presupuestal solicitada por el IMPEPAC”.

“Es decir, del acuerdo en mención se desprende que el Tribunal Electoral del Estado de Morelos no considero que las documentales remitidas por el vicepresidente de la mesa directiva, que es el acuerdo que ahora nos ocupa, se haya analizado de fondo, toda vez que la comisión de hacienda, presupuesto y cuenta pública resolvió que, al no señalar la fuente de ingresos, estimo no era posible entrar al estudio de la solicitud de ampliación presupuestal. Situación que continua con este nuevo requerimiento pues únicamente se garantizaría modificación al procedimiento más no un análisis de fondo”.

“Además, no omito mencionar que el pasado 4 de mayo de 2021 remití mediante oficio de número DIP.DMS/742/2021 dirigido a la Dip. Ariadna Barrera Vázquez, presidenta de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado de Morelos, en la cual le solicito que pueda ser analizado y desahogado en la próxima sesión inmediata de esta comisión el asunto respecto de la ampliación presupuestal del IMPEPAC.

“Posteriormente el 17 de junio de 2021, tuve a bien solicitarle mediante oficio de número DIP. DMS/775/2021 a la Dip. Ariadna Barrera Vázquez, en su calidad de presidenta de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado de Morelos, que en la siguiente sesión inmediata tenga a bien discutir una ampliación presupuestal adicional a las que le han otorgado, la cual por las acciones pendientes del ople local estimo no podrá ser menor a los 10 millones de pesos considerando que aún no ha concluido las etapas del proceso electoral”.

“De lo anterior, se desprende que la que suscribe ha sido insistente y reiterativa en atender este asunto de fondo a efectos de que se analice y discuta en la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública para posteriormente ser aprobado por el pleno de este Congreso como lo indica el acuerdo plenario del Tribunal Electoral Estatal de fecha 16 de junio de 2021”.

“En consecuencia, emito el siguiente voto particular al no considerar que este acuerdo cumpla con el requerimiento que hace el Tribunal Electoral del Estado de Morelos”.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura aprueba el siguiente:

#### ACUERDO PARLAMENTARIO

Por el que se da cumplimiento a la sentencia de fecha 4 de junio de 2021, dictada dentro del juicio electoral TEEM/JE/03/2021-2.

Único.- Al no satisfacerse lo establecido por el artículo 40 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, relacionado con los artículos 40, fracción II y 50 de la Constitución Política del Estado de Morelos, no es procedente entrar al estudio de la solicitud de ampliación presupuestal solicitada por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se instruye a la secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le dé cumplimiento en todos sus términos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Archívese esta petición, e infórmese al solicitante el contenido del presente acuerdo, y con copias certificadas dese vista al Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el expediente TEEM/JE/03/2021-2; asimismo a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JE-111/2021.

ARTÍCULO TERCERO.- Devolver a su remitente la documentación analizada.

Recinto legislativo, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

#### ATENTAMENTE

#### INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO.

JOSÉ LUIS GALINDO CORTEZ

DIPUTADO VICEPRESIDENTE

EN FUNCIONES DE PRESIDENTE

ERIKA GARCÍA ZARAGOZA

DIPUTADA SECRETARIA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LIV LEGISLATURA.- 2018-2021.

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

#### ANTECEDENTES

En sesión ordinaria de pleno del día 21 de junio del 2021, los diputados integrantes de la Junta Política y de Gobierno, Héctor Javier García Chávez, Blanca Nieves Sánchez Arano, Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Rosalinda Rodríguez Tinoco, Dalila Morales Sandoval, Rosalina Mazari Espín, Tania Valentina Rodríguez Ruíz, Maricela Jiménez Armendáriz y Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, presentaron ante el pleno, propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que se modifica la integración de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, bajo las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

1.- Con fecha 1º de septiembre de 2018, la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, inició su período constitucional, quedando legalmente instalada e integrada por las diversas fuerzas políticas resultado del proceso electoral del 1 de julio pasado.

2.- El órgano político denominado Junta Política y de Gobierno de la LIV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, quedó instalado el día miércoles 05 de septiembre del 2018.

3.- En su sesión extraordinaria celebrada el día veintiséis de noviembre de 2019, este órgano colegiado acuerda presentar a la consideración de los integrantes de la Asamblea, la PROPUESTA DE ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS, COMITÉS Y DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

4.- En su sesión ordinaria celebrada el día quince de julio y terminada treinta y uno de agosto del 2020, se aprobó acuerdo por el cual se propone la designación del grupo parlamentario que habrá de presidir la Junta Política y de Gobierno durante el tercer año de ejercicio constitucional de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, quedando aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, que el Grupo Parlamentario de Morena, será quien presida dicho órgano político.

5.- Con fecha veintiuno de junio del 2021, se hizo del conocimiento del pleno del Congreso del Estado de la LIV Legislatura, la remoción y designación del coordinador del grupo parlamentario de MORENA, designándose al diputado Héctor Javier García Chávez, como nuevo coordinador el grupo parlamentario, en consecuencia, este órgano político, propone, las siguientes:

I.- Que la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos en su artículo 50, fracción III, inciso d), establece la facultad de la Junta Política y de Gobierno para proponer al pleno legislativo, la integración de las comisiones ordinarias y especiales, así como de los comités; y en su caso, nombrar a quienes los sustituyan cuando así proceda.

II.- Que el artículo 46 señala que la Junta Política y de Gobierno, se integrará por:

I. Los diputados coordinadores de cada uno de los grupos parlamentarios;

II. Los diputados cuyo partido político no integren grupo parlamentario y estén constituidos como fracción parlamentaria, en los términos preceptuados por esta Ley; y

III. Derogada.

IV. La Presidencia de la Junta Política y de Gobierno será rotativa y anual, al pleno del Congreso, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, designará al grupo parlamentario que deba presidirla, siempre y cuando el grupo parlamentario esté integrado por lo menos del quince por ciento de los diputados integrantes de la legislatura.

En caso de ausencia temporal o definitiva del presidente de la Junta Política y de Gobierno, el grupo parlamentario al que pertenezca, informará oportunamente tanto al presidente del Congreso, como a la propia Junta Política y de Gobierno el nombre del diputado que lo sustituirá.

V.- En relación con los numerales próximos que anteceden, el artículo 28 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, en su penúltimo párrafo establece que, si un diputado se separa o es separado del grupo parlamentario al que pertenece, el coordinador del grupo parlamentario, enviará la propuesta de sustitución en los cargos de las comisiones o comités de los que formaba parte y en términos de lo dispuesto por el artículo 18, fracción II del ordenamiento citado.

V.- Que el artículo 48 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, señala, que, a petición del coordinador del grupo parlamentario correspondiente, la junta podrá emitir un acuerdo parlamentario mediante el cual le solicite al pleno, la aprobación de la sustitución en las comisiones, de algún diputado.

VI.- Que la Junta Política y de Gobierno, es la expresión de la pluralidad del Congreso del Estado; por tanto, es el órgano colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias políticas, con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que el pleno del Congreso del Estado, adopte las decisiones que constitucional y legalmente le corresponda.

VII.- Que el artículo 45 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, señala que la Junta Política y de Gobierno, se conformará por un presidente, un secretario y los vocales a que haya lugar, que adoptará sus decisiones por consenso, y en caso de que este no se obtenga las adoptará por mayoría calificada mediante el sistema de voto ponderado, en el cual los respectivos coordinadores representarán tantos votos como integrantes tenga su grupo o fracción parlamentaria.

Asimismo, manifiesta que la Junta Política y de Gobierno contará con un secretario técnico, que tendrá las facultades y obligaciones que en general se establezcan para los secretarios técnicos de las comisiones y comités en el Reglamento del Congreso del Estado, además de las que específicamente le señale el presidente de la Junta Política y de Gobierno.

También se establece que a las sesiones de la Junta Política y de Gobierno deberá asistir el secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios con voz, pero sin voto para proporcionar la información que se le requiera de la dependencia a su cargo.

VIII.- Que con fecha 21 de junio del año 2021, en reunión extraordinaria de la Junta Política y de Gobierno, se aprobó por unanimidad de votos el acuerdo por el cual se proponga al pleno de la LIV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, que el grupo parlamentario del Partido MORENA, cuyo coordinador es el diputado Héctor Javier García Chávez, sea quien presida la Junta Política y de Gobierno, a partir de la fecha y hasta el término del tercer año de ejercicio constitucional.

IX.- Que en sesión extraordinaria de fecha veintiuno de junio del año 2021, los integrantes de la Junta Política y de Gobierno, designan al diputado Héctor Javier García Chávez, coordinador de grupo parlamentario del Partido MORENA, como presidente de la Junta Política y de Gobierno.

Por tanto, se hace necesario que en términos del artículo 46 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se designe la Presidencia de la Junta Política y de Gobierno, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura aprueba el siguiente:

#### ACUERDO PARLAMENTARIO

POR EL QUE SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46, fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso para el Estado de Morelos, y 35 de la Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se integra la Junta Política y de Gobierno, de la siguiente forma:

JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO	
Dip. Héctor Javier García Chávez Presidente	Grupo Parlamentario MORENA
Dip. Blanca Nieves Sánchez Arano Secretaria	Fracción Parlamentaria PANAL
Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez Vocal	Grupo Parlamentario PES
Dip. Rosalinda Rodríguez Tinoco Vocal	Grupo Parlamentario PRD
Dip. Dalila Morales Sandoval Vocal	Fracción Parlamentaria PAN
Dip. Rosalina Mazari Espín Vocal	Fracción Parlamentaria PRI
Dip. Tania Valentina Rodríguez Ruíz Vocal	Fracción Parlamentaria PT
Dip. Maricela Jiménez Armendáriz Vocal	Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano
Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala Vocal	Fracción Parlamentaria PH

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En consecuencia, y en virtud de la decisión soberana del pleno del Congreso del Estado de Morelos de la LIV Legislatura, a partir de la fecha de la aprobación del presente acuerdo, todos los actos y resoluciones de la Junta Política y de Gobierno, son válidos y legales.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la aprobación por el pleno del Congreso del Estado de Morelos.

**SEGUNDA.-** Publíquese en la Gaceta Legislativa y remítase al titular del Poder Ejecutivo, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

**TERCERA.-** Se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le dé cumplimiento en todos sus términos.

Recinto Legislativo, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

#### ATENTAMENTE

SECRETARIAS INTEGRANTES DE LA MESA  
DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.  
CRISTINA XOCHIQUETZAL SÁNCHEZ AYALA  
DIPUTADA SECRETARIA  
ERIKA GARCÍA ZARAGOZA  
DIPUTADA SECRETARIA  
RÚBRICAS.

Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024, y un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.- Gobierno del Estado.- 2018-2024.

Cuernavaca, Morelos a 28 de junio de 2021.  
FE DE ERRATAS

Fe de erratas al Sumario del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 3924, de fecha 24 de junio de 1998, en el que, por un error involuntario, en la columna izquierda, último párrafo.

Dice:

DECRETO NUMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS.- Por el que se concede jubilación vitalicia al C. Juventino Aguilar Álvarez.

Debe decir:

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS.- Por el que se concede jubilación vitalicia al C. Juventino Aguilar Vázquez.

ATENTAMENTE

LIC. EDUARDO KENJI UCHIDA GARCÍA  
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO  
RÚBRICA.

Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024, y un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.- Gobierno del Estado.- 2018-2024.

Cuernavaca, Morelos, a 28 de junio de 2021.  
FE DE ERRATAS

Fe de erratas al Sumario de la Segunda Sección del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5956, de fecha 23 de junio de 2021, en el que, por un error involuntario, en la fecha de impresión.

Dice:

23 de junio de 2020.

Debe decir:

23 de junio de 2021.

ATENTAMENTE

LIC. EDUARDO KENJI UCHIDA GARCÍA  
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO  
RÚBRICA.

Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024, y un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.- Gobierno del Estado.- 2018-2024.

Cuernavaca, Morelos, a 28 de junio de 2021.  
FE DE ERRATAS

Fe de erratas al Sumario de la Tercera Sección del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5956, de fecha 23 de junio de 2021, en el que, por un error involuntario, en la fecha de impresión.

Dice:

23 de junio de 2020.

Debe decir:

23 de junio de 2021.

ATENTAMENTE

LIC. EDUARDO KENJI UCHIDA GARCÍA  
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO  
RÚBRICA.

DGPLADES-FAM-COPAC-CECTR-MODIF.-MOR-01/2020

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200, PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO OPERATIVO PARA LA ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS (COPAC), NÚMERO DGPLADES-FAM-COPAC-CECTR-MOR-01/2020, SUSCRITO EL DÍA 2 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2020, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. ALEJANDRO MANUEL VARGAS GARCÍA, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES) Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR LA L.C. Y L. EN D. MÓNICA BOGGIO TOMASAZ MERINO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARÍA DE HACIENDA, EL DR. MARCO ANTONIO CANTÚ CUEVAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y EL DR. HÉCTOR BARÓN OLIVARES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## ANTECEDENTES.

- I. El 28 de diciembre de 2019, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, en adelante las "REGLAS" para el ejercicio fiscal 2020, el cual tiene como misión ser un Programa que coadyuve con las Entidades Federativas con la aportación de recursos presupuestarios federales destinados a la prestación de servicios de Atención Primaria a la Salud en las áreas de enfoque potencial identificadas como localidades que no cuentan con servicios de salud por falta de infraestructura, carentes de recursos para otorgar atención permanente, y con una población menor a 2,500 personas. Adicionalmente mediante la operación del Centro Operativo para la Atención de Contingencias (COPAC), brindar apoyo temporal a personas en situaciones de desastres naturales, urgencias epidemiológicas, concentraciones masivas de población y otros eventos de naturaleza excepcional.
- II. El Programa se alinea directamente con el Plan Nacional de Desarrollo 2019- 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, el que en el apartado II Política Social, establece el Eje Construir un país con bienestar, del que se destaca el siguiente objetivo prioritario:
  - Salud para toda la población
- III. Con fecha 28 de febrero de 2013, "LA ENTIDAD", y "LA SECRETARÍA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD", para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud.



DGPLADES-FAM-COPAC-CECTR-MODIF.-MOR-01/2020

- IV. Que en fecha 2 de enero de 2020, "LAS PARTES" suscribieron el Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el Carácter de Subsidios del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, para el Funcionamiento del Centro Operativo para la Atención de Contingencias (COPAC), número DGPLADES-FAM-COPAC-CECTR-MOR-01/2020, en lo sucesivo "EL CONVENIO", con el objeto de transferir a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, para cubrir los gastos de operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200 en el ejercicio fiscal 2020, en los conceptos y con los alcances estipulados en este instrumento jurídico, que le permitan realizar todas aquellas acciones para el funcionamiento del Centro Operativo para la Atención de Contingencias que se susciten en la República Mexicana, y de manera específica para realizar los gastos que se deriven de la operación de las unidades médicas móviles de dicho Programa en "LA ENTIDAD", otorgadas mediante los contratos de comodato suscritos en años anteriores entre "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", así como los correspondientes convenios modificatorios por los que se prorroga la vigencia de éstos, o en su caso de las UMM cuya propiedad haya sido transferida a "LA ENTIDAD" para el desarrollo del Programa; de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico, a efecto de coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en la ejecución de este Programa.
- V. Que en la cláusula Segunda referente a la Transferencia se estableció que para la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, "LA SECRETARÍA" transferirá a "LA ENTIDAD", en una ministración, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 2 del mismo, un importe de hasta \$23,750,000.00 (Veintitrés millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N), que se precisa en el Anexo 1 del presente Convenio.  
  
Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior, serán transferidos por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2.
- VI. Que en la cláusula Décima Primera de "EL CONVENIO", correspondiente a la vigencia, se estableció que el presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2020.
- VII. Que en la cláusula Décima Segunda de "EL CONVENIO", relativa a las Modificaciones al Convenio "LAS PARTES" acordaron que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".
- VIII. Que "LA SECRETARÍA" de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 11 de diciembre de 2019, cuenta con la disponibilidad presupuestal para hacer frente a las obligaciones derivadas del presente instrumento jurídico.

DECLARACIONES.

I. DE "LA SECRETARÍA":

- I.1 Que la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, tiene la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento jurídico, por lo que el Dr. Alejandro Manuel Vargas García, en su carácter de Encargado del Despacho de la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, se encuentra plenamente facultado para asistir en la suscripción del presente Convenio de conformidad con lo establecido en los artículos 2 apartado A, fracción I, 8, fracción XVI y 9,



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten marks: checkmark, '2', and 'X']

DGPLADES-FAM-COPAC-CECTR-MODIF.-MOR-01/2020

fracciones II, IV, VIII, IX, X y 54 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, designación que queda debidamente acreditada con la copia del oficio numero SS-000385 de fecha 15 de junio de 2020, suscrito por el Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela, Secretario de Salud.

- I.2 La DGPLADES es una unidad administrativa de la Secretaría de Salud, cuyo titular es el Dr. Alejandro Manuel Vargas García y se encuentra plenamente facultado para asistir en la suscripción del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 16, fracción XIII y 25, fracciones I, III, V y VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.
- I.3 \*Asimismo, al efecto, cuenta con el acuerdo favorable del Titular de la Unidad de Análisis Económico de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo establecido en la fracción XIII del artículo 16 del citado ordenamiento y lo dispuesto en el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 2020".
- I.4 Con excepción de lo expresado en los numerales que anteceden, se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en "EL CONVENIO", en cuanto no se contrapongan con las declaraciones del presente instrumento jurídico.

II. DE "LA ENTIDAD":

II.1 La Secretaría de Hacienda, comparece a la suscripción del presente Convenio Específico, acreditando su personalidad, con la copia de su nombramiento de fecha 1 de agosto de 2020, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Cuauhtémoc Blanco Bravo, y cuenta con las facultades suficientes y necesarias para intervenir en la suscripción del presente Instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 3, 9 fracción III, 13 fracción VI y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 11 y 12, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; y participa con el carácter de Receptor de los Recursos,

II.2 Con excepción de lo expresado en los numerales que anteceden, se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en "EL CONVENIO", en cuanto no se contrapongan con las declaraciones del presente instrumento jurídico.

III. " LAS PARTES " declaran que:

III.1 Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que intervienen en el presente instrumento jurídico.

III.2 Acorde con lo establecido en las "REGLAS" y con la finalidad de atender las necesidades actuales para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, en la entidad federativa, es indispensable hacer modificaciones a "EL CONVENIO", respecto del monto del recurso asignado vía subsidio, el periodo y la distribución del mismo, por capítulo de gasto, concepto y partida.

III.3 De conformidad con lo estipulado en la Cláusula Décima Segunda de "EL CONVENIO", están de acuerdo en celebrar el presente instrumento jurídico, al tenor de las siguientes:



Handwritten signatures and initials, including a large 'D' and a signature with the number '3' and an 'X' mark.

DGPLADES-FAM-COPAC-CECTR-MODIF.-MOR-01/2020

## CLÁUSULAS.

**PRIMERA.** - Se modifica de "EL CONVENIO" el párrafo segundo de la Cláusula PRIMERA y el párrafo primero de la Cláusula SEGUNDA, para quedar como a continuación se describe:

**PRIMERA. OBJETO - .....**

Para efecto de lo anterior, "LAS PARTES" convienen expresamente en ajustarse a lo estipulado en el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2020", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre del 2019, y a las estipulaciones de "EL ACUERDO MARCO", cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio como si a la letra se insertaran, a las del presente Convenio, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**SEGUNDA. TRANSFERENCIA.-** Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, "LA SECRETARÍA" transferirá a "LA ENTIDAD", en dos ministración, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 2 del mismo, un importe de hasta \$25,250,000.00 (Veinticinco millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N), que se precisa en el Anexo 1 del presente Convenio.

**SEGUNDA.** - Se modifican los Anexos 1, 2, 3 y 6 de "EL CONVENIO" relativos al monto asignado vía subsidio, el periodo y la distribución del recurso por capítulo de gasto, concepto y partida presupuestaria, el periodo de contratación del personal correspondiente a los promotores de las unidades móviles tipo 0, de conformidad con los documentos anexos al presente instrumento jurídico, para todos los efectos procedentes.

**TERCERA.** - Se modifica el pie de página de los Anexos 4, 5, 5 A, 6, 7 y 8 de "EL CONVENIO" para quedar en los siguientes términos:

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Modificatorio al Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200 para la operación del Centro Operativo para la Atención de Contingencias, por la cantidad de \$25,250,000.00 (Veinticinco millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud y la Dirección General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos.

**CUARTA.** - "LAS PARTES" convienen que salvo lo previsto en el presente instrumento jurídico no se modifican, alteran o innovan las obligaciones pactadas en "EL CONVENIO" por lo que ratifican y subsisten en su totalidad las demás Cláusulas y Anexos de "EL CONVENIO".

**QUINTA.** - El presente Convenio Modificatorio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD".



DGPLADES-FAM-COPAC-CECTR-MODIF.-MOR-01/2020

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y consecuencias legales del presente Convenio Modificatorio lo firman por cuadruplicado a los 23 días del mes de noviembre del año 2020, en la Ciudad de México.

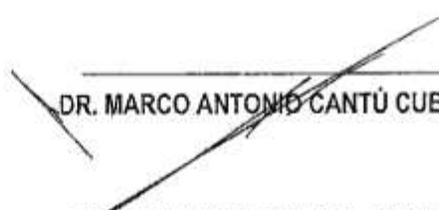
**POR "LA SECRETARÍA"  
EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA  
SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y  
DESARROLLO DEL SECTOR SALUD Y  
DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y  
DESARROLLO EN SALUD**

  
\_\_\_\_\_  
**DR. ALEJANDRO MANUEL VARGAS  
GARCÍA**

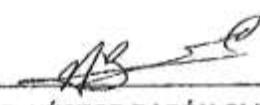
**POR "LA ENTIDAD"  
LA SECRETARIA DE HACIENDA**

  
\_\_\_\_\_  
**L.Q. Y L. EN D. MÓNICA BOGGIO TOMASZ  
MERINO**

**EL SECRETARIO DE SALUD**

  
\_\_\_\_\_  
**DR. MARCO ANTONIO CANTÚ CUEVAS**

**DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO  
PÚBLICO DESCENTRALIZADO  
DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE  
MORELOS**

  
\_\_\_\_\_  
**DR. HÉCTOR BARÓN OLIVARES**

ÚLTIMA HOJA Y HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO OPERATIVO PARA LA ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD REPRESENTADA POR LA SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, LA SECRETARÍA DE SALUD Y LA DIRECCIÓN GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS.





DGPLADES-FAM-COPAC-CECTR-MODIF.-MOR-01/2020

**ANEXO 1 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200, PARA LA OPERACIÓN DEL CENTRO OPERATIVO PARA LA ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS**

TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS

CAPÍTULO DE GASTO	APORTACIÓN FEDERAL	APORTACIÓN ESTATAL	TOTAL 2020
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	\$ 25,250,000.00	\$ -	\$ 25,250,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 25,250,000.00</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ 25,250,000.00</b>



1 de 1

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Modificatorio al Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200 para la operación del Centro Operativo para la Atención de Contingencias, por la cantidad de \$25,250,000.00 (Veinticinco millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud y la Dirección General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos.



DGPLADES-FAM-COPAC-CECTR-MODIF.-MOR-01/2020

**ANEXO 2 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200, PARA LA OPERACIÓN DEL CENTRO OPERATIVO PARA LA ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS**

PERIODO PARA MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES

CONCEPTO	ENE	FEB	MZO	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL 2020
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"													
43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios.													
			\$ 23,750,000.00									\$ 1,500,000.00	\$ 25,250,000.00
<b>TOTAL</b>			\$ 23,750,000.00									\$ 1,500,000.00	\$ 25,250,000.00

"La Secretaría" podrá suspender la transferencia de los recursos presupuestarios federales, con carácter de subsidios para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, en caso de presentarse incumplimiento en la comprobación de los recursos transferidos a "La Entidad" mediante el presente instrumento.

La comprobación de los recursos deberá de realizarse dentro de los primeros 10 días hábiles siguientes al término del mes correspondiente.

1 de 1



El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Modificatorio al Convenio Especifico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200 para la operación del Centro Operativo para la Atención de Contingencias, por la cantidad de \$25,250,000.00 (Veinticinco millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud y la Dirección General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos.



DGPLADES-FAM-COPAC-CECTR-MODIF.-MOR-01/2020

**ANEXO 3 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200, PARA LA OPERACIÓN DEL CENTRO OPERATIVO PARA LA ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS**

DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA

GASTOS DE OPERACIÓN ANUALES DEL COPAC	TOTAL 2020
1000 "SERVICIOS PERSONALES"	\$ 9,107,442.53
34501 (*) "SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES"	\$ 370,029.84
3700 (**) "SERVICIOS DE TRASLADOS Y VIÁTICOS"	\$ 9,258,286.49
(***) "GASTOS ADMINISTRATIVOS"	\$ 1,410,973.67
(****) "GASTOS DE CONTINGENCIAS"	\$ 5,103,267.47
<b>TOTAL</b>	<b>\$25,250,000.00</b>

\* El uso de los recursos económicos para la contratación de seguros, de las UMM, deberá de apagar a los lineamientos que se emiten por oficio y deberá de incluirse la totalidad de UMM que se han entregado en comodato a la entidad, así como las adquiridas a través del convenio de nuevas modalidades.

\*\* En caso de que personal del COPAC, realice comisiones oficiales vía terrestre, en las cuales genere gastos por concepto de peaje podrá comprobar el gasto en la partida 39202.

\*\*\* Monto asignado única y exclusivamente para la contratación de los servicios, correspondientes a los capítulos de gasto 2000 "Materiales y Suministros" y 3000 "Servicios Generales", los cuales deberán de ser autorizados previo a su ejercicio, por escrito y en términos del numeral 6.3.2 de las Reglas de Operación vigentes por el Titular de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud.

\*\*\*\* Los importes específicos por concepto de gasto, deberán de ser autorizados previo a su ejercicio, por escrito y en términos del numeral 6.3.2 de las Reglas de Operación vigentes, por el Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, y corresponderán a los estrictamente necesarios para la atención de la Contingencia específica y podrán corresponder a los capítulos de gasto 2000 "Materiales y Suministros", 3000 "Servicios Generales" y 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles".

1 de 1



El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Modificatorio al Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200 para la operación del Centro Operativo para la Atención de Contingencias, por la cantidad de \$25,250,000.00 (Veinticinco millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud y la Dirección General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos.



DGPLADES-FAM-COPAC-CECTR-MODIF.-MOR-01/2020

**ANEXO 6 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA, PARA LA OPERACIÓN DEL CENTRO OPERATIVO PARA LA ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS**

**PERSONAL EN EL ESTADO DE MORELOS**

**PERSONAL AUTORIZADO PARA CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL GERENCIAL Y OPERATIVO DEL COPAC.**

DESCRIPCIÓN	Nº	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
COORDINADOR (DIR. ÁREA "A")	1	\$ 47,973.69	\$ 5,330.41	\$ 53,304.10	12	\$ 639,649.20
SUPERVISOR (JEFE DE DEPTO. RAMA MÉDICA "A")	3	\$ 33,531.45	\$ 3,725.72	\$ 37,257.17	12	\$1,341,258.12
SOPORTE ADMINISTRATIVO "A"	3	\$ 12,918.11	\$ 1,435.35	\$14,353.46	12	\$516,724.56
						<b>\$2,497,631.88</b>

UNIDAD MÓVIL TIPO 0

DESCRIPCIÓN	Nº	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	5	\$ 15,475.99	\$ 1,719.55	\$ 17,195.54	12	\$ 1,031,732.40
ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	3	\$ 15,475.99	\$ 1,719.55	\$ 17,195.54	10.5	\$ 541,659.51
ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	1	\$ 15,475.99	\$ 1,719.55	\$ 17,195.54	10	\$ 171,955.40
PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	4	\$ 12,918.11	\$ 1,435.35	\$14,353.46	12	\$ 688,966.08
PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	2	\$ 12,918.11	\$ 1,435.35	\$14,353.46	11	\$ 157,888.06
PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	4	\$ 12,918.11	\$ 1,435.35	\$14,353.46	10	\$ 574,138.40
						<b>\$3,166,339.85</b>

UNIDAD MÓVIL TIPO 2

DESCRIPCIÓN	Nº	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	5	\$ 15,475.99	\$ 1,719.55	\$ 17,195.54	12	\$1,031,732.40
PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	5	\$ 12,918.11	\$ 1,435.35	\$14,353.46	12	\$ 861,207.60
CIRUJANO DENTISTA "A"	4	\$ 23,854.32	\$ 2,650.48	\$ 26,504.80	12	\$1,272,230.40
CIRUJANO DENTISTA "A"	1	\$ 23,854.32	\$ 2,650.48	\$ 26,504.80	10.5	\$ 278,300.40
						<b>\$3,443,470.80</b>

TOTAL **\$9,107,442.53**



1 de 1

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Modificatorio al Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200 para la operación del Centro Operativo para la Atención de Contingencias, por la cantidad de \$25,250,000.00 (Veinticinco millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud y la Dirección General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos.



DGPLADES-FAM-COPAC-CECTR-MODIF.-MOR-01/2020

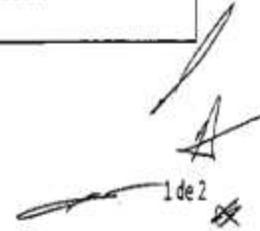
HOJA DE FIRMAS DE LOS ANEXOS 1, 2, 3 y 6 DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200, PARA LA OPERACIÓN DEL CENTRO OPERATIVO PARA LA ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS

<p>POR "LA SECRETARÍA" EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD</p>  <p>DR. ALEJANDRO MANUEL VARGAS GARCÍA</p>	<p>POR "LA ENTIDAD" LA SECRETARÍA DE HACIENDA</p>  <p>L. EN D. MÓNICA BOGGIO TOMASAZ MERINO</p>
	<p>EL SECRETARIO DE SALUD</p>  <p>DR. MARCO ANTONIO CANTÚ CUEVAS</p>



3

1 de 2



La presente Hoja de Firmas forma parte integrante del Convenio Modificatorio al Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200 para la operación del Centro Operativo para la Atención de Contingencias, por la cantidad de \$25,250,000.00 (Veinticinco millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud y la Dirección General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos.





DGPLADES-FAM-COPAC-CECTR-MODIF.-MOR-01/2020

HOJA DE FIRMAS DE LOS ANEXOS 1, 2, 3 y 6 DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200, PARA LA OPERACIÓN DEL CENTRO OPERATIVO PARA LA ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS

DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO  
DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS

DR. HÉCTOR BARÓN OLIVARES



2 de 2

La presente Hoja de Firmas forma parte integrante del Convenio Modificatorio al Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200 para la operación del Centro Operativo para la Atención de Contingencias, por la cantidad de \$25,250,000.00 (Veinticinco millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud y la Dirección General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos.

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública														Primer Trimestre 2021															
Ciclo	Periodo	Trimestre	Entidad Federativa	Municipio	Ramo	Unidad	Programa Presupuestario	Nombre del Programa Presupuestario	Grupo Funcional	Función	Subfunción	Actividad Institucional	Clave de Indicador	Nombre del Indicador	Definición del Indicador	Método de Cálculo	Nivel del Indicador	Frecuencia de Medición	Unidad de Medida	Tipo	Dimensión del Indicador	Sentido	Meta programada	Justificación	Meta Modificada	Justificación	Realizado en el Periodo	Avance (%)	Flujo
2021	1	1	Morelos	Gobierno de la Entidad	33 - Apoyos Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1006	FAM Asistencia Social	2 - Desarrollo Social	6 - Protección Social	8 - Otros Grupos Vulnerables	7 - Fondo de Apoyos Múltiples	161566	Proporción de despesas de apoyo alimentarios de apoyo a las dotaciones en las unidades que cumplen con los criterios de calidad nutricia	de la proporción de apoyos alimentarios de apoyo a las dotaciones en el periodo de acuerdo a los criterios de calidad nutricia de los Lineamientos de la EIAS/ Número total de apoyos entregados en el periodo.	Número de despesas dotaciones distribuidas en el periodo de acuerdo a los criterios de calidad nutricia de los Lineamientos de la EIAS/ Número total de apoyos entregados en el periodo.	Compendio	Trimestral	Otra	Estratégico	Eficacia	Ascendente	0		0		0	N/D	Validado

ELVA JAZMIN FADUL GUILLÉN  
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA DIF MORELOS  
RÚBRICA.

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública																								
ENTIDAD: Morelos																								
PERIODO: PRIMER TRIMESTRE 2021																								
Descripción de Programas Presupuestarios													PARTIDA		AVANCE FINANCIERO						OBSE RVACIONES			
Entidad	Municipio	Tipo de Registro	Ciclo de Recursos	Tipo de Recursos	Descripción Ramo	Clave Ramo	Descripción Programa	Clave Programa	Dependencia Ejecutora	Rendimiento Financiero	Reingreso	Contratos	Proyectos	Tipo de Gasto	Partida	Aprobado	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Pagado SHCP	OBSE RVACIONES
Morelos	Gobierno de la Entidad	Programa presupuestario	2021	Federales (Aportaciones para Entidades, Subsidios y Convenios)	Aportaciones Federales para Entidades Fedrativas y Municipios	33	FAM Asistencia Social	1006	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos	145012.07	0.00	Sin contratos	Sin proyectos	1 - Gasto corriente	221 - Productos alimenticios para personas	209426365.00	209426365.00	49151084.00	209426156.14	0.00	0.00	0.00	53425092.00	Se agregaron los rendimientos generados al 31 de marzo, que ascienden a \$145,012.07
Morelos	Gobierno de la Entidad	Programa presupuestario	2021	Federales (Aportaciones para Entidades, Subsidios y Convenios)	Aportaciones Federales para Entidades Fedrativas y Municipios	33	FAM Asistencia Social	1006	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos			Sin contratos	Sin proyectos	1 - Gasto corriente	334 - Servicios de capacitación	1602753.00	1602753.00	1602753.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
Morelos	Gobierno de la Entidad	Programa presupuestario	2021	Federales (Aportaciones para Entidades, Subsidios y Convenios)	Aportaciones Federales para Entidades Fedrativas y Municipios	33	FAM Asistencia Social	1006	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos			Sin contratos	Sin proyectos	1 - Gasto corriente	922 - Intereses derivados de la colocación de títulos y valores	0.00	145012.07	145012.07	0.00	0.00	0.00	0.00		
Morelos	Gobierno de la Entidad	Programa presupuestario	2021	Federales (Aportaciones para Entidades, Subsidios y Convenios)	Aportaciones Federales para Entidades Fedrativas y Municipios	33	FAM Asistencia Social	1006	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos			Sin contratos	Sin proyectos	1 - Gasto corriente	441 - Ayudas sociales a personas	2671255.00	2671255.00	2671255.00	0.00	0.00	0.00	0.00		

VALIDO

LIC. ELVA JAZMÍN FADUL GUILLÉN  
DIRECTORA GENERAL  
RÚBRICA.



**INFORME DEL DESTINO DEL GASTO FEDERALIZADO DEL PRIMER TRIMESTRE 2021**

Ciclo:	2021	2021
Trimestre:	Primer	Primer
Folio:	MOR210101888110	MOR210101888108
Categoría:	Adquisición	Adquisición
Monto global aprobado:	\$490,365.00	\$490,365.00
Fuentes financiamiento:	Ramo 12, S-39	Ramo 12, S-39
Id entidad responsable:	17	17
Entidad responsable:	Morelos	Morelos
Municipio responsable:	Gobierno de la Entidad	Gobierno de la Entidad
Tipo programa proyecto:	Programa de Atención a Personas con Discapacidad	Programa de Atención a Personas con Discapacidad
Clasificación:	Asistencia Social	Asistencia Social
Numero proyecto:	1	2
Beneficiarios:	200	200
Metas:	Unidad de medida: Equipamiento Meta modificada:1	Unidad de medida: Equipamiento Meta modificada: 1
Fecha inicio:	01-01-2021	01-01-2021
Fecha termino:	31-12-2021	31-12-2021
Monto recaudado:	0	0
Monto comprometido:	0	0
Monto devengado:	0	0
Monto ejercido:	0	0
Avances físicos:	0	0
Estatus:	En registro	En registro
Observaciones capturista:	obs1:{observación: FAVOR DE VERIFICAR LOS IMPORTES DEL RECAUDADO, COMPROMETIDO, DEVENGADO, EJERCIDO Y PAGADO TODOS ELLOS TIENE CERO, trimestre:1.0, usuario:humbertorodriguez, fecha:2021-04-16},	obs1:{observación: FAVOR DE VERIFICAR LOS IMPORTES DEL RECAUDADO, COMPROMETIDO, DEVENGADO, EJERCIDO Y PAGADO TODOS ELLOS TIENE CERO, trimestre:1.0, usuario:humbertorodriguez, fecha:2021-04-16},

ELVA JAZMIN FADUL GUILLÉN  
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA DIF MORELOS  
RÚBRICA.

Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024, y un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.- GOBIERNO DEL ESTADO.- 2018-2024.

AMÉRICA BERENICE JIMÉNEZ MOLINA, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 9, FRACCIÓN X, 13, FRACCIONES V, VI Y XXIV Y 30, FRACCIONES I, X Y XIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 1, 2, FRACCIÓN XXXI, 3, 6 Y 7, FRACCIONES I, II, X, XI, XII Y XXVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La obra pública constituye una de las actividades de mayor importancia de las administraciones públicas en general, porque a través suyo, se satisfacen necesidades primarias y secundarias de la población, siendo parte fundamental del desarrollo de todo estado.

Las administraciones públicas destinan gran parte del presupuesto a la ejecución de obra pública, ya sea de manera directa o en colaboración con los particulares, a través de contratos o concesiones; motivo por el que se requiere de una serie de mecanismos de control para evitar actos de corrupción derivados de este importante rubro.

Nuestro marco jurídico vigente, contempla acciones de vigilancia, inspección y control de la obra pública, para garantizar que la misma se realice en las mejores condiciones posibles para beneficio de la sociedad morelense en general, para evitar el desvío de recursos públicos y los actos de corrupción.

El estado de Morelos cuenta con una Secretaría de Obras Públicas que se encarga de regular, proyectar, construir, presupuestar, contratar, adjudicar, conservar y ejecutar las obras públicas del estado, así como de integrar el Programa General de Obras del Poder Ejecutivo Estatal; no obstante, la vigilancia, inspección y control de la obra pública, se realiza a través de los órganos internos de control, por lo tanto, la ley prevé la forma en que se financiará dicha supervisión, disponiendo de un porcentaje que será destinado de forma exclusiva para tal fin.

Es así que el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, dispone que: "Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública, los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo." Señalando además el citado precepto legal que: "Las oficinas pagadoras de las dependencias de la Administración pública federal centralizada y paraestatal, al hacer el pago de las estimaciones de obra, retendrán el importe del derecho a que se refiere el párrafo anterior."

Bajo este contexto, el artículo 1, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, establece que las personas titulares de las dependencias, emitirán, bajo su responsabilidad, las políticas, bases y lineamientos para el cumplimiento y observancia de dicha ley; mientras que el artículo 108 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, prevé que los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

Por su parte, el numeral 86 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, contempla que de las estimaciones que se cubran al contratista, se le descontarán los derechos que conforme a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, procedan por la prestación del servicio de inspección, vigilancia y control de las obras y servicios que realiza la Secretaría de la Contraloría.

Acorde con lo anterior, a nivel federal se han venido implementando a lo largo del tiempo, políticas y lineamientos para regular los procesos de planeación, gestión y seguimiento administrativo financiero para la aplicación de recursos de cinco al millar que se destinan a la Secretaría de la Función Pública, para el fortalecimiento del servicio de inspección, vigilancia y control que tiene encomendado; empero, en el estado de Morelos, no se habían regulado de manera específica esos procesos, por lo que a través de los presentes lineamientos, se procederá a su implementación, homologándolos a las disposiciones federales sobre la materia, a fin de cumplir con el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Contraloría a través de sus órganos internos de control.

De esta manera, los ingresos que se obtengan por el cobro del derecho señalado, se destinarán además de los servicios que han quedado anteriormente precisados, a las actividades de Contraloría Social comprendidas en el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como las establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.

Para cumplir con las acciones y proyectos que conlleva la supervisión de la obra pública, los presentes Lineamientos contemplan la creación de un Comité de los Recursos del Cinco al Millar Estatal, así como un Consejo Consultivo, el primero tendrá por objeto, promover las acciones necesarias que permitan vigilar, controlar y fiscalizar el ejercicio y comprobación de los recursos estatales del cinco al millar, para obtener los mejores resultados operativos, administrativos y financieros, así como coadyuvar y verificar que los mismos, sean aplicados en cumplimiento a los principios de eficacia, eficiencia, rendición de cuentas, austeridad, economía, imparcialidad y honradez; mientras que el segundo, tendrá por objeto brindar consultoría, acompañamiento, propuestas, análisis y opiniones de carácter no vinculante dirigidas a orientar el óptimo desempeño de las funciones del primero.

Según se desprende del diagnóstico que sirvió de base al Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, durante el año 2017, la corrupción se ubicó en el segundo lugar de los problemas que preocupan más a los mexicanos, aumentando en un lapso de dos años el porcentaje de población preocupada por este fenómeno, pasando de 50.9% en 2015, a 56.7% en 2017, de acuerdo a lo señalado por la propia Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG 2017).

Por lo anterior, se delinearon en el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, los ejes transversales denominados Cero Corrupción y Cero Impunidad, como ejes absolutos y contundentes de operación permanente para hacer frente a esos flagelos (corrupción e impunidad) de manera contundente; estableciéndose como ejes transversales porque de manera directa están implícitos en todos los demás ejes rectores del Plan, lo que involucra a todas las líneas de acción, objetivos, programas, proyectos y acciones de gobierno.

De esta manera quedó asentado en el instrumento rector del desarrollo en Morelos, que no habrá más discrecionalidad en el manejo de los recursos públicos ni inobservancias normativas, para dar paso al uso eficiente de los recursos públicos de manera transparente y con rendición de cuentas, siendo parte de ello, el objeto principal de los presentes Lineamientos.

En efecto, este instrumento se vincula de manera transversal con los demás ejes rectores, estrategias, líneas de acción y objetivos contemplados en el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5697, el dieciséis de abril del año dos mil diecinueve, pero particularmente encuentra relación con su eje rector 5 Modernidad para los Morelenses, objetivos estratégicos 5.21 Promover el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de contabilidad gubernamental, disciplina financiera, transparencia, responsabilidades administrativas, fiscalización y en general, sobre la ejecución de fondos y programas federalizados, y 5.25 Promover el cumplimiento de la normatividad vigente en la entidad, con el afán de contar con un marco normativo eficiente y adecuado a las necesidades actuales del servicio público; línea de acción 5.25.1.1 Revisar de forma integral las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la función pública, para contar con marco regulatorio que permita satisfacer las necesidades del servicio público; de ahí que este instrumento, servirá para coadyuvar al cumplimiento de los objetivos y acciones antes referidos.

En cumplimiento a los principios de eficacia, eficiencia y rendición de cuentas que deben prevalecer en el servicio público, es necesario contar con mecanismos integrales, transparentes y fiscalizables para que la sociedad morelense conozca el procedimiento para el ejercicio, control, comprobación y transparencia de los recursos estatales recaudados del cinco al millar provenientes del derecho establecido en los artículos 108 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos; 70 y 71 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos y 86 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, en consecuencia tengo a bien expedir los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO, CONTROL, COMPROBACIÓN Y TRANSPARENCIA DE LOS RECURSOS ESTATALES RECAUDADOS DEL CINCO AL MILLAR PROVENIENTES DEL DERECHO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 108 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS Y 86 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE MORELOS.**

#### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

1. Objeto. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones que se deberán observar para el ejercicio, control, seguimiento, evaluación y transparencia de los recursos estatales provenientes del derecho señalado en los artículos 108 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y 86 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, que se retienen a los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, financiados total o parcialmente con recursos estatales, para realizar actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control de las obras públicas y servicios relacionados con la misma, incluyendo las actividades de Contraloría Social.

Su correcta aplicación y apego, mejorarán la calidad del gasto de los recursos estatales ampliando la cobertura de fiscalización.

2. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

I. Contraloría: La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos;

II. Comité: El Comité de los Recursos del Cinco al Millar Estatal;

III. Lineamientos: A los Lineamientos para el ejercicio, control, comprobación y transparencia de los recursos estatales del cinco al millar provenientes del derecho establecido en los artículos 108 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y 86 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos;

IV. El Órgano Hacendario Estatal: Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal;

V. Recursos estatales del cinco al millar: Los que provienen del derecho establecido en los artículos 108 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y 86 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos;

VI. Servicios de vigilancia, fiscalización, inspección y control: A las actividades y acciones preventivas y correctivas que lleve a cabo la Secretaría de la Contraloría para comprobar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y ejecución de obras y servicios relacionados con las mismas, financiados con recursos estatales, participaciones federales comprendidas en el Ramo 28, así como los recursos asociados con el Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación;

VII. Unidad Administrativa: Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos;

VIII. Consejo Consultivo: Órgano colegiado y plural, integrado por servidores públicos, prestadores de servicio profesionales y especialistas, que por su conocimiento y experiencia brindarán consultoría, acompañamiento, propuestas, análisis y opiniones de carácter no vinculantes dirigidas a orientar el óptimo desempeño de las funciones del Comité;

3. La interpretación de los presentes Lineamientos, para efectos administrativos y cuestiones no previstas estará a cargo del Comité.

## CAPÍTULO II

### CONTROL PRESUPUESTAL DE LOS RECURSOS

4. El Órgano Hacendario Estatal, presentará a la Contraloría, un informe mensual dentro de los primeros diez días naturales del mes siguiente, del recurso que se haya recaudado por concepto del derecho a que se refieren los artículos 108 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y 86 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos.

El informe deberá contener como mínimo, la fecha en la que se realizó la retención, ejercicio fiscal al que corresponde el fondo o programa, nombre del fondo, número de obra, descripción de la obra, fuente de financiamiento, monto ejercido, monto retenido, ente ejecutor, nombre del programa, número de oficio de autorización, modalidad de ejecución, número de factura emitida por el contratista y número de estimación pagada.

El Órgano Hacendario Estatal, una vez rendido el informe previsto en el párrafo primero del presente numeral, ministrará dentro de los cinco días naturales siguientes, los recursos estatales del cinco al millar provenientes del derecho establecido en los artículos 108 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y 86 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos.

La Contraloría conciliará de manera mensual con el Órgano Hacendario Estatal, la información de los montos retenidos a los contratistas, los montos ministrados y los montos pendientes por entregar a ésta durante el periodo correspondiente.

5. Previo al inicio de cada ejercicio fiscal la Contraloría a través de la Unidad Administrativa y con autorización del Comité, deberá formular el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de los recursos estatales del cinco al millar, en el que se precisarán cada uno de los conceptos en los que se prevé aplicar dichos recursos; las unidades responsables de su utilización, las justificaciones correspondientes y los programas estatales cuyas obras públicas y servicios relacionados con las mismas sean objeto de actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control.

Las modificaciones que en su caso se realicen al anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de los recursos estatales del cinco al millar, deberán ser aprobadas previamente por el Comité, a efecto de que se pueda otorgar la validación de las mismas.

6. Para la recepción y administración de los recursos estatales del cinco al millar y sus rendimientos financieros, la Contraloría deberá aperturar y mantener una cuenta bancaria productiva específica, con la denominación "Recurso Estatal 5 al millar", que registre invariablemente las firmas mancomunadas de los siguientes:

I. El secretario de la Contraloría;

II. El titular de la Unidad Administrativa.

Los impuestos y comisiones por el manejo de la cuenta bancaria serán cubiertos con los rendimientos financieros que la misma genere, con excepción de aquellos cargos derivados de manejos incorrectos de la cuenta bancaria. En caso de que exista algún remanente de esos rendimientos, deberán utilizarse para los fines señalados en los presentes Lineamientos y en la normativa aplicable.

Dichos rendimientos serán registrados, en los ingresos y egresos contables, atendiendo a las disposiciones legales aplicables.

### CAPÍTULO III DEL EJERCICIO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS

7. Para el ejercicio de los recursos estatales del cinco al millar la Contraloría se sujetará a lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos y a las políticas y disposiciones generales que resulten aplicables, así como a cualquier otro instrumento que se emita para regular el ejercicio del gasto.

8. Los recursos estatales del cinco al millar se aplicarán en los conceptos de gasto siguientes:

I. Arrendamiento de estacionamiento y encierro de vehículos: para el pago de estacionamientos para el resguardo de los vehículos asignados a los servicios de inspección, control, fiscalización y vigilancia de obras públicas y servicios relacionados con la misma, utilizados por las áreas responsables de la operación;

II. Arrendamiento y mantenimiento de bienes inmuebles: para la operación de bienes y oficinas en inmuebles, asignados a los servicios de vigilancia, inspección de obra pública y servicios relacionados con la misma o los que para este efecto sean destinados por la Contraloría;

III. Becas para prestadores de servicio social: para estudiantes de nivel técnico y superior que presten su servicio social en funciones vinculadas con los servicios de inspección, control, fiscalización y vigilancia;

IV. Bienes informáticos: para la adquisición de equipos de uso informático que de manera enunciativa más no limitativa correspondan a: computadoras, laptops, tabletas electrónicas, impresoras y accesorios.

La sustitución de los bienes informáticos la realizará la Unidad Administrativa de la Contraloría cuando las condiciones físicas y técnicas del equipo no permitan su adecuada funcionalidad, debiendo conservar en sus archivos la correspondiente justificación para cuando sea requerida por el Comité para su revisión y verificación.

V. Software: para la adquisición de paquetes y programas de informática, para ser aplicados en los sistemas administrativos y operativos computarizados de la Contraloría, su descripción y los materiales de apoyo de los sistemas y aplicaciones informáticas que se espera utilizar, para la prestación de los servicios señalados en los presentes Lineamientos;

VI. Mantenimiento y conservación de bienes informáticos: para cubrir el costo de los servicios que se contraten para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos obtenidos o para aquellos asignados por la Contraloría para las actividades de inspección, control, fiscalización y vigilancia de obras públicas y servicios relacionados con la misma y procedimientos inherentes que lleve a cabo la Contraloría, considerando su correspondiente adquisición de refacciones y herramientas para conservar su funcionalidad tales como: drives internos, tarjetas electrónicas, fuente de poder, disco duro interno, gabinete y productos equivalentes.

La Contraloría, a través de su Unidad Administrativa, deberá elaborar una bitácora de mantenimiento y conservación de los bienes informáticos, para el desarrollo de las actividades de inspección, control, fiscalización y vigilancia de obras públicas, servicios relacionados con la misma y procedimientos inherentes que lleve a cabo.

VII. Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres: para la adquisición de combustibles, lubricantes y aditivos de todo tipo necesarios para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte terrestre, asignados a los servicios de inspección, control, fiscalización y vigilancias de obras públicas y servicios relacionados con la misma, utilizados por las áreas responsables de la operación, conservación, mantenimiento e inversión necesarios para la prestación de los servicios señalados, así como los procedimientos inherentes que lleva a cabo la Contraloría.

La Contraloría, a través de su Unidad Administrativa, deberá elaborar una bitácora de combustibles, lubricantes y aditivos para los vehículos asignados a los servicios de inspección, control, fiscalización y vigilancia de obras públicas y servicios relacionados con la misma, así como los procedimientos inherentes que lleva a cabo la Contraloría.

VIII. Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres: para cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos de transporte terrestre asignados por la Contraloría a los servicios de inspección, control, fiscalización y vigilancia de obras públicas y servicios relacionados con la misma, así como los procedimientos inherentes que lleve a cabo. Incluyendo la adquisición de las refacciones y accesorios necesarios para preservar la funcionalidad de éstos.

La Contraloría, a través de su Unidad Administrativa, deberá elaborar una bitácora de mantenimiento y conservación de los vehículos terrestres, asignados a los servicios de vigilancia, inspección, control, fiscalización y de obras públicas y servicios relacionados con la misma.

IX. Equipo audiovisual: para la adquisición de equipos que de manera enunciativa más no limitativa correspondan a: proyectores, drones, cámaras fotográficas y de video;

X. Equipos especializados: para la adquisición de aparatos y equipos especializados de medición que de manera enunciativa más no limitativa correspondan a: odómetros, flexómetros, cintas de medición, medidor láser de distancia, marcadores, señalamientos, cintas de precaución, multímetros, manómetros, estación total, aparatos de medición para pruebas de laboratorio y resistencia de los materiales, etc.;

XI. Honorarios: para cubrir la remuneración a las personas físicas y morales que sean contratadas por la Contraloría para prestar servicios profesionales en materia de las actividades vinculadas con los servicios de inspección, control, fiscalización y vigilancia de obras públicas y servicios relacionados con la misma, así como los procedimientos inherentes que lleva a cabo la Contraloría.

Los contratos respectivos no deberán establecer entre el prestador de los servicios y la Contraloría ninguna relación de carácter laboral.

Asimismo, la Contraloría para poder cubrir la remuneración de las personas contratadas, requerirá un informe mensual de las actividades realizadas por el prestador de los servicios, el cual deberá realizarse con base a las cédulas, papeles de trabajo y demás documentos que hayan generado sus intervenciones.

A las personas que la Contraloría contrate bajo esta modalidad, se les deberá pagar únicamente con recursos estatales del cinco al millar, sin que sean servidores públicos de la propia Contraloría o estén percibiendo otro pago de distinta naturaleza al ya señalado por realizar las mismas actividades.

La vigencia de los contratos, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, podrá ser mayor al ejercicio fiscal.

XII. Impuestos y derechos: para cubrir los impuestos y derechos relativos a los vehículos asignados a los servicios de inspección, control, fiscalización y vigilancia de las obras públicas y servicios relacionados con la misma, así como los procedimientos inherentes que lleve a cabo la Contraloría, tales como placas, verificación ambiental y peaje en puentes y carreteras de cuota;

XIII. Materiales, útiles de oficina y para el procesamiento de equipos y bienes informáticos: para la adquisición de materiales y artículos diversos, para el uso del personal de las áreas que realizan actividades vinculadas con los servicios de inspección, control, fiscalización y vigilancia de las obras públicas y servicios relacionados con la misma, así como los procedimientos inherentes que lleve a cabo la Contraloría, que de manera enunciativa más no limitativa correspondan a: papelería, cuadernos, folders y cualquier tipo de papel; útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras, sacapuntas; artículos de correspondencia y archivo; artículos para engargolar como gusanos, pastas, etiquetas, separadores; consumibles informáticos como CD's, USB, cartuchos de tinta para impresoras y otros productos similares;

XIV. Mobiliario: para la adquisición y mantenimiento de bienes muebles que de manera enunciativa más no limitativa correspondan a: escritorios, sillas, sillones, anaqueles, modulares de oficina, archiveros, libreros, equipos de aire acondicionado, ventiladores, plotters de impresión y fotocopiadoras, para apoyar a las áreas responsables que directamente realicen actividades vinculadas con los servicios de inspección, control, fiscalización y vigilancia de las obras públicas y servicios relacionados con la misma, así como los procedimientos inherentes que lleve a cabo la Contraloría, considerando el equipo y accesorios que de manera adicional requiera dicho mobiliario para su adecuada utilización.

Los bienes muebles adquiridos con recursos estatales del cinco al millar deberán asignarse exclusiva y proporcionalmente a las áreas de la Contraloría que estén facultadas de acuerdo a su Reglamento Interior para intervenir directamente en actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control a que se refieren los presentes Lineamientos, elaborando los resguardos a cargo de los servidores públicos que los tendrán bajo su custodia, a cuyo efecto la Contraloría deberá solicitar ante la Unidad Administrativa realice los trámites correspondientes ante la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración para que se incluyan en el respectivo inventario de bienes muebles.

Cuando los bienes muebles, por desgaste u obsolescencia, no se encuentren en condiciones físicas adecuadas para utilizarse en las actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control, la Contraloría deberá solicitar ante la Unidad Administrativa la baja de éstos en el inventario de bienes, y en su caso, enajenarse de conformidad con la normatividad estatal aplicable.

Los recursos obtenidos por la enajenación de los bienes muebles, cuando sea el caso en los términos de la normatividad estatal aplicable, deberán depositarse en la cuenta bancaria específica que maneja los recursos estatales del cinco al millar y aplicarse en los términos establecidos en estos Lineamientos.

XV. Paquetería y mensajería: para cubrir los gastos de estos conceptos, vinculados con los servicios de vigilancia, inspección, fiscalización y control de obras públicas y servicios relacionados con la misma;

XVI. Pasajes nacionales: para cubrir los gastos de transporte en comisiones oficiales temporales de servidores públicos de la Contraloría y de las personas independientes contratadas por ésta, incluidas plataformas para realizar actividades vinculadas con los servicios de inspección, control, fiscalización y vigilancia de las obras públicas y servicios relacionados con la misma, así como los procedimientos inherentes que la Contraloría lleve a cabo, de igual manera para asistir a cursos de capacitación requeridos para el desarrollo de dichos servicios, dentro del estado o inclusive en otras entidades federativas cuando así se requiera;

XVII. Seguros de vehículos: para cubrir las primas por concepto de seguros de cobertura amplia de los vehículos terrestres asignados a las actividades vinculadas con los servicios de inspección, control, fiscalización y vigilancia de las obras públicas y servicios relacionados con la misma, así como los procedimientos inherentes que lleve a cabo la Contraloría; esta cobertura debe incluir al equipo complementario o adicional que se adquiera o incorpore a dichos vehículos para la prestación exclusiva de tales servicios.

De igual manera para cubrir los gastos del deducible en caso de siniestro o daño a la unidad de un vehículo adquirido y arrendado con los recursos producto de los derechos estatales del cinco al millar, siempre que se estén realizando actividades propias de los servicios de inspección, control, fiscalización y vigilancia de las obras públicas y servicios relacionados con la misma, así como los procedimientos inherentes que lleve a cabo la Contraloría, de lo contrario, el servidor público que tenga resguardo del vehículo asumirá la responsabilidad de sufragar las erogaciones correspondientes.

XVIII. Servicios de arrendamiento de bienes muebles: para cubrir los gastos de arrendamiento de equipo que de manera enunciativa más no limitativa correspondan a: drones, fotocopiadoras, plotters de impresión, multifuncionales, computadoras y escáneres que deberán estar asignados a las áreas facultadas para intervenir en las actividades vinculadas con los servicios de inspección, control, fiscalización y vigilancia de las obras públicas y servicios relacionados con la misma, así como los procedimientos inherentes que lleve a cabo la Contraloría;

XIX. Servicios de auditoría y asesoría externa: para cubrir el pago de los servicios que presten los despachos de especialistas externos que sean contratados por la Contraloría para realizar auditorías a las obras públicas y servicios relacionados con la misma, referidos en estos Lineamientos, así como los servicios de asesoría especializada en los procedimientos inherentes a la materia correspondiente.

En la contratación de despachos externos para la realización de auditorías, la Unidad Administrativa de la Contraloría con la aprobación del Comité, verificará que cuentan con la capacidad y experiencia necesarias.

XX. Servicios de peritaje y estudios relacionados con obras públicas: para cubrir el pago de peritajes y estudios que se requieran en el desarrollo de las actividades vinculadas con los servicios de inspección, control, fiscalización y vigilancia que se realicen a las obras públicas y servicios relacionados con la misma, financiadas total o parcialmente con recursos estatales del cinco al millar;

XXI. Servicios de transmisión de señales analógicas y digitales: para cubrir el pago de servicio de transmisión de señales de voz, datos e imágenes tales como servicios satelitales, red digital integrada e internet;

XXII. Servicio de radiolocalización: para el pago de los servicios de comunicación por radio, incluida la adquisición de equipo destinado a los servicios de inspección, control, fiscalización y vigilancia de las obras públicas y servicios relacionados con la misma, así como los procedimientos inherentes que lleve a cabo la Contraloría.

Este servicio deberá ajustarse a las tarifas más bajas del mercado, mediante planes de gastos controlados.

XXIII. Servicios para capacitación: Para cubrir el costo de los servicios profesionales que se contraten con personas físicas y morales por concepto de preparación e impartición de cursos de capacitación y/o actualización dirigidos a los servidores públicos y personal independiente contratado por la Contraloría, vinculados con los servicios de vigilancia, inspección y control.

La Contraloría realizará acciones de capacitación mediante la impartición de cursos vinculados con los servicios de vigilancia, inspección y control, incluyendo las actividades de Contraloría Social. El pago que se cubra a terceros contratados por la preparación e impartición de dichos cursos, deberá incluir los gastos asociados con la organización y logística de los eventos tales como el alquiler de salones, coffe break, mobiliario y equipos audiovisuales e informáticos. Para estas actividades se podrá contratar la certificación de competencias a través de organismos certificadores.

XXIV. Trámite de notificaciones derivadas de auditorías, investigaciones, procedimientos administrativos y procedimientos de responsabilidad: para cubrir todo acto de gestión realizado por la Contraloría que deba ser notificado a los sujetos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sobre la instrumentación de procedimientos, investigaciones y de responsabilidades, derivados de auditorías practicadas a recursos estatales y federales, vinculados con los servicios de inspección, control, fiscalización y vigilancia de las obras públicas y servicios relacionados con la misma, así como los procedimientos inherentes que se lleven a cabo por la Contraloría, considerándose entre otros trámites: las citaciones, emplazamientos, requerimientos, visitas e informes, practicadas de manera personal, por oficio, estrados, edictos o vía exhorto, así como la realización de cualquier diligencia que se requiera relacionada con los servicios de inspección, vigilancia y control que tiene encomendados la Contraloría;

XXV. Vehículos y equipo de transporte terrestre: para la adquisición y arrendamiento de vehículos y camionetas austeros con aire acondicionado, que apoyen directamente a las áreas responsables de realizar actividades vinculadas servicios de inspección, control, fiscalización y vigilancia de las obras públicas y servicios relacionados con la misma, así como los procedimientos inherentes que lleve a cabo la Contraloría;

XXVI. Viáticos nacionales: para cubrir, conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes en materia de viáticos y pasajes, los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de los servidores públicos de la contraloría y de las personas independientes contratadas por ésta, en el desempeño de comisiones oficiales temporales para realizar actividades vinculadas con los servicios de inspección, control, fiscalización y vigilancia de las obras públicas y servicios relacionados con la misma, así como los procedimientos inherentes que lleve a cabo la Contraloría, de igual manera para asistir a cursos de capacitación requeridos para el desarrollo de tales servicios, dentro del estado o inclusive en otras entidades federativas cuando así se requiera;

XXVII. Vestuario, blancos, prendas de protección e imagen institucional: los destinados a la adquisición de vestuario, equipos de seguridad, prendas de protección personal y de seguridad, que de manera enunciativa más no limitativa correspondan a prendas de vestir, chalecos, uniformes, cascos, botas y artículos relacionados.

#### CAPÍTULO IV

#### COMPROBACIÓN DE LOS RECURSOS

#### ESTATALES DEL CINCO AL MILLAR

9. La Contraloría será la encargada de integrar la documentación que justifique y compruebe los gastos realizados con los recursos estatales del cinco al millar, en los conceptos previstos en el numeral 8 de estos Lineamientos.

Se entenderá por justificantes las disposiciones y documentos jurídicos que determinen la obligación de hacer un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Los documentos comprobatorios deberán reunir los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables.

10. La Contraloría, con el fin de verificar el registro y el control de la adquisición de los bienes, deberá resguardar la documentación que acredite el procedimiento que se siguió para la adquisición, así como las facturas de cada una de éstas; identificándose las áreas en las que los bienes se encuentren asignados y el servidor público que los tiene bajo su resguardo, de conformidad con la normatividad aplicable.

11. Los gastos por concepto de honorarios se comprobarán con los contratos de prestación de servicios y recibos correspondientes, así como los informes de actividades vinculados con los servicios de inspección, control, fiscalización y vigilancia.

12. Para la comprobación de los viáticos erogados directamente por los servidores públicos o por las personas independientes contratadas por éstas, la Contraloría les solicitará la presentación de la documentación comprobatoria que reúna los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación y las demás disposiciones aplicables.

En caso de que las condiciones en el lugar o lugares a los que se haya comisionado al servidor público de la Contraloría o persona independiente contratada, no permitan cumplir con lo establecido en el párrafo que antecede, la comprobación podrá realizarse mediante la presentación de los documentos que acrediten su permanencia en dicho lugar.

La documentación comprobatoria deberá ser acompañada de un informe ejecutivo que contenga la autorización del superior jerárquico responsable de comisionar al servidor público o a la persona independiente.

La Contraloría deberá registrar sus operaciones presupuestales, financieras y contables en términos de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la normatividad aplicable.

#### CAPÍTULO V

#### TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

13. La Contraloría deberá publicar en su sitio web la información financiera mensual y anual, relacionada con el ingreso y ejecución de los recursos producto de los derechos estatales recaudados del cinco al millar, así como los programas de los cuales derivan las obras públicas y servicios relacionados con la misma.

14. La Contraloría, deberá dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión de cada mes, realizar y publicar en su sitio web, un informe mensual y acumulado de los recursos estatales del cinco al millar transferidos por el Órgano Hacendario Estatal, así como de los egresos correspondientes.

Los informes deberán incluir la conciliación efectuada por la Contraloría que contenga la información detallada de los montos retenidos a los contratistas, los montos ministrados y los montos pendientes por entregar.

15. La Contraloría realizará y publicará en su sitio web, el informe de cierre de ejercicio de los recursos estatales del cinco al millar transferidos por el Órgano Hacendario Estatal, así como de los egresos correspondientes, a más tardar el último día hábil del mes de enero del ejercicio fiscal siguiente al que se informa.

16. La Contraloría asistida por el Comité, será la dependencia encargada de las funciones de auditoría, verificaciones e investigaciones del ejercicio y aplicación de los recursos estatales del cinco al millar, de conformidad con las atribuciones, procedimientos y programación establecidos en las disposiciones y normas aplicables.

Cuando el Comité observe irregularidades en el manejo y aplicación de los recursos estatales del cinco al millar, promoverá ante las autoridades competentes las denuncias administrativas y/o penales correspondientes, en contra de los servidores públicos responsables, con independencia de que se realice el reintegro de los respectivos recursos.

#### CAPÍTULO VI

#### COMITÉ DE LOS RECURSOS DEL CINCO AL MILLAR ESTATAL

17. Del objeto del Comité. El Comité es el órgano colegiado de la Contraloría que tiene por objeto promover las acciones necesarias, que permitan vigilar, controlar y fiscalizar el ejercicio y comprobación de los recursos estatales del cinco al millar, para obtener los mejores resultados operativos, administrativos y financieros, así como coadyuvar y verificar que los mismos sean aplicados en cumplimiento a los principios de eficacia, eficiencia, rendición de cuentas, austeridad, economía, imparcialidad y honradez. Asegurando con esto la prestación óptima del servicio público.

18. De las atribuciones del Comité. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

I. Aprobar, durante el mes de diciembre previo al inicio de cada ejercicio fiscal, el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de los recursos estatales del cinco al millar, presentado por la Unidad Administrativa de la Contraloría;

II. Aprobar las modificaciones que en su caso se realicen al proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de los recursos estatales del cinco al millar;

III. Aprobar la normatividad interna que requiera para el cumplimiento de su objeto;

IV. Coadyuvar y vigilar el cumplimiento de los presentes Lineamientos;

V. Proponer las políticas y bases en materia de contratación de personas físicas y morales para la prestación de servicios profesionales en actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como autorizar el tabulador que contenga los montos que se pagarán por concepto de honorarios;

VI. Autorizar el monto máximo para el pago de viáticos en comisiones oficiales temporales de servidores públicos de la Contraloría y de las personas independientes contratadas por ésta, para realizar actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control, así como para asistir a cursos de capacitación;

VII. Elaborar y aprobar el calendario de sesiones del Comité;

VIII. Acordar sobre los asuntos sometidos a su conocimiento, que no se encuentren previstos en los Lineamientos, dictaminando o aprobando lo correspondiente;

IX. Dar seguimiento al cumplimiento de sus acuerdos;

X. Las demás que le confieran los presentes Lineamientos así como la normativa aplicable.

19. De la integración del Comité. El Comité estará integrado por:

I. El titular de la Contraloría, quien ejercerá la presidencia;

II. El titular de la Unidad Administrativa de la Contraloría, quien ocupará la Secretaría Técnica;

III. El titular de la Unidad de Fiscalización y Combate a la Corrupción de la Contraloría;

IV. El titular de la Dirección General de Coordinación de Órganos de Vigilancia.

Los integrantes del Comité designarán a sus suplentes, quienes podrán sustituirlos en caso de ausencia, con las facultades y obligaciones que disponen para aquellos los presentes Lineamientos.

Los integrantes, deberán participar en cada una de las sesiones del Comité a fin de tomar decisiones de manera colegiada, en la relación de los asuntos que sean tratados, quienes tendrán voz y voto dentro de las mismas. El presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Los cargos de los integrantes del Comité serán de carácter honorífico, por lo tanto, quienes funjan dentro del mismo, no recibirán retribución alguna por su desempeño.

20. Del Consejo Consultivo del Comité. El Comité contará con un Consejo Consultivo que estará integrado de la siguiente manera:

I. El titular de la Contraloría de Obras Públicas;

II. El titular de la Comisaría Pública de la Comisión Estatal del Agua Morelos (CEAGUA);

III. El titular de la Comisaría Pública del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa Morelos (INEIEM);

IV. El titular de la Dirección General Jurídica de la Contraloría;

V. Así como cualquier otro integrante que participe en calidad de asesor, quienes por su conocimiento, puedan participar de manera activa en los asuntos del Consejo.

Además, serán consideradas con ese mismo carácter, las personas servidoras públicas y los prestadores de servicios profesionales de esta Contraloría, que asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias celebradas por el Comité, a efecto de brindar acompañamiento y orientación en el desempeño de sus funciones.

Los integrantes del Consejo Consultivo, podrán participar de manera activa en las sesiones del Comité a fin de emitir opiniones no vinculantes dirigidas a orientar a sus integrantes, desde el ámbito de sus atribuciones y conocimiento, en la relación de los asuntos que sean tratados, quienes contarán únicamente con voz en las sesiones y quienes podrán designar un suplente.

Los cargos de los integrantes del Consejo Consultivo serán de carácter honorífico, por lo tanto, quienes funjan dentro del mismo, no recibirán retribución alguna por su desempeño.

21. De las sesiones del Comité. El Comité sesionará de manera ordinaria por lo menos cada tres meses, y, de manera extraordinaria, cuando el titular de la presidencia lo estime pertinente o lo soliciten la mayoría de sus integrantes.

22. De las convocatorias. El presidente, a través del secretario técnico, convocará a cada uno de los integrantes del Comité, por lo menos, con tres días hábiles de anticipación a la fecha en que se celebre cada una de las sesiones ordinarias.

Por cuanto hace a las sesiones extraordinarias, las mismas tendrán que ser convocadas con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación.

La convocatoria de la sesión se realizará mediante oficio que deberá indicar por lo menos si se trata de una sesión ordinaria o extraordinaria, el número de la sesión, el día, la hora, el lugar de su celebración, orden del día y en su caso, la documentación que pudiera corresponder.

En el orden del día se incluirá un apartado correspondiente al seguimiento de acuerdos emitidos en las reuniones anteriores.

23. De la celebración de las sesiones. Para que las sesiones puedan llevarse a cabo, deberán contar con la asistencia mínima de tres integrantes, de los que obligatoriamente tendrán que asistir el presidente y secretario técnico o en su caso, los suplentes que estos hayan designado con anterioridad.

Cuando no exista quórum, el presidente, a través de la secretaría técnica, deberá emitir una segunda convocatoria para la sesión, la cual se podrá llevar a cabo con la presencia de los integrantes del Comité que asistan a la misma, sin que dicha sesión pueda celebrarse antes de las veinticuatro horas contadas a partir de emitida la segunda convocatoria.

24. De las decisiones. Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes con derecho a emitirlo, y en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

25. De las actas de sesión. De cada una de las sesiones celebradas por el Comité, deberá levantarse el acta correspondiente que contendrá la fecha, hora y lugar de su celebración; los acuerdos alcanzados durante la misma; así como los temas debatidos durante el desarrollo de la sesión.

Adicionalmente, se anexará la lista de asistencia firmada por los integrantes y la documentación utilizada durante la sesión.

26. De las facultades del presidente. El presidente del Comité, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Presidir las sesiones del Comité y moderar los debates;

II. Determinar la celebración de sesiones extraordinarias;

III. Solicitar a los integrantes del Comité la información necesaria para el desarrollo de las sesiones;

IV. Someter a consideración y aprobación del Comité la normativa interna necesaria para el desempeño de sus actividades en el cumplimiento de su objeto;

V. Someter a la consideración y aprobación del Comité el calendario de sesiones;

VI. Designar a su suplente;

VII. Emitir voto de calidad en caso de no existir mayoría;

VIII. Firmar las actas de las reuniones del Comité, así como los documentos correspondientes;

IX. Las demás conferidas en los presentes Lineamientos, disposiciones legales y demás normativa aplicable.

27. De las facultades del secretario técnico. El secretario técnico del Comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Auxiliar al presidente en el desahogo de las sesiones celebradas por el Comité;

II. Convocar a los integrantes del Comité y de su Consejo Consultivo a las sesiones ordinarias y extraordinarias a petición del presidente;

III. Elaborar, por instrucciones del presidente, el orden del día incluyendo los soportes documentales correspondientes y remitir a los integrantes del Comité y de su Consejo Consultivo;

IV. Llevar el control de la lista de asistencia a las sesiones del Comité y verificar que exista el quórum legal para la celebración de las mismas;

V. Elaborar y archivar las actas propias de las sesiones del Comité, así como los documentos que conforme a la normativa correspondan;

VI. Suscribir y recabar las firmas de las actas de las sesiones del Comité, para su aprobación en la sesión subsecuente;

VII. Designar a su suplente;

VIII. Aplicar y vigilar el debido cumplimiento de los presentes Lineamientos, de la ley y demás normativa aplicable;

IX. Ejecutar las instrucciones del presidente y las decisiones colegiadas tomadas por el Comité;

X. Programar la fecha de las sesiones ordinarias que de acuerdo al calendario se tengan que celebrar, tomando en cuenta la planeación, características y necesidades propias de los asuntos que se presenten;

XI. Emitir su voto en cada uno de los asuntos que se traten en las sesiones celebradas por el Comité;

XII. Las demás conferidas en los presentes Lineamientos, disposiciones legales y demás normativa aplicable.

28. De las facultades de los integrantes del Comité: Los integrantes del Comité tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Asistir a las sesiones celebradas por el Comité;

II. Enviar a la persona que ocupe la Secretaría Técnica, antes de la sesión, los documentos de los asuntos que se deban someter a consideración del Comité;

III. Analizar el orden del día y los documentos sobre los asuntos a tratar, así como formular los comentarios que estimen pertinentes;

IV. Emitir su voto en cada uno de los asuntos que se traten en las sesiones del Comité;

V. Suscribir las actas de las sesiones a las que hubieren asistido, así como los listados de los casos dictaminados;

VI. Designar a su suplente;

VII. Proponer acciones o medidas que tengan por objeto mejorar el funcionamiento y organización del Comité;

VIII. Las demás conferidas en los presentes Lineamientos, disposiciones legales y normatividad aplicables.

29. De las facultades de los integrantes del Consejo Consultivo: Los integrantes del Consejo Consultivo del Comité tendrán las siguientes atribuciones:

I. Asistir a las sesiones celebradas por el Comité;

II. Emitir opiniones no vinculantes desde el ámbito de su conocimiento, dirigidas a orientar la toma de decisiones de los integrantes del Comité;

III. Participar de manera activa en las sesiones celebradas por el Comité;

IV. Firmar las actas como constancia de su participación.

30. De la supletoriedad del instrumento jurídico para la celebración de las sesiones: Se aplicará supletoriamente a los presentes Lineamientos en la celebración de las sesiones del Comité y del Consejo Consultivo, el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la celebración de sesiones de los distintos órganos colegiados que actúan y participan en la Administración pública del estado de Morelos.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDA.- La Contraloría a través de la Unidad Administrativa y con autorización del Comité, contará con un plazo de treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, para formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de los recursos estatales del cinco al millar, correspondiente a los meses restantes del ejercicio fiscal 2021.

TERCERA.- La Contraloría a través de la Unidad Administrativa, contará con un plazo de treinta días naturales para que en cumplimiento al numeral 6 de los presentes Lineamientos, aperture una cuenta bancaria productiva específica, con la denominación "Recurso Estatal 5 al millar", en la que el Órgano Hacendario Estatal enterará las retenciones por concepto del pago de derecho previsto en los artículos 108 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y 86 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos.

La Unidad Administrativa, deberá hacer del conocimiento al Órgano Hacendario Estatal la apertura de la cuenta bancaria productiva específica.

CUARTA.- El Órgano Hacendario Estatal, contará con un plazo de cinco días naturales contados a partir de que la Unidad Administrativa le haga del conocimiento la apertura de la cuenta bancaria productiva específica, para enterar retroactivamente las retenciones realizadas por concepto de los recursos estatales del cinco al millar, retenidos a partir del día primero de enero del ejercicio fiscal 2021.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA  
AMÉRICA BERENICE JIMÉNEZ MOLINA  
RÚBRICA.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA FORMA PARTE INTEGRANTE DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO, CONTROL, COMPROBACIÓN Y TRANSPARENCIA DE LOS RECURSOS ESTATALES RECAUDADOS DEL CINCO AL MILLAR PROVENIENTES DEL DERECHO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 108 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS Y 86 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE MORELOS.

Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024, y un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.- Gobierno del Estado.- 2018-2024.

CONVENIO QUE CON LA FINALIDAD DE GENERAR CERTEZA JURÍDICA, PAZ Y ARMONÍA, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO COMO, LOTE SIN NÚMERO, MANZANA 3, TERCERA SECCIÓN, ZONA DENOMINADA "CLUB NÁUTICO", UBICADO EN LOS TERRENOS QUE CIRCUNDAN EL LAGO DE TEQUESQUITENGO, EN EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, CELEBRAN POR UNA PARTE, EL FIDEICOMISO LAGO DE TEQUESQUITENGO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL C.P. JOSÉ MANUEL ANTONIO VILLARREAL GASCA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FIDEICOMISO"; POR OTRA PARTE, LOS REPRESENTANTES DE LOS EJIDOS DE: XOXOCOTLA, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE ANTE "EL FIDEICOMISO", C. HERMILO CARMEN RODRÍGUEZ; DEL EJIDO DE SAN JOSÉ VISTA HERMOSA, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE ANTE "EL FIDEICOMISO", C. EUSTAQUIO VELÁZQUEZ ESPINOSA; DEL EJIDO DE TEQUESQUITENGO, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES ANTE "EL FIDEICOMISO", C.C. RAYMUNDA PALACIOS ARCOS Y MARTÍN DOMÍNGUEZ BAZA; Y DEL EJIDO DE TEHUIXTLA, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES ANTE "EL FIDEICOMISO", C.C. CRESCENCIO ISIDRO CAMPOS PINEDA Y GERMÁN REZA SÁNCHEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LOS REPRESENTANTES DE LOS EJIDOS"; Y POR OTRA PARTE, LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS CLUB NÁUTICO" A.C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, EL C. JAVIER BAHENA SALGADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ASOCIACIÓN", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CAPÍTULOS, DE ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### ANTECEDENTES

##### DE LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO

I. Por Decreto Presidencial de fecha 07 de enero de 1942, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de ese mismo año, se expropiaron en favor de la Nación 505-00-00 hectáreas de los terrenos que circundan la laguna de Tequesquitengo a los ejidos de Tehuixtla, San José Vista Hermosa, Xoxocotla y Tequesquitengo, pertenecientes a los municipios de Jojutla y Puente de Ixtla, Morelos, ordenándose en el mismo la enajenación de la zona expropiada a la empresa Terrenos y Turismo, Sociedad Anónima, a cambio de las prestaciones a que quedaba obligada en el propio decreto, estableciéndose que los terrenos expropiados serían destinados a la creación de un centro turístico; enajenación a título oneroso que quedó registrada en la escritura pública número 1,493 pasada ante la fe del Notario Público 49 de la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. En el año de 1963, debido a que la empresa Terrenos y Turismo, Sociedad Anónima; no cumplió con las obligaciones que el decreto del 07 de enero de 1942, le impuso los ejidatarios afectados por la expropiación acudieron al amparo de la justicia federal obteniendo la protección de la justicia de la unión, ejecutoria que dejó sin efectos la escritura pública número 1,493 aludida y nulificó su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

III. El 21 de enero de 1975, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto Presidencial que ordenó que las 505-00-00 hectáreas expropiadas en el año de 1942, a los ejidos de Tehuixtla, San José Vista Hermosa, Xoxocotla y Tequesquitengo, de los municipios de Jojutla y Puente de Ixtla, pasaran a ser propiedad del Fondo Nacional de Fomento Ejidal (FONAFE), y a su vez en el artículo tercero del mencionado decreto determinó la constitución de un fideicomiso irrevocable traslativo de dominio cuyo principal patrimonio serían las 505-00-00 hectáreas expropiadas, quedando inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Morelos, con fecha 23 de enero de 1975, en el Tomo CXXIV, Volumen II, a fojas 475, bajo la partida número 255, Serie "A", Sección Primera.

IV. El 30 de enero de 1975 se celebró el Contrato de Fideicomiso irrevocable traslativo de dominio entre el Fondo Nacional de Fomento Ejidal (FONAFE), en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario, Nacional Financiera, Sociedad Anónima (actualmente Sociedad Nacional de Crédito), como institución fiduciaria y los ejidos afectados por la expropiación como fideicomisarios, mismo que fue protocolizado ante la fe del licenciado Heriberto Román Talavera, Notario Público 62 del Distrito Federal, en la escritura número 115, de fecha 24 de marzo de 1976.

V. En términos del contrato, los fines de "EL FIDEICOMISO" consisten en la promoción del desarrollo turístico del Lago de Tequesquitengo, el fraccionamiento y venta de lotes urbanizados, así como la constitución de empresas turísticas ejidales, promoviendo para los poseedores de buena fe la regularización de la tenencia de la tierra en dicha zona.

VI. El 19 de diciembre de 1990, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto mediante el cual el ejecutivo federal autoriza la transferencia de los derechos y obligaciones que tenía el Fondo Nacional de Fomento Ejidal (FIFONAFE), en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en el Fideicomiso Lago de Tequesquitengo, en favor del Gobierno del Estado de Morelos.

ANTECEDENTES INMEDIATOS DE LA OCUPACIÓN DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO COMO, LOTE SIN NÚMERO, MANZANA 3, TERCERA SECCIÓN, ZONA DENOMINADA "CLUB NÁUTICO", UBICADO EN LOS TERRENOS QUE CIRCUNDAN EL LAGO DE TEQUESQUITENGO, EN EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS.

I.- Con fecha 17 de septiembre de 2018 (durante la Administración estatal anterior), el Fideicomiso Lago de Tequesquitengo, a través de su anterior directora general, celebró un contrato con el señor Calixto Bahena López, para usar el bien inmueble materia del presente convenio, identificado como: lote sin número, manzana 3, Tercera Sección, zona denominada "CLUB NÁUTICO", ubicado en los terrenos que circundan el Lago de Tequesquitengo, en el municipio de Puente de Ixtla, Morelos.

En la cláusula única del citado contrato, se pactó la entrega al C. Calixto Bahena López, del bien inmueble, sin embargo no pudo entrar en posesión en razón de que terceras personas (prestadores de servicio de lanchas) se encontraban poseyéndolo; pero el contrato no fue formal y legalmente terminado.

II.- Con fecha 13 de febrero de 2019, tuvo verificativo la primera sesión ordinaria del Comité Técnico y de Distribución de Fondos del Fideicomiso Lago de Tequesquitengo, en donde, entre otros se aprobó el acuerdo CT 1° ORD 9-13/02/19, mediante el cual, se autorizó dar a los ejidos fideicomisarios de Tequesquitengo, Tehuixtla, San José Vista Hermosa y Xoxocotla, en comodato el lote conocido como "Club Náutico" (Botadero de lanchas), para que de manera calendarizada y en igualdad de períodos, los ejidos puedan generar una empresa turístico ejidal.

III.- El referido Acuerdo CT 1° ORD 9-13/02/19, no pudo ser ejecutado; esto derivado de que, por un lado, formalmente estaba vigente el contrato mencionado en el numeral I, de éste Capítulo; y por otro lado, como antes se narró, el predio materia del convenio está en posesión de terceras personas que prestan servicio de botadero de lanchas en el inmueble y que hoy son integrantes de "LA ASOCIACIÓN".

IV.- Para dar solución a la problemática relativa a la ocupación del predio materia del presente convenio, el Fideicomiso Lago de Tequesquitengo, a través de su director general, el C.P. JOSÉ MANUEL ANTONIO VILLARREAL GASCA, emprendió las siguientes tareas:

a) Realizó ante el juzgado competente de Puente de Ixtla, Morelos, procedimiento no contencioso, notificando formal y legalmente la terminación del contrato de fecha 17 de septiembre de 2018 celebrado con el C. Calixto Bahena López. Incluso se celebró convenio entre las partes para confirmar su terminación.

b) Entabló reuniones y pláticas con las personas que hoy representan "LA ASOCIACIÓN", quienes sin tener contrato, detentan actualmente de manera física el predio materia del presente convenio, prestando servicio de lanchas en la zona; esto con la intención de llegar a la mejor solución posible, de manera que, sin afectar el sustento de sus familias, ofrecieron cubrir alguna contraprestación por la ocupación del inmueble, evitando así cualquier tipo de violencia y juicios desgastantes para las partes.

c) Asimismo entabló mesas de diálogo con "LOS REPRESENTANTES DE LOS EJIDOS", llegando a la conclusión que, efectivamente, el camino de la negociación y la paz representaba la mejor forma de solucionar el conflicto que prevalece por el predio materia del convenio que para el efecto se celebra.

V.- Con fecha 11 de diciembre de 2019, tuvo verificativo la sexta sesión ordinaria del Comité Técnico y de Distribución de Fondos del Fideicomiso Lago de Tequesquitengo, en donde, por Acuerdo CT. 6° ORD 8-11/12/19, se aprobó por unanimidad de votos, reformar el anteriormente referido Acuerdo CT 1 ORD 7- 13/02/19, debiendo realizar el instrumento legal idóneo que otorgue certeza jurídica y paz, a las partes interesadas; motivo que da origen al presente convenio.

#### DECLARACIONES

I.- DECLARA "FILATEQ" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

I.1 Es un organismo auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, que tiene a su cargo los asuntos que expresamente le encomienda el decreto del ejecutivo de la unión de fecha veinte de enero de 1975, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintiuno de ese mismo mes y año; el Contrato de Fideicomiso irrevocable traslativo de dominio denominado Lago de Tequesquitengo, de 31 de enero de 1975; el decreto del ejecutivo federal de fecha diecinueve de diciembre de 1990, mediante el cual se autoriza la transferencia de los derechos a favor del Gobierno del Estado de Morelos; sus respectivos convenios modificatorios; Estatuto Orgánico y las demás disposiciones legales aplicables.

I.2 Que el C.P. JOSÉ MANUEL ANTONIO VILLARREAL GASCA, en su carácter de director general del Fideicomiso Lago de Tequesquitengo, cuenta con las facultades necesarias para firmar el presente convenio en términos de lo establecido en los artículos 35 y 36 del Estatuto Orgánico del Fideicomiso Lago de Tequesquitengo, en relación con el nombramiento expedido a su favor por el C. Cuauhtémoc Blanco Bravo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, con fecha 01 de octubre de 2018.

I.3 Que de conformidad con el artículo cuarto, del Decreto Presidencial, de fecha 20 de enero de 1975, así como la cláusula segunda el Contrato de Fideicomiso irrevocable traslativo de dominio denominado Lago de Tequesquitengo, de 31 de enero de 1975, dentro de los fines del fideicomiso, se encuentra el fraccionamiento y la venta de lotes urbanizados, así como la constitución de empresas turísticas ejidales.

I.4 Que el predio materia del presente instrumento, identificado como, lote sin número, manzana 3, Tercera Sección, zona denominada "CLUB NÁUTICO", ubicado en los terrenos que circundan el Lago de Tequesquitengo, en el municipio de Puente de Ixtla, Morelos, es propiedad del patrimonio del Fideicomiso Lago de Tequesquitengo.

1.5 Que por acuerdo CT 1° ORD 9-13/02/19, aprobado por el Comité Técnico y de Distribución de Fondos del Fideicomiso Lago de Tequesquitengo, se autorizó a los Ejidos Fideicomisarios de Tequesquitengo, Tehuixtla, San José Vista Hermosa y Xoxocotla, dar en comodato el lote conocido como "Club Náutico" (Botadero de lanchas), para que de manera calendarizada y en igualdad de períodos, los ejidos puedan generar una empresa turístico ejidal; sin embargo este acuerdo no se pudo materializar por las razones expuestas en el capítulo de antecedentes del presente instrumento.

1.6 Que por Acuerdo CT. 6° ORD 8-11/12/19, del Comité Técnico y de Distribución de Fondos del Fideicomiso Lago de Tequesquitengo, se autorizó, el celebrar el presente instrumento jurídico con la finalidad de otorgar certeza jurídica y paz, a las partes interesadas.

1.7 Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en: calle Rufino Tamayo #46, colonia Acapantzingo, en Cuernavaca, Morelos, C.P 62440.

DECLARAN "LOS REPRESENTANTES DE LOS EJIDOS".

II.1 Que son representantes de sus respectivos ejidos ante el Fideicomiso Lago de Tequesquitengo, personalidad que les fue otorgada legalmente mediante asamblea en sus ejidos correspondientes y que no les ha sido revocada.

II.2 Que es su intención celebrar el presente convenio, con la finalidad de que se les retribuya de manera económica, por el hecho de no ocupar físicamente el inmueble materia del convenio, y del cual el Comité Técnico de Distribución de Fondos del Fideicomiso Lago de Tequesquitengo, aprobó otorgárselos en comodato.

II.3 Que para efectos del presente instrumento señalan como domicilio:

- El ejido de Tequesquitengo, ubicado en: avenida Renato Ornelas s/n, colonia Centro, Tequesquitengo, Morelos. C.P. 62915.

- El ejido de Tehuixtla, ubicado en: Av. Benito Juárez s/n Col. Centro, Tehuixtla, Morelos. C.P. 62910

- El ejido de San José Vista Hermosa, ubicado en: Emiliano Zapata s/n, colonia Centro, San José Vista Hermosa. C.P. 62670.

- El ejido de Xoxocotla, ubicado en: Av. Constituyentes s/n (entre las calles 20 de noviembre y 5 de mayo), colonia centro, Xoxocotla, Morelos. C.P. 62680.

DECLARA "LA ASOCIACIÓN".

III.1 Que es una persona moral debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas.

III.2 Declara "LA ASOCIACIÓN", que en este acto es representada por su presidente, el C. Javier Bahena Salgado, quien cuenta con las facultades para la celebración del presente instrumento; personalidad que acredita con la escritura pública número 9380, pasada ante la fe del Lic. Herminio Morales López, notario público número uno de Puente de Ixtla, Morelos.

III.3 Declara "LA ASOCIACIÓN", que se encuentra en transición de la protocolización, de la escritura de su nueva mesa directiva, en donde fungirá como nuevo presidente el C. Víctor Hugo Olmos Dávila, quien también firma de conformidad el presente instrumento, se obliga, en cuanto esté listo su nombramiento, a suscribir el documento legal idóneo que ratifique la voluntad, el cual será parte integrante del presente.

III.4 Declara "LA ASOCIACIÓN", que actualmente, parte de sus asociados, detentan la posesión del inmueble identificado como, lote sin número, manzana 3, Tercera Sección, zona denominada "CLUB NÁUTICO", ubicado en los terrenos que circundan el Lago de Tequesquitengo, en el municipio de Puente de Ixtla, Morelos, que es propiedad del Fideicomiso Lago de Tequesquitengo; esto sin tener algún contrato de por medio, razón por la que, con la finalidad de regularizar esa posesión, están de acuerdo en hacer entrega del inmueble en este acto a "FILATEQ" y celebrar el presente convenio.

III.5 Por lo anterior, "LA ASOCIACIÓN" ofrece y está de acuerdo en retribuir económicamente a los Ejidos Fideicomisarios a través de "FILATEQ", por la posesión que actualmente detentan respecto del bien inmueble materia del presente convenio y del cual el Comité Técnico y de Distribución de Fondos del Fideicomiso Lago de Tequesquitengo, había otorgado en comodato a los ejidos fideicomisarios.

III.6 Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en: Circuito del Lago s/n, esquina las Alas, Tequesquitengo, en Puente de Ixtla, Morelos. C.P. 62680.

DECLARAN LAS PARTES:

IV.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que actúan en el presente instrumento.

IV.2 Que la personalidad con la que actúan en el presente convenio, a la fecha, no les ha sido revocada ni modificada, con la salvedad de lo expresado en la declaración III.3 del presente instrumento.

IV.3 Que son ciertos y les constan los antecedentes narrados en el presente instrumento.

IV.4 Están plenamente conscientes de las obligaciones que asumen con la firma del presente convenio, manifestando que no existe dolo, error, lesión, mala fe, o cualquier otro vicio que invalide su voluntad.

IV.5 Que se reconocen conjuntamente el esfuerzo que todos han realizado para llegar a un acuerdo, de tal manera que exista certeza jurídica, paz y armonía para "LAS PARTES", para los habitantes de la zona de Tequesquitengo y sus familias, y en general para el estado de Morelos, por lo que es su deseo firmar el presente convenio al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente convenio, tiene como finalidad, regular y dar certeza jurídica a "LAS PARTES" respecto del predio identificado como, lote sin número, manzana 3, Tercera Sección, zona denominada "CLUB NÁUTICO", ubicado en los terrenos que circundan el Lago de Tequesquitengo, en el municipio de Puente de Ixtla, Morelos, por lo que en este acto, "LA ASOCIACIÓN" hace entrega a "FILATEQ", de la posesión física del inmueble.

**SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DEL OBJETO.-** Para dar cumplimiento tanto al objeto del presente convenio como a uno de los fines del Fideicomiso, "EL FIDEICOMISO", con la anuencia de "LOS REPRESENTANTES DE LOS EJIDOS" dará a "LA ASOCIACIÓN" a partir de que entre en vigor este convenio, el uso temporal, del inmueble identificado como, lote sin número, manzana 3, Tercera Sección, zona denominada "CLUB NÁUTICO", ubicado en los terrenos que circundan el Lago de Tequesquitengo, en el municipio de Puente de Ixtla, Morelos, para la creación de una empresa turístico ejidal.

**TERCERA.- CONTRAPRESTACIÓN.-** "LA ASOCIACIÓN" se obliga a pagar a "FILATEQ", como contraprestación por el uso del inmueble materia del convenio y por concepto de aportación para la creación de una empresa turístico ejidal, la cantidad de \$24,000.00 (Veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.) de manera mensual, pagaderos los primeros cinco días de cada mes, y que será incrementada cada año, conforme a la inflación que publique el Banco de México.

El pago deberá realizarse en la cuenta número 9038105341, del Banco Citibanamex, a nombre del Fideicomiso Lago de Tequesquitengo, para que este a su vez, lo destine y entregue en partes iguales a los ejidos fideicomisarios en términos de las cláusulas siguientes.

**CUARTA.- GARANTÍA.-** Para garantizar el pago, "LA ASOCIACIÓN" a través de su representante, firmará pagarés por la cantidad de \$24,000.00 (Veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.) cada uno, que ampara los pagos mensuales que habrán de realizarse como contraprestación por el uso del inmueble materia del presente convenio y que se irán devolviendo a "LA ASOCIACIÓN" en la medida que se vayan haciendo los pagos. Por lo que la falta de pago oportuno de tres o más mensualidades, hará procedente el cobro de los documentos mercantiles.

**QUINTA.- PENALIDAD POR FALTA DE PAGO OPORTUNO.-** En caso de que "LA ASOCIACIÓN" no realice el pago en favor de "FILATEQ", dentro del tiempo pactado en la cláusula Tercera de este instrumento; es decir, dentro de los primeros cinco días del mes correspondiente, deberá pagar, una penalidad equivalente por la cantidad de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.), por cada día que transcurra sin pagar, que serán adicionados al pago del mes corriente.

**SEXTA.- DESTINO DE LA CONTRAPRESTACIÓN.-** La cantidad que "FILATEQ" reciba por parte de "LA ASOCIACIÓN", como contraprestación, equivalente a \$24,000.00. (Veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, será destinada y repartida por partes iguales, a los ejidos fideicomisarios de Tequesquitengo, Tehuixtla, San José Vista Hermosa y Xoxocotla; que les será depositada, a más tardar tres días después de que "FILATEQ" reciba el dinero, en las cuentas que cada ejido designe por medio de un escrito dirigido a "FILATEQ".

De igual manera, y en caso de que "FILATEQ" recibiera algún pago por concepto de pena por falta de pago oportuno, por conducto de "LA ASOCIACIÓN", dicho monto, será destinado para gastos de administración de "FILATEQ".

**SÉPTIMA.- RECIBOS.-** Una vez que "LA ASOCIACIÓN" realice el pago cada mes, deberá enviar a "FILATEQ", a su correo electrónico [filateq.uefa@gmail.com](mailto:filateq.uefa@gmail.com), el respectivo comprobante de pago.

A su vez, "FILATEQ", extenderá a "LA ASOCIACIÓN", el recibo correspondiente, el cual podrá ser recogido en las oficinas de "FILATEQ", o enviado a la cuenta de correo electrónico que para el efecto, por escrito señale "LA ASOCIACIÓN".

**OCTAVA.- DESTINO DEL INMUEBLE.-** "LA ASOCIACIÓN" se obliga a destinar el inmueble materia del presente contrato, en general, única y exclusivamente, como botadero de lanchas, quedando estrictamente prohibido su uso para fin distinto; esto, separando los fines particulares de las áreas comunes y locales comerciales que más adelante se detallarán.

En caso de incumplimiento por parte de "LA ASOCIACIÓN" a ésta cláusula, se dará por rescindido el presente instrumento jurídico.

**NOVENA.- CUMPLIMIENTO FORZOSO.-** "LA ASOCIACIÓN", deberá cumplir forzosamente con el pago mensual estipulado como contraprestación por el uso del inmueble; por lo tanto, por falta de pago de tres mensualidades, se dará por rescindido el presente convenio, debiendo hacer entrega del inmueble a "FILATEQ", y realizar el pago del monto que se adeude, más la cantidad de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) par cada día que transcurra sin entregarse el inmueble.

**DÉCIMA.- MODIFICACIÓN AL INMUEBLE.-** "LA ASOCIACIÓN" no podrá sin consentimiento expreso de "FILATEQ", variar la forma del inmueble, comprometiéndose a entregarlo en buenas condiciones, cuando venza la vigencia del convenio. Para efectuar cualquier mejora, deberá obtener por escrito la autorización de "FILATEQ", ya que en caso contrario, todas aquellas que puedan aprovecharse quedarán en beneficio del inmueble, sin que exista la obligación de "FILATEQ" de cubrir el importe de las mismas.

DÉCIMA PRIMERA.- PROHIBICIÓN DE TRANSFERIR EL USO DEL INMUEBLE.- “LA ASOCIACIÓN”, no podrá en forma alguna subarrendar, traspasar o ceder, total o parcialmente, el inmueble materia del presente convenio y/o sus derechos derivados de este, en favor de terceras personas.

DÉCIMA SEGUNDA.- SERVICIOS.- Los gastos por servicios de luz, agua, gas, telecable, internet, teléfono o algún otro que se generen en el inmueble, serán cubiertos por “LA ASOCIACIÓN”, a partir de la fecha de inicio del presente convenio, por lo que se obliga a pagarlos puntualmente y a no dejar saldo alguno pendiente por dichos servicios para el caso de desocupación del inmueble.

DÉCIMA TERCERA.- LOCALES.- Asimismo “LAS PARTES” convienen, que en el inmueble materia del presente instrumento, se construirán cuatro locales para uso comercial, los cuales serán dispuestos, uno para cada uno de los ejidos fideicomisarios, Tequesquitengo, Tehuixtla, San José Vista Hermosa, y Xoxocotla.

DÉCIMA CUARTA.- CONSTRUCCIÓN DE LOS LOCALES.- “FILATEQ” se compromete a construir los locales comerciales referidos en la cláusula anterior, conforme a la regulación vigente, en un plazo que no deberá exceder de un año a partir del inicio de vigencia del presente convenio; por lo que una vez construidos les serán entregados a los “REPRESENTANTES DE LOS EJIDOS”, para destinarlos en los términos que en las siguientes cláusulas se detallan.

DÉCIMA QUINTA.- DESTINO DE LOS LOCALES COMERCIALES.- Una vez que “LOS REPRESENTANTES DE LOS EJIDOS” reciban por parte de “FILATEQ” los locales comerciales, “LAS PARTES” convienen que, estos serán destinados para dárseles en arrendamiento a “LA ASOCIACIÓN”.

DÉCIMA SEXTA.- MONTO.- El monto que se obliga a pagar “LA ASOCIACIÓN” por el uso de cada local comercial, y por concepto de aportación para la creación de empresas turístico ejidales, es por la cantidad de \$1,500.00 (Mil quinientos pesos 00/100 M.N.) de manera mensual, pagaderos los primeros cinco días de cada mes, y que será incrementada cada año, conforme a la inflación que publique el Banco de México. Por lo tanto, al ser cuatro los locales, pagará la cantidad mensual de \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.), en los términos referidos anteriormente.

El pago deberá realizarse en la cuenta número 9038105341, del Banco Citibanamex, a nombre del Fideicomiso Lago de Tequesquitengo, para que este a su vez, lo destine y entregue en partes iguales a los ejidos fideicomisarios en términos de las cláusulas siguientes y en la inteligencia que la obligación de pago correrá a partir de que sean entregados los locales a “LA ASOCIACIÓN”.

DÉCIMA SÉPTIMA.- GARANTÍA.- Para garantizar el pago, “LA ASOCIACIÓN” a través de su representante, firmará pagarés por la cantidad de \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.) cada uno, que ampara los pagos mensuales que habrán de realizarse como contraprestación por el uso de los locales comerciales materia del presente convenio y que se irán devolviendo a “LA ASOCIACIÓN” en la medida que se vayan haciendo los pagos. Por lo que la falta de pago oportuno de tres o más mensualidades, hará procedente el cobro de los documentos mercantiles.

DÉCIMA OCTAVA.- PENALIDAD POR FALTA DE PAGO OPORTUNO.- En caso de que “LA ASOCIACIÓN” no realice el pago en favor de “FILATEQ”, dentro del tiempo pactado en la cláusula décima sexta de este instrumento; es decir, dentro de los primeros cinco días del mes correspondiente, deberá pagar a “FILATEQ”, una penalidad equivalente por la cantidad de \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.), por cada local, por cada día que transcurra sin pagar, que serán adicionados al pago del mes corriente.

DÉCIMA NOVENA.- DESTINO DEL PAGO.- La cantidad que “FILATEQ” reciba por parte de “LA ASOCIACIÓN”, por el uso de los locales comerciales equivalente a \$6,000.00. (Seis mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, será destinada y repartida por partes iguales, a los ejidos fideicomisarios de Tequesquitengo, Tehuixtla, San José Vista Hermosa y Xoxocotla; que les será depositada, a más tardar tres días después de que “FILATEQ” reciba el dinero, en las cuentas que cada ejido designe por medio de un escrito dirigido a “FILATEQ”.

De igual manera, y en caso de que “FILATEQ” recibiera algún pago por concepto de pena por falta de pago oportuno, por conducto de “LA ASOCIACIÓN”, dicho monto, será destinado para gastos de administración de “FILATEQ”.

VIGÉSIMA.- RECIBOS.- Una vez que “LA ASOCIACIÓN” realice el pago cada mes por concepto del uso de los locales comerciales, deberá enviar a “FILATEQ”, a su correo electrónico [filateq.uefa@gmail.com](mailto:filateq.uefa@gmail.com), el respectivo comprobante de pago.

A su vez, “FILATEQ”, extenderá a “LA ASOCIACIÓN”, el recibo correspondiente, el cual podrá ser recogido en las oficinas de “FILATEQ”, o enviado a la cuenta de correo electrónico que para el efecto señale “LA ASOCIACIÓN”.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DESTINO DE LOS LOCALES COMERCIALES.- “LA ASOCIACIÓN” se obliga a destinar los locales comerciales, de manera general y enunciativa, para la venta de comida y bebida, debiendo contar con los permisos de la autoridad correspondiente, y artículos de playa, quedando estrictamente prohibido su uso para fin distinto o ilícito.

En caso de incumplimiento por parte de "LA ASOCIACIÓN" a ésta cláusula, se dará por rescindido el presente instrumento jurídico.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO FORZOSO.- "LA ASOCIACIÓN", deberá cumplir forzosamente con el pago mensual estipulado como contraprestación por los locales comerciales, los use o no; por lo tanto, por falta de pago de tres o más mensualidades, se dará por rescindido el presente convenio, debiendo hacer entrega de los locales a "FILATEQ", y realizar el pago del monto que se adeude, más la cantidad de \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.) por cada local, por cada día que transcurra sin entregárselos.

VIGÉSIMA TERCERA.- MODIFICACIÓN A LOS LOCALES COMERCIALES.- "LA ASOCIACIÓN" no podrá sin consentimiento expreso de "FILATEQ" y "LOS REPRESENTANTES DE LOS EJIDOS", variar la forma de los locales comerciales, comprometiéndose a entregarlos en el mismo estado en que los recibieron, cuando venza la vigencia del presente convenio. Para efectuar cualquier mejora, deberá obtener por escrito la autorización de "FILATEQ" y "LOS REPRESENTANTES DE LOS EJIDOS", ya que en caso contrario, todas aquellas que puedan aprovecharse quedarán en beneficio del inmueble, sin que exista la obligación de "FILATEQ" y "LOS REPRESENTANTES DE LOS EJIDOS", de cubrir el importe de las mismas.

VIGÉSIMA CUARTA.- PROHIBICIÓN RESPECTO DE LOS LOCALES COMERCIALES.- "LA ASOCIACIÓN", no podrá en forma alguna vender o traspasar total o parcialmente, los locales materia del presente convenio y/o sus derechos derivados de este, en favor de terceras personas.

VIGÉSIMA QUINTA.- SERVICIOS.- Los gastos por servicios de luz, agua, gas, telecable, internet, teléfono o algún otro que se generen en los locales comerciales, serán cubiertos por "LA ASOCIACIÓN", a partir de su entrega física, por lo que se obliga a pagarlos puntualmente y a no dejar saldo alguno pendiente por dichos servicios para el caso de desocupación de los locales.

VIGÉSIMA SEXTA.- DE LA ÁREAS COMUNES.- "LAS PARTES" acuerdan, que se destinará en general, dentro del inmueble materia del convenio, un área para uso común, que los turistas y visitantes podrán usar sin costo alguno, mientras consumen los productos y/o servicios que se oferten en el inmueble.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DE LA VIGILANCIA, MANTENIMIENTO, SEGURIDAD Y SUPERVISIÓN DE LAS ÁREAS COMUNES.- "LA ASOCIACIÓN" Se encargará de la vigilancia, mantenimiento y seguridad dentro del inmueble, dando así tranquilidad a los turistas y visitantes; por lo tanto se obliga a tener en óptimas condiciones el inmueble.

Asimismo "LOS REPRESENTANTES DE LOS EJIDOS" podrán supervisar, que las actividades dentro del inmueble se desarrollen de manera adecuada.

Si "LA ASOCIACIÓN" o "LOS REPRESENTANTES DE LOS EJIDOS" tuvieren alguna queja u observación, la harán saber por escrito a "FILATEQ", para tratar de resolver de la mejor manera las situaciones que se presenten".

VIGÉSIMA OCTAVA.- RESICIÓN Y ENTREGA DEL INMUEBLE Y DE LOS LOCALES COMERCIALES.- Si "LA ASOCIACIÓN" falta al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo contenidas en este convenio, "LAS PARTES" convienen en que se dará por rescindido, debiendo de hacer entrega del inmueble con el pago de lo que se adeude en ese momento, más una pena convencional de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) por cada día que pase y que "LA ASOCIACIÓN" no haya hecho entrega a "FILATEQ"; y de la misma manera, deberá entregar los locales comerciales con el pago de lo que se adeude en ese momento, más una pena convencional de \$100.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.) por cada local, por cada día que pase y que "LA ASOCIACIÓN" no haya hecho entrega a "FILATEQ".

VIGÉSIMA NOVENA.- VIGENCIA.- "LAS PARTES" acuerdan, que el presente convenio iniciará su vigencia a partir del 01 de enero de 2020, y concluirá el día 30 de septiembre del año 2024, pudiendo prorrogarse en caso de que "LA ASOCIACIÓN" este al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, teniendo el "derecho del tanto y/o preferencia" sobre otras personas que pudieran hacer uso del inmueble.

TRIGÉSIMA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO.- "LAS PARTES", de común acuerdo y previa solicitud en términos de la cláusula trigésima tercera del presente instrumento, podrán dar por anticipado el vencimiento del mismo, debiendo firmar el convenio correspondiente, y entregar "LA ASOCIACIÓN" a "FILATEQ", el inmueble y los locales comerciales libre de adeudo y en términos de la cláusula vigésima octava del presente instrumento; y viceversa, en su caso, "FILATEQ" entregará a "LA ASOCIACIÓN", los pagarés de los que proceda su devolución.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN. El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que cualquier situación que no esté expresamente contenida en el mismo y que pudiera surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones, serán solucionadas prioritariamente de común acuerdo entre "LAS PARTES".

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN. En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el presente convenio y que no haya podido ser solucionada de común acuerdo por "LAS PARTES", éstas se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con sede en la ciudad de Cuernavaca.

TRIGÉSIMA TERCERA.- MODIFICACIONES.- “LAS PARTES”, convienen en que cualquier modificación o adición al presente convenio, deberá realizarse previo acuerdo entre “LAS PARTES” y por escrito con sesenta días de anticipación, el cual deberá ser firmado por los representantes correspondientes y quedará sin efectos teniéndose por no hechas, aquellas que no observen las formalidades citadas.

TRIGÉSIMA CUARTA.- DE LOS DOMICILIOS.- Todas las notificaciones y cualquier otra comunicación relacionada con el presente convenio, se harán por escrito y serán consideradas como debidamente formuladas en la fecha en que sean recibidas por el destinatario en los domicilios que han quedado especificados en las declaraciones del presente convenio.

En el caso de que “LAS PARTES” cambien sus domicilios o sus correos electrónicos, se deberá notificar previamente su cambio. En caso contrario, serán válidas las notificaciones, incluso las judiciales que se efectúen en el domicilio originalmente señalado.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas “LAS PARTES” de su contenido, validez y alcance legal, y toda vez que es producto de la buena fe y no existe dolo, violencia, mala fe, error o cualquier otro vicio que pueda afectar su validez o existencia, lo firman en siete tantos y ratifican en todas sus partes, obligándose a estar y pasar por él en todo tiempo y lugar, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

Por “el fideicomiso”

C.P. José Manuel Antonio  
Villarreal Gasca.

Director General del Fideicomiso  
Lago de Tequesquitengo.

POR LOS REPRESENTANTES DE LOS EJIDOS  
HERMILO CARMEN RODRÍGUEZ

Representante del ejido de Xoxocotla.  
EUSTAQUIO VELÁZQUEZ ESPINOSA

Representante del ejido de San José Vista Hermosa  
RAYMUNDA PALACIOS ARCOS

Representante del ejido de Tequesquitengo.  
MARTÍN DOMÍNGUEZ BAZA

Representante del ejido de Tequesquitengo  
GERMÁN REZA SÁNCHEZ

Representante del ejido de Tehuixtla  
CRESCENCIO ISIDRO CAMPOS PINEDA

Representante del ejido de Tehuixtla.  
JAVIER BAHENA SALGADO

Presidente de “LA ASOCIACIÓN”.  
VÍCTOR HUGO OLMOS DÁVILA

Presidente entrante de “LA ASOCIACIÓN”  
Rúbricas.

LAS FIRMAS PERTENECEN AL CONVENIO CELEBRADO ENTRE “EL FIDEICOMISO”, “LOS REPRESENTANTES DE LOS EJIDOS” Y “LA ASOCIACIÓN”; DE FECHA VEINTISIETE DE DICIEMBRE DEL 2019, EL CUAL CONSTA DE DIECISIETE FOJAS ÚTILES SÓLO POR EL ANVERSO.

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.

#### EDICTO

A todas las personas poseedoras de buena fe, con título de propiedad suficiente, sobre algún predio del Fideicomiso Lago de Tequesquitengo, que aún no esté regularizado.

En la quinta sesión ordinaria, del Comité Técnico y de Distribución de Fondos del Fideicomiso Lago de Tequesquitengo, de fecha 14 de octubre de 2019, se dictó el Acuerdo CT 5° ORD 14-14/10/10, que dice:

ACUERDO CT 5° ORD 14-14/10/19.- Se da por enterado este Comité Técnico y de Distribución de Fondos del Fideicomiso Lago de Tequesquitengo, de la publicación de edictos, en donde se convoque a las personas poseedoras de buena fe, con título suficiente para poseer un predio afecto al fideicomiso, para que acudan a este organismo a regularizar sus terrenos, apercibidos de qué en caso de no hacerlo en los términos y condiciones legales, perderán ese derecho. Lo anterior, con la finalidad de dar certeza jurídica, tanto a los poseedores, como a los compradores de buena fe.

Por lo anterior, se convoca a todas las personas que se consideren con derechos sobre algún predio afecto al Fideicomiso Lago de Tequesquitengo, para que acudan a las oficinas de este organismo, a regularizar su terreno; con el apercibimiento, qué en caso de no hacerlo, perderán ese derecho, en términos del acuerdo transcrito anteriormente y en términos de lo que disponen los artículos 1223 y 1244 del Código Civil vigente en el estado de Morelos.

Cuernavaca, Morelos, a 27 del mes de abril de 2021.

ATENTAMENTE

C.P. JOSÉ MANUEL ANTONIO  
VILLARREAL GASCA.

DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO  
LAGO DE TEQUESQUITENGO.

RÚBRICA.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: IMPEPAC.- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.- Consejo Estatal Electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/273/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER SOBRE EL CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE SIMILAR IMPEPAC/CEE/238/2021, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA A CANDIDATURAS, PRESENTADAS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

ANTECEDENTES

1. CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021. El ocho de agosto del año dos mil veinte, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5852, 6ª Época, fue publicada la convocatoria emitida por el Congreso del Estado, dirigida a todos los ciudadanos y partidos políticos del estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario correspondiente al año 2021, para la elección de los diputados y diputadas al Congreso local, así como de los integrantes de los ayuntamientos del estado de Morelos.

2. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL CALENDARIO DE ACTIVIDADES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO RELATIVO AL PLAZO PARA EMITIR RESOLUCIÓN PARA APROBAR LAS CANDIDATURAS PARA DIPUTACIONES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS. En fecha tres de abril del año en curso, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó la modificación del calendario de actividades para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, para lo que concedió una prórroga en el plazo para la resolución para aprobar las candidaturas para diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, para quedar en los términos que a continuación se detallan:

MODIFICACIONES AL CALENDARIO POR PRORROGA PARA LA APROBACION DE LOS REGISTROS DE CANDIDATOS

Actividad	Resolución para aprobar las candidaturas para Diputaciones				Observaciones
	Calendar		Modificación		
	Inicio	Termino	Inicio	Termino	
121	18/03/2021	03/04/2021	18/03/2021	08/04/2021	

Actividad	Resolución para aprobar las candidaturas para Ayuntamientos				Observaciones
	Calendar		Modificación		
	Inicio	Termino	Inicio	Termino	
122	18/03/2021	03/04/2021	18/03/2021	08/04/2021	

Actividad	Remitir para su publicación, la lista de candidatos registrados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".				Observaciones
	Calendar		Modificación		
	Inicio	Termino	Inicio	Termino	
123	01/04/2021	16/04/2021	01/04/2021	16/04/2021	

3. APROBACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE REGISTRO. El Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y Municipales, aprobaron las resoluciones de procedencia o improcedencia de las candidaturas que fueron presentadas por los diversos partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos independientes, para la elección de los diputados y diputadas al Congreso local, por el principio de mayoría relativa y principio de representación proporcional, así como de los integrantes de los ayuntamientos del estado de Morelos, conforme lo que marca la normativa electoral vigente.

4. EMISIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/238/2021. Con fecha veinticuatro de abril del año en curso, el pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/238/2021, relativo a las solicitudes de sustitución por renuncia a candidaturas, presentadas ante este organismo electoral, durante el proceso electoral local ordinario 2020-2021, que tiene verificativo en la entidad, cuyos puntos de acuerdo en la parte que interesan, son del tenor siguiente:

[...]

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente poro emitir el presente acuerdo de conformidad con lo razonado en el mismo.

SEGUNDO. Se tienen por presentados y ratificados los renuncios mencionados en el cuerpo del presente acuerdo, por los candidatos y candidatas, identificados en lo parte considerativa del mismo.

TERCERO. Se requiere o los partidos políticos MOVIMIENTO CIUDADANO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL TRABAJO, MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ENCUENTRO SOCIAL MORELOS, FUERZA POR MÉXICO, MORELOS PROGRESA, REDES SOCIALES PROGRESISTAS, NUEVA ALIANZA MORELOS Y ACCIÓN NACIONAL ASÍ COMO O LO COALICIÓN VA POR MORELOS, conformada por los partidos revolucionario institucional y de la revolución democrática, poro que en un plazo de CUARENTA Y OCHO HORAS, contados o partir de lo notificación del presente acuerdo, sustituyeran las candidaturas que correspondan a cado instituto político, enlistados en la tabla que contiene lo identificación de las y los candidatos que presentaron su renuncia, APERCIBIDOS que en coso de no hacerlo dentro del plazo concedido para tal efecto, se procederá o lo cancelación de lo o los candidaturas materia del presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye o lo Secretorio Ejecutiva, para que, de manera inmediata, realice las acciones conducentes para la apertura del Sistema Estatal de Registro de Candidatos del IMPEPAC (SERC) y el Sistema Nacional del Registro (SNR), o efecto de que los partidos políticos, realicen los sustituciones respectivos.

QUINTO. Los institutos políticos al realizar los sustituciones de sus candidaturas, deberán observar lo previsto en los artículos 183 y 184 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales poro el Estado de Morelos, debiendo también, tomar en consideración los lineamientos relativos al registro de candidaturas, en materia de paridad de género, de acciones afirmativas en postulación de candidaturas indígenas y lineamientos para el registro de candidaturas con relación a grupos vulnerables, aprobados por este Consejo Estatal Electoral.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, realicen las acciones conducentes, para que los partidos políticos requeridos puedan llevar a cabo las sustituciones materia del presente acuerdo.

[...]

En ese sentido, conviene precisarse que mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/238/2020, se determinó en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

En consecuencia, este Consejo Estatal Electoral, considera oportuno aprobar las solicitudes de sustitución por renuncia, que fueron presentadas y ratificadas, como se desprende de la columna titulada "FECHA DE LA RATIFICACIÓN", del oficio IMPEPAC/DEOyPP/342/2021; ello es así toda vez que tal y como se ha acreditado a través de las documentales correspondientes, como es el hecho que las renunciaciones fueron presentadas por las y los candidatos postulados, y que las mismas fueron ratificadas ante los funcionarios de los Consejos Municipales y Distritales Electorales que gozan de fe pública, a través de la oficialía electoral que ostentan, siendo las renunciaciones aprobadas, las siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	CONSEJO	CARGO AL QUE SE RENUNCIÓ	NOMBRE DE QUIEN RENUNCIÓ	FECHA DE LA RENUNCIACIÓN	FECHA DE LA RATIFICACIÓN
Movimiento Ciudadano	Municipal Tlaquiltenango	Presidente municipal	Darney Díaz Flores	22 de abril 2021	22 de abril 2021
Partido Verde Ecologista de México	Municipal Xochitepec	Síndico propietario	José Gabriel Gómez Romero	15 de abril de 2021	17 de abril de 2021
Partido del Trabajo	Municipal Puente de Temoac	Presidente propietario	Yazmín Ríos Rosales	20 de abril del 2021	20 de abril del 2021
Partido del Trabajo	Municipal Tlalnepan tla	Presidente propietario	Yenni Abigayl García Ortega	19 de abril del 2021	19 de abril del 2021
Partido del Trabajo	Distrito III	Diputado propietario	Nubia Citlalli Ruíz Ayala	21 de abril de 2021	21 de abril 2021
Movimiento Alternativa Social	Distrito VI	Diputado propietario	Juan José Márquez Rosales	19 de abril 2021	19 de abril 2021
Renovación Política Morelense	Distrito V	Diputado propietario	Rigoberto Cosme Nava	19 de abril 2021	19 de abril 2021

Partido de la Revolución Democrática	Municipal Tlayacapan	Síndico propietario	Javier Pérez Arenas	23 de marzo de 2021	16 de abril de 2021
Partido de la Revolución Democrática	Municipal Tlayacapan	Síndico suplente	Eugenio González Mozo	23 de marzo de 2021	16 de abril de 2021
Partido Encuentro Social Morelos	Municipal Tlaquiltenango	Síndico suplente	Marcos Pineda Rosales	13 de abril de 2021	16 de abril de 2021
Partido Encuentro Social Morelos	Municipal Tlalnepan tla	Presidente propietario	Sheyla Juana Primo Peña	21 de abril de 2021	21 de abril 2021
Partido Encuentro Social Morelos	Municipal Tlalnepan tla	Síndico suplente	Benjamín Torres Rubiales	21 de abril de 2021	21 de abril 2021
Partido Encuentro Social Morelos	Municipal Tlalnepan tla	Síndico propietario	Vicente Primo Estrada	21 de abril de 2021	21 de abril 2021
Partido Encuentro Social Morelos	Municipal Tlalnepan tla	Tercer regidor suplente	Lorenza Zavala Montiel	21 de abril de 2021	21 de abril 2021
Partido Encuentro Social Morelos	Municipal Tlalnepan tla	Presidente suplente	Juana Primo Zavala	21 de abril de 2021	21 de abril 2021
Fuerza por México	Municipal Tlalnepan tla	Presidente propietario	Lucía Martínez Verdiguél	19 de abril 2021	19 de abril 2021
Fuerza por México	Municipal Coatlán del Río	Primer regidor suplente	Miguel Ángel Aguilar Cortés	22 de abril 2021	23 de abril 2021
Morelos Progres a	Municipal Tlalnepan tla	Síndico propietario	José Antonio Torres López	22 de abril 2021	22 de abril 2021
PRD-PRI VA POR MORELOS	Distrito VI	Diputado propietario	Laurencio Díaz Morales	19 de abril 2021	19 de abril 2021
PRD-PRI VA POR MORELOS	Distrito VI	Diputado suplente	Baltazar Meraz Cuevas	19 de abril 2021	19 de abril 2021
Redes Sociales Progresistas	Municipal Xochitepec	Presidente suplente	Cesia Damariz Martínez Portillo	19 de abril de 2021	21 de abril 2021
Redes Sociales Progresistas	Municipal Xochitepec	Presidente propietaria	Tania Indira Portillo Ayala	19 de abril de 2021	21 de abril 2021
Nueva Alianza Morelos	Municipal Ocuiluco	Presidente propietaria	Adrián Aguilar Yáñez	21 de abril de 2021	21 de abril 2021
Partido Acción Nacional	Municipal Ocuiluco	Síndico suplente	Fabiola Luna Aguilar	16 de abril de 2021	18 de abril 2021

[...]

5. RECEPCIÓN DE OFICIO EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/238/2021. El cinco de mayo de año en curso, el director ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, giró el oficio IMPEPAC/DEOyPP/389/2021, mediante el cual manifiesta lo siguiente: “me permito informar que derivado del seguimiento al proceso de sustituciones por renunciadas de los ciudadanos que fueron aprobadas como candidatos a cargos de elección popular en el proceso electoral local ordinario 2020-2021, a continuación informo sobre el análisis realizado de la documentación e información presentada por los partidos políticos referente a los registros de las sustituciones, a continuación damos cuenta sobre el análisis realizado de la documentación e información presentada por los partidos políticos”.

#### CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; en el ámbito nacional y local respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones y de participación ciudadana, bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, y destacando el de paridad de género.

De acuerdo con el numeral 23, fracción V, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Que los artículos 116, párrafo segundo, fracciones IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen en su conjunto que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es responsable de la vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de la materia electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, las cuales se tomarán a través de su órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral.

III. Asimismo, el numeral 69, fracciones III y IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá sus funciones en toda la entidad y se integra entre otros por los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales.

IV. Por su parte, el artículo 1º, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la constitución y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

V. El artículo 34 de la Carta Magna, en consonancia con el ordinal 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, estipulan en su conjunto que son ciudadanos de la entidad los varones y mujeres, que teniendo la calidad de morelenses reúnan, además, de haber cumplido 18 años, un modo honesto de vivir y residan habitualmente en el territorio del estado.

VI. De igual manera, los numerales 35, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 14, fracciones I, primer párrafo y III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establecen integralmente que es un derecho ciudadano votar en las elecciones populares y poder ser votado en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, deberá tener las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde no solo a los partidos políticos sino también a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable y relativa.

VII. De igual modo, los artículos 115, párrafo primero, fracción I, párrafos primero y segundo de la Constitución Política Federal; 25, numeral 1, 26, numeral 2, 27, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, párrafos primero, tercero fracción IV, 112, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, 17, 18 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; refieren de forma integral que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Derivado de ello, cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente o presidenta municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del estado

Así mismo, que las constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

VIII. Por su parte, los artículos 116, párrafos primero y segundo, fracciones II y IV, incisos k) y p), de la Constitución Política Federal; 25, párrafo 1 y 26, numeral 1, 27, numerales 1 y 2, y 28 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, 21, 23, párrafos segundo, cuarto, quinto y fracción IV, 24, 30, 57, 59 y 112, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, 12, 13, 14, 15 y 19, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; refieren de forma integral que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo; en ese sentido se considera oportuno establecer que el ejercicio del Poder Legislativo del estado, en su integración será al proporcionalmente al número de habitantes; depositándose este, en nuestro caso, en una Asamblea denominada Congreso del Estado de Morelos, integrada por 20 diputados, con sus respectivos suplentes, de los cuales, 12 serán electos en igual número de distritos uninominales, según el principio de mayoría relativa, y 8 diputados electos según el principio de representación proporcional, es dable precisarse que el Poder Legislativo se renovará cada tres años, instalándose el día 01 de septiembre del año de su renovación.

IX. Refieren los dispositivos 9, primer párrafo, 34, 35, fracciones I, II, III y VI y 36, fracción III de la Constitución Política Federal, que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos, haber cumplido 18 años, y tener un modo honesto de vivir. Son derechos del ciudadano:

- Votar en las elecciones populares;
- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

- Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

- Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley.

Son obligaciones del ciudadano de la República:

- Votar en las elecciones y en las consultas populares, en los términos que señale la ley.

X. Conforme con el precepto 7, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

XI. De acuerdo con lo estipulado por los ordinal 232, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, simultáneamente establecen que son obligaciones de los partidos políticos promover y garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular para la integración de las planillas de Ayuntamientos y de las Alcaldías

XII. Por su parte, el ordinal 232, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

XIII. El artículo 234, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

XIV. Por su parte, el artículo 14, del Código Electoral local, dispone que el estado de Morelos se divide en doce distritos electorales uninominales, determinados por el Instituto Nacional, de acuerdo a su facultad contenida en el artículo 214, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En ese sentido, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con fecha veintiocho de agosto del año dos mil diecisiete, emitió el Acuerdo INE/CG370/2017, mediante el cual aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Morelos y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, en los términos siguientes:

DISTRITO ELECTORAL	CABECERA
DISTRITO ELECTORAL I	CUERNAVACA
DISTRITO ELECTORAL II	CUERNAVACA
DISTRITO ELECTORAL III	TEPOZTLÁN
DISTRITO ELECTORAL IV	YECAPIXTLA
DISTRITO ELECTORAL V	TEMIXCO
DISTRITO ELECTORAL VI	JIUTEPEC
DISTRITO ELECTORAL VII	CUAUTLA
DISTRITO ELECTORAL VIII	XOCHITEPEC
DISTRITO ELECTORAL IX	PUENTE DE IXTLA
DISTRITO ELECTORAL X	AYALA
DISTRITO ELECTORAL XI	JOJUTLA
DISTRITO ELECTORAL XII	YAUTEPEC

XV. Por su parte los artículos 3, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos y 23, párrafo segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, determina que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas federales y locales; por lo que en caso de incumplimiento a esta disposición serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes en la materia.

De tal manera, que el dispositivo de la legislación local, establece que las fórmulas de los candidatos a diputados al Congreso del Estado tanto de mayoría relativa; así como, de representación proporcional, y que estarán compuestas cada una por un propietario y un suplente ambos del mismo género.

En el caso de candidatos de mayoría relativa al Congreso del Estado, y con el objeto de garantizar la paridad de género, la mitad de los distritos se integrará con candidatos de un género diferente. Por ningún motivo, se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sea asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Cada instituto político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores locales, mismos que serán objetivos y asegurando las condiciones de igualdad entre géneros.

XVI. El dispositivo 25, de la Constitución Política local, en correlación con el artículo 11 del Código Electoral vigente en el Estado y 23 del Reglamento para el registro de candidatos a cargos de elección popular, precisan los requisitos para ser diputado propietario y suplente, mismos que se enuncian a continuación:

- Ser morelense por nacimiento o con residencia efectiva de tres años anteriores a la fecha de la elección, en pleno goce de sus derechos como ciudadano del estado.

- Tener una residencia efectiva por más de un año anterior a la elección del distrito que represente, salvo que en un municipio exista más de un distrito electoral, caso en el cual los candidatos deberán acreditar dicha residencia en cualquier parte del municipio de que se trate;

- Ser ciudadano del estado en ejercicio de sus derechos y estar inscrito en el Registro Federal de Electores, contando con credencial para votar actualizada; y

- Haber cumplido 21 años de edad

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere además de los requisitos comprendidos en las fracciones I, III y IV, tener una residencia efectiva dentro del estado por más de un año anterior a la fecha de la elección.

La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de los cargos públicos de elección popular.

XVII. Ahora bien, el precepto legal 26 de la Constitución Política del Estado, refiere que no podrán ser diputados los ciudadanos que ocupen los siguientes cargos:

- El gobernador del estado, ya sea con carácter de interino, sustituto o provisional, no podrá ser electo para el período inmediato de su encargo, aun cuando se separe definitivamente de su puesto;

- Los magistrados electorales o los secretarios del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, salvo que se separen del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

- Los secretarios o subsecretarios de despacho, el fiscal general del estado de Morelos, los fiscales y fiscales especializados, los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y de la Sala Especializada en Justicia Penal para Adolescentes, los jueces de Primera Instancia, los Agentes del ministerio público, los administradores de rentas estatales o municipales, los delegados o equivalentes de la federación, los miembros del Ejército en servicio activo y los jefes o mandos superiores de Policía de Seguridad Pública estatal o municipal y los presidentes municipales, así como quienes ocupen un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal y municipal o ejerzan bajo cualquier circunstancia las mismas funciones, los titulares de los organismos públicos autónomos, salvo que se separen del cargo ciento ochenta días antes del día de la fecha de la elección. Los diputados que pretendan ser reelectos, podrán optar por no separarse de su cargo, en términos de la normativa aplicable; y los comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, aún si se separan de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la presente constitución;

- Quienes pertenezcan al Servicio Profesional Electoral, salvo que se separen del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

- Los diputados locales que pretendan su reelección y hayan sido postulados por un partido político o coalición distintos al que los postuló, así como los que habiendo sido candidatos independientes sean propuestos por un partido o coalición, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 de esta constitución.

- Los que hayan tomado parte directa o indirectamente en alguna asonada, motín o cuartelazo; y

- Los ministros de cualquier culto, salvo que hubieren dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal.

XVIII. Ahora bien, los numerales 109, fracciones I, II, III, del código de la materia, en relación con el artículo 5 del Reglamento para el registro de candidatos a cargos de elección popular y 1 de Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Proceso Electoral 2020-2021 en el Estado de Morelos, establecen que los Consejos Distritales Electorales, son órganos competentes para aplicar las disposiciones normativas en materia electoral, a efecto de cumplir el desarrollo y preparación del proceso electoral en el distrito electoral correspondiente; por lo que deberán registrar a los candidatos a diputados de mayoría relativa; asimismo deberán dictar las resoluciones sobre las peticiones que les formulen durante el proceso electoral y que sean de su competencia.

XIX. Por su parte, el ordinal 15, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que para la elección de diputados, además de los distritos electorales uninominales, existirá una circunscripción plurinominal, constituida por toda la entidad, en la que serán electos ocho diputados según el principio de representación proporcional, a través del sistema de lista estatal, integrada por hasta ocho candidatos propietarios y sus respectivos suplentes por cada partido político contendiente.

XX. Ahora bien, el artículo 112, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, determina que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente o presidenta municipal, un síndico y el número de regidurías que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género, debiendo ser para cada municipio proporcional al número de sus habitantes y nunca menor de tres regidores.

El presidente municipal y el síndico serán electos conforme al principio de mayoría relativa; y los regidores serán electos por el principio de representación proporcional.

Por cada presidente municipal, síndico y regidores propietarios, se elegirá un suplente.

Los partidos políticos deberán postular una fórmula de candidatos a presidente y síndico; los partidos políticos deberán postular la lista de regidores en número igual al previsto para ese municipio en la normatividad respectiva.

Para la asignación de regidores se estará al principio de cociente natural y resto mayor, de conformidad como lo establezca la ley electoral.

Los presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos, por elección directa, podrán ser reelectos únicamente para un período adicional de gestión consecutiva. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cuales quiera que sea la denominación que se les dé, podrán ser reelectos para el período inmediato. Todos los representantes populares antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, podrán ser reelectos para el período inmediato con el carácter de suplentes, los que tengan el carácter de suplentes, podrán ser electos para el período inmediato como propietarios a menos que tengan alguna causa de exclusión por haber sido reelectos en el período constitucional establecido. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

El ejercicio de los ayuntamientos electos será de tres años, iniciará uno de enero del año siguiente de la elección y concluirá el treinta y uno de diciembre, salvo lo que disponga esta constitución y la normatividad aplicable para el caso de elecciones extraordinarias.

Los presidentes municipales, los síndicos y los regidores, así como los demás servidores públicos municipales que determine la ley de la materia, deberán cumplir con la presentación oportuna de sus declaraciones patrimoniales ante el Congreso del Estado, en los términos del artículo 133-bis de esta constitución.

XXI. Por su parte, los numerales 111, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, disponen que el estado de Morelos, para su régimen interior, se divide en los siguientes municipios libres: Amacuzac, Atlatlahucan, Axochiapan, Ayala, Coatetelco, Coatlán del Río, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Hueyapan, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jojutla, Jonacatepec de Leandro Valle, Mazatepec, Miacatlán, Ocuituco, Puente de Ixtla, Temixco, Temoac, Tepalcingo, Tepoztlán, Tetecala, Tetera del Volcán, Tlalnepantla, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec, Xoxocotla, Yautepec, Yecapixtla, Zacatepec y Zacualpan de Amilpas.

XXII. En ese sentido y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el número de regidores que corresponde a cada municipio del estado de Morelos es el siguiente:

- Once regidores: Cuernavaca;
- Nueve regidores: Cuautla y Jiutepec;
- Siete regidores: Ayala, Emiliano Zapata, Temixco, Xoxocotla<sup>1</sup> y Yautepec;
- Cinco regidores: Axochiapan, Jojutla, Puente de Ixtla, Tepoztlán, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango, Xochitepec, Yecapixtla y Zacatepec, y
- Tres regidores: Amacuzac, Atlatlahucan, Coatetelco<sup>2</sup>, Coatlán del Río, Hueyapan<sup>3</sup>, Huitzilac, Jantetelco, Jonacatepec de Leandro Valle; Mazatepec, Miacatlán, Ocuituco, Temoac, Tepalcingo, Tetecala, Tétela del Volcán, Tlalnepantla, Tlayacapan, Totolapan y Zacualpan de Amilpas.

<sup>1</sup> Municipio Indígena de Xoxocotla, Morelos; elegirá a sus autoridades municipales bajo su sistema normativo interno, con base a sus usos y costumbres; en términos de lo previsto por el artículo 25 de los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral 2020-2021 en el que se elegirán diputados locales al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos, en cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-88/2020, y sus acumulados, dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

<sup>2</sup> Municipio Indígena de Coatetelco, Morelos; elegirá a sus autoridades municipales bajo su sistema normativo interno, con base a sus usos y costumbres; de conformidad con lo señalado en el numeral 25, de los lineamientos en materia indígena.

<sup>3</sup> Municipio Indígena de Hueyapan, Morelos; elegirá a sus autoridades municipales bajo su sistema normativo interno, con base a sus usos y costumbres; conforme a lo dispuesto en el artículo 25, de los lineamientos antes citados.

XXIII. Por su parte los artículos 3, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos y 23, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, determina que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas en la integración de los Ayuntamientos y de las Alcaldías; éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Por lo que en caso de incumplimiento a esta disposición serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes en la materia.

De tal manera, que el dispositivo de la legislación local, establece que los partidos políticos y candidatos independientes deberán postular una planilla con candidaturas a la presidencia municipal, sindicatura, y regidurías. La planilla deberá alternar los géneros desde la presidencia municipal hasta la última regiduría. Los partidos políticos no podrán postular candidatos de un mismo género en más de la mitad de sus candidaturas a presidencias municipales si el número de sus candidaturas es par o en más de la mitad más una en caso de candidaturas impares. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellas candidaturas a presidencias municipales en las que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

XXIV. El dispositivo 117 de la Constitución Política local, en correlación con el artículo 11 del Código Electoral vigente en el estado, precisan los requisitos de elegibilidad para ser miembro de un Ayuntamiento mismos que se citan a continuación:

- Ser morelense por nacimiento o con residencia efectiva de tres años anteriores a la fecha de la elección, en pleno goce de sus derechos como ciudadano del estado;
- Tener veintiún años cumplidos; excepto para los cargos de presidente municipal y síndico, en los cuales la edad mínima será de veinticinco años cumplidos al día de la elección;
- Saber leer y escribir;
- No ser ministro de algún culto, salvo que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal;
- No ser consejero presidente o consejero electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ni magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, así como formar parte del personal directivo del organismo público electoral de Morelos, aún si se separan de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la presente constitución;
- Tampoco podrán ser, los que tuvieren mando de fuerza pública, si no se separan de su cargo o puesto noventa días antes del día de la elección, excepto los miembros de un ayuntamiento que pretendan ser reelectos.

XXV. Los artículos 65, fracciones I, III y IV, y 66, fracciones I, II y XVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; y asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos del estado, y en su caso, los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a éste organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral; garantizando derechos y acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; supervisando las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral.

XXVI. Por su parte, el ordinal 232, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

XXVII. De igual modo el artículo 78, fracciones I, XXIX y XLIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determinan que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento de los organismos electorales, para lo que deberán dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; asimismo le corresponde registrar las candidaturas a gobernador, diputados de mayoría relativa al Congreso, las listas de asignación de los candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, y en su caso, registrar supletoriamente las candidaturas a diputados por principio de mayoría relativa, así como a miembros de los ayuntamientos.

XXVIII. Prevé el artículo 181, del Código comicial vigente que los partidos políticos sólo podrán incluir en la lista de candidatos a diputados de representación proporcional hasta dos personas que sean candidatos de mayoría relativa. Los institutos políticos podrán registrar lista de candidatos de representación proporcional, siempre y cuando hubiesen obtenido el registro de candidatos a diputados de mayoría relativa, por lo menos en las dos terceras partes de los distritos uninominales del estado. La lista de representación proporcional se integrará intercalando una a una, candidaturas de ambos géneros.

A su vez, las fórmulas de candidatos, propietarios y suplentes, deberán ser del mismo género.

Y que los partidos políticos podrán registrar lista de candidatos de representación proporcional, siempre y cuando hubiesen obtenido el registro de candidatos a diputados de mayoría relativa, por lo menos en las dos terceras partes de los distritos uninominales del estado, de manera directa, participando en coalición o en candidaturas comunes.

XXIX. De igual forma, el numeral 103 del Código Electoral Local, refiere que a los Consejos Distritales y Municipales les corresponde la preparación y desarrollo de los procesos electorales ordinarios en su caso extraordinarios, tales órganos electorales son de carácter temporal, siendo coordinados para su funcionamiento por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense.

XXX. Así mismo, el artículo 105 del Código Electoral aplicable al presente asunto, determina que los consejos distritales y municipales estarán conformados por un consejero presidente, cuatro consejeros electorales, todos con derecho a voz y voto; un secretario con derecho a voz y haber sido designados por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; así mismo cada partido político o coalición con registro podrá contar con un representante únicamente con derecho a voz.

XXXI. Ahora bien, los numerales 110, fracción II del código de la materia, en relación con el artículo 6 del Reglamento para el registro de candidatos a cargos de elección popular; así como, los dispositivos 1 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Proceso Electoral 2020-2021 en el Estado de Morelos, establecen que los Consejos Municipales Electorales, son órganos competentes para aplicar las disposiciones normativas en materia electoral, a efecto de cumplir el desarrollo y preparación del proceso electoral en el municipio electoral correspondiente.

XXXII. Por su parte, los artículos 110, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y 19 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Proceso Electoral 2020-2021 en el Estado de Morelos, disponen que los consejos municipales tienen competencia por conducto del consejero presidente, de recibir y, en su caso, aprobar las solicitudes para el registro de candidatas y candidatos de las planillas de los ayuntamientos del estado de Morelos, propietarios y suplentes por medio del SERC.

Cabe precisar que el registro de solicitudes de candidaturas a los cargos antes referidos se realizará a través del Sistema Estatal de Registro de Candidatos; sistema electrónico implementado por el IMPEPAC para realizar el registro en línea de solicitudes de registro de candidaturas (SERC).

XXXIII. Por su parte el numeral 21, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Proceso Electoral 2020-2021 en el Estado de Morelos, determinan que el consejo estatal recibirá vía electrónica a través del procedimiento de registro en línea las solicitudes de registro de candidatas y candidatos propietarios y suplentes a diputados por el principio de mayoría relativa y las de propietarios y suplentes a las planillas de los ayuntamientos, remitiendo a los consejos distritales y municipales respectivos, las solicitudes de registro y la documentación presentada, dentro del plazo de 24 horas siguientes a la recepción para su resolución correspondiente.

En caso de imposibilidad material o técnica de los Consejos Distritales o Municipales Electorales para sesionar, el Consejo Estatal Electoral podrá aprobar de manera supletoria los registros correspondientes.

XXXIV. A su vez, el dispositivo legal 163, del Código Electoral local, determina que son requisitos para ocupar un cargo de elección popular, además de los señalados por la Constitución Federal y la constitución, los siguientes:

I. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial vigente para votar;

II. No desempeñarse como magistrado electoral, consejero electoral u ocupar un cargo de dirección o en el Servicio Profesional Electoral Nacional en los organismos electorales, salvo que se separe de su cargo conforme lo establece la constitución;

III. No ocupar un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal, municipal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo ciento ochenta días antes del día de la jornada electoral, con excepción de los diputados que pretendan su reelección, en cuyo caso podrán optar por no separarse del cargo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior, y

IV. No estar inhabilitado por el Consejo Estatal por haber violado las disposiciones de este código en materia de precampañas.

XXXV. Ahora bien, el artículo 164 del Código de la materia, señala que los partidos políticos, candidatos independientes o coaliciones, deberán cumplir estrictamente con las disposiciones que las Constituciones Federal y local; así como este Código, en materia de paridad de género.

XXXVI. Así mismo, el dispositivo legal 177, segundo párrafo, del Código Electoral local, y 22 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral 2020-2021 en el estado de Morelos, refiere que el plazo para solicitar el registro de candidatos a los cargos de diputados y ayuntamientos, se hará ante el consejo correspondiente del 8 al 15 de marzo del año de la elección.

No obstante lo anterior, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en el ámbito de sus atribuciones previstas en la normativa electoral y garante de las elecciones que se tienen verificativo en el estado de Morelos; mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/146/2021, de fecha doce de marzo de dos mil veintiuno, aprobó la modificación al calendario electoral para el proceso electoral local ordinario 2021, razón por la cual el periodo para la solicitud de registro de candidaturas para diputaciones se modificó iniciando el 08 al 19 de marzo del 2021.

XXXVII. El numeral 180 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, dispone que los partidos políticos y candidatos independientes deberán postular una planilla con candidaturas a la presidencia municipal, sindicatura, y regidurías. La planilla deberá alternar los géneros desde la presidencia municipal hasta la última regiduría. Los partidos políticos no podrán postular candidatos de un mismo género en más de la mitad de sus candidaturas a presidencias municipales si el número de sus candidaturas es par o en más de la mitad más una en caso de candidaturas impares.

Las candidaturas para miembros de ayuntamientos, se registrarán ante el consejo municipal electoral que corresponda, por planillas integradas por candidatos a presidente municipal y un síndico propietarios y suplentes, que se elegirán por el principio de mayoría relativa y, en su caso, una lista de regidores, propietarios y suplentes en número igual al previsto para ese municipio en la legislación, que se elegirán por el principio de representación proporcional.

De igual forma los partidos políticos deberán observar para el registro de sus planillas de candidatos para los 33 municipios que integran el estado de Morelos un enfoque horizontal que consiste en que del total de los 33 ayuntamientos se exija el registro de dieciséis candidaturas a la presidencia municipal de un mismo género, de tal manera que los diecisiete restantes correspondan al género distinto. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellas candidaturas a presidencias municipales en las que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

En los demás casos, los partidos políticos deberán registrar sus planillas, de conformidad con los criterios que ejemplifica la disposición normativa en cita.

XXXVIII. Al respecto, el numeral 11, de los Lineamientos para aplicar el principio de paridad de género en el registro de candidaturas para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, dispone que los partidos políticos en materia de paridad deberán garantizar en todo momento:

a) La participación de ambos géneros en condiciones de igualdad y equidad

b) La promoción de los principios de paridad y alternancia de género en sus convocatorias de procesos internos de selección de candidatas y candidatos

c) La promoción de la participación política en igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres

XXXIX. A su vez, los numerales el numeral 14 y 15, de los Lineamientos para aplicar el principio de paridad de género en el registro de candidaturas para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, refieren por una parte que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes en la totalidad de las solicitudes de registro de candidatas y candidatos a diputados y ayuntamientos del estado garantizaran la paridad de género en las candidaturas indígenas en cada una de las vertientes que les corresponda.

Por su parte, el numeral 15 de los Lineamientos, refiere que la totalidad de solicitudes de registro de candidaturas o diputaciones, tanto de representación proporcional como de mayoría relativa, así como las planillas de los Ayuntamientos deberán integrarse de manera paritaria entre los géneros y presentarse en fórmulas conformados por propietarios y suplentes del mismo género.

En el supuesto de planillas, se deberá observar la alternancia de género.

Las listas deberán garantizar de manera substancial la paridad vertical y horizontal.

XL. Ahora bien, el dispositivo legal 182 del código de la materia, determina que dentro de los plazos establecidos por el Código, los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado.

Concluidos aquéllos, sólo por acuerdo podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia; asimismo, los partidos políticos podrán solicitar ante el Consejo Estatal Electoral, fuera de los casos previstos, la cancelación del registro de uno o varios de sus candidatos.

Así mismo, cuando la renuncia del candidato fuera notificada por este al consejo estatal, se hará del conocimiento del partido o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución. En caso de que la renuncia sea entregada por el partido político al instituto morelense, este solicitará al renunciante la ratificación de firma y contenido, en caso de que desconozca su firma se tendrá por no interpuesta la renuncia.

Finalmente, para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en este Código.

XLI. Ahora bien, el artículo 185, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, relacionado con el numeral 45 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral 2020-2021 en el estado de Morelos, de manera conjunta determinan que dentro de los quince días siguientes al vencimiento del plazo de registro, los consejos estatal, distritales y municipales, celebrarán sesión cuyo único objeto será aprobar el registro de las candidaturas que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución local y el citado Código electoral local.

No obstante lo anterior, debe precisarse que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en el ámbito de sus atribuciones previstas en la normativa electoral y garante de las elecciones que se tienen verificativo en el estado de Morelos; mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/146/2021, de fecha doce de marzo de dos mil veintiuno, aprobó la modificación al calendario electoral para el proceso electoral local ordinario 2021, relacionado con el periodo para la presentación de la solicitud de registro de candidaturas para diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos; y de igual manera, respecto a la resolución para la aprobación de candidaturas para diputaciones al Congreso del Estado de Morelos, se modificó para iniciar del 16 de marzo al 03 de abril del año en curso, con posterioridad se emitió una modificación al calendario de actividades en relación con el plazo que fue prorrogado mediante el Acuerdo IMPEPAC/CEE/184/2021, estableciendo como fecha para emitir la resolución para aprobar las citadas candidaturas el ocho de abril del año en curso.

XLII. Ahora bien, como se desprende de los artículos 78, fracción XXX y 182 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Consejo Estatal Electoral, tiene la atribución de resolver lo relativo a las sustituciones de candidatos, para lo que deberá observar el procedimiento siguiente:

[...]

Artículo 182. Dentro de los plazos establecidos por este Código, los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado. Concluidos aquéllos, sólo por acuerdo podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia. Los partidos políticos podrán solicitar ante el Consejo Estatal, fuera de los casos previstos, la cancelación del registro de uno o varios de sus candidatos.

Cuando la renuncia del candidato fuera notificada por este al Consejo Estatal, se hará del conocimiento del partido o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución. En caso de que la renuncia sea entregada por el partido político al Instituto Morelense, este solicitará al renunciante la ratificación de firma y contenido, en caso de que desconozca su firma se tendrá por no interpuesta la renuncia.

Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en este Código.

[...]

Por lo anterior, una vez concluida la fase de registro<sup>4</sup>, las sustituciones de candidatos sólo se podrán llevar a cabo por acuerdo emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

XLIII. En consecuencia, este Consejo Estatal Electoral, mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/238/2021, aprobó las solicitudes de sustitución por renuncia, presentadas e identificadas en el resultando marcado con el numeral 4), toda vez que las mismas fueron ratificadas como se desprende de la columna titulada "FECHA DE LA RATIFICACIÓN", del oficio IMPEPAC/DEOyPP/342/2021, signado por el director ejecutivo de Organización y Partidos Políticos de este órgano comicial, motivo por el cual en el punto de acuerdo tercero, se determinó lo siguiente:

[...]

TERCERO. Se requiere a los partidos políticos MOVIMIENTO CIUDADANO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL TRABAJO, MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, RENOVACIÓN POLITICA MORELENSE, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ENCUENTRO SOCIAL MORELOS, FUERZA POR MÉXICO, MORELOS PROGRESA, REDES SOCIALES PROGRESISTAS, NUEVA ALIANZA MORELOS y ACCIÓN NACIONAL así como a la Coalición VA POR MORELOS, conformada por los partidos REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y de la REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, para que en un plazo de CUARENTA Y OCHO HORAS, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, sustituyan las candidaturas que correspondan a cada instituto político, enlistados en la tabla que contiene la identificación de las y los candidatos que presentaron su renuncia, APERCIBIDOS que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido para tal efecto, se procederá a la CANCELACIÓN de la o las candidaturas materia del presente acuerdo.

[...]

Ahora bien, este Consejo Estatal Electoral, con base en la información presentada mediante oficio IMPEPAC/DEOyPP/389/2021, signado por el director ejecutivo de Organización y partidos políticos, se advierte que de la revisión efectuada a la documentación que adjuntaron los Partidos Políticos por cuanto a cada una de las candidaturas sustituidas se desprende que las mismas reúnen los requisitos de elegibilidad que establecen los artículos 183 y 184 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como, los lineamientos relativos al registro de candidaturas, en materia de paridad de género, de acciones afirmativas en postulación de candidaturas indígenas y Lineamientos para el registro de candidaturas con relación a grupos vulnerables, emitidos por este máximo órgano de dirección, como se detalla a continuación:

1. Por cuanto a la solicitud de renuncia de la C. DARNEY DÍAZ FLORES, como candidata a presidente municipal del municipio de Tlaquiltenango, por el Partido Movimiento Ciudadano, al respecto se informa: Concluido el término legal otorgado mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/238/2021, el partido político en referencia no generó un registro de sustitución, razón por la cual la candidatura se cancela.

NOMBRE	CARGO	CALIDAD
NO REALIZA SUSTITUCIÓN	Presidente	Propietario

En ese orden de ideas y visto que no existe registro de documentación, es imposible realizar el análisis pertinente, por lo que se confirma la determinación de cancelar el registro en comento.

2. Por cuanto a la solicitud de renuncia del C. JOSÉ GABRIEL GÓMEZ ROMERO, como candidato a sindico propietario del municipio de Xochitepec, por el Partido Verde Ecologista de México, al respecto se informa: Concluido el término legal otorgado mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/238/2021 el partido político en referencia no generó un registro de sustitución, razón por la cual la candidatura se cancela.

NOMBRE	CARGO	CALIDAD
NO REALIZA SUSTITUCIÓN	Sindico	Propietario

En ese orden de ideas y visto que no existe registro de documentación, es imposible realizar el análisis pertinente, por lo que se confirma la determinación de cancelar el registro en comento.

3. Por cuanto a la solicitud de renuncia del C. LUCIA MARTÍNEZ VERDIGUEL, como candidato a presidente propietario del municipio de Tlalnepantla, por el Partido Fuerza por México, al respecto se informa que: Concluido el término legal otorgado mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/238/2021 el partido político en referencia no generó un registro de sustitución, razón por la cual la candidatura se cancela.

NOMBRE	CARGO	CALIDAD
NO REALIZA SUSTITUCIÓN	Presidente	Propietario

<sup>4</sup> 19 de abril de 2021

En ese orden de ideas y visto que no existe registro de documentación, es imposible realizar el análisis pertinente, por lo que se confirma la determinación de cancelar el registro en comento.

4. Por cuanto a la solicitud de renuncia de la C. YASMÍN RÍOS ROSALES, como candidata a presidenta propietaria del municipio de Temoac, de la C. YENNI ABIGAYL GARCÍA ORTEGA, candidata a presidente municipal de Tlalnepantla, y de la C. NUBIA CITLALLI RUÍZ AYALA, candidata a diputada propietaria por el distrito III con cabecera en Tepoztlán, todas por el Partido del Trabajo, al respecto se informa: Concluido el término legal otorgado mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/238/2021, el partido político en referencia si generó dos de los tres registros de sustitución, razón por la cual las candidaturas se aprueban y que a continuación se describen:

NOMBRE	CARGO	CALIDAD
C. YASMÍN CUEVAS ESPINDOLA	Presidente	Propietaria
C. BEATRIZ VICERA ALATRISTE	Diputada	Propietaria

CANDIDATOS POR EL PARTIDO													PARTIDO DEL TRABAJO				
ABIGAYL YENNI	YENNI ABIGAYL	YENNI ABIGAYL	YENNI ABIGAYL	YENNI ABIGAYL	YENNI ABIGAYL												

Bajo esa tesitura y al realizar el análisis de la documentación presentada por las diversas candidatas se obtiene como resultado que el Partido del Trabajo no generó registro en el Ayuntamiento de Temoac, sin embargo si da cabal cumplimiento al acuerdo de referencia en el ayuntamiento de Tlalnepantla y el distrito III, siendo procedente sus respectivas sustituciones.

5. Por cuanto a la solicitud de renuncia del C. JUAN JOSÉ MARQUES ROSALES, como candidato a diputado propietario del VI distrito electoral por el Partido Movimiento Alternativa Social, al respecto se informa: Concluido el término legal otorgado mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/238/2021, el partido político en referencia si generó registro de sustitución, razón por la cual la candidatura se aprueba y que a continuación se describe:

NOMBRE	CARGO	CALIDAD
C. MIGUEL ÁNGEL PEDRAZA BUSTOS	Diputado	propietario

CANDIDATOS POR EL PARTIDO													MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL				
ABIGAYL YENNI	YENNI ABIGAYL	YENNI ABIGAYL	YENNI ABIGAYL	YENNI ABIGAYL	YENNI ABIGAYL												

Bajo esa tesitura y al realizar el análisis de la documentación presentada se obtiene como resultado que el partido en comento si generó registro en el distrito VI, siendo procedente su respectiva sustitución.

6. Por cuanto a la solicitud de renuncia del C. RIGOBERTO COSME NAVA, como candidato a diputado propietario del V distrito electoral por el Partido Renovación Política Morelense, al respecto se informa: Concluido el término legal otorgado mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/238/2021, el partido político en referencia si generó registro de sustitución con el ciudadano:

NOMBRE	CARGO	CALIDAD	
C. J. SOCORRO BELLO DOMÍNGUEZ	diputado	diputado	propietario

CANDIDATOS POR EL PARTIDO													RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE				
ABIGAYL YENNI	YENNI ABIGAYL	YENNI ABIGAYL	YENNI ABIGAYL	YENNI ABIGAYL	YENNI ABIGAYL												

Sin embargo, del C. Socorro Bello Domínguez aún no se ha aprobado su renuncia y ratificación como suplente de la misma candidatura, razón por lo cual en este momento no es procedente pronunciarse por la validación del registro como candidato propietario.

7. Por cuanto a la solicitud de renuncia de los CC. JAVIER PÉREZ ARENAS Y EUGENIO GONZÁLEZ MOZO, candidatos a síndicos propietario y suplente de Tlayacapan respectivamente, por el Partido de la Revolución Democrática al respecto se informa: Concluido el término legal otorgado mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/238/2021 el partido político en referencia si generó registro de sustitución, razón por la cual la candidatura se aprueba y que a continuación se describe:

NOMBRE	CARGO	CALIDAD
C. JOSÉ EDUARDO VALENCIA TORRES	Síndico	Suplente
C. PONCIANO BUENO MORALES	Síndico	Propietario

CANDIDATOS POR EL PARTIDO				PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA										
CATEGORÍA/FAMILIA DE VOTANTES	MUNICIPIO	ASISTENCIA NOMEN	DECLARACIÓN SUO AUTEN	ACTA DE NOMENTO	DEBERIA SECTO	CONCORDA DEBERENCIA	CONCORDAN PABLO	OTRO	FORMATOS LETE	FORMATO ANCLON	FORMATOS REGISTRO	EXOTIDIO VOTE	CONCORDAN VOTE	GRUPO VULNERABLE
SÍNDICO SUPLENTE	TLAQUILTENANGO	S	S	S	S	S	S	NO	S	S	S	S	S	S
SÍNDICO PROPIETARIO	TLAQUILTENANGO	S	S	S	S	S	S	NO	S	S	S	S	S	S

Bajo esa tesitura y al realizar el análisis de la documentación presentada se obtiene como resultado que el partido en comento si generó los registros en el municipio de Tlayacapan, siendo procedente su respectiva sustitución, aunado a que dicha candidatura de propietario y suplente exhibieron la documental con la cual manifiestan autoadscribirse y/o considerarse dentro un grupo vulnerable; cumpliendo con la acción afirmativa contenida en los Lineamientos de registro y asignación de candidaturas de grupos vulnerables.

8. Por cuanto a la solicitud de renuncia del C. MARCOS PINEDA ROSALES, SÍNDICO SUPLENTE DE TLAQUILTENANGO.

Así como de los ciudadanos, SHEYLA JUANA PRIMO PEÑA PRESIDENTA PROPIETARIA DE TLALNEPANTLA, BENJAMÍN TORRES RUBIALES SÍNDICO SUPLENTE DE TLALNEPANTLA, VICENTE PRIMO ESTRADA SÍNDICO PROPIETARIO DE TLALNEPANTLA, LORENZA ZAVALA MONTIEL TERCERA REGIDORA SUPLENTE DE TLALNEPANTLA, JUANA PRIMO ZAVALA, PRESIDENTE SUPLENTE DE TLALNEPANTLA, todos candidatos por el Partido Encuentro Social Morelos al respecto se informa: Concluido el término legal otorgado mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/238/2021, el partido político en referencia si generó los registros de sustitución, razón por la cual las candidaturas de PRESIDENTE PROPIETARIO Y SUPLENTE, SÍNDICO PROPIETARIO Y SUPLENTE, del municipio de Tlalnepantla se aprueban, así como la candidatura de Síndico suplente del municipio de Tlaquilttenango, las cuales a continuación se describen:

NOMBRE	CARGO	CALIDAD	MUNICIPIO
C. JUDITH EZBEIDY MILLA BARRERA	Presidente	Propietario	Tlalnepantla
C. ALMA YARELI MILLA BARRERA	Presidente	Suplente	Tlalnepantla
C. USIEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ	Sindico	Propietario	Tlalnepantla
C. EMMANUEL DE JESÚS FLORES ESTRADA	Sindico	Suplente	Tlalnepantla
C. ENRIQUE CASARRUBIAS VÁZQUEZ	Sindico	Suplente	Tlaquilttenango

CANDIDATOS POR EL PARTIDO				ENCUENTRO SOCIAL MORELOS										
CATEGORÍA/FAMILIA DE VOTANTES	MUNICIPIO	ASISTENCIA NOMEN	DECLARACIÓN SUO AUTEN	ACTA DE NOMENTO	DEBERIA SECTO	CONCORDA DEBERENCIA	CONCORDAN PABLO	OTRO	FORMATOS LETE	FORMATO ANCLON	FORMATOS REGISTRO	EXOTIDIO VOTE	CONCORDAN VOTE	GRUPO VULNERABLE
SÍNDICO SUPLENTE	TLAQUILTENANGO	NO	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	NO REALIZA
PRESIDENTE PROPIETARIO	TLAQUILTENANGO	NO	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	NO REALIZA
PRESIDENTE SUPLENTE	TLAQUILTENANGO	NO	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	NO REALIZA
SÍNDICO PROPIETARIO	TLAQUILTENANGO	NO	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	NO REALIZA
SÍNDICO SUPLENTE	TLAQUILTENANGO	NO	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	NO REALIZA

Ahora bien, respecto de la ciudadana Sinthya Gabriela Barrea Espindola, no cumple en lo referente al documento que acredite su auto adscripción indígena calificada, razón por la cual se declina la candidatura.

C. SINTHYA GABRIELA BARRERA ESPINDOLA	3 regidor	Suplente	Tlalnepantla
---------------------------------------	-----------	----------	--------------

CANDIDATOS POR EL PARTIDO				ENCUENTRO SOCIAL MORELOS										
CATEGORÍA/FAMILIA DE VOTANTES	MUNICIPIO	ASISTENCIA NOMEN	DECLARACIÓN SUO AUTEN	ACTA DE NOMENTO	DEBERIA SECTO	CONCORDA DEBERENCIA	CONCORDAN PABLO	OTRO	FORMATOS LETE	FORMATO ANCLON	FORMATOS REGISTRO	EXOTIDIO VOTE	CONCORDAN VOTE	GRUPO VULNERABLE
PRESIDENTE SUPLENTE	TLALNEPANTLA	NO	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	NO REALIZA

Bajo esa tesitura y al realizar el análisis de la documentación presentada se obtiene como resultado que el Partido Encuentro Social Morelos si generó los registros en el municipio de Tlaquilttenango y Tlalnepantla respectivamente, siendo procedente su respectiva sustitución, con la excepción de la ciudadana Sinthya Gabriela Barrea Espíndola.

9. Por cuanto a la solicitud de renuncia de la C. LUCIA MARTÍNEZ VERDIGUEL, como candidata a presidente municipal del municipio de Tlalnepantla por el Partido Fuerza por México, al respecto se informa: Concluido el término legal otorgado mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/238/2021, el partido político en referencia no generó un registro de sustitución, razón por la cual la candidatura se cancela, sin embargo por cuanto a solicitud de renuncia del C. MIGUEL ÁNGEL AGUILAR CORTES, en el municipio de Coatlán del Rio, al cargo de primer regidor suplente, si es procedente toda vez que se realizó la sustitución que a continuación se detalla:

NOMBRE	CARGO	CALIDAD
NO REALIZA SUSTITUCIÓN	Presidente	Propietario
C. IRVING JESÚS LANDA REYES	Primer regidor	Suplente

En ese orden de ideas y visto que no existe registro de documentación del cargo de presidente propietario es imposible realizar el análisis pertinente, por lo que se confirma la determinación de cancelar el registro en comento, sin embargo, se aprueba la sustitución del cargo de primer regidor suplente en Coatlán del Río.

10. Por cuanto a la solicitud de renuncia del C. JOSÉ ANTONIO TORRES LÓPEZ, candidato a síndico propietario en el municipio de Tlalnepantla, por el Partido Morelos Progresista, al respecto se informa: Concluido el término legal otorgado mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/238/2021, el partido político en referencia si generó registro de sustitución, razón por la cual la candidatura se aprueba y que a continuación se describe:

NOMBRE	CARGO	CALIDAD
C. PEDRO LUIS TIRADO BARRERA	Síndico	Propietario

CANDIDATOS POR EL PARTIDO						REDES SOC. PROGRESA									
CARGO EN LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO	MUNICIPIO	ACREDITACION INDIGENA	DECLARACION BAJA PROTECTORA	ACTA DE NACIMIENTO	CREDENCIAL DE ELECTOR	CONSTANCIA DE RESIDENCIA	CURRULUM PUBLICO	FOTOS	FORMATOS DETRES	FORMATO UNICO SNR	FORMATO FOTO	SOLICITUD DE REGISTRO	CURRULUM VITAE	GRUPO VULNERABLE	
SINDICO PROPIETARIO	TALAMPA	NO APLICA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO APLICA	

Bajo esa tesitura y al realizar el análisis de la documentación presentada se obtiene como resultado que el partido en comento si generó los registros en el municipio de Tlalnepantla, siendo procedente su respectiva sustitución.

11. Por cuanto a la solicitud de renuncia de las CC. CESIA DAMARIZ MARTÍNEZ PORTILLO y TANIA INDIRA PORTILLO AYALA, candidatas a presidentas propietaria y suplente respectivamente por el Partido Redes Sociales Progresistas en el municipio de Xochitepec al respecto se informa: Concluido el término legal otorgado mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/238/2021, el partido político en referencia si generó registro de sustitución, razón por la cual la candidatura se aprueba y que a continuación se describe:

NOMBRE	CARGO	CALIDAD
C. VERÓNICA ALMARAZ ROMERO	Presidente	Propietario
C. CLAUDIA ISELA PARTIDA VEGA	Presidente	Suplente

CANDIDATOS POR EL PARTIDO						REDES SOCIALES PROGRESISTAS									
CARGO EN LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO	MUNICIPIO	ACREDITACION INDIGENA	DECLARACION BAJA PROTECTORA	ACTA DE NACIMIENTO	CREDENCIAL DE ELECTOR	CONSTANCIA DE RESIDENCIA	CURRULUM PUBLICO	FOTOS	FORMATOS DETRES	FORMATO UNICO SNR	FORMATO FOTO	SOLICITUD DE REGISTRO	CURRULUM VITAE	GRUPO VULNERABLE	
PRESIDENTE PROPIETARIO	XOCHITEPEC	NO APLICA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO APLICA	
PRESIDENTE SUPLENTE	XOCHITEPEC	NO APLICA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO APLICA	

Bajo esa tesitura y al realizar el análisis de la documentación presentada, se obtiene como resultado que el partido en comento, si generó los registros en el municipio de Xochitepec, siendo procedente su respectiva sustitución.

12. Por cuanto a la solicitud de renuncia del C. ADRIÁN AGUILAR YÁÑEZ como candidato a Presidente Municipal propietario del municipio de Ocuituco por el Partido Nueva Alianza al respecto se informa: Concluido el término legal otorgado mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/238/2021, el partido político en referencia no generó un registro de sustitución, razón por la cual la candidatura se cancela.

NOMBRE	CARGO	CALIDAD
NO REALIZA SUSTITUCIÓN	Presidente	Propietario

En ese orden de ideas y visto que no existe registro de documentación, es imposible realizar el análisis pertinente, por lo que se confirma la determinación de cancelar el registro en comento.

13. Por cuanto a la solicitud de renuncia de la C. FABIOLA LUNA AGUILAR, como candidata a síndico municipal suplente del municipio de Ocuituco por el Partido Acción Nacional al respecto se informa: Concluido el término legal otorgado mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/238/2021, el partido político en referencia si generó un registro de sustitución, razón por la cual la candidatura se describe a continuación:

NOMBRE	CARGO	CALIDAD
C. ISABEL AYALA VALLADARES	Sindico	Suplente

CANDIDATOS POR EL PARTIDO						PARTIDO ACCION NACIONAL									
CARGO EN LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO	MUNICIPIO	ACREDITACION INDIGENA	DECLARACION BAJA PROTECTORA	ACTA DE NACIMIENTO	CREDENCIAL DE ELECTOR	CONSTANCIA DE RESIDENCIA	CURRULUM PUBLICO	FOTOS	FORMATOS DETRES	FORMATO UNICO SNR	FORMATO FOTO	SOLICITUD DE REGISTRO	CURRULUM VITAE	GRUPO VULNERABLE	
SINDICO SUPLENTE	OCHITUCO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO APLICA	

Bajo esa tesitura y al realizar el análisis de la documentación presentada se obtiene como resultado, que el Partido en comento, si generó los registros en el municipio de Ocuituco, siendo procedente su respectiva sustitución.

14. Por cuanto a la solicitud de renuncia de los CC LAURENCIO DÍAZ MORALES Y BALTAZAR MERAZ CUEVAS, como candidatos diputados propietario y suplente del distrito VI por la coalición PRD- PRI al respecto se informa: Concluido el término legal otorgado mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/238/2021, el partido político en referencia si generó los registros de sustitución, razón por la cual la candidatura se describe a continuación:

NOMBRE	CARGO	CALIDAD
C. BALTAZAR MERAZ CUEVAS	DIPUTADO	Propietario
C. JUAN MANUEL ROJAS ALDARRAMA	DIPUTADO	Suplente

CANDIDATOS POR PARTIDO										COALICIÓN PRD-PRD									
CIERRE PANTLA	CIERRE	CIERRE	CIERRE	CIERRE	CIERRE	CIERRE	CIERRE	CIERRE	CIERRE	CIERRE									

Bajo esa tesitura y al realizar el análisis de la documentación presentada se obtiene como resultado que el Partido en comento si generó los registros en el distrito VI, siendo procedente su respectiva sustitución.

[...]

Derivado de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, con base a sus atribuciones previstas en los artículos 78, fracción XXX y 182 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, APRUEBAN las sustituciones realizadas por los partidos políticos que a continuación se detallan:

PARTIDO POLÍTICO	SUSTITUCIONES
Partido del Trabajo	Generó sustitución en el municipio de Tlalnepantla y el Distrito III
Partido Movimiento Alternativa Social	Generó sustitución en el Distrito VI Electoral propietario
Partido Renovación Política Morelense	Generó sustitución en el Distrito V Electoral propietario
Partido de la Revolución Democrática	Generó sustitución en sindico propietario y suplente de Tlayacapan
Partido Encuentro Social Morelos	Generó sustitución en: 1. Síndico suplente de Tlaquiltenango, 2. Presidenta Propietaria y suplente de Tlanepantla, 3. Síndico propietario y suplente de Tlanepantla.
Partido Fuerza por México	Generó sustitución en primer regidor suplente del municipio de Coatlán del Río
Partido Morelos Progresas	Generó sustitución en sindico propietario en el municipio de Tlanepantla
Partido Redes Sociales Progresistas	Generó sustitución en presidente propietario y suplente en el municipio de Xochitepec.
Partido Acción Nacional	Generó sustitución en síndico municipal suplente en el municipio de Ocuilco
Coalición PRD-PRI	Generó sustitución en el Distrito VI Electoral propietario y suplente

En consecuencia, se ORDENA que la relación de candidaturas registradas derivadas de la sustituciones antes referidas se integren a la relación completa de candidatos registrados por los Partidos Políticos siguientes: 1). Partido del Trabajo, 2). Partido Movimiento Alternativa Social, 3). Partido Renovación Política Morelense, 4). Partido de la Revolución Democrática, 5). Partido Encuentro Social Morelos, 6). Partido Fuerza por México, 7). Partido Morelos Progresas, 8). Partido Redes Sociales Progresistas, 9). Partido Acción Nacional y de la 10). Coalición PRD-PRI, ante los órganos electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; además de su respectiva publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

XLIV. Por otra parte, de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, mediante oficio IMPEPAC/DEOyPP/389/2021, de este órgano electoral local, se advierte que los Partidos Políticos que a continuación se detallan, no generaron sustitución en:

PARTIDO POLÍTICO	SUSTITUCIONES
Partido Movimiento Ciudadano	Presidente Municipal propietario del Municipio de Tlaquiltenango
Partido Verde Ecologista de México	Síndico propietario del Municipio de Xochitepec
Partido del Trabajo	Presidente propietario del Municipio de Temoac
Partido Nueva Alianza Morelos	Presidente Municipal propietario del Municipio de Ocuilco
Partido Fuerza por México	Presidente propietario del Municipio de Tlalnepantla

En consecuencia, este órgano electoral local, determina procedente hacer efectivo el APERCIBIMIENTO realizado a los institutos políticos siguientes: PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS y FUERZA POR MÉXICO, en términos del resolutive TERCERO del Acuerdo IMPEPAC/CEE/238/2021, y se ORDENA la CANCELACIÓN de las candidaturas; al omitir realizar las sustituciones dentro del plazo concedido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 182, del Código Electoral local, tal como a continuación se señala:

PARTIDO POLÍTICO	SUSTITUCIONES	APERCIBIMIENTO
Partido Movimiento Ciudadano	Presidente Municipal propietario del Municipio de Tlaquiltenango	CANCELADO
Partido Verde Ecologista de México	Síndico propietario del Municipio de Xochitepec	CANCELADO
Partido del Trabajo	Presidente propietario del Municipio de Temoac	CANCELADO
Partido Nueva Alianza Morelos	Presidente Municipal propietario del Municipio de Ocuilco	CANCELADO
Partido Fuerza por México	Presidente propietario del Municipio de Tlalnepantla	CANCELADO

En mérito de lo antes expuesto y en términos de lo establecido por los artículos 1º, párrafos primero y segundo, 9, 34, 35, fracciones I y II, 36, fracción III, 41, fracción V, apartados B y C, 115, párrafo primero, fracción I, párrafos primero y segundo y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 7, 99, 232, numeral 3, 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos; 13, 14, fracciones I, primer párrafo y III, 23, párrafo primero, tercero, fracción IV, fracción V, párrafo primero, 111, 112, 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, 17, 18, 63, 65, fracciones I, III y IV, y 66, fracciones I, II y XVI, 69, fracciones III y IV, 71, 78, fracción XXX, 103, 105, 110, fracciones I, II, 163, 164, 177, segundo párrafo, 180, 182, 185, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 17 y 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 19, 21, 22, 23 y 24 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Proceso Electoral 2020-2021 en el Estado de Morelos; 11, 14 y 15 de los Lineamientos para aplicar el principio de paridad de género en el registro de candidaturas para el proceso electoral ordinario local 2020-2021; este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

#### ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo de conformidad con lo razonado en el mismo.

SEGUNDO. Se aprueban las sustituciones por renuncia presentadas por los partidos políticos del PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, PARTIDO RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS, PARTIDO FUERZA POR MÉXICO, PARTIDO MORELOS PROGRESA, PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DE LA COALICIÓN PRD-PRI, precisadas en el cuerpo del presente acuerdo, por los candidatos y candidatas, identificados en la parte considerativa del mismo.

TERCERO. Intégrese la relación de candidaturas aprobadas por sustitución a la lista de candidaturas registradas por los institutos políticos antes referidos, ante los órganos electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, precisadas en el considerando XLIII, del presente acuerdo.

CUARTO. Publíquese la lista de candidatos por sustitución aprobadas por este Consejo Estatal Electoral, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos, así como, en la página oficial de internet de este órgano comicial, el presente acuerdo en cumplimiento a principio de máxima publicidad.

QUINTO. Se ordena la cancelación de los registros de candidaturas a presidente municipal propietario del municipio de Tlaquiltenango, postulado por el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; síndico propietario del municipio de Xochitepec, postulado por el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, Presidente propietario del municipio de Temoac postulado por el PARTIDO DEL TRABAJO, presidente municipal propietario del municipio de Ocuituco, postulado por el PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS, presidente municipal propietario del municipio de Tlalnepantla, postulado por el PARTIDO FUERZA POR MÉXICO, y tercera regiduría suplente postulada por el partido ENCUENTRO SOCIAL MORELOS, para integrar el ayuntamiento de Tlalnepantla, Morelos; en términos de las consideraciones referenciadas del presente acuerdo.

SEXTO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo a los Consejos Municipales y Distritales Electorales relacionados con las sustituciones y cancelaciones aprobadas por este órgano comicial, para los efectos legales conducentes.

Notifíquese el presente acuerdo a los Partidos Políticos PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, PARTIDO RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS, PARTIDO FUERZA POR MÉXICO, PARTIDO MORELOS PROGRESA, PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS, PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DE LA COALICIÓN PRD-PRI, conforme a derecho proceda.

El presente acuerdo es aprobado por UNANIMIDAD, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día siete de mayo de dos mil veintiuno, siendo las veintidós horas con once minutos.

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ  
CONSEJERA PRESIDENTA  
RÚBRICA.

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS  
SECRETARIO EJECUTIVO  
RÚBRICA.

CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE  
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS  
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ  
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS  
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ  
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS  
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL

LIC. MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO PÉREZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C. JOSÉ MIGUEL RIVERA VELÁZQUEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

C. MARTHA PATRICIA LÓPEZ JUÁREZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
HUMANISTA DE MORELOS

LIC. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ENCUENTRO SOCIAL MORELOS

C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

LIC. ELÍAS ROMÁN SALGADO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MORELOS PROGRESA

LIC. JOSÉ ANTONIO MONROY MAÑÓN  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
BIENESTAR CIUDADANO

C. LADY NANCY SOLANO MAYA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
FUERZA MORELOS

DR. GUSTAVO ARCE LANDA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MÁS MÁS APOYO SOCIAL

LIC. JORGE EDGAR LASTRA AGUILAR  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE

C. ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REDES SOCIALES PROGRESISTAS

C. ABRAHAM JAIRSINHO CASILLAS VALLADARES  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
FUERZA POR MÉXICO

Al margen izquierdo un logotipo que dice: TJA.-  
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL  
ESTADO DE MORELOS.

Acta correspondiente a la sesión solemne del  
pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del  
Estado de Morelos, reunidos el día quince de abril del  
año dos mil veintiuno.

En la ciudad de Cuernavaca, Morelos, siendo  
las once horas del día quince de abril del año dos mil  
veintiuno, día y hora señalados para llevar a cabo la  
sesión solemne de pleno del Tribunal de Justicia  
Administrativa del Estado de Morelos.

Así también, se hizo constar que asiste a la  
presente sesión solemne de pleno, como invitado de  
honor, el ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo,  
Gobernador Constitucional del Estado Libre y  
Soberano de Morelos.

De la misma manera, se hizo constar que se  
encuentran presentes en esta sesión solemne, las  
siguientes autoridades:

José Manuel Sanz Rivera, jefe de la Oficina de  
la Gubernatura;

Pablo Ojeda Cárdenas, secretario de Gobierno;  
Samuel Sotelo Salgado, consejero jurídico del  
Poder Ejecutivo;

Eva Penélope Picazo Hernández, presidenta del  
Comité Anticorrupción del Estado de Morelos.

Acto seguido, se procedió al pase de lista de los  
magistrados integrantes del pleno de este Tribunal  
Jurisdiccional, por conducto de la secretaria general  
de acuerdos:

Magistrado Martín Jasso Díaz, titular de la  
Primera Sala de Instrucción. Presente.

Magistrado Guillermo Arroyo Cruz, titular de la  
Segunda Sala de Instrucción. Presente.

Magistrado Jorge Alberto Estrada Cuevas, titular  
de la Tercera Sala de Instrucción. Presente.

Magistrado Manuel García Quintanar, titular de  
la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades  
Administrativas. Presente.

Magistrado Joaquín Roque González Cerezo,  
titular de la Quinta Sala Especializada en  
Responsabilidades Administrativas. Presente.

La secretaria general de acuerdos informó al  
magistrado presidente, que estuvieron presentes los  
cinco magistrados titulares que integran el pleno del  
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de  
Morelos.

El magistrado presidente declaró que toda vez  
que había quórum legal, se inició la sesión siendo las  
once horas con cinco minutos del día quince de abril  
del año dos mil veintiuno.

Por la anterior constancia y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 12, 15, fracciones III, VII, VIII, XXI; 16, 17, 18, apartado A), fracción XVI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado y 9, inciso b) del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos, se reunieron en el salón de plenos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, los ciudadanos maestro en derecho Joaquín Roque González Cerezo, magistrado presidente y titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Maestro en derecho Martín Jasso Díaz, magistrado titular de la Primera Sala de Instrucción; Licenciado en derecho Guillermo Arroyo Cruz, magistrado titular de la Segunda Sala de Instrucción; Doctor en derecho Jorge Alberto Estrada Cuevas, magistrado titular de la Tercera Sala de Instrucción; Licenciado Manuel García Quintanar, magistrado titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y licenciada Anabel Salgado Capistrán, secretaria general de acuerdos, con quien actuaron y dio fe, poniendo a consideración de los señores magistrados el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia.
2. Aprobación, modificación y dispensa de la lectura del orden del día de la sesión solemne del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, del día quince de abril del año dos mil veintiuno.
3. Inicio de la sesión solemne del pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, por el magistrado presidente Joaquín Roque González Cerezo.
4. Reseña histórica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, a cargo del magistrado decano Martín Jasso Díaz y titular de la Primera Sala de Instrucción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.
5. Declaratoria formal de inicio de actividades del salón de plenos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, a partir del día quince de abril del año dos mil veintiuno, por parte del magistrado presidente Joaquín Roque González Cerezo.
6. Clausura de la sesión solemne del pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, del día quince de abril del año dos mil veintiuno.
7. Aprobación y dispensa de la lectura, en su caso, del acta de la sesión solemne del pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, del día quince de abril del año dos mil veintiuno.

Punto uno del orden del día.- Lista de asistencia.

El mismo ya está desahogado.

Punto dos del orden del día.- Aprobación, modificación y dispensa de la lectura del orden del día de la sesión solemne del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, del día quince de abril del año dos mil veintiuno.

En el desahogo de este punto del orden del día, el pleno aprobó por unanimidad de cinco votos, el orden del día de la sesión solemne del pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, del día quince de abril del año dos mil veintiuno; así como la dispensa de la lectura del mismo. Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar y de conformidad a lo establecido en los artículos 4, fracción III; 16 y 18, apartado A), fracciones VI, XVI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Punto tres del orden del día.- Inicio de la sesión solemne del pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, por el magistrado presidente Joaquín Roque González Cerezo.

En el desahogo de este punto del orden del día, en uso de la voz, el maestro en derecho Joaquín Roque González Cerezo, magistrado presidente del tribunal, procedió a dar inicio a la sesión solemne del pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en las oficinas que ocupa el mismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 10 de su reglamento interior, ante la presencia de los magistrados integrantes del pleno de este tribunal y del invitado de honor.

Punto cuatro del orden del día.- Reseña histórica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, a cargo del magistrado decano Martín Jasso Díaz y titular de la Primera Sala de Instrucción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

En el desahogo de este punto del orden del día, en uso de la palabra, el maestro en derecho Martín Jasso Díaz, magistrado decano y titular de la Primera Sala de Instrucción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, procedió a dar lectura al tenor siguiente:

#### I. Introducción.

La justicia contenciosa administrativa en el estado de Morelos cumple treinta años; tres décadas de camino sinuoso, sí, pero trascendental para el usuario de la justicia, al contar en la actualidad con un tribunal autónomo e independiente al que puede acudir en reclamo de la protección de sus derechos afectados por cualquier acto, omisión o resolución de carácter administrativo o fiscal emitido por las entidades o dependencias de la administración pública estatal o municipal.

El Tribunal de Justicia Administrativa es la transformación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, generado a raíz de la reforma constitucional de mayo de 2015 que modifica, entre otros artículos, el 116, fracción V, de la Constitución Federal.

#### II. Antecedentes.

El catorce de febrero de mil novecientos noventa<sup>1</sup> fue publicada la Ley de Justicia Administrativa que da origen al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos, conformado por tres magistrados, formando parte del Poder Ejecutivo.

#### III. Diez años.

De su instalación en febrero de mil novecientos noventa hasta agosto del dos mil, el TCA estuvo bajo la estructura del Poder Ejecutivo del estado de Morelos.

#### IV. Consolidación.

La consolidación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo como un tribunal autónomo e independiente, inicia con la reforma publicada el trece de septiembre de dos mil<sup>2</sup> en la cual se establece que formará parte del Poder Judicial del estado.

#### V. Tutela jurisdiccional efectiva.

En esta etapa del Tribunal de lo Contencioso Administrativo se dan los pasos firmes para ser reconocido como un órgano garante de la legalidad y de plena jurisdicción en el dictado y cumplimiento de sus resoluciones.

#### VI. Transformación: Tribunal de Justicia Administrativa.

El Sistema Nacional Anticorrupción fue elevado a rango constitucional mediante reforma publicada en el D.O.F.<sup>3</sup> el 27 de mayo del 2015<sup>4</sup>.

El Constituyente del estado de Morelos, procedió a la modificación del texto constitucional local para hacerlo acorde con el Sistema Nacional Anticorrupción.

#### VII. Nueva época.

Acorde con la reforma federal, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos, se transformó en Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y orgánicamente, pasó de tres a cinco magistrados.

Se ingresa a una nueva etapa institucional que no solo robustece la independencia y autonomía del juzgador, sino que refuerza la democracia jurisdiccional, la templanza, la fortaleza, la credibilidad, compromiso, confianza en la labor de impartir justicia.

#### Conclusión.

La justicia administrativa en el estado de Morelos, es fuente de decisiones jurisdiccionales que impactan positivamente en la sociedad morelense, ávida de encontrar en las instituciones del estado credibilidad, honestidad, transparencia, eficiencia, legalidad; así tener certeza que el TJA es un órgano con la autonomía e independencia que restituya los derechos del gobernado.

Punto cinco del orden del día.- Declaratoria formal de inicio de actividades del salón de plenos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, a partir del día quince de abril del año dos mil veintiuno, por parte del magistrado presidente Joaquín Roque González Cerezo.

En el desahogo de este punto del orden del día, en uso de la voz, el maestro en derecho Joaquín Roque González Cerezo, magistrado presidente del tribunal, procedió a dar un mensaje en los términos siguientes:

Con su permiso señor gobernador, Señores magistrados y distinguidos invitados.

En primer lugar, agradecerles a mis compañeros, el haberme distinguido con el honor de ser quien pronuncie estas palabras.

Deseo hacer un reconocimiento al compromiso que ha mostrado en todo momento el titular del Poder Ejecutivo, con la finalidad de contribuir en el desarrollo institucional de este tribunal, para hacer de éste un órgano jurisdiccional profesional y competitivo; gracias señor gobernador por su apoyo y preocupación en las instituciones impartidoras de justicia en el estado de Morelos.

Reconozco el trabajo efectuado por el magistrado Manuel García Quintanar, en su periodo como magistrado presidente, para lograr estos objetivos.

Expreso el reconocimiento a los trabajadores que forman de este Tribunal de Justicia Administrativa, porque han demostrado, en todo momento, su enorme compromiso con la institución, han dejado patente que, a pesar de la pandemia, han trabajado para que se cumplan con los plazos y términos que marca la ley; muchas gracias por su esmero y dedicación, demostrando que no hay obstáculos para desarrollar su trabajo, siempre salvaguardando la salud e integridad.

Deseo hacer un reconocimiento a los abogados que se han esforzado por adaptarse a las nuevas circunstancias, a esta nueva normalidad y hacer de México y de Morelos, entidades de leyes y de justicia.

<sup>1</sup><http://periodico.morelos.gob.mx/periodicos/1990/3470.pdf>. sección segunda

<sup>2</sup><http://periodico.morelos.gob.mx/periodicos/2000/4075.pdf>. Página 15.

<sup>3</sup> Diario Oficial de la Federación

<sup>4</sup> Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Combate a la Corrupción.

Hoy día, en nuestro país, estamos viviendo un momento muy interesante en el ámbito jurídico, por lo que es obligatorio hacer una reflexión.

En los últimos años, hemos visto una serie de reformas a nuestro sistema jurídico; pero lo verdaderamente importante es el consolidar nuestro estado de derecho, esta es nuestra principal tarea.

Estamos convencidos que, con el compromiso y las acciones emprendidas por el titular del Ejecutivo del Estado, vamos a lograr un mejor Morelos.

Reiteramos nuestro compromiso con la impartición de justicia pronta y expedita, con la transparencia y el combate frontal a la corrupción, premisas fundamentales para consolidar nuestro estado de derecho.

Es por ello, que con la declaración formal de inicio de actividades del salón de plenos, se podrán tener sesiones públicas y abiertas, con la finalidad de abonar de manera significativa a cumplir con los principios constitucionales señalados.

Además, exhorto a todos los que formamos este tribunal, a seguir teniendo como principal objetivo, estar al servicio del interés superior de la sociedad, que no se nos olvide que es primordial tener conocimiento del acontecer diario, ya que con estas conductas podremos llegar a la excelencia en la impartición de justicia administrativa.

Les recuerdo que sólo contamos con las armas de la razón y el pensamiento.

Gracias.

Punto seis del orden del día.- Clausura de la sesión solemne del pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, del día quince de abril del año dos mil veintiuno.

En el desahogo de este punto del orden del día, en uso de la voz, el maestro en derecho Joaquín Roque González Cerezo, magistrado presidente del tribunal, dio por terminada la sesión solemne siendo las doce horas del día quince de abril del año dos mil veintiuno.

Punto siete del orden del día.- Aprobación y dispensa de la lectura, en su caso, del acta de la sesión solemne del pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, del día quince de abril del año dos mil veintiuno.

En el desahogo de este punto del orden del día, en uso de la palabra, el maestro en derecho Joaquín Roque González Cerezo, magistrado presidente del tribunal, pidió a la secretaria general de acuerdos, circular a los magistrados integrantes de este pleno, la acta y someter a votación su aprobación en todas y cada una de sus partes y en los términos acordados.

Enseguida, la secretaria general de acuerdos por instrucciones del magistrado presidente, sometió en votación de los magistrados integrantes del pleno de este tribunal jurisdiccional, la aprobación de la acta de sesión solemne del pleno de este tribunal; quienes no tuvieron comentarios u observaciones al respecto, expresando su conformidad y emitiendo su voto a favor de la misma; por lo que tuvo cinco votos a favor.

Por consiguiente, el pleno aprobó por unanimidad de cinco votos, el acta de la sesión solemne del pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, celebrada el día quince de abril del año dos mil veintiuno. Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, fracción III; 16, 18, apartado A), fracciones VI, XVI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Finalmente, firmaron la presente acta los que en ella intervinieron, ante la secretaria general de acuerdos, con quien legalmente actuaron y dio fe.

El pleno del tribunal

Invitado de honor

Cauhtémoc Blanco Bravo

Gobernador Constitucional del Estado Libre y

Soberano de Morelos

Invitado de honor

Rubén Jasso Díaz

Magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos

Presidente del Tribunal de Justicia

Administrativa del Estado de Morelos

Joaquín Roque González Cerezo

Magistrado titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas

Martín Jasso Díaz

Magistrado titular de la Primera Sala de Instrucción

Guillermo Arroyo Cruz

Magistrado titular de la Segunda Sala de Instrucción

Jorge Alberto Estrada Cuevas

Magistrado titular de la Tercera Sala de Instrucción

Manuel García Quintanar

Magistrado titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas

Anabel Salgado Capistrán

Secretaria general de acuerdos

Rúbricas.

Las presentes firmas corresponden al acta de la sesión solemne del pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, de fecha quince de abril del año dos mil veintiuno.

Al margen izquierdo un logotipo que dice: TJA.- TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO PTJA/25/2021 POR EL CUAL SE APRUEBA EL INFORME MENSUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS EFECTUADOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, CORRESPONDIENTES AL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Mediante el Decreto Número Mil Ciento Cinco, se aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5899, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, en el artículo décimo sexto, señala el monto total del Presupuesto de Egresos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, que asciende a la cantidad de \$41,500,000.01 (Cuarenta y un millones quinientos mil pesos 01/100 M.N.) y corresponde al total de las asignaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, en términos de los artículos décimo sexto y décimo octavo y el desglose del mismo en los anexos 11, 18 y 34; se destinarán para sufragar los gastos de funcionamiento e inversión, consistente en servicios personales, materiales y suministros, servicios generales y los bienes muebles e intangibles necesarios para la operación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Por Acuerdo PTJA/02/2021 se aprobó el Presupuesto de Egresos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, del año dos mil veintiuno, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5907 de fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO.- En ese tenor, de conformidad con lo estipulado por los artículos 15, fracciones IV, XI y XII, 40 y 47 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; décimo, décimo séptimo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto del Acuerdo PTJA/02/2021 por el que se aprobó el Presupuesto de Egresos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, del año dos mil veintiuno; por lo anteriormente expuesto y fundado, este órgano jurisdiccional tiene a bien emitir el presente:

ACUERDO PTJA/25/2021 POR EL CUAL SE APRUEBA EL INFORME MENSUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS EFECTUADOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, CORRESPONDIENTES AL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

ARTÍCULO PRIMERO.- El monto total de las ministraciones solicitadas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que corresponden del primero al treinta de abril de dos mil veintiuno, ascienden a la cantidad de \$4,899,144.98 (Cuatro millones ochocientos noventa y nueve mil ciento cuarenta y cuatro pesos 98/100 M.N.) de los cuales están pendientes de depósito \$2,018,120.20 (Dos millones dieciocho mil ciento veinte pesos 20/100 M.N.) que corresponden a materiales, suministros y servicios generales del mes de abril y a la primera parte de aguinaldo del periodo enero a abril de dos mil veintiuno.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aprueban los ingresos obtenidos por el Fondo Auxiliar del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que corresponden del primero al treinta de abril de dos mil veintiuno, mismos que ascienden a la cantidad de \$173,007.17 (Ciento setenta y tres mil siete pesos 17/100 M.N.) de los cuales la cantidad de \$22,697.00 (Veintidós mil seiscientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.) están pendientes de depósito por parte del Gobierno del Estado de Morelos. Así también, se aprueban las erogaciones efectuadas que ascienden a la cantidad de \$251,848.82 (Doscientos cincuenta y un mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 82/100 M.N.).

ARTÍCULO TERCERO.- Se aprueban los egresos y gastos realizados por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que corresponden del primero al treinta de abril de dos mil veintiuno, en términos del Presupuesto de Egresos, mismos que ascienden a la cantidad de \$2,462,375.20 (Dos millones cuatrocientos sesenta y dos mil trescientos setenta y cinco pesos 20/100 M.N.).

ARTÍCULO CUARTO.- Se autorizan y validan todos los actos, contratos, convenios y adquisiciones celebrados del primero al treinta de abril de dos mil veintiuno.

ARTÍCULO QUINTO.- Se aprueba el pago del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto a la Nómina, aportaciones de seguridad social y del instituto de crédito, por un monto de \$758,091.86 (Setecientos cincuenta y ocho mil noventa y uno pesos 86/100 M.N.), efectuados del primero al treinta de abril de dos mil veintiuno.

CONTRIBUCIONES, RETENCIONES Y APORTACIONES PATRONALES CUBIERTAS EN EL MES DE ABRIL 2021.	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)	\$264,504.00
IMPUESTO A LA NÓMINA	\$31,359.00
APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$166,569.52
APORTACIONES DEL INSTITUTO DE CRÉDITO Y DESCUENTOS	\$295,659.34
TOTAL	\$758,091.86

ARTÍCULO SEXTO.- Se valida la celebración del convenio dentro del juicio promovido por el ciudadano José Juan Juárez Lagos, por la cantidad de \$116,500.84 (Ciento dieciséis mil quinientos pesos 84/100 M.N.) para dar por terminados los juicios burocráticos números 01/981/18 y 01/1063/19, radicados ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos; Convenios que fueron ratificados ante dicho tribunal laboral, el día treinta de abril de dos mil veintiuno; juicios que se contemplaron como pasivos de este tribunal, en el Acuerdo PTJA/02/2021, por el cual se aprobó el Presupuesto de Egresos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, del año dos mil veintiuno.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se tienen por presentados los indicadores estratégicos y de gestión, correspondientes al mes de abril de todas las áreas que integran el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se tienen por presentados en términos del artículo segundo del Acuerdo PTJA/015/2020 por el que se determina el calendario de sesiones ordinarias del pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, correspondiente al año dos mil veintiuno, los informes mensuales del mes de abril rendidos por las salas, la secretaría general de acuerdos, el departamento de administración, el asesor jurídico y el órgano interno de control.

ARTÍCULO NOVENO.- Se tiene por presentado a la jefa del departamento de administración su informe ejecutivo mensual, mismo que contiene las erogaciones efectuadas en el mes de abril, con la información de los cheques emitidos, transferencias efectuadas y los pagos generados, señalando la erogación por cada unidad de costo del Tribunal.

ARTÍCULO DÉCIMO.- De igual forma, se le tiene por presentado a la jefa del departamento de administración, el informe correspondiente a los ingresos generados en el mes de abril por copias simples y certificadas; constancias de sanción o inhabilitación por faltas administrativas graves; así como las multas impuestas remitidas a la Secretaría de Hacienda y las impuestas en términos del último párrafo del artículo 11 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- En consecuencia, se aprueba el informe mensual de los gastos erogados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, correspondientes al mes de abril de dos mil veintiuno.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- Remítase a la jefa de departamento de administración de este tribunal, el convenio celebrado dentro del juicio promovido por el ciudadano José Juan Juárez Lagos, para dar por terminados los juicios burocráticos números 01/981/18 y 01/1063/19, radicados ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos; convenios que fueron ratificados ante dicho Tribunal laboral, el día treinta de abril de dos mil veintiuno, para que se incorporen al expediente de personal, con el reconocimiento respectivo citado en los mismos.

En la sesión ordinaria número dieciséis de fecha doce de mayo del año dos mil veintiuno, por unanimidad de cinco votos lo acordaron y firmaron los integrantes del pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, magistrado presidente y titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, Joaquín Roque González Cerezo; Martín Jasso Díaz, magistrado titular de la Primera Sala de Instrucción; Guillermo Arroyo Cruz, magistrado titular de la Segunda Sala de Instrucción; Jorge Alberto Estrada Cuevas magistrado de la Tercera Sala de Instrucción; Manuel García Quintanar, magistrado titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante Anabel Salgado Capistrán, secretaria general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

El pleno del tribunal

Presidente

Joaquín Roque González Cerezo

Magistrado titular de la Quinta Sala Especializada  
en Responsabilidades Administrativas

Martín Jasso Díaz

Magistrado titular de la Primera Sala de Instrucción

Guillermo Arroyo Cruz

Magistrado titular de la Segunda Sala de Instrucción

Jorge Alberto Estrada Cuevas

Magistrado titular de la Tercera Sala de Instrucción

Manuel García Quintanar

Magistrado titular de la Cuarta Sala Especializada  
en Responsabilidades Administrativas

Anabel Salgado Capistrán

Secretaria general de acuerdos

Rúbricas.

Las presentes firmas corresponden al Acuerdo PTJA/25/2021 por el cual se aprueba el informe mensual de los ingresos y gastos efectuados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, correspondientes al mes de abril de dos mil veintiuno.

Al margen superior izquierdo un Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.- PODER JUDICIAL.- H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

ACUERDO EMITIDO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, EN RELACIÓN CON EL PAGO DE AGUINALDO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- “...” SEGUNDO. “...” TERCERO. “...” CUARTO. “...” QUINTO. “...” SEXTO. “...” SÉPTIMO. “...” OCTAVO. “...” NOVENO. “...”

Por lo expuesto, se emite el siguiente:

“ACUERDO”

ARTÍCULO PRIMERO.- Se instruye a la Dirección General de Administración la cancelación por la cantidad de \$84,480,550.78 (Ochenta y cuatro millones cuatrocientos ochenta mil quinientos cincuenta pesos 78/100 M.N.) que forma parte del Presupuesto de Egresos del ejercicio 2020, toda vez que fue un gasto devengado en el ejercicio fiscal próximo pasado (es decir 2019), y en consecuencia dicha cantidad sea disponible para el pago de aguinaldo de los servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, correspondiente al año dos mil veinte.

Por lo tanto se autoriza el pago de la primera parte de aguinaldo a todos los trabajadores del Poder Judicial del Estado de Morelos tal y como lo establece el artículo 42 de la Ley del Servicio Civil, debiendo realizarse la retención del pago del Impuesto Sobre la Renta (ISR) respectivo, tomando en consideración lo siguiente: de intendentes a auxiliar de departamento “A” esta autoridad absorberá el pago correspondiente de dicho impuesto al cien por ciento y para los demás empleados se absorberá únicamente el cincuenta por ciento.

La cantidad antes mencionada, deberá ser registrada en la cuenta pública trimestral, segundo semestre y anual, correspondiente al año dos mil veinte del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, derivado del cumplimiento de lo previsto en lo dispuesto por el artículo 40, fracción XX, inciso C), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 42 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, esto es, el pago de aguinaldo correspondiente al año dos mil veinte.

De igual forma, háganse los registros contables de los pasivos contingentes correspondientes, en la cuenta pública trimestral, segundo semestre y anual que rinda el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Morelos, que correspondan al año dos mil veinte.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección General de Administración, deberá realizar los registros y afectaciones presupuestales y contables, a fin de que los remanentes anteriores que resulten de la depuración y cancelación de cuentas por pagar provenientes de pasivos y provisiones, sean aplicados para cubrir el gasto corriente del Tribunal Superior de Justicia y se apliquen en su caso, al pago de nómina y aguinaldo correspondientes al año dos mil veinte, debiendo realizar las siguientes actividades de forma enunciativa y no limitativa:

1. La revisión, depuración y, en su caso cancelación de cuentas por cobrar que por su antigüedad, relevancia y habiendo agotado los medios necesarios haya prescrito el plazo para hacerlas exigibles o resulten incobrables; afectando en consecuencia los resultados contables.

2. La revisión, depuración y, en su caso cancelación de cuentas por pagar, que por su naturaleza y antigüedad, haya prescrito el plazo para el cumplimiento de la obligación de pago; afectando en consecuencia los resultados contables.

3. La aplicación de los remanentes resultantes por la cancelación de pasivos, provisiones y otros adeudos, se aplicarán al financiamiento parcial de la nómina del personal activo y aguinaldo correspondiente al año 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase el presente acuerdo al pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos para su conocimiento correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Hágase del conocimiento el presente acuerdo del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, del Congreso del Estado de Morelos, de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos y de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos legales que correspondan.

ARTÍCULO QUINTO.- Se faculta al presidente de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, para que efectúe todos los actos tendientes a fin de solicitar y gestionar la ampliación presupuestal correspondiente por las cantidades deficitarias que presenta el Tribunal Superior de Justicia, en los términos planteados en el presente documento, así como para que en su caso, ejercite las acciones legales que correspondan para salvaguardar la autonomía, independencia y el patrimonio que correspondan al Poder Judicial del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEXTO.- En su oportunidad, para dar debido cumplimiento a lo establecido en el precepto legal 47 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, en relación directa con el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos, envíense y preséntense las cuentas públicas antes aludidas ante el Congreso del Estado de Morelos y la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos, y publíquense las mismas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en el Boletín Judicial que edita el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL JIMÉNEZ JIMÉNEZ, SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 125 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

#### CERTIFICA

QUE EL ACUERDO DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL, EN RELACIÓN CON EL PAGO DE AGUINALDO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, FUE APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL QUINCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS SEÑORES INTEGRANTES DE LA JUNTA: EL MAGISTRADO PRESIDENTE RUBÉN JASSO DÍAZ, EL MAGISTRADO NORBERTO CALDERÓN OCAMPO Y EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, LICENCIADO ALEJANDRO BECERRA ARROYO. CUERNAVACA, MORELOS, A DOS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE. RÚBRICA.

Al margen superior izquierdo una toponimia y la leyenda: "Tepalcingo somos todos".- 2019-2021.- Tepalcingo.- Gobierno Municipal.

C. Alfredo Sánchez Vélez, presidente municipal constitucional de Tepalcingo, Morelos, a sus habitantes deben saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tepalcingo, Morelos, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción IV, 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 38, fracciones I, II, III y IV; 41, fracción I y 60 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y

#### CONSIDERANDO

Que nuestra sociedad es cada día más creciente, compleja y diversificada, estando consecuentemente los mecanismos de regulación, un tanto rezagados y cada vez más estrechos e insatisfactorios, a la modernización de las construcciones actuales, debido a lo anterior, la importancia de ponderar la creación de reglamentos municipales, que permitan mejorar la planeación de los servicios esenciales, en el desarrollo de toda ciudad que adquiere ciertos rasgos característicos con relación a su expansión poblacional, que no es constante sino creciente y muy apremiante.

Que la correcta ejecución material de las edificaciones e instalaciones es una obligación social, por lo que se requiere una aplicación técnica altamente calificada, en cuya elección se estima necesaria la intervención de los profesionales y cámaras relacionados con la construcción.

Que para propiciar la debida integración social, se hace necesario el control de las obras que se realicen a fin que su magnitud y ubicación no resulten desproporcionadas, evitando con esto un deterioro social y humano, por lo que es necesario sentar las bases para propiciar una mayoría en la reordenación urbana.

La construcción de viviendas, comercios, industrias, hospitales, cines, escuelas, y en general todas las edificaciones tienen que ver con el desarrollo urbano municipal, en materia de medio ambiente, de crecimiento poblacional, de protección civil, de prestación o dotación de servicios públicos, de salud, usos de suelo, etc.

Que es facultad de la autoridad municipal la determinación de los usos de suelo, la autorización de las licencias de construcción, la expedición de las constancias de terminación de obra, consiente de esta problemática, ha analizado y valorado el presente reglamento, habiendo dispuesto su aprobación en la sesión de cabildo celebrada para este efecto.

Que para la ubicación, construcción y funcionamiento de dichas obras se deben establecer criterios que garanticen un desarrollo urbano sustentable, la seguridad de las personas y sus propiedades, así como la protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente.

Que éste ayuntamiento con el fin de integrar y actualizar sus normas jurídicas en materia de desarrollo urbano, establece necesaria su emisión, en virtud de que son la base de las relaciones entre el gobierno municipal y su población, y que a la vez delimita las actividades de los servidores públicos y las obligaciones de los ciudadanos.

Que de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal 2019-2021, es tarea fundamental establecer un orden normativo, que regule el desarrollo del municipio y el de sus comunidades en lo relativo al desarrollo urbano.

Que el presente ordenamiento refleja la preocupación de esta administración municipal por impulsar el orden jurídico y establecer políticas que cumplan con aquellos programas para el desarrollo integral del municipio y por ello he tenido a bien expedir:

## EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE TEPALcingo, MORELOS.

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I OBJETIVO

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objetivo principal regular la expedición de licencias y permisos de construcción en sus distintas modalidades y condiciones; establecer las normas generales y técnicas para la construcción; garantizar que las obras que se realicen en el municipio de Tepalcingo, Morelos, presenten condiciones adecuadas de seguridad habitabilidad, funcionamiento e higiene; regular el uso de la vía pública; contribuir al desarrollo urbano del municipio; Proporcionar a la sociedad un instrumento de apoyo en la regulación de las construcciones públicas o privadas; establecer los recursos y sanciones para su debida aplicación; fijar las medidas de seguridad que deberán observarse; transparentar los procesos administrativos que lleven al debido cumplimiento de este ordenamiento y determinar las atribuciones de quienes intervienen en la materia.

#### CAPÍTULO II DEFINICIONES

Artículo 2.- Es de orden público e interés social el cumplimiento y observancia de las disposiciones de este reglamento, de sus normas complementarias y de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de desarrollo urbano, planificación, seguridad, estabilidad e higiene, así como las limitaciones y modalidades que se impongan al uso de los terrenos o de las edificaciones de propiedad pública o privada, en los programas parciales y las declaratorias correspondientes. Las obras de construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación y demolición, así como el uso de las edificaciones y los usos, destinos y reservas de los predios del territorio de Tepalcingo, se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, de este reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

I. Dirección: A la instancia designada por el H. ayuntamiento para llevar a cabo los trámites administrativos y vigilancia del cumplimiento de este ordenamiento;

II. Director: Director de Desarrollo Urbano y obras Públicas del municipio de Tepalcingo;

III. Director responsable de obra: Al profesionista con título de: Arquitecto, ingeniero civil o ingeniero arquitecto a quienes la dirección ha reconocido y registrado, para proyectar, calcular, construir, remodelar, demoler y ejecutar todas las demás actividades que les correspondan en el ramo de la industria de la construcción;

IV. Edificación: Las construcciones sobre un predio;

V. Inmueble: Al terreno y construcciones que en él se encuentran;

VI. Ley: A la Ley de Ordenamiento Territorial vigente del Estado de Morelos;

VII. Ley Orgánica: A la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;

VIII. Licencia de construcción: permiso previo para el desarrollo de cualquier tipo de construcción, en uno o varios predios;

IX. Licencia de uso de suelo: el documento expedido por el municipio o por el Gobierno del Estado, según convenio en el cual se autoriza un uso o destino permitido o condicionado conforme al programa Municipal de Desarrollo Urbano de Tepalcingo;

X. Municipio: Al municipio de Tepalcingo, Morelos;

XI. Normas complementarias: A las normas técnicas complementarias vigente en el Reglamento de Construcciones de la CDMX;

XII. Permiso: Autorización previa para hacer, colocar y desarrollar alguna actividad regulada por éste reglamento;

XIII. PMDUT: El Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Tepalcingo;

XIV. Predio: Al terreno sin construcción;

XV. Reglamento: Al Reglamento de Construcciones para el Municipio de Tepalcingo, Morelos.

#### CAPÍTULO III FACULTADES

Artículo 4.- Corresponde al honorable ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, la aplicación de las normas contenidas en el presente Reglamento, además de las atribuciones y facultades siguientes:

I. Fijar los requisitos técnicos a que deberán sujetarse las construcciones e instalaciones en predios y vías públicas, a fin de que satisfagan las condiciones de habitabilidad, seguridad, higiene, comodidad y buen aspecto;

II. Fijar las restricciones a que deberán sujetarse las edificaciones y los elementos tales como fuentes, esculturas, arcos, columnas, monumentos y similares localizados en zonas de patrimonio artístico y cultural, de acuerdo con la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos;

II. Establecer de acuerdo con la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, los fines para los que se pueda autorizar el uso de los terrenos con anuencia del H. ayuntamiento y determinar el tipo de construcciones que se puedan levantar en ellos, en los términos de lo dispuesto por la Ley;

IV. Otorgar o negar licencias para la ejecución de las obras y el uso de edificaciones y predios a que se refiere el artículo 1 de este Reglamento;

V. Llevar un padrón clasificado de directores responsables de obra, así como un registro de arquitectos, ingenieros arquitectos e ingenieros civiles;

VI. Acordar las medidas que fueren procedentes en relación con las edificaciones que pongan en peligro a las personas o sus bienes, o en aquéllas que causen molestias;

VII. Realizar inspecciones a las obras en proceso de ejecución o terminadas;

VIII. Practicar inspecciones para verificar que el uso que se haga de un predio, estructura, instalación, edificio o construcción, se ajuste a las características previamente registradas;

IX. Autorizar o negar, de acuerdo con este Reglamento, la ocupación o el uso de una instalación, predio o edificación;

X. Ejecutar con cargo a los responsables, las obras que hubiere ordenado realizar y que los propietarios, en rebeldía, no las hayan llevado a cabo;

XI. Ordenar la suspensión temporal o la clausura de obras en ejecución o terminadas y la desocupación en los casos previstos por la Ley y este Reglamento;

XII. Ordenar y ejecutar demoliciones de edificaciones en los casos previstos por este Reglamento;

XIII. Imponer las sanciones que establezca la Ley de Ingresos, correspondientes por violaciones a este Reglamento;

XIV. Expedir y modificar, cuando lo considere necesario, las normas complementarias de este Reglamento, los acuerdos, instructivos, circulares, anexos y demás disposiciones administrativas que procedan para el debido cumplimiento del presente ordenamiento;

XV. Realizar, a través del programa al que se refiere la ley, los estudios para establecer o modificar las limitaciones respecto a los usos, destinos y reservas de construcción, tierras, aguas y áreas verdes determinando las densidades de población permisibles;

XVI. Utilizar la fuerza pública cuando fuere necesario para hacer cumplir sus determinaciones, y

XVII. Las demás que le confieren este Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 5.- Para efectos de este Reglamento, las edificaciones en el municipio de Tepalcingo se clasifican de acuerdo a su uso y destino, según se indica en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, como sigue:

Tipo de Construcción	Superficie M <sup>2</sup>	Uso		
		Habitacional	Comercial	Industrial
I	Menor de 40	✓	✓	-
II	De 40 a 200	✓	✓	-
III	De 200 a 1000	✓	✓	✓
IV	Mayor de 1000	✓	✓	✓
Institucional	-	✓	-	-
Vía pública	-	-	✓	-

**CAPÍTULO IV**

**DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA**

Artículo 6.- Se denominan directores responsables de obra a los profesionales con título de: arquitecto, ingeniero civil o ingeniero arquitecto a quienes la dirección ha reconocido y registrado en el grupo correspondiente como tales, en virtud de haber demostrado tener la capacidad para proyectar, calcular, construir, remodelar, demoler y ejecutar todas las demás actividades que les correspondan en el ramo de la industria de la construcción. Los directores responden con su firma ante la dirección por todas las actividades que esta respalda y es requisito para tramitar cualquier licencia, imponiéndole, por otra parte, la obligación de aplicar este Reglamento en la ejecución de los trabajos para los que se hayan otorgado licencia con su intervención.

Artículo 7.- DEL OTORGAMIENTO DE RESPONSIVA. Para los efectos de este Reglamento se entiende que un director responsable de obra otorga su responsiva con ese carácter, en los siguientes casos:

I.- Suscriba una solicitud de licencia de construcción, remodelación, restauración o regularización, así como los planos de una obra de las que se refiere en este Reglamento, cuya ejecución vaya a realizarse directamente por él o por persona física o moral diversa, siempre que supervise la misma en este último caso;

II.- Tome a su cargo su operación y mantenimiento, aceptando la responsabilidad de la misma;

III.- Suscriba un dictamen de estabilidad o seguridad de una edificación o instalación;

IV.- Suscriba una constancia de seguridad estructural; y

V.- Suscriba el visto bueno de seguridad y operación de una obra.

En los casos de las fracciones III y IV se debe acreditar como corresponsable en seguridad estructural.

Artículo 8.- OBRAS QUE NO REQUIEREN RESPONSABILIDAD. Las licencias de construcción que no requieren de responsiva de director responsable de obra, será cuando se trate de las siguientes obras:

I.- Reparación, ampliación o modificación, cuando se emplee el mismo tipo de construcción y siempre que el claro no sea mayor de 4.00 metros, sea en planta baja y no se afecten miembros estructurales;

II.- Remodelaciones, adecuaciones y decoraciones exteriores e interiores siempre y cuando no se afecten o modifiquen miembros estructurales. Para el centro y los pueblos deberán presentar visto bueno del Instituto Nacional de Antropología e Historia;

III.- Construcción o demolición de bardas interiores o exteriores con altura máxima de 2.50 metros que no afecten miembros estructurales;

IV.- Apertura de claros de 1.50 metros, como máximo en construcciones hasta de dos niveles, si no se afectan elementos estructurales y no se cambie total o parcialmente el uso o destino del inmueble;

V.- Instalación de fosas sépticas o albañales en casas habitación; y

VI.- Edificación en un predio de hasta 40.00 metros cuadrados construidos, en un nivel como máximo y claros no mayores de 4.00 metros.

En las zonas semiurbanizadas, autorizadas de acuerdo al reglamento de la materia, la dirección de obras, establecerá a través de ella y con apoyo de los colegios de profesionales, un servicio social para auxiliar en estas obras a las personas con escasos recursos económicos que los soliciten. Este servicio social podrá consistir en la aportación de proyectos tipo y asesoría técnica durante la construcción.

Artículo 9.- Son obligaciones del director responsable de obra:

I. Dirigir y vigilar la obra asegurándose de que tanto el proyecto, como la ejecución de la misma, cumplan con lo establecido en los ordenamientos y demás disposiciones aplicables para el municipio de Tepalcingo, Morelos;

II. Responder de cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento. En caso de no ser atendidas por el interesado las instrucciones del director responsable de obra, en relación al cumplimiento del reglamento, deberá notificarlo de inmediato al H. Ayuntamiento por conducto de la dirección, para que éste proceda a la suspensión de los trabajos;

III. Planear y supervisar las medidas de seguridad del personal y terceras personas en la obra, sus colindancias y en la vía pública, durante su ejecución;

IV. Llevar en las obras un libro de bitácora foliado y encuadernado en el cual se anotarán los siguientes datos:

A. Nombre, atribuciones y firmas del director responsable de obra y del residente;

B. Fecha de las visitas del director responsable de obra;

C. Materiales empleados para fines estructurales o de seguridad;

D. Procedimientos generales de construcción y de control de calidad;

E. Descripción de los detalles definidos durante la ejecución de la obra;

F. Nombre o razón social de la persona física o moral que ejecute la obra;

G. Fecha de iniciación de cada etapa de la obra.

H. Incidentes y accidentes;

I. Observaciones e instrucciones especiales del director responsable de obra y de la dirección;

J. Colocar en lugar visible de la obra un letrero con su número de registro y, número de licencia de la obra y ubicación de la misma, de acuerdo al formato proporcionado por la dirección;

K. Entregar al propietario, una vez concluida la obra, los planos registrados actualizados del proyecto completo en original, el libro de bitácora, memorias de cálculo y conservar un juego de copias de estos documentos;

L. Refrendar su registro de director responsable de obra cada año. Para él, sin que sea necesario presentar de nuevo la documentación que ya obra en el poder del municipio de Tepalcingo, Morelos; en particular informará a la dirección sobre las licencias, dictámenes y vistos buenos que haya suscrito, así como de todas sus intervenciones con el carácter de director responsable de obra, y acreditará además que es miembro activo del colegio de profesionales respectivo;

M. Elaborar y entregar al propietario o poseedor de la obra, al término de ésta, los manuales de operación y mantenimiento.

Artículo 10.- Para obtener el registro de director responsable de obra, se deben satisfacer los siguientes requisitos:

I. Acreditar que posee cédula profesional correspondiente a alguna de las siguientes profesiones: arquitecto, ingeniero arquitecto o ingeniero civil;

II. Acreditar que conoce la ley y su reglamento, el presente reglamento y sus normas, la ley ambiental y demás leyes y disposiciones relativas al diseño urbano, vivienda, construcción, y la conservación del patrimonio histórico, artístico y arqueológico de la federación o del municipio de Tepalcingo, los programas y las normas de ordenación, para lo cual debe obtener el dictamen favorable a que se refiere al artículo 183 de este reglamento;

III. Acreditar como mínimo tres años de experiencia en la construcción de obras a las que se refiere este Reglamento.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**INSPECCIÓN Y CONTROL**  
**CAPÍTULO I**  
**LICENCIAS**

Artículo 11.- La persona física o jurídica, pública o privada que pretenda realizar obras, acciones, servicios o inversiones en materia de desarrollo urbano en el municipio, deberán obtener previa a la ejecución de dichas acciones u obras, dictamen de uso del suelo el cual deberá solicitarse a la dirección de desarrollo urbano y obras públicas, proporcionando los siguientes datos:

- I. Copia de comprobante de propiedad;
- II. Ubicación, medidas y colindancias del área o predio;
- III. Alcance del dictamen que solicita;
- IV. Aprovechamiento que se pretenda realizar en el área.

La licencia de uso de suelo condiciona la expedición por parte de la dirección, o licencias que se deriven de la legislación urbana aplicable, tales como, aprovechamientos urbanos, subdivisiones, fusiones, re-lotificaciones, construcciones, demoliciones, adaptaciones de obra y urbanizaciones.

Artículo 12.- La licencia de uso de suelo, con base en la zonificación prevista en los planes y programas de desarrollo urbano vigentes, señalará los usos o destinos de áreas y predios permitidos, condicionados o prohibidos.

Artículo 13.- Para utilizar un área, predio o construcción a un uso o destino determinado, los propietarios o poseedores deberán obtener la licencia de uso de suelo correspondiente. La presentación del dictamen será requisito necesario para iniciar el trámite de la licencia de construcción respectiva así como, su correspondiente licencia de operación en su caso.

Artículo 14.- El H. ayuntamiento a través de la dirección, expedirá los dictámenes de uso del suelo, respecto de todas las acciones de aprovechamiento urbano del suelo como obras, acciones, inversiones y servicios que en materia de desarrollo urbano se pretendan realizar en el municipio.

Artículo 15.- Para solicitar la licencia de uso del suelo, los propietarios, poseedores o el urbanizador, deberán presentar a la dirección la información y documentación siguiente:

- I. Copia simple de la documental publica con la que se acredita la propiedad del inmueble y/o predio;
- II. Croquis de localización del predio con suficientes referencias del entorno (nombres de calles y edificaciones relevantes), de preferencia en formato google earth o maps de forma impresa o digital;
- III. Tres copias de planes de proyecto en formato 60 x 90 cm (arquitectónico y planta de conjunto del proyecto) doblados en tamaño carta hoja carta. en cada caso deberá presentar el respectivo cuadro de áreas, con espacio suficiente (15 cm x 20 cm aproximadamente) para estampar el sello oficial;

IV. Deberá indicar el interés sobre la compatibilidad del proyecto solicitado, respecto al uso de suelo asignado al predio en cuestión, en un máximo de 1 cuartilla tamaño carta;

V. Mínimo de seis fotografías del predio (acceso, colindancias y su entorno), en tamaño doble carta: 27 cm x 45 cm o plano tamaño 90 cm x 60 cm);

VI. Catastral, verificado en campo, en caso de zonas catastradas;

VII. Si existe construcción, anexar licencia de construcción o constancia de antigüedad expedida por catastro;

VIII. En caso de no ser propietario, presentar carta poder (debidamente formulada, anexado la misma copia fotostática de la identificación oficial de las personas que se interviene en ella) o poder notarial que acredite el interés jurídico del solicitante, manifestando bajo propuesta de decir verdad que las facultades con las que promueve su presentación no lo han sido revocados o modificadas con anterioridad;

IX. Resolutivo de manifestación de estudio de impacto ambiental si se encuentra en los supuestos que señalan artículos 38 y 40 de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio al Ambiente del Estado de Morelos, concatenado con los artículos 17 y 19 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos en Materia de Evaluación del Impacto y Riesgo Ambiental. así mismo como lo dispuesto en el artículo 123 y demás relativos y aplicables de la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos;

X. Dictamen de impacto cultural emitido por el INAH (en caso estar dentro del polígono de algún patrimonio cultural);

XI. Alineamiento y número oficial (federal /estatal o municipal);

XII. Dictamen de protección civil en materia de riesgo.

Artículo 16.- Los objetivos de la licencia de uso del suelo son:

- I. Señalar el aprovechamiento y aptitud del suelo de acuerdo con la legislación y programas;
- II. Controlar que toda acción, obra, servicio o inversión en materia de desarrollo urbano, sea compatible con la legislación, programas y normas de zonificación aplicables;
- III. Planear la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos. Impedir el establecimiento de asentamientos humanos irregulares;
- IV. Conservar y mejorar el patrimonio natural, el equilibrio ecológico y urbano arquitectónico;
- V. Dar seguridad jurídica al aprovechamiento de la propiedad, identificándola dentro de su contexto urbano otorgando la consiguiente protección a sus titulares, respecto de la legalidad del asentamiento humano o desarrollo inmobiliario;

VI. Señalar las limitaciones, restricciones o lineamientos que a cada área o predio le dispone la legislación y programas de desarrollo urbano aplicables, restringiendo la ocupación de áreas donde se identifiquen riesgos o contingencias urbanas y ambientales;

V. Con base en la normatividad y lineamientos de protección ambiental, los proyectos por tipo de uso y características que requieran obligatoriamente contar con manifestación de impacto ambiental y autorización de la dirección competente en el ámbito ambiental serán:

Habitacional: Desarrollos habitacionales de 20 viviendas o más.

Comercial: Gasolineras, estaciones de carburación de gas L.P., almacenamiento de combustibles en general y comercio en general de más de 2,500 m<sup>2</sup> de construcción.

Servicios: Desarrollos de hoteles y moteles, restaurantes, centros nocturnos, centros de convenciones, etc., de más de 2,500 m<sup>2</sup> de construcción.

Industriales: Mediana y pesada; a excepción de la industria maquiladora y artesanal. También se les dará vista a aquellas que sus emisiones al aire y sus descargas de aguas residuales sean muy agresivas al medio ambiente.

Infraestructura: Tramos carreteros, subestaciones eléctricas, plantas generadoras de luz, plantas regionales de tratamiento de aguas negras, rellenos sanitarios, presas, puentes y aquella obra pública de alto impacto.

Independientemente de lo anterior, también estarán obligados todos los giros que ostensiblemente por su naturaleza, puedan generar algún impacto negativo al medio ambiente ya sea, por la generación de desechos contaminantes, emisión de ruidos o por las características de la zona donde se pretenda desarrollar.

Artículo 17.- La dirección resolverá en un plazo máximo de 15 días hábiles, según la modalidad, sobre el otorgamiento de la licencia de uso de suelo, en dicho documento se señalará:

I. El alineamiento respecto a las calles, guarniciones y banquetas en su caso;

II. La asignación de usos o destinos permitidos, compatibles, prohibidos o condicionados, de acuerdo con lo previsto en el Programa de Desarrollo Urbano y/o Programa Parcial correspondiente;

III. Las restricciones de urbanización y construcción;

IV. La valoración de inmuebles de patrimonio natural, al equilibrio ecológico y urbano arquitectónico;

V. Los elementos técnicos, criterios o lineamientos que se deriven de la legislación y programas de desarrollo urbano.

Artículo 18.- La licencia de uso del suelo tendrá la vigencia que corresponda a los instrumentos de planeación vigentes. Emitiendo la licencia de uso de suelo correspondiente, hasta después de haber cumplido con todos los condicionamientos requeridos.

Artículo 19.- La licencia de uso del suelo no constituye apeo y deslinde respecto del inmueble, ni acredita la propiedad o posesión del mismo. Por consiguiente, queda expedito el derecho de los particulares para obtener de la dirección las copias certificadas de alineamientos de predios que ya hubiesen sido concedidos con anterioridad, previo el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 20.- En el caso de asentamientos irregulares, la licencia de construcción no será otorgada, hasta en tanto el particular presente a la dirección dictamen de factibilidad del asentamiento, con mecanismos de procedimiento para ese efecto y congruencia con los instrumentos de planeación conforme lo establece la Ley.

Artículo 21.- Cualquier cambio de uso requerirá de la revisión de licencia y la devolución de la placa de uso de suelo emitida por la dirección, se podrá autorizar el cambio de uso siempre y cuando el programa le permita y si se efectúen las modificaciones, instalaciones y pruebas de carga necesarias para cumplir con los requisitos de este reglamento para el nuevo uso que deberá de inscribirse en la placa correspondiente en su caso.

## CAPÍTULO II

### LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

#### SECCIÓN I

#### GENERALIDADES

Artículo 22.- La Licencia de construcción es el documento expedido por la dirección en el que se autoriza a los propietarios según sea el caso para construir, ampliar, modificar, cambiar el uso reparar o demoler una edificación o instalación. Ningún particular, ni autoridad podrá ejecutar obras que de algún modo modifiquen a las existentes sin la licencia correspondiente. La licencia de construcción se otorgará una vez efectuada la revisión y aprobación del proyecto, cumpliendo con los requisitos que establece este reglamento y en su caso con lo condicionado en la licencia de uso de suelo, incluyendo la protección al ambiente. Los requisitos del proyecto y la ejecución de las obras correspondientes deberán de tener la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en los casos señalados en este Reglamento.

Artículo 23.- Para registrar la licencia de construcción de una obra o instalación, el interesado debe presentar en el formato correspondiente y ante la autoridad competente;

I. La declaración bajo protesta de decir verdad, de cumplir con este reglamento y demás disposiciones aplicables;

II. Los derechos que cause el registro de licencia de construcción deben ser cubiertos conforme a la autodeterminación que realice el interesado, de acuerdo con las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio de Tepalcingo, Morelos, para cada modalidad de licencia de construcción;

III. El interesado debe llenar el formato correspondiente anexando el comprobante de pago de derechos y, en su caso de los aprovechamientos que procedan, así como los documentos que se señalan para cada modalidad de licencia de construcción. La autoridad competente registrará la licencia de construcción y, en su caso, anotará los datos indicados en el carnet del director responsable de obra siempre que el interesado cumpla con la entrega de los documentos y proporcione los datos requeridos en el formato respectivo, sin examinar el contenido de los mismos;

IV. En caso de que faltaren algunos de los requisitos, no se registrará dicha licencia;

V. La misma autoridad entregará al interesado la licencia de construcción registrada y una copia del croquis o los planos y demás documentos técnicos con sello y firma original. A partir de ese momento el interesado podrá iniciar la construcción;

VI. Registrada la licencia de construcción, la autoridad revisará los datos y documentos ingresados y verificará el desarrollo de los trabajos, en los términos establecidos en este Reglamento.

Artículo 24.- En el caso de las zonas arboladas que la obra pueda afectar, la dirección establecerá las condiciones mediante las cuales se llevará a cabo la reposición de los árboles afectados con base en las disposiciones vigentes en materia ambiental expedidas por el H. Ayuntamiento de Tepalcingo, y de acuerdo a la Ley en materia ambiental vigente en el estado de Morelos.

Artículo 25.- Las modalidades de licencia de construcción son las siguientes:

I. Licencia de construcción tipo I:

Construcción hasta 40 m<sup>2</sup>.

II. Licencia de Construcción tipo II:

A. Construcción de más de 41.00m<sup>2</sup> hasta 200.00 m<sup>2</sup> de superficie, en un predio con frente mínimo de 8 m., hasta dos niveles, altura máxima de 7.50 m. y claros libres no mayores de 4 m., la cual debe contar con la dotación de servicios y condiciones básicas de habitabilidad que señala este Reglamento, el porcentaje del área libre, el número de cajones de estacionamiento y cumplir en general lo establecido en el programa;

B. Cuando el predio esté ubicado en zona de riesgo, se requerirá de licencia de construcción tipo III;

C. Ampliación de una vivienda unifamiliar, cuya edificación original cuente con licencia de construcción, registro de obra ejecutada o registro de licencia de construcción, siempre y cuando no se rebasen: el área total de 200 m<sup>2</sup> de construcción, incluyendo la ampliación, dos niveles, 7.50 m. de altura y claros libres de 4 m.;

D. Reparación o modificación de una vivienda, así como cambio de techos o entrepisos, siempre que los claros libres no sean mayores de 4 m., ni se afecten elementos estructurales importantes.

E. Construcción de bardas con altura máxima de 2.50 metros.

F. Apertura de claros de 1.5 m., como máximo en construcciones hasta de dos niveles, si no se afectan elementos estructurales y no se cambia total o parcialmente el uso o destino del inmueble;

G. Instalación de cisternas, fosas sépticas o albañales.

III. Licencia de construcción tipo III:

Construcción de más 200.00 m<sup>2</sup> o hasta 1,000 m<sup>2</sup>., salvo lo señalado en la fracción anterior; y,

IV. Licencia de construcción tipo IV;

Construcción de más de 1,000 m<sup>2</sup>, o construcciones que requieran de dictamen de impacto urbano o impacto ambiental.

Artículo 26.- La licencia de construcción tipo I, requerirá para su aprobación de lo siguiente:

I. Nombre y domicilio del propietario, así como la ubicación del predio donde se pretenda construir;

II. Constancia de alineamiento y número oficial vigente;

III. Documento que acredite la propiedad, o posesión del predio, legalmente avalado por la autoridad competente;

IV. Pago del impuesto predial al corriente.

Artículo 27.- La licencia de construcción tipo II, se presentará en la dirección en el formato que se establezca, suscrita por el propietario o poseedor y debe contar con lo siguiente:

I. Cumplir con lo establecido en el artículo 26 de este Reglamento;

II. Comprobantes de pago de los derechos respectivos;

III. Cuatro tantos del plano firmados por el director responsable de obra autor del proyecto y que contenga la ubicación, superficie del predio, metros cuadrados por construir, distribución y dimensiones de los espacios, área libre, y en su caso, número de cajones de estacionamiento;

IV. Libro de bitácora de obra foliado, para ser sellado por la dirección, el cual debe conservarse en la obra;

V. Autorización emitida por autoridad competente, cuando la obra se ubique en zonas de conservación del Patrimonio Histórico, Artístico y Arqueológico de la Federación;

VI. En el caso previsto en el inciso C) del artículo 25 de este reglamento, adicionalmente se debe presentar licencia de construcción o el registro de obra ejecutada de la edificación original, o en su caso, el registro de licencia de construcción, así como indicar en el plano o croquis, la edificación original y el área de ampliación. El propietario o poseedor se obliga a colocar en la obra, en lugar visible y legible desde la vía pública, una identificación con el número de registro de la licencia de construcción, datos generales de la obra, ubicación y vigencia de la misma; y,

VII. Licencia de uso de suelo.

Artículo 28.- Para las manifestaciones de construcción tipos III y IV, se deben cumplir los siguientes requisitos:

I. Presentar licencia de construcción ante la dirección en donde se localice la obra en el formato que se establezca, suscrita por el propietario, poseedor o representante legal, en la que se señalará el nombre, denominación o razón social del o de los interesados, domicilio para oír y recibir notificaciones; ubicación y superficie del predio de que se trate; nombre, número de registro y domicilio del director responsable de obra y, acompañada de los siguientes documentos:

II. Cumplir con lo establecido en el artículo 25 de este Reglamento;

III. Seis tantos del proyecto arquitectónico de la obra en planos a escala, y debidamente acotados y con las especificaciones de los materiales, acabados y equipos a utilizar, en los que se debe incluir, como mínimo: croquis de localización del predio, levantamiento del estado actual, indicando las construcciones y árboles existentes; planta de conjunto, mostrando los límites del predio y la localización y uso de las diferentes partes edificadas y áreas exteriores; plantas arquitectónicas, indicando el uso de los distintos locales y las circulaciones, con el mobiliario fijo que se requiera; cortes y fachadas; cortes por fachada, cuando colinden en vía pública y detalles arquitectónicos interiores y de obra exterior; plantas, cortes e isométricos en su caso, de las instalaciones hidrosanitarias, eléctricas, gas, instalaciones especiales y otras, mostrando las trayectorias de tuberías, alimentaciones y las memorias correspondientes. Estos planos deben acompañarse de la memoria descriptiva, la cual contendrá como mínimo: el listado de locales construidos y áreas libres de que consta la obra, con la superficie y el número de ocupantes o usuarios de cada uno; los requerimientos mínimos de acceso y desplazamiento de personas con discapacidad, cumpliendo con las normas correspondientes; coeficientes de ocupación y de utilización del suelo, de acuerdo a los Programas de Desarrollo Urbano del Municipio o de la zona conurbada, en su caso; y la descripción de los dispositivos que provean el cumplimiento de los requerimientos establecidos por este Reglamento. De los seis tantos de planos, uno quedará en poder de la dirección y cuatro en poder del propietario o poseedor; otro más debe conservarse en la obra;

IV. Tres tantos del proyecto estructural de la obra en planos debidamente acotados, con especificaciones que contengan una descripción completa y detallada de las características de la estructura incluyendo su cimentación. Estos planos deben acompañarse de la memoria de cálculo en la cual se describirán, con el nivel de detalle suficiente para que puedan ser evaluados por un especialista externo al proyecto, los criterios de diseño estructural adoptados y los principales resultados del análisis y el dimensionamiento. Se incluirán los valores de las acciones de diseño y los modelos y procedimientos empleados para el análisis estructural. De los tres tantos de planos, uno quedará en poder de la dirección, el otro en poder del propietario o poseedor; el último tanto debe conservarse en la obra. Los planos anteriores deben incluir el proyecto de protección a colindancias y el estudio de mecánica de suelos cuando proceda, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento. Estos documentos deben estar firmados por el director responsable de obra;

V. Libro de bitácora de obra foliado, para ser sellado por la dirección, el cual debe conservarse en la obra;

VI. Responsiva del director responsable de obra del proyecto de la obra;

VII. A juicio de la dirección podrá requerir una supervisión externa que reporte a esta sobre los avances y calidad de la obra;

VIII. Cuando se trate de zonas de conservación del patrimonio histórico, artístico y arqueológico de la federación o área de conservación patrimonial del municipio de Tepalcingo, Morelos, se requiere además, cuando corresponda, el dictamen técnico de la dirección, el visto bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes y/o la licencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como la responsiva de un director responsable de obra. En el caso de ampliaciones, modificaciones o reparaciones en edificaciones existentes, se debe presentar, de la obra original, la licencia de construcción especial o el registro de licencia de construcción o el registro de obra ejecutada, así como indicar en planos la edificación original y el área donde se realizarán estos trabajos. licencia de uso de suelo. Las demás que en los supuestos marquen las leyes estatales en la materia.

Artículo 29.- El tiempo de vigencia del registro de licencia de construcción será:

I. Para las obras previstas en los incisos a) y b) del artículo 25 de este Reglamento; un año prorrogable;

II. Para las obras previstas en los incisos c), d), e), f), g) del artículo 25 de este reglamento, un año prorrogable; y,

III. Para las obras previstas en las fracciones III y IV del artículo 25 de este Reglamento:

A. Un año, para la edificación de obras con superficie hasta de 200 m<sup>2</sup>;

B. Un año, para la edificación de obras con superficie mayor a 200 m<sup>2</sup> y hasta 1,000 m<sup>2</sup>; y,

C. Un año, para la edificación de obras con superficie de más de 1,000 m<sup>2</sup>.

IV. El propietario o poseedor debe informar a la dirección de la conclusión de los trabajos, dentro de los 15 días siguientes como se indica en el artículo 60 de este Reglamento. Podrá solicitar la prórroga correspondiente por un año más.

## SECCIÓN II

### LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL

Artículo 30.- La licencia de construcción especial es el documento que expide la dirección antes de construir, ampliar, modificar, reparar, demoler o desmantelar una obra o instalación.

Artículo 31.- Los derechos que causen las licencias de construcción especial serán cubiertos conforme a la Ley de Ingresos autorizada para el municipio de Tepalcingo, Morelos. La licencia de construcción especial y una copia de los planos sellados se entregarán al propietario o poseedor, o al representante legal. En el caso de las zonas arboladas que la obra pueda afectar, la dirección establecerá las condiciones mediante las cuales se llevará a cabo la reposición de los árboles afectados con base en las disposiciones establecidas vigentes.

Artículo 32.- Las modalidades de licencias de construcción especial que se regulan en el presente Reglamento son las siguientes:

- I. Edificaciones en suelo de conservación;
- II. Instalaciones subterráneas o aéreas en la vía pública;
- III. Estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica;
- IV. Demoliciones;
- V. Excavaciones o cortes cuya profundidad sea mayor de dos metros;
- VI. Tapiales que invadan la acera en una medida superior a 0.5 m.;
- VII. Obras o instalaciones temporales en propiedad privada y de la vía pública para ferias, aparatos mecánicos, circos, carpas, graderías desmontables y otros similares; y,
- VIII. Instalaciones o modificaciones en edificaciones existentes, de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electro-mecánico.

Artículo 33.- Para obtener la licencia de construcción especial, se deben cumplir con los siguientes requisitos:

I. Cuando se trate de edificaciones en suelo de conservación, entregar:

a) Solicitud ante la dirección en donde se localice la obra, en el formato que establezca la dirección, suscrita por el propietario, poseedor o representante legal, en la que se señale el nombre, denominación o razón social del o de los interesados, domicilio para oír y recibir notificaciones; ubicación y superficie del predio de que se trate; nombre, número de registro y domicilio del director responsable de obra;

b) Comprobante de pago de derechos;

c) Constancia de alineamiento y número oficial vigente y además cualquiera de los documentos siguientes: en su caso, constancia o dictamen de uso del suelo con derechos pagados;

d) Proyecto de captación de agua pluvial y tratamiento de aguas residuales autorizados por la instancia estatal a cargo;

e) Dos tantos del proyecto arquitectónico de la obra en planos a escala, debidamente acotados y con las especificaciones de los materiales, acabados y equipos a utilizar, en los que se deberán incluir, como mínimo: croquis de localización del predio, levantamiento del estado actual, indicando las construcciones y árboles existentes; planta de conjunto, mostrando los límites del predio y la localización y uso de las diferentes partes edificadas y áreas exteriores; plantas arquitectónicas, indicando el uso de los distintos locales y las circulaciones, con el mobiliario fijo que se requiera; cortes y fachadas; cortes por fachada, cuando colinden en vía pública y detalles arquitectónicos interiores y de obra exterior; plantas, cortes e isométricos en su caso, de las instalaciones hidrosanitarias, eléctricas, gas, instalaciones especiales y otras, mostrando las trayectorias de tuberías, alimentaciones y las memorias correspondientes;

f) Estos planos deberán acompañarse de la memoria descriptiva, la cual contendrá como mínimo: el listado de locales construidos y áreas libres de que consta la obra, con la superficie y el número de ocupantes o usuarios de cada uno; los requerimientos mínimos de acceso y desplazamiento de personas con discapacidad, cumpliendo con las normas correspondientes; coeficientes de ocupación y de utilización del suelo, de acuerdo al programa vigente. Estos documentos deberán estar firmados por el propietario o poseedor y por el director responsable de obra. De los seis tantos de planos, uno quedará en poder de la dirección y el otro en poder del propietario o poseedor; este último tanto deberá conservarse en la obra;

g) Tres tantos del proyecto estructural de la obra en planos debidamente acotados, con especificaciones que contengan una descripción completa y detallada de las características de la estructura incluyendo su cimentación. Se especificarán en ellos los datos esenciales del diseño como las cargas vivas y los coeficientes sísmicos considerados y las calidades de materiales. Se indicarán los procedimientos de construcción recomendados, cuando éstos difieran de los tradicionales. Deberán indicarse asimismo, los procedimientos de apuntalamiento, erección de elementos prefabricados y conexiones de una estructura nueva con otra existente. En los planos de fabricación y en los de montaje de estructuras de acero o de concreto prefabricado, se proporcionará la información necesaria para que la estructura se fabrique y monte de manera que se cumplan los requisitos indicados en los planos estructurales;

h) Estos planos serán acompañados de la memoria de cálculo en la cual se describirán, con el nivel de detalle suficiente para que puedan ser evaluados por un especialista externo al proyecto, los criterios de diseño estructural adoptados y los principales resultados del análisis y el dimensionamiento. Se incluirán los valores de las acciones de diseño y los modelos y procedimientos empleados para el análisis estructural. Se incluirá una justificación del diseño de la cimentación. De los tres tantos de planos, uno quedará en poder de la dirección, el otro en poder del propietario o poseedor; el último tanto deberá conservarse en la obra. Los planos anteriores deberán incluir el proyecto de protección a colindancias y el estudio de mecánica de suelos cuando proceda, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento. Estos documentos deberán estar firmados por el director responsable de obra;

i) Libro de bitácora de obra foliado, para ser sellado por la dirección correspondiente, el cual debe conservarse en la obra;

j) Responsiva del director responsable de obra;

k) Presentar dictamen favorable del estudio de impacto ambiental, en su caso; Y,

l) Cuando se trate de zonas de conservación del Patrimonio Histórico, Artístico y Arqueológico de la Federación o área de conservación patrimonial del municipio de Tepalcingo, Morelos, se requiere además, cuando corresponda, el dictamen técnico de la dirección de, el visto bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes y la licencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia. Así como la licencia de uso de suelo.

Artículo 34.- Cuando se trate de modificación y/o ampliación, la solicitud de licencia de construcción deberá ser acompañada de los siguientes documentos.

- a) Dictamen de uso del suelo;
- b) Boleta de pago del impuesto predial al corriente;
- c) 2 (dos) juegos del proyecto arquitectónico firmados por el director responsable;
- d) 2 (dos) juegos del proyecto estructural y memoria, firmados por el director responsable;
- e) Licencia y planos registrados anteriormente;
- f) Aviso de terminación y ocupación anterior; y
- g) Bitácora anterior.

Artículo 35.- Cuando se trate de cambio de uso, la solicitud de licencia de construcción deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

- I. Licencia y planos autorizados con anterioridad; y
- II. Nuevo dictamen de uso del suelo.

Artículo 36.- Cuando se trate de reparación, la solicitud de licencia de construcción deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

- I. Proyecto estructural de la reparación y memoria de cálculo firmados por el director responsable de obra; y

III. Dictamen de uso del suelo.

Artículo 37.- Cuando se trate de demolición, la solicitud de licencia de construcción deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

- I. Memoria descriptiva del procedimiento que se vaya a utilizar y las medidas de seguridad y protección que se deban tomar, firmadas por el director responsable de obra;

II. Planos arquitectónicos indicando el área a demoler.

Artículo 38.- Cuando se trate de vivienda por autoconstrucción hasta 40 metros cuadrados en predios totalmente baldíos, con claros menores de 4 metros, la solicitud de licencia de construcción deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

- I. Cumplir con lo establecido en el artículo 29 de este Reglamento;

II. Croquis de Localización de la obra dentro del predio; y

III. Croquis de la obra que se vaya a realizar con el detalle del armado de los elementos estructurales como: castillos, trabes, dalas, cerramientos, losas y tipo de cimentación.

Artículo 39.- Cuando se trate de vivienda progresiva en lotes baldíos bastará dar aviso por escrito a la dirección del inicio de la construcción del primer cuarto de 4.00 x 4.00 metros y, los servicios sanitarios respectivos, siempre y cuando se tramite dictamen de uso del suelo. Para los efectos legales correspondientes, el municipio deberá responder a las solicitudes en un término no mayor a 30 días naturales, contados a partir del día siguiente al que recibió la solicitud, de no hacerlo en ese tiempo se considerará negativa ficta.

Artículo 40.- Para hacer modificaciones al proyecto original se solicitará el permiso correspondiente a la dirección, presentando el proyecto de reformas por cuadruplicado, con el visto bueno del director responsable de obra.

Artículo 41.- Cuando se trate de locales de uso comercial, industrial y de servicios se requiere contar con autorización previa de la dirección respectiva y los requisitos señalados en el artículo 15 de este Reglamento.

Artículo 42.- La presentación de la documentación será responsabilidad del propietario, poseedor o director responsable de obra, según el caso.

Artículo 43.- La dirección dará por recibida la documentación señalada en artículo anterior y otorgará una ficha técnica que señale la fecha de recibo y el número de folio que se asigne. Además, llevará en la parte inferior, la siguiente leyenda "Nota; esta forma no es licencia de autorización para los trabajos solicitados".

Artículo 44.- La dirección verificará que los proyectos de edificación cumplan con las normas del Reglamento y demás disposiciones de habitabilidad y funcionamiento y las relativas al impacto ambiental, instalaciones especiales, seguridad y diseño urbano.

Artículo 45.- Toda licencia causará los derechos que fijen la Ley de Ingresos vigente para el municipio. La licencia de construcción y cinco copias de los planos registrados se entregarán al propietario cuando éste hubiere cubierto el monto de todos los derechos que haya generado su autorización. Si en un plazo de 30 días naturales contados a partir de aquel en que debió hacerse expedido la licencia, no se presenta el recibo de pago de derechos respectivos dicha solicitud será cancelada

Artículo 46.- La dirección revisará y dictaminará en un plazo no mayor de dos semanas. Si el dictamen descalifica el proyecto se notificará al solicitante para los efectos que establezca el reglamento. Si el dictamen es positivo, de inmediato se tramitará la licencia de construcción, previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 47.- La licencia de construcción y cinco juegos de copias de los planos registrados se entregaran al propietario o director responsable de obra. Así mismo la dirección podrá revocar cualquier licencia otorgada, cuando este haya sido obtenido con base a documentos falsos.

Artículo 48.- Cuando por cualquier circunstancia se suspenda temporalmente la construcción de una obra ya iniciada, el propietario o director responsable de obra, tendrá obligación de comunicarlo por escrito a la dirección, así mismo, están obligados a comunicar la fecha en que las obras de construcción se reanuden. En caso de que la suspensión de la obra tenga una duración mayor de lo marcado en la licencia será necesario tramitar nuevamente su licencia.

Artículo 49.- Antes de iniciar la construcción deberá tramitarse la conexión correspondiente de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y energía eléctrica con la dirección correspondiente, instalando una toma de agua y energía eléctrica, tanto para uso de los operarios como para las necesidades de la obra así como un excusado provisional con servicio de agua conectado al albañal, en las zonas donde no exista este servicio se exigirá la construcción de una fosa séptica o letrina.

Artículo 50.- La identificación de la obra o una copia de la licencia de construcción se colocarán en un lugar visible de la obra para facilitar las labores de inspección, además de una copia de los planos autorizados y la bitácora se tendrán en la obra.

Artículo 51.- Podrán ejecutarse con licencia expedida al propietario sin responsiva del director responsable de obra, pero con la asesoría gratuita de la dirección o colegios de arquitectos y/o ingenieros, las siguientes obras:

I. Edificación de superficie máxima de 40.00 metros cuadrados;

II. Amarres de cuarteaduras, arreglo o cambio de cubiertas o entresijos sobre vigas de madera cuando en la reparación se emplee el mismo tipo de construcción y siempre que el claro no sea mayor de 400 metros, ni se afecten elementos estructurales importantes;

IV. Construcción de bardas interiores o exteriores con altura máxima de 2.50 metros;

V. Construcción de fosas sépticas o albañales; y

VI. Limpieza, aplanados, pintura y rodapiés de fachada.

Artículo 52.- No se requerirá licencia de construcción pero se deberá dar aviso a la dirección, con objeto de recabar asesoría y autorización, para efectuar las siguientes obras:

I. Edificación provisional en un predio baldío, en zonas de habitación popular de vivienda unifamiliar de hasta 40.00 metros cuadrados de construcción, incluyendo servicios sanitarios con un nivel como máximo y claros no mayores de 4.00 metros siempre y cuando se respeten los alineamientos y restricciones del predio;

II. Resanes y aplanados;

III. Reposición y reparación de pisos sin afectar elementos estructurales;

IV. Pinturas y revestimientos exteriores;

V. Reparación de albañales;

VI. Reparación de tuberías de agua e instalaciones sanitarias sin afectar elementos estructurales;

VII. Colocación de madrinas en techos, salvo en los de concreto;

VIII. Limpieza, aplanados, pintura y revestimientos en fachadas;

IX. Divisiones interiores en pisos de despachos y comercios, cuando su peso se haya considerado en el diseño estructural;

X. Obras urgentes para prevención de accidentes a reserva de dar aviso a la dirección, dentro de un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del inicio de las obras;

XI. Demoliciones hasta de un cuarto aislado de 16 metros cuadrados, sin afectar la estabilidad del resto de la construcción. Esta excepción no operará cuando se trate de inmuebles artísticos o históricos; y

XII. Construcciones provisionales para uso de oficinas, bodegas o vigilancia de predios durante la edificación de una obra, debiendo considerar los servicios sanitarios correspondientes.

En todos los casos señalados deberán adoptarse las medidas necesarias para no causar molestias al público.

Artículo 53.- La dirección no expedirá licencia y evitará que se construya en fracciones de lotes provenientes de subdivisión de predios no aprobados por ella. Para que los notarios puedan realizar escrituras relativas a dichas fracciones se sujetarán a lo dispuesto en la autorización respectiva.

Artículo 54.- REGULARIZACIÓN DE OBRAS EJECUTADAS SIN LICENCIA. La dirección de obras, estará facultada para ordenar la demolición parcial o total de una obra con cargo al propietario o poseedor, que se haya realizado sin licencia o por haberse ejecutado en contravención a este Reglamento, independiente de las sanciones que procedan.

Cuando a juicio de la dirección, la obra cumpla con este Reglamento y los demás ordenamientos legales respectivos, podrá conceder el registro de obra ejecutada al propietario, quien deberá sujetarse al siguiente procedimiento:

I.- Presentar solicitud por duplicado de regularización y registro de obra;

II.- Acompañar a la solicitud los documentos siguientes: Constancia de alineamiento y número oficial actualizado, certificado de instalación de toma de agua y de la conexión del albañal, licencia de uso de suelo en su caso, planos arquitectónicos y estructurales de la obra ejecutada y los demás documentos que este Reglamento y otras disposiciones exijan para la expedición de la licencia de construcción, con la responsiva de un director responsable de obra y/o corresponsable de seguridad estructural en su caso, que cumplan con lo dispuesto en este reglamento; y

III.- Recibida la documentación, la dirección procederá a su revisión y en su caso practicará una inspección a la obra de que se trate y si resulta que la misma cumple con los requisitos técnicos reglamentarios y administrativos aplicables y se ajusta a los documentos exhibidos con la solicitud de regularización y registro de obra, la dirección autorizará su registro expidiendo la licencia respectiva, previo pago de los derechos que establece la Ley de Ingresos vigente del municipio de Tepalcingo y de las sanciones contenidas en el presente Reglamento u otros ordenamientos legales.

Será con cargo al propietario o poseedor del predio las inspecciones de verificación que se hagan por parte de la dirección.

Artículo 55.- Las obras e instalaciones que a continuación se indican requieren de licencia de construcción específica.

I. Para todo trabajo de excavación, si ésta constituye una de las etapas de construcción quedará comprendida dentro de la licencia de construcción para profundidades mayores de 2.0 metros y con vigencia máxima de 45 días;

II. Los tapiales que invadan la vía pública;

III. Las ferias con aparatos mecánicos, circos, carpas, graderías desmontables y otros similares; y

IV. El permiso para la colocación de anuncios se tramitará como lo señala el reglamento de anuncios vigente.

Artículo 56.- Cuando se trata de aparatos mecánicos la solicitud deberá contener la responsiva de un ingeniero mecánico, o por un director responsable de obra con experiencia en este tipo de instalaciones. Corresponderá a la dirección la vigilancia para que estos se encuentren cercados para protección del público y cuenten con los espacios adecuados para circulación, salidas de emergencia ubicadas convenientemente y señaladas con letreros luminosos y visibles, así como servicios sanitarios que dicha dirección estime indispensables. La revisión de los aparatos mecánicos para comprobar las condiciones de seguridad satisfactoria se realizará anualmente o en cada cambio de ubicación, coactivamente y previo pago de los derechos correspondientes por el propietario, sin perjuicio de que la dirección pueda hacer otras revisiones cuando lo juzgue conveniente, pero en estos casos, sin mediar el pago de derechos, igualmente será facultad de la dirección el impedir el uso de algunos de los aparatos mecánicos que a su juicio no reúnan las condiciones de seguridad.

### SECCIÓN III

#### DE LA LICENCIA O PERMISO DE URBANIZACIÓN

Artículo 57.- Todas las obras, acciones, servicios e inversiones en materia de desarrollo urbano que se realicen dentro del territorio del municipio sean públicas o privadas, deberán sujetarse a lo dispuesto en el Reglamento y a los programas urbanos aplicables. Sin este requisito no se otorgará permiso, autorización o licencia para efectuarlas.

Artículo 58.- Para realizar obras de urbanización es indispensable que se haya autorizado el proyecto definitivo de urbanización.

Artículo 59.- Toda solicitud para autorizar el proyecto definitivo de urbanización, deberá ir acompañada de las cartas de aceptación del director responsable de obra. Solo podrán intervenir como directores responsables de obra, los profesionistas con título de arquitecto, ingeniero civil o ingeniero arquitecto, con su correspondiente cédula profesional y registrada como tales en el municipio.

### CAPÍTULO III

#### DEL USO Y OCUPACIÓN

Artículo 60.- Los propietarios o poseedores a través de su director responsable de obra, según el caso, están obligados a dar aviso por escrito a la dirección de la terminación de las obras en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión de la misma o cuando haya un avance real de un noventa por ciento (90%) de la obra, cubriendo los derechos que correspondan de conformidad con las disposiciones legales aplicables y anotando el número y la fecha de la licencia respectiva.

Artículo 61.- Será requisito indispensable para poder obtener el aviso de ocupación, presentar la bitácora de obra firmada por el director responsable de obra, los permisos de construcción y los planos con las modificaciones, según el caso. En las obras que requieren licencia de uso deberán acompañar el aviso de terminación de obra, el visto bueno de Protección Civil, mediante el cual se haga constar que las edificaciones e instalaciones correspondientes reúnen las condiciones de seguridad para su operación que señala este Reglamento y que las pruebas de carga resultaron satisfactorias, dicho visto bueno lo otorgará el director responsable de obra.

Artículo 62.- Requieren el visto bueno de seguridad y operación.

I. Escuelas públicas o privadas y cualesquiera otras Instalaciones destinadas a la enseñanza;

II. Centros de reunión, tales como: cines, teatros, auditorios, hospitales, sanatorios, salones de conferencias, restaurantes, discotecas, centros nocturnos, salones de fiesta, museos, estadios, plazas de toros, hoteles, moteles, centros comerciales, tiendas de autoservicio o cualquier otro de uso similar;

III. Instalaciones deportivas o recreativas que sean objeto de explotación mercantil, tales como canchas de tenis, squash, gimnasia olímpica, boliches, albercas, locales para billares, juegos de salón o video juegos; y

IV. Ferias con aparatos mecánicos, cines, carpas, circos y cada vez que cambian de ubicación.

Artículo 63.- Recibido el aviso de terminación de obra, la dirección ordenará verificar en un plazo no mayor de 10 días, el cumplimiento de los requisitos señalados en la licencia respectiva y verificará si la construcción se ajusta a los planos arquitectónicos y demás documentos que hayan servido de base para el otorgamiento de la licencia. De igual forma para las edificaciones e instalaciones señaladas en el artículo anterior, se verificarán los requisitos de protección civil, revisando que las pruebas de carga descritas en este reglamento resultaron satisfactorias.

Artículo 64.- Para el establecimiento y funcionamiento de giros industriales, tales como fábricas, bodegas, talleres o laboratorios se requerirá el aviso de ocupación previa inspección que practique la dirección. Dicha autorización se otorgará solamente si de la inspección resulta que la edificación reúne las características de ubicación de construcción y de operación que, para esa clase de establecimiento o instalaciones, exige este reglamento y las demás disposiciones relativas.

Artículo 65.- La autorización tendrá una vigencia de 365 días y podrá ser revalidada previa verificación de las autoridades competentes de que la edificación satisface los requisitos exigidos en relación con el giro, equipo, maquinaria e instalaciones existentes en él.

Artículo 66.- La dirección otorgará dicha revalidación siempre y cuando se recabe la autorización que expedirán las dependencias involucradas en los casos y en los términos que estas establecen para cumplir con los requisitos que señalan los ordenamientos aplicables al respecto.

Artículo 67.- Si el resultado de la inspección y del cotejo de la documentación correspondiente, apareciera que la obra no se ajusta a la licencia o las modificaciones al proyecto autorizado se excedieron, la dirección ordenará al propietario efectuar los trámites y modificaciones necesarias y en tanto estas no se ejecuten a satisfacción de dicha dirección, no se autorizará el uso y ocupación.

Artículo 68.- Para las construcciones destinadas a la educación, se deberá registrar ante la dirección una constancia de seguridad estructural que cumpla con los requisitos que fije dicha dirección, renovada cada 5 años o después de cada sismo, huracán o siniestro, en la que un director responsable de obra haga constar que dichas construcciones se encuentran en condiciones adecuadas de seguridad, de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento y sus normas.

Artículo 69.- La ocupación de las construcciones, edificaciones e instalaciones, deberá ser aquella que haya sido autorizada por el H. ayuntamiento. Para darles un aprovechamiento distinto al originalmente aprobado, se deberá tramitar y obtener nueva autorización.

Artículo 70.- Todo propietario de inmuebles estará obligado a demoler o ejecutar las reparaciones necesarias para evitar que las edificaciones en mal estado pongan en peligro la seguridad de sus vecinos o del público en general, lo cual deberá hacerse en un plazo no mayor de tres meses. De no hacerlo, la dirección realizará la obra a costa del propietario. Lo anterior será previamente notificado a los propietarios y poseedores, cuando se trate de un caso de riesgo inminente, la autoridad correspondiente procederá con la rapidez que sea necesaria aplicando las medidas de seguridad previstas en la ley.

Artículo 71.- Cualquier proyecto de demolición que ordene o autorice la dirección en la zona, para la conservación y mejoramiento del patrimonio urbano y arquitectónico, será indispensable informar a la instancia federal competente, solicitando exprese su opinión en un plazo de cinco días hábiles. En tanto no obtenga su opinión por escrito, la dirección únicamente podrá determinar y ejecutar como medidas de seguridad el desalojo de los predios y fincas o el apuntalamiento de la edificación, pero en ningún caso podrá autorizar o ejecutar obras de edificación.

Artículo 72.- Las áreas y predios sin edificar, los edificios, casas, bardas, cercas y cualquier otra construcción urbana, deberán conservarse por sus propietarios o poseedores en buenas condiciones de seguridad y de limpieza, cuidando especialmente que los muros y fachadas de las construcciones se mantengan en buen estado de presentación.

Artículo 73.- Las autoridades municipales sancionarán el incumplimiento de este precepto, en los términos de la Ley y las disposiciones reglamentarias aplicables.

#### CAPÍTULO IV INCORPORACIÓN MUNICIPAL

Artículo 74.- Incorporación municipal se refiere a la acción por parte del H. ayuntamiento de analizar y aprobar en su caso el que una comunidad sea reconocida como parte del municipio con los derechos y obligaciones que esto conlleva.

Artículo 75.- Una vez concluida la totalidad de las obras de urbanización el urbanizador o promotor conjuntamente con el supervisor municipal, solicitarán por escrito al ayuntamiento, el dictamen técnico sobre la aprobación de dichas obras. Este dictamen tendrá por objetivo verificar que el urbanizador o promotor, haya cumplido con todas las obligaciones señaladas por la Ley, el Reglamento de Zonificación y el Programa de Desarrollo Urbano vigente en el municipio y ejecutado las obras de urbanización, conforme al programa parcial y proyecto de urbanización autorizados.

Artículo 76.- El dictamen técnico correspondiente será expedido por la dirección, debiendo hacerlo del conocimiento del urbanizador o promotor. En caso que el dictamen técnico no apruebe la totalidad de las obras de urbanización, el urbanizador o promotor deberá corregir a su costa, las anomalías indicadas en dicho dictamen, para que, una vez cumplidas las exigencias señaladas solicite ante la dirección el dictamen definitivo.

Artículo 77.- Con base en el dictamen técnico, el Cabildo aprobará la incorporación municipal del Programa Parcial de Urbanización confirmando o modificando su nomenclatura. El ayuntamiento tramitará la publicación del Programa Parcial de Urbanización en el Periódico Oficial como lo establece la Ley.

Artículo 78.- El acuerdo de incorporación municipal es requisito indispensable para municipalizar los servicios públicos.

Artículo 79.- Se requerirá como requisito el acuerdo de incorporación municipal para:

Escriturar, ocupar y edificar predios donde se haya autorizado la urbanización progresiva;

Expedir licencias para edificar donde se hayan autorizado la urbanización y edificación simultáneas; y

Expedir licencias de construcción en predios rústicos, o en proceso de urbanización.

#### CAPÍTULO V DE LA UTILIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE EDIFICIOS Y PREDIOS

Artículo 80.- Los acotamientos o tapias, de acuerdo con la obra que se lleve a cabo, podrán ser de los siguientes tipos:

I. De barrera, cuando se ejecuten obras de pintura, limpieza o similares; se colocarán barreras que se puedan remover al suspenderse el trabajo diario. Estarán pintadas y tendrán leyendas de "Precaución";

II. De marquesina, cuando los trabajos se ejecuten a más de diez metros de altura, se colocarán marquesinas que cubran la zona inferior de las obras, tanto sobre la vía pública como sobre los predios colindantes;

III. Fijos, en las obras que ejecuten en un predio a una distancia menor a diez metros de la vía pública, se colocarán tapias fijos que cubran totalmente el frente de la misma. Cuando la fachada quede al paño del alineamiento, el tapial podrá abarcar una faja anexa sobre la banqueta previa autorización de la dirección; y

IV. De paso cubierto, en obras cuya altura sea mayor de diez metros o en aquellas en que la invasión de la acera lo amerite la dirección podrá exigir que se construya un paso cubierto, además el tapial.

En casos especiales la dirección podrá exigir, en su caso, otro tipo de tapias diferente a los especificados en este artículo.

Artículo 81.- Los acotamientos tendrán las siguientes características:

I. Los tapias de barrera serán construidos de manera que no obstruyan o impidan la vista de las señales de tránsito, de las placas de nomenclatura o de los aparatos y accesorios de los servicios públicos. En caso necesario, se solicitará a la dirección su traslado provisional a otro lugar;

II. Los tapias de marquesina se colocarán a la altura necesaria de manera que la caída de los materiales de demolición o de construcción sobre ellos, no exceda de cinco metros;

III. Los tapias fijos serán de madera, lámina, concreto, mampostería o de otro material que ofrezca las mismas garantías de seguridad. Tendrán una altura mínima de dos metros cuarenta centímetros; deberán estar pintados y no tener más claros que los de las puertas, las cuales se mantendrán cerradas;

IV. Los tapias de paso cubierto tendrán cuando menos, una altura de dos metros cuarenta centímetros y una anchura libre de un metro veinte centímetros.

Artículo 82.- Los constructores y los demolidores de las obras estarán obligados a conservar los tapias en buenas condiciones de estabilidad y de aspecto. Los rótulos o anuncios sobre los tapias se sujetarán a las disposiciones del reglamento de anuncios.

### TÍTULO TERCERO

#### VÍA PÚBLICA Y OTROS BIENES DE USO COMÚN

##### CAPÍTULO I

##### DEFINICIÓN

Artículo 83.- Vía pública es todo espacio de uso común que por disposición de la autoridad administrativa se encuentre destinado al libre tránsito de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, así como todo inmueble que de hecho se utilice para este fin, como son plazas, parques, jardines, calles callejones, privadas, avenidas, bulevares, calzadas y en general todo bien público del municipio. Es característica propia de la vía pública el servir para la aireación, iluminación y para dar acceso a los predios colindantes, o para alojar cualquier instalación de una obra pública o un servicio público. Este espacio está limitado por la superficie vertical que sigue el alineamiento oficial o el lindero de la vía pública.

### CAPÍTULO II

#### RÉGIMEN DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 84.- Las vías públicas, lo mismo que los demás bienes de usos comunes o destinados a un servicio público son inalienables e imprescriptibles.

Artículo 85.- Los permisos o concesiones que la autoridad otorgue para aprovechar con determinados fines las vías públicas o cualquier bien de usos comunes o destinados a un servicio público, no crean sobre estos a favor del permisionario o concesionario ningún derecho real o posesivo. Estos permisos serán revocables y temporales y en ningún caso podrán otorgarse con perjuicio del libre, seguro y expedito tránsito o del acceso a los predios colindantes, o de los servicios públicos instalados o con perjuicio en general de cualquiera de los fines a que están destinados las vías públicas o bienes mencionados. Quienes por permiso o concesión usen la vía pública o los bienes de que se trata tendrán la obligación de proporcionar a la dirección en un plano detallado de la localización de las instalaciones ejecutadas o que vayan a ejecutar en ellos.

Artículo 86.- Todo inmueble que aparezca como vía pública en algún plano o registro oficial existente, en cualquiera de las dependencias del Gobierno del Estado o del municipio en las tesorerías estatal o municipal, en los archivos del Estado de Morelos, en el Archivo General de la Nación o en otro archivo, museo, biblioteca o dirección oficial se presumirá que es vía pública y que pertenece al municipio, salvo prueba plena en contrario. Esta misma disposición será aplicable a todos los demás bienes de uso común, o destinados a un servicio público que puedan estar comprendidos en los inventarios del municipio y del Gobierno del Estado.

Artículo 87.- Aprobado un fraccionamiento de acuerdo con las disposiciones legales relativas, los inmuebles que en el plano oficial aparezcan como destinados a la vía pública, al uso común o algún servicio público, pasaran por ese solo hecho al dominio público del municipio. La dirección gubernamental que se encarga de las obras públicas, fraccionamientos y condominios, remitirá copias de dicho plano a: el Registro Público de la Propiedad, a la Dirección de Catastro Municipal y a la dirección para los registros y cancelaciones correspondientes.

### CAPÍTULO III

#### NOMENCLATURA

Artículo 88.- El municipio establecerá la nomenclatura oficial para la denominación de las vías públicas, parques, jardines, plazas y predios en su territorio.

Artículo 89.- El H. ayuntamiento, previa solicitud, señalará para cada predio que tenga frente a la vía pública un solo número oficial, que corresponderá a la entrada del mismo.

Artículo 90.- El número oficial deberá colocarse en parte visible de la entrada de cada predio, y deberá ser claramente legible a un mínimo de doce metros en calles secundarias y veinte metros en avenidas principales.

Artículo 91.- El municipio podrá ordenar el cambio del número oficial para lo cual lo notificará al propietario, quedando éste obligado a colocar el nuevo número en el plazo que se le fije, pudiendo conservar el anterior noventa días naturales más. Dicho cambio lo notificará el municipio al Servicio Postal Mexicano, a la Tesorería del H. Ayuntamiento de Tepalcingo, a la Dirección de Catastro Municipal y al Registro Público de la Propiedad, a fin de que se hagan las modificaciones necesarias en los registros correspondientes, con copia al propietario del predio.

#### CAPÍTULO IV

##### DEL ALINEAMIENTO Y USOS DEL SUELO

Artículo 92.- Se entiende por alineamiento oficial la fijación sobre el terreno de la línea que señale el límite de una propiedad particular con una vía pública establecida, o por establecerse a futuro determinado en los planes urbanos (Cartas urbanas de vialidad o cartas básicas de desarrollo urbano), el cual sólo podrá ser ejecutado por la autoridad municipal. Toda obra que se levante con frente a la vía pública deberá sujetarse al alineamiento y nivel oficial que fijará la dirección, de acuerdo con los datos oficiales que tenga y conforme a los proyectos de planeación que estén legalmente aprobados.

Artículo 93.- Constancia de alineamiento, es el documento que consigna el alineamiento oficial a que se refiere el artículo anterior, para su expedición se requiere lo siguiente:

- I. Solicitud por escrito;
- II. Constancia de propiedad;
- III. Croquis o plano de localización de la propiedad;
- IV. Pago del trámite; y
- V. Identificación oficial.

Artículo 94.- Constancia de número oficial, es el documento que acredita el número oficial que le corresponderá a cada predio que tenga frente a la vía pública; los requisitos para este trámite son los mencionados en el artículo anterior.

Artículo 95.- La vigencia de un alineamiento oficial será indefinida, pero podrá ser modificado o anulado como consecuencia de nuevos proyectos aprobados por los organismos competentes del H. ayuntamiento.

Artículo 96.- Constancia del uso del suelo, es un documento donde se especifica la zona, densidad e intensidad de uso en razón a su ubicación, en base a lo determinado en los planes de desarrollo urbano, en caso de que estos no contengan algunos usos o zonas; o determinen usos condicionados, la resolución será tomada por el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Ecología. Dicha resolución será expedida por la dirección, una vez reunidos los requisitos para su procedencia.

Artículo 97.- La dirección podrá modificar los alineamientos de las vías públicas a fin de facilitar la circulación de vehículos y peatones, previo proyecto que se someterá a consideración del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Ecología, para su autorización.

Artículo 98.- Cuando un nuevo alineamiento afecte a un predio, se indemnizará al propietario, por la parte que se toma para vía pública, conforme a las leyes y disposiciones en vigor, en la indemnización se incluirá el terreno, la construcción y cualquier derecho que existiese al fijar el nuevo alineamiento.

Artículo 99.- Toda obra que sobrepase el alineamiento oficial, será considerado como invasión de la vía pública, quedando obligado el dueño de la construcción, a demoler la parte de la misma que motive dicha invasión, dentro del plazo que señale la dirección, en caso de incumplimiento se suspenderá en forma inmediata la licencia de construcción.

#### CAPÍTULO V

##### DE LA IMAGEN URBANA

Artículo 100.- Las obras que se proyecten en la zona de patrimonio histórico, artístico, arqueológico o zona de imagen, determinadas en los programas urbanos deberán sujetarse a las restricciones de altura, materiales, acabados, colores, anuncios, entre otros, que señalan los programas correspondientes, así como las señaladas en el correspondiente Reglamento de Imagen Urbana Municipal, por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por el Instituto Nacional de Bellas Artes.

Artículo 101.- Los usos en los edificios considerados patrimonio histórico están sujetos a lo determinado en las tablas de compatibilidad de usos de suelo de los respectivos planes urbanos.

Artículo 102.- Las obras que se proyecten en la zona de imagen urbana o de patrimonio histórico, que requieran licencia de construcción, deberán acompañar ésta de los estudios de imagen urbana con el siguiente contenido mínimo.

I. Levantamiento de las fachadas de enfrente, o frente de las manzanas donde se proyecta la obra y de la manzana o edificios vecinos inmediatos, mostrando la obra proyectada en el predio que le corresponde;

II. Reporte fotográfico del frente o frente de la manzana donde se proyecta la obra, señalando el predio que le corresponde; y

III. Justificación sobre la integración del proyecto a su entorno.

Artículo 103.- Los anuncios en los edificios considerados patrimonio histórico, tendrán las siguientes restricciones:

I. No se permitirán anuncios pintados;

II. No se permitirán anuncios espectaculares en estructuras metálicas;

III. No se permitirán anuncios de dimensiones que sobrepasen el 20 por ciento de la altura de la obra donde se colocarán. (Tanto en lo largo como en lo ancho); y

IV. Los anuncios deberán de ser desmontables, que armonicen con los mismos edificios de valor artístico o histórico.

Artículo 104.- Los anuncios adosados, sobre postes y de azotea de gran peso y dimensiones deberán ser objeto de diseño estructural en los términos de este título, con particular atención a los efectos del viento. Deberán diseñarse sus apoyos y fijaciones a la estructura principal y deberá revisarse su efecto en la estabilidad de dicha estructura. El proyecto de estos anuncios deberá ser aprobado por el director responsable de obra.

Artículo 105.- Cualquier demolición o remodelación en zonas del patrimonio histórico artístico y arqueológico, de la federación o del municipio, así como en las zonas de imagen, determinadas en los planes urbanos requerirá previamente a la licencia de demolición o remodelación, de la autorización de la dirección y de las autoridades federales que corresponda y requerirá en todos los casos de un director responsable de obra.

Artículo 106.- Para la instalación de antenas parabólicas en zona del patrimonio histórico, artístico y arqueológico del municipio, se deberá obtener el permiso de la dirección, presentando el proyecto de la ubicación de estas, debiendo cumplir con los requisitos de imagen urbana y seguridad ante descargas eléctricas, siendo obligatorio el uso de pararrayos.

#### CAPÍTULO VI DE LAS ÁREAS VERDES

Artículo 107.- Es obligación de los propietarios, poseedores e inquilinos de inmuebles cuyos frentes tienen espacios para prados o árboles en las banquetas, cuidarlos y conservarlos en buen estado.

Artículo 108.- La dirección tiene facultad de vigilar que los particulares sólo planten en los prados de la vía pública, árboles de especies convenientes que no constituyan un obstáculo para las instalaciones ocultas o visibles de servicios públicos, sin la autorización correspondiente.

Artículo 109.- Cuando se establezcan cerca de algún jardín o prado, carpas u otros espectáculos deberán aquellos ser protegidos mediante alambrado de malla metálica, quedando prohibido el uso de alambre de púas, recayendo la responsabilidad de las instalaciones a los empresarios de dichos espectáculos, acatando las disposiciones que a efecto le sean señalados por la dirección.

#### CAPÍTULO VII DE LOS PAVIMENTOS

Artículo 110.- Corresponde a la dirección la fijación de tipo y especificaciones de pavimentos que deba ser colocado.

Artículo 111.- Cuando se haga necesaria la ruptura de los pavimentos de la vía pública para la ejecución de alguna obra será requisito indispensable el recabar la autorización de la Dirección de Obras Públicas, previamente a la iniciación de tales trabajos, a fin de que esta dirección señale las condiciones bajo las cuales se llevarán estos a cabo. La ruptura de pavimento deberá ser reparada precisamente con el mismo tipo que fue construido sujetándose a las mismas especificaciones del anterior.

Artículo 112.- La dirección de obras, tiene a su cargo la vigilancia de los pavimentos en las vías públicas, que ejecuten las dependencias o particulares. Ningún particular o autoridad podrá proceder a la construcción o reparación de los pavimentos en las calles, ni ejecutar obras que de algún modo maltraten o modifiquen los existentes, si no está autorizado por la licencia que le expida la dirección. Cuando la dirección autorice la construcción de un pavimento por un particular, señalará los cortes longitudinales y transversales de las calles, los niveles a los que se sujetará y especificará los materiales que deban ser empleados, así como el procedimiento para su colocación.

#### CAPÍTULO VIII DE LAS GUARNICIONES Y BANQUETAS

Artículo 113.- Las guarniciones que se construyan para los pavimentos serán de concreto hidráulico del tipo "INTEGRAL" o de las llamadas "RECTAS" o bien del tipo "MIXTO". Según decisión en cada caso de la dirección.

Artículo 114.- Se entiende por banqueta, acera o andador la porción de la vía pública destinada especialmente al tránsito de peatones.

Artículo 115.- Las especificaciones que refieren a la construcción estos elementos se encuentran contenidas en las normas complementarias.

#### CAPÍTULO IX DE LAS INSTALACIONES PARA LAS CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS Y AÉREAS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 116.- Las obras para la instalación, mantenimiento o retiro de ductos para la conducción de toda clase de fluidos, telecomunicadores, energía eléctrica y cualesquiera otros en el subsuelo de la vía pública y espacios de uso común del dominio del municipio de Tepalcingo, se sujetan a las siguientes disposiciones:

Previo a la expedición de la licencia de construcción correspondiente por parte del H. Ayuntamiento, los interesados deben presentar el proyecto ejecutivo de la obra a desarrollar conforme a las normas, ante la dirección, para su estudio y en su caso, obtener el visto bueno. La dirección definirá las zonas que por razones técnicas tengan que realizarse con sistemas especiales y aprobará el procedimiento constructivo presentado, y

Deben contar con las autorizaciones federales correspondientes, en zonas de monumentos arqueológicos.

Artículo 117.- Todas las instalaciones aéreas en la vía pública que estén sostenidas por estructuras o postes colocados para ese efecto deben satisfacer, además de los requisitos señalados en las fracciones I y II del artículo anterior, las siguientes disposiciones:

Las estructuras, postes e instalaciones deben ser identificadas por sus propietarios o poseedores con una señal que apruebe la dirección y están obligados a conservarlas en buenas condiciones de servicio y a retirarlas cuando dejen de cumplir su función.

Artículo 118.- La dirección podrá ordenar el retiro o cambio de lugar de estructuras, postes o instalaciones por cuenta de sus propietarios o poseedores, por razones de seguridad o porque se modifique el ancho de las banquetas o se ejecute cualquier obra en la vía pública que lo requiera y establecerá el plazo para tal efecto. Si no lo hicieren dentro del plazo que se les haya fijado, la propia dirección lo ejecutará a costa de dichos propietarios o poseedores. No se permitirá colocar estructuras, postes o instalaciones en banquetas, cuando con ellos se impida la entrada a un inmueble o se obstruya el servicio de una rampa para personas con discapacidad, así como el libre desplazamiento de éstas en las banquetas. Si el acceso al predio se construye estando ya colocados la estructura, el poste o la instalación, deberán ser cambiados de lugar por el propietario de los mismos, pero los gastos serán por cuenta del propietario del inmueble.

Artículo 119.- Las especificaciones que refieren a la construcción estos elementos se encuentran contenidas en las normas complementarias.

**CAPÍTULO X  
DE LAS RESTRICCIONES  
A LAS CONSTRUCCIONES**

Artículo 120.- Los proyectos para obras que contengan dos o más de los usos a que se refiere este Reglamento se sujetarán en cada una de sus partes a las disposiciones de los programas sobre desarrollo vigentes y aplicables municipales, regionales, estatales o federales.

Artículo 121.- La dirección hará constar en los permisos, licencias de construcción especial, autorizaciones, constancias de alineamiento, número oficial y certificados que expida, las restricciones para la construcción o para el uso de suelo de los bienes inmuebles, ya sea en forma general, en los conjuntos que indica la Ley y en lugares o en predios específicos que establecen los Programas de Desarrollo Urbano que correspondan. Los propietarios o poseedores de los inmuebles, tanto públicos como privados, deben respetar las restricciones establecidas.

Artículo 122.- No podrán ejecutarse nuevas obras o instalaciones de cualquier naturaleza, en los monumentos o en las zonas de monumentos a que se refiere la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, o en aquellas que hayan sido determinadas como de Conservación del Patrimonio Cultural por el Programa, de acuerdo con el catálogo debidamente publicado por la Dirección y Vivienda, el Manual Técnico de Procedimientos para la Rehabilitación de Monumentos Históricos en el municipio de Tepalcingo y, sin recabar previamente la autorización de la dirección y la del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes, respectivamente en los ámbitos de su competencia.

Artículo 123.- Las áreas adyacentes a los aeropuertos serán fijadas por la Dirección de Comunicaciones y Transportes y en ellas regirán las limitaciones de altura, uso, destino, densidad e intensidad de las edificaciones que fije el programa, previo dictamen de la mencionada dirección.

Artículo 124.- La dirección determinará las zonas de protección necesarias en los servicios subterráneos tales como viaductos, pasos a desnivel inferior e instalaciones similares, dentro de cuyos límites solamente podrán realizarse excavaciones, cimentaciones, demoliciones y otras obras previa autorización especial de la dirección, la que señalará las obras de protección que sea necesario realizar o ejecutar para salvaguardar los servicios e instalaciones antes mencionados. La reparación de los daños que se ocasionen en esas zonas, correrán a cargo de la persona física o moral, pública o privada a quien se otorgue la autorización.

Artículo 125.- Si las determinaciones del programa modificaran el alineamiento oficial de un predio, el propietario o poseedor no podrá efectuar obra nueva o ampliación a las existentes que se contrapongan a las nuevas disposiciones, salvo en casos especiales y previa autorización expresa de la dirección.

Artículo 126.- Las construcciones que se destinen a uso comercial, hospitalario, gubernamental, cultural, recreativo y en general aquellos de utilidad pública, deberán contener en su diseño rampas y puertas para permitir el libre tránsito de discapacitados y, baños adecuados que les facilite su uso. Las especificaciones para este fin se encuentran en las normas complementarias del presente instrumento.

**TÍTULO CUARTO  
PROYECTOS  
CAPÍTULO I  
GENERALIDADES**

Artículo 127.- Toda acción de construcción, reparación, ampliación y remodelación que pretenda realizarse en el municipio de Tepalcingo, deberá contar con proyecto arquitectónico y las ingenierías de detalle, necesarios para garantizar la habitabilidad, la utilidad, la seguridad y el correcto funcionamiento de la obra y su proceso de construcción.

Artículo 128.- Toda obra en una zona específica tendrá que ajustarse a las características, normas y disposiciones determinadas en el Reglamento de Zonificación quedando prohibido los usos señalados como incompatibles.

Artículo 129.- En todos los fraccionamientos o colonias sin importar su tipo, donde se soliciten usos diferentes al habitacional para el que fueron previstos deberán clasificarse para su aprobación como complementarios a los servicios requeridos y respetar los coeficientes de ocupación y utilización que marcan para estas en el Reglamento de Zonificación considerándose incompatibles los que deterioren, contaminen, congestionen o perturben el medio ambiente ocasionando molestias a los vecinos.

Artículo 130.- Tratándose de industrias no contaminantes y que no causen molestias podrán ubicarse próximas a zonas habitacionales siempre y cuando ofrezcan beneficios a estas y no afecten la imagen del tránsito o el ambiente.

Artículo 131.- En los casos de construcciones de uso distinto al habitacional será requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia o permiso que se adjunten a la solicitud los estudios que tomando en cuenta el uso y requerimiento de la edificación expidan las dependencias competentes y avalen lo siguiente:

I. Factibilidad de servicios públicos;

II. Agua;

III. Drenaje;

IV. Energía eléctrica;

V. Disposición de residuos sólidos y en su caso las condicionantes de ecología;

VI. Autorización de las instalaciones especificadas que puedan causar daños al medio ambiente y la forma en que se pretende amortiguar el daño o deterioro; y

VII. En los casos previstos para uso mixto según los esquemas del Reglamento de Zonificación las licencias o permisos de construcción se sujetarán a la compatibilidad con los usos dominantes de la zona donde se realizará la construcción.

Artículo 132.- El nivel de los pisos de la planta baja de los edificios deberá construirse 15 centímetros más alto que el nivel de los patios y estos a su vez 15 centímetros más alto que el nivel de la acera o banqueta, salvo casos especiales en los que la topografía del terreno lo impida.

Artículo 133.- Los edificios de departamentos de más de cinco niveles, deberán contar con ascensor para personas, además de las escaleras.

Artículo 134.- Todos los departamentos de un edificio deben desembocar a pasillos que conduzcan directamente a las escaleras. El ancho de los pasillos nunca será menor de 1.20 metros.

Artículo 135.- Los edificios de más de una planta destinados a habitación, tendrán por lo menos una escalera, aun cuando cuenten con elevadores; comunicarán todos los niveles con el nivel de banqueta, no debiendo estar ligadas las de niveles superiores con las de los sótanos.

Artículo 136.- En las zonas donde no exista drenaje municipal será obligatorio descargar las aguas residuales a fosas sépticas adecuadas o cualquier tipo de biodigestor para poder autorizar la construcción de viviendas. En cuanto se tienda el drenaje municipal, se deberá hacer el contrato relativo a ese servicio ante el Sistema Operador de Agua Potable para que personal de la misma, proceda a hacer la inspección y elabore el presupuesto para determinar dicho servicio. Las aguas residuales podrán ser tratadas para su reutilización individual o colectivamente, siempre y cuando se aplique la normatividad vigente de las dependencias involucradas.

Artículo 137.- Serán inadmisibles tuberías con menos de 20 centímetros (8 pulgadas) de diámetro en un sistema de colectores de aguas negras.

Artículo 138.- Queda prohibida a particulares la ejecución de cualquier obra de drenaje de uso público, la ejecución de reparaciones a redes existentes o de conexiones domiciliarias, sin el previo permiso del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado, debiendo ser realizadas las mismas por personal especialmente autorizado por la dirección correspondiente.

Artículo 139.- No se recibirá un sistema de alcantarillado en nuevos fraccionamientos o en áreas que se hayan ejecutado obras de esta naturaleza, si no se cumplieron cabalmente los requisitos establecidos en el proyecto respectivo, en cuanto a especificaciones, procedimientos y normas de calidad a que se refiere este capítulo.

Artículo 140.- Previo dictamen de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales se exigirá la realización de estudios de factibilidad de tratamiento y re-uso de aguas residuales, en los casos que las edificaciones que por su dimensión, función y uso lo requieran, sujetándose a lo dispuesto por la ley federal aplicable.

Artículo 141.- La descarga de agua de fregaderos que conduzcan a pozos de absorción o terrenos de oxidación, deberá contar con trampas de grasas registrables. Los talleres de reparación de vehículos, las gasolineras y cualquier otra industria deberán contar en todos los casos con trampas de grasa en las tuberías de aguas residual, antes de conectarlas a colectores públicos.

Artículo 142.- En las edificaciones ubicadas en calles con red de alcantarillado público, el propietario deberá solicitar a la dirección de obras la conexión del albañal con dicha red.

Artículo 143.- Las aguas pluviales que escurran de los techos, terrazas y patios de servicio deberán ser conducidas al arroyo de la calle en tanto no se tengan instalaciones apropiadas por ningún motivo deben de descargarse al drenaje sanitario. Los techos, voladizos, balcones, jardineras y en general cualquier saliente, deberán construirse o acondicionarse de manera que se eviten en absoluto la caída o escurrimiento de agua sobre la vía pública.

Artículo 144.- Las aguas residuales podrán ser tratadas para su reutilización individual o colectivamente siempre y cuando se aplique la normatividad vigente de direcciones involucradas.

Artículo 145.- Todas aquellas edificaciones que cuenten con instalaciones de captación y almacenamiento de aguas pluviales deberán cumplir con la normatividad establecida por la Comisión Nacional del Agua y la dirección.

Artículo 146.- Cualquier proceso de construcción deberá contar con planos donde se especifiquen adecuadamente las dimensiones, las instalaciones, los materiales, las colindancias, los servicios y todo aquello que describa dicho proceso.

Artículo 147.- De ninguna manera se permitirá el uso de la vía pública como extensión de una obra en propiedad privada, excepto para construir marquesinas y/o balcones abiertos, las especificaciones para estos elementos se consignan en las normas complementarias.

Artículo 148.- Queda prohibido dar iluminación y ventilación a las habitaciones abriendo ventanas o estableciendo dispositivos con el mismo fin hacia predios colindantes.

Artículo 149.- Las construcciones provisionales deberán ser seguras, higiénicas, tener buen aspecto y conservarse en buen estado, su permanencia deberá restringirse al período de tiempo estrictamente necesario para la ejecución de las construcciones definitivas, se deberá contar con un servicio sanitario para uso exclusivo de los trabajadores (excusado con su instalación o letrina).

Artículo 150.- El H. Ayuntamiento revisará y aprobará en su caso que lo consignado en los planos mediante los cuales se solicita licencia o permiso de construcción garantice la habitabilidad, la seguridad estructural y el acatamiento al presente Reglamento, a las normas complementarias y a los ordenamientos de orden federal o estatal aplicables.

Artículo 151.- La dirección establecerá en los planes urbanos las restricciones que juzgue necesarias para la construcción o para el uso de los bienes inmuebles, ya sea en forma general, en fraccionamientos, en lugares o predios específicos, y las hará constar en los permisos, licencias, constancias de alineamiento o de usos del suelo que expida, quedando obligados a respetarlas los propietarios o poseedores de los inmuebles, tanto públicos como privados.

Artículo 152.- Antes de iniciar una construcción, deberá verificarse el trazo de alineamiento del predio, con base en la constancia de uso del suelo, alineamiento, número oficial y las medidas de la poligonal del perímetro, así como la situación del predio en relación con las colindantes, la cual deberá coincidir con los datos correspondientes del título de propiedad, en su caso, se trazarán después los ejes principales del proyecto, refiriéndolos a puntos que puedan conservarse fijos. Si los datos que arrojen el levantamiento del predio exigen un ajuste en las distancias entre los ejes consignados en los planos arquitectónicos, deberá dejarse constancia de las diferencias mediante anotaciones en bitácora o elaborando planos del proyecto ajustado; el director responsable de la obra deberá hacer constar que las diferencias no afectan las seguridades estructurales ni el funcionamiento de la construcción, ni las holguras exigidas entre edificios adyacentes que deberán de ser de 5 cm. máximos, en caso necesario deberán hacerse las modificaciones pertinentes al proyecto arquitectónico y al estructural.

Artículo 153.- Para efectos de este Reglamento queda prohibida la instalación de aparatos de aire acondicionado que den en forma directa a la vía pública, fuera del alineamiento oficial.

Artículo 154.- Los campos deportivos públicos o privados deberán construirse en terrenos convenientemente drenados, contando en sus instalaciones con servicio de vestidores y sanitarios suficientes e higiénicos, quedan exentos de estos requerimientos los campos denominados "Llaneros".

Artículo 155.- Los estadios, arenas, lienzos charros o cualquier otro semejante deberán contar con las instalaciones especiales para proteger debidamente a los espectadores.

Artículo 156.- La dirección estudiará los proyectos de construcción de edificios y centros para espectáculos siendo cuidadosa en la ubicación de puertas de acceso, de salida, ventilación e iluminación, cálculo de requerimiento para servicios sanitarios, así como medidas preventivas contra incendios.

Artículo 157.- Los hospitales que se construyan deberán sujetarse a las disposiciones que rigen sobre la materia de acuerdo a la normatividad federal del sector salud.

Artículo 158.- Cuando se establezcan ferias, carpas u otros espectáculos cerca de algún jardín o prado, éstos deberán ser protegidos mediante alambrado o malla metálica, quedando prohibido el uso de alambre de púas, siendo responsable de su instalación el empresario de dichos espectáculos, acatando las indicaciones que al efecto le sean señaladas por la dirección.

Artículo 159.- Las obras provisionales, como tribunas para eventos especiales, pasos de carácter temporal para peatones o vehículos, durante obras viales o de otro tipo, tapias, obras falsas y cimbras, deberán proyectarse para cumplir los requisitos de seguridad de este Reglamento. Las obras provisionales que puedan ser ocupadas por más de 100 personas, deberán ser sometidas antes de su uso, a una prueba de carga.

Artículo 160.- Las modificaciones de construcciones existentes, que impliquen una alteración en su funcionamiento estructural, serán objeto de un proyecto estructural que garantice que, tanto la zona modificada, como la estructura en su conjunto y su cimentación, cumplen con los requisitos de seguridad de este Reglamento. El proyecto deberá incluir los apuntalamientos, rigidizaciones y demás precauciones que necesiten durante la ejecución de las modificaciones.

Artículo 161.- No se puede tener ventanas, ni balcones u otros voladizos semejantes, sobre la propiedad del vecino, prolongándose más allá del límite que separa las propiedades. Tampoco puede tener vistas de costado u oblicuas sobre la misma propiedad, si no hay un metro de distancia de separación entre las dos propiedades.

Artículo 162.- Cuando se trate de edificios de comercios y oficinas de gran afluencia, el ancho de las escaleras será de un metro ochenta centímetros para áreas de mil metros cuadrados y de dos metros cincuenta centímetros hasta dos mil metros cuadrados de superficie.

Artículo 163.- Será obligatorio dotar a cualquier edificio destinado para otro fin distinto al de vivienda, con servicio sanitario de uso público destinado a hombres y mujeres en forma independiente para cada nivel. Además uno de los sanitarios para cada sexo, será para acceso de discapacitados, las dimensiones de estos se encuentran consignadas en las normas complementarias.

Artículo 164.- En estos servicios se podrá permitir iluminar y ventilar artificialmente, cuando por condiciones de proyecto no sea factible hacerlo naturalmente y sea aceptado por la dirección.

Artículo 165.- Los comercios que produzcan residuos sólidos deberán tener áreas aisladas y protegidas utilizando contenedores en lugares estratégicos, procurando separarlos según su tipo, para que faciliten la maniobra de recolección y reciclaje.

Artículo 166.- Las construcciones que se destinen a uso comercial, hospitalario, gubernamental, cultural, recreativo y en general aquellos de utilidad pública, deberán contener en su diseño rampas y puertas con un mínimo de noventa centímetros de ancho y pendiente no mayor de quince por ciento para permitir el libre tránsito de discapacitados y, baños adecuados que les facilite su uso.

## CAPÍTULO II

### CENTRO HISTÓRICO

Artículo 167.- La zona que ocupa el centro histórico del municipio de Tepalcingo, está delimitada por las autoridades correspondientes.

Artículo 168.- En esta zona no se podrá otorgar licencia o permiso para llevarse a cabo un proceso de construcción si no se cuenta con la autorización de la autoridad federal correspondiente.

Artículo 169.- Ningún edificio en esta zona deberá rebasar los diez metros de altura medidos a partir de la banqueta.

Artículo 170.- Cuando a juicio de la dirección, el proyecto de una fachada ofrezca contraste notorio desfavorable para el conjunto urbano circunvecino será facultad de la dirección establecer las consideraciones correspondientes. Cuando así sucediere, será obligatorio para el responsable de la obra modificar el proyecto propuesto.

Artículo 171.- Se tomarán en cuenta para todo tipo de construcciones el Reglamento para el Funcionamiento y Preservación del Centro Histórico de Tepalcingo, Morelos y las demás disposiciones vigentes sobre el control de la edificación para preservar conjuntos con valor histórico arquitectónico o con características propias como las relativas al mejoramiento visual ambiental y en caso necesario la dirección dictaminará los mismos.

### CAPÍTULO III

#### DE LA HABITABILIDAD

Artículo 172.- Es obligatorio para los edificios destinados a habitación, el dejar ciertas superficies libres para patios cuando no den a la vía pública, con el fin de proporcionar luz y ventilación, sin que dichas superficies puedan ser cubiertas con volados, pasillos, corredores o escaleras.

Artículo 173.- Todas las piezas habitables en todos los pisos, deben tener iluminación y ventilación por medio de vanos que darán directamente a patios o a la vía pública.

Artículo 174.- Los edificios de habitación deberán también estar provistos de iluminación artificial que de cuando menos las cantidades mínimas de iluminación, necesarias para el desempeño de las actividades propias.

Artículo 175.- Todas las viviendas de un edificio deberán tener salidas a pasillos o corredores que conduzcan directamente a las puertas de salida o a las escaleras y estas tendrán como ancho mínimo lo marcado en las normas complementarias.

Artículo 176.- Las cocinas y baños deberán tener luz y ventilación directamente, de los patios o la vía pública por medio de vanos con una superficie no menor de un doceavo de las piezas.

Artículo 177.- Excepcionalmente se podrá permitir cocinas y baños sin la ventilación antes mencionada, siempre que el local cuente con ventilación mecánica de extracción suficiente para proporcionar una ventilación adecuada.

Artículo 178.- Todas las construcciones destinadas a habitación deberán contar con instalaciones de agua potable que pueda suministrar un mínimo de 150 litros diarios por habitante.

Artículo 179.- Cada una de las viviendas de un edificio deberá contar con sus propios servicios de baño, lavabo, excusado y fregadero.

Artículo 180.- Cuando se cuente con clima, iluminación artificial, la restricción de construcción se limitará a la indicada para área de estacionamiento, determinada en este Reglamento.

Artículo 181.- Será obligatorio dotar a estos edificios de servicios sanitarios, destinando uno a hombres y otro a mujeres, ubicados en forma tal que no requiera subir o bajar más de un nivel para tener acceso a cualquiera de ellos, así como la Instalación de sistema contra incendios.

Artículo 182.- Se podrá autorizar iluminación y ventilación artificial para este tipo de edificios, siempre y cuando tengan todas las condiciones necesarias para la debida visibilidad y ventilación a juicio de la dirección.

### CAPÍTULO IV

#### DE LOS EDIFICIOS EDUCACIONALES

Artículo 183.- En todos los casos, la construcción, remodelación y ocupación de edificios educacionales particulares y oficiales, deberá tener el visto bueno de la dirección, sólo se autorizará que un edificio ya construido se destine a estos fines, cuando llene todos los requerimientos que señala este capítulo; estando facultada la dirección para inspeccionarlos y exigir las mejoras que crea pertinentes.

Artículo 184.- Las aulas deberán estar iluminadas y ventiladas por medio de ventanas hacia la vía pública o a patios, debiendo abarcar las ventanas toda la longitud del muro que se utilice para este fin. La superficie libre total de ventana, para iluminación y ventilación tendrá un mínimo de un quinto de la superficie del piso del aula.

Artículo 185.- Los espacios de recreo serán indispensables en los edificios para educación y tendrán una superficie mínima equivalente a un 15% del área construida con fines diversos a los del esparcimiento y contarán con pavimentos adecuados, requisito que podrá dispensarse en casos excepcionales.

Artículo 186.- La iluminación artificial de las aulas será siempre directa y uniforme.

Artículo 187.- Cada aula deberá estar dotada cuando menos con una puerta con la anchura mínima marcada en las normas complementarias, los salones de reunión deberán estar dotados de dos puertas con la misma anchura mínima.

Artículo 188.- Será obligación de la escuela contar con un local adecuado para enfermería y equipo de emergencia, así como la instalación contra Incendios.

### CAPÍTULO V

#### DE LOS ESTACIONAMIENTOS

Artículo 189.- Se denomina estacionamiento a un lugar de propiedad privada o pública destinada al resguardo de vehículos y corresponde la aprobación de su construcción a la dirección y al Consejo Municipal de Desarrollo Urbano.

Artículo 190.- Siendo el estacionamiento de vehículos en las vías públicas, materia de la competencia de las autoridades municipales y de tránsito en las poblaciones del estado, es a la dirección conjuntamente con las autoridades de tránsito a quienes corresponde resolver sobre los lugares que se destinen a ese servicio público y de tomar medidas para satisfacer sus necesidades, de acuerdo con las consultas que le soliciten al ayuntamiento.

Artículo 191.- Para otorgar licencia para la construcción, adaptación o modificación de lugares que se destinen para estacionamiento, así como la cantidad de cajones de acuerdo con el uso pretendido del inmueble; será requisito previo la aprobación de su ubicación de acuerdo a lo determinado en las cartas urbanas de uso de suelo, de vialidad y a las especificaciones del artículo 193 del presente Reglamento.

Artículo 192.- Las áreas, edificios o demás que se dedicarán a prestar el servicio de estacionamiento se sujetarán a lo establecido en las normas complementarias al respecto.

Artículo 193.- Cuando no construyan edificios para estacionamientos de vehículos sino solamente se utilice el terreno, éste deberá invariablemente pavimentarse para drenar adecuadamente haciendo concurrir el agua pluvial a la vía pública, y cuando el terreno no lo permita, éste se canalizará hacia un depósito con las mismas características de las propuestas en el artículo correspondiente a habitación, contar con entradas y salidas independientes, delimitarse las áreas de circulación con los cajones y contar con topes para las ruedas, bardas propias en todos los linderos a una altura mínima de dos metros veinticinco centímetros (2.25 m), respetando las servidumbres que se señalen, así como con casetas de control y servicios sanitarios, todo ello con las mismas características señaladas para los edificios de estacionamientos en este capítulo.

**I. NÚMERO MÍNIMO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO SEGÚN EL INMUEBLE.**

TIPOLOGÍA		NÚMERO MÍNIMO DE CAJONES.
<b>A. HABITACIÓN.</b>		
A.1. HABITACIÓN UNIFAMILIAR.	Hasta 120 M <sup>2</sup> .	1 por vivienda.
A.2. HABITACIÓN BIFAMILIAR.	De 120 hasta 250 M <sup>2</sup> . De más de 250 M <sup>2</sup> .	1 por vivienda. 2 por vivienda.
A.3. HABITACIÓN PLURIFAMILIAR (sin elevador).	Hasta 60 M <sup>2</sup> . De 60 hasta 120 M <sup>2</sup> . De 120 hasta 250 M <sup>2</sup> . De más de 250 M <sup>2</sup> . Vivienda de interés social: A. Lotes y servicios. B. Vivienda terminada.	1 por vivienda. 2 por vivienda. 2 por vivienda. 3 por vivienda. 1 c/3 lotes. 1 c/2 viviendas
A.4. HABITACIÓN PLURIFAMILIAR. (con elevador).	Hasta 60 M <sup>2</sup> . De 60 hasta 120 M <sup>2</sup> . De 120 hasta 250 M <sup>2</sup> . Se considera un 20% de área de estacionamiento más por vivienda, para el uso de visitantes.	1 por vivienda. 2 por vivienda. 3 por vivienda.
A.5. CONJUNTOS HABITACIONALES.	Hasta 60 M <sup>2</sup> . De 60 hasta 120 M <sup>2</sup> . De 120 hasta 250 M <sup>2</sup> . De más de 250 M <sup>2</sup> . Se considera un 20% de área de estacionamiento más por vivienda, para el uso de visitantes.	1 por vivienda. 2 por vivienda. 2 por vivienda. 3 por vivienda.

<b>B.- SERVICIOS.</b>		
B.1.- OFICINAS. Agencia de Viajes. Bancos.		2 por cada cubículo o 1 por cada 40 M <sup>2</sup> , de área de oficina 1 c/25 M <sup>2</sup> . 1 c/10 M <sup>2</sup> . De área de empleados, más 1 por caja.
B.2.1. ALMACENAMIENTO Y ABASTO. MERCADOS.		1 c/50 M <sup>2</sup> . 1 c/25 M <sup>2</sup> .
B.2.2. COMERCIO EN GENERAL. TIENDAS DE AUTOSERVICIO Y/O CENTROS COMERCIALES.		1 c/25 M <sup>2</sup> . Construidos. 1 c/20 M <sup>2</sup> . Construidos.
B.2.3. VENTA DE MATERIALES Y VEHÍCULOS.	Materiales de construcción. Materiales eléctricos. Vehículos y maquinaria. Refacciones.	1 c/200 M <sup>2</sup> . De terreno. 2 c/50 M <sup>2</sup> . Construidos. 1 c/100 M <sup>2</sup> . Construidos. 1 c/50 M <sup>2</sup> . De terreno.
B.2.4. TIENDAS DE SERVICIO.	Talleres de servicio de lavado, lubricación y taller mecánico.	1 c/50 M <sup>2</sup> . Más los espacios de trabajo.
B.3.1. HOSPITALES Y CLÍNICAS.	1ª Clase que comprende: Cuartos privados. 1ª Clase que comprende: Cuartos múltiples. 2ª. Clase que comprende: Cuartos privados. 2ª. Clase que comprende: Cuartos múltiples.	1 por cuarto. 1 c/4 camas. 1 c/5 camas. 1 c/10 camas.
B.3.2. CONSULTORIOS.	Cirujanos, dentistas, laboratoristas y especialistas.	2 c/consultorio + 10% empleados.
B.3.3 ASISTENCIA SOCIAL.		1 c/75 M <sup>2</sup> . construidos.
B.4.1 EDUCACIÓN ELEMENTAL. PREPRIMARIA Y PRIMARIA.		1 c/20 M <sup>2</sup> . de oficinas más 1 por aula.
B.4.2 EDUCACIÓN MEDIA. MEDIA SUPERIOR.		1 c/20 M <sup>2</sup> . Construidos de aulas. 1 c/8 M <sup>2</sup> . Construidos de aulas.
B.4.3 EDUCACIÓN SUPERIOR. Obligatorio dejar área para ascenso y descenso de alumnos dentro del predio.		1 c/6 M <sup>2</sup> . Construidos de aulas.
B.4.4 INSTITUTOS CIENTÍFICOS O CULTURALES.		1 c/40 M <sup>2</sup> construidos.
B.4.5 INSTALACIONES PARA EXHIBICIONES.		1 c/40 M <sup>2</sup> construidos.
B.4.6 INSTALACIONES PARA LA INFORMACIÓN.		1 c/40 M <sup>2</sup> construidos.
B.4.7 INSTALACIONES RELIGIOSAS.		1 c/10 M <sup>2</sup> construidos.

B.5.1 ALIMENTOS Y BEBIDAS.	Cafés y fondas, salones de banquetes, restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas y otros análogos. Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas cantinas, bares y otros análogos.	1 por 8 M <sup>2</sup> . Por oficina más 1 por mesa. 1 c/6 M <sup>2</sup> . Por oficina más 1 por mesa.
B.5.2 ENTRETENIMIENTO.	Auditorios, centros de convenciones, teatros al aire libre, circos, ferias, teatros, cines y otros análogos.	1 c/8 M <sup>2</sup> . Construidos.
B.5.3 RECREACIÓN SOCIAL.	Clubes sociales o salones de fiestas. Centros Nocturnos.	1 c/6 M <sup>2</sup> . 1 c/4 M <sup>2</sup> .
B.5.4 DEPORTES Y RECREACIÓN.	Canchas deportivas, centros deportivos y estadios. Gimnasios, boliches y billares.	1 c/15 M <sup>2</sup> . Construidos. 1 c/15 M <sup>2</sup> .
B.6.1 HOTELES.		1 por c/4 cuartos.
B.6.2 MOTELES.		1 por c/ cuarto.
B.6.3 CASAS DE HUÉSPEDES Y ALBERGUES.		1 por c/6 cuartos.
B.7.1 AGENCIAS FUNERARIAS.		1 c/10 M <sup>2</sup> . Construidos.
B.7.2 CREMATORIOS.		1 c/25 M <sup>2</sup> . Construidos.
B.8 TRANSPORTES PARA USO PÚBLICO. Se considera de acuerdo al aforo del servicio del transporte la cantidad de andenes de ascenso y descenso de pasajeros.	TERMINALES DE AUTOBUSES.	1 c/25 M <sup>2</sup> . Construidos.
B.8.1 COMUNICACIONES.	Agencias y centrales, de correos, telégrafos y teléfonos. Estaciones de televisión sin auditorio. Estaciones de radio o estaciones de televisión con auditorio.	1 C/20 M <sup>2</sup> . Construidos. 1 c/60 M <sup>2</sup> . Construidos. 1 c/30 M <sup>2</sup> . Construidos.
C. INDUSTRIA.		
C.1 INDUSTRIA MEDIANA.	Empleados proveedores.	1 c/100 M <sup>2</sup> . Construidos.
C.2 INDUSTRIA LIGERA.	Agentes de ventas. Visitantes.	1 c/250 M <sup>2</sup> . Construidos. 1 c/100 M <sup>2</sup> . Construidos.
D.- ESPACIOS ABIERTOS.		
D.1 JARDINES, PARQUES Y PLAZAS.		1 c/200 M <sup>2</sup> . De terreno.
E.- INFRAESTRUCTURA.		
E.1 PLANTAS, SUBESTACIONES ELÉCTRICAS.	ESTACIONES Y	1 c/50 M <sup>2</sup> . De terreno.
E.2 CENTROS DE ACOPIO PARA DESECHOS SÓLIDOS SEPARADOS.		1 c/20 M <sup>2</sup> . De terreno.

## II. NÚMERO MÍNIMO DE CAJONES PARA DISCAPACITADOS.

Las edificaciones como los espacios abiertos de uso público deberán contar con cajones de estacionamiento para discapacitados conforme a la siguiente dosificación:

NÚMERO TOTAL DE LUGARES EN EL ESTACIONAMIENTO.	LUGARES PARA DISCAPACITADOS.
1 A 25	1
26 a 50	2
51 a 75	3
76 a 100	4
101 a 150	5
151 a 200	6
201 a 300	7
302 a 400	8
401 a 500	9
501 a 1000	2% del total
1000 en adelante	20 más 1 por cada 100 después de 1,000

En el caso de edificaciones hospitalarias este porcentaje será del 5% como mínimo. El área de estacionamiento para discapacitados se localizará lo más cerca de la entrada de la edificación y de ser posible al mismo nivel;

III.- DEMANDA DE EDIFICACIONES NO CONSIDERADAS. Cualquier otra edificación no comprendida en este artículo, así como la demanda para edificación que se ubique dentro del centro histórico de Tepalcingo, se sujetará a las condicionantes establecidas por el comité;

IV.- DEMANDA PARA USOS MIXTOS. La demanda total para los casos que en un mismo predio se encuentren establecidos diferentes giros y usos, será la suma de las demandas señaladas para cada uno de ellos, menos en el caso que señala la fracción siguiente;

V.- DEMANDA PARA USOS MIXTOS NO SIMULTÁNEOS. Los requerimientos resultantes se podrán reducir un 20% en el caso de edificios o conjuntos de uso mixtos complementarios con demanda de horario y espacio para estacionamiento no simultáneo que incluyan dos o más usos;

VI.- ENTRADAS Y SALIDAS. Como norma general los accesos a un estacionamiento deberán estar ubicados sobre la calle secundaria y lo más lejos posible de las intersecciones, para evitar conflictos. Los movimientos de vehículos deben desarrollarse con fluidez sin causar ningún entorpecimiento a la vía pública.

Los estacionamientos de servicio público deberán tener carriles de entradas y salidas por separado, para que los vehículos en ningún caso utilicen un mismo carril y entren o salgan en reversa. En estacionamientos de servicio particular se podrá admitir que cuenten con un solo carril de entrada y salida por cada planta que no exceda de 30 cajones de estacionamiento, el número máximo de plantas por predio para este requisito será de dos;

VII.- SUPERFICIE Y ALTURAS MÍNIMAS. En el caso de un edificio de oficinas, habitación multifamiliar, hospitales y otros, las dimensiones del área de estacionamiento quedarán definidas por el número mínimo de espacio requerido, dado en la fracción I del presente artículo. La altura libre mínima de los pisos será de 2.65 metros cuadrados del nivel de acceso y de 2.10 metros cuadrados en los demás como mínimo;

VIII.- DIMENSIONES MÍNIMAS DE CAJONES. En términos generales al proyectar un estacionamiento público, se tomarán las dimensiones de cajón para automóviles grandes y medianos. Si existen limitaciones en el espacio disponible, podrá destinarse una parte del mismo al estacionamiento de automóviles chicos, pudiendo ser esta opción de hasta del 50% del número de cajones de estacionamiento. Como mínimo podrán tomarse las siguientes dimensiones:

TIPO DE AUTOMOVIL	EN BATERÍA	EN CORDÓN
GRANDES/MEDIANOS	5.00*2.40	6.00*2.40
CHICOS	4.20*2.20	4.50*2.00
PARA DISCAPACITADOS	5.00*3.80	

IX.- DIMENSIONES MÍNIMAS PARA LOS PASILLOS Y ÁREAS DE MANIOBRA. Las dimensiones mínimas para los pasillos de circulación dependerán del ángulo de los cajones de estacionamiento. Los valores mínimos que se tomarán serán:

**ANCHURA DEL PASILLO EN METROS:**

AUTOMÓVILES		
ÁNGULO DEL CAJÓN	GRANDES/MEDIANOS	CHICOS
30°	3.00	2.70
45°	3.30	3.00
60°	5.00	4.00
90°	6.00	5.00

Para estacionamientos públicos toda maniobra de un automóvil deberá llevarse a cabo en el interior del predio sin invadir la vía pública, por ningún motivo deberán salir vehículos en reversa a la calle. Para estacionamientos de servicio particular se deberá anexar para su autorización al proyecto arquitectónico plano de conjunto especificando los cajones requeridos y su solución vial.

**CAPÍTULO VI**

**DE LAS ESTACIONES DE SERVICIO**

Artículo 194.- No se autorizarán los proyectos de obra para construir estaciones de servicio dentro del centro urbano y el centro histórico de la ciudad o áreas de preservación ecológica conforme al Plan de Desarrollo Urbano y Usos del Suelo. Tampoco podrán ubicarse en terrenos de conservación como recarga de mantos acuíferos para el abastecimiento de agua potable.

Artículo 195.- Cuando una estación de servicio esté ubicada en una vialidad con circulación en doble sentido en la que exista camellón o muro de contención de por medio, y se presente solicitud para establecer una estación de servicio en la circulación opuesta a la primera, se podrá autorizar siempre que se respete el radio de influencia entre las estaciones de servicio ubicada sobre el mismo sentido de circulación y cuando la distancia de recorrido entre la estación establecida y la que se pretenda construirse igual o mayor al radio de influencia.

Artículo 196.- Donde se ubique la estación de servicio se observarán los lineamientos siguientes:

I. En predios junto a casa-habitación deberán tener una distancia mínima de resguardo de 15 metros entre tanques de almacenamiento de combustible y los muros colindantes, debiendo dejarse una franja de 3 metros de ancho como mínimo entre los linderos del predio vecino con cualquier tipo de construcción de la estación de servicio, como espacio de amortiguamiento, sirviendo además como una posible circulación perimetral de emergencia;

II. El predio debe ubicarse a una distancia mínima de resguardo de 100 metros de centro de concentración masiva tales como escuelas, academias, universidades, hospitales, hoteles, viviendas multifamiliar, mercado, cines, teatros, estadios, auditorios, e iglesias. Esta distancia se medirá de los edificios a los tanques de almacenamiento de combustible;

III. El predio se localizará a una distancia mínima de resguardo de 150 m con respecto a una planta de almacenamiento y distribución de gas LP, debiendo estar instalada dicha planta fuera de la mancha urbana o límite de centro de población, tomando como referencia la ubicación de los tanques de almacenamiento localizados dentro de dicha planta de gas al límite del predio propuesto para la estación de servicio;

IV. El predio debe localizarse a una distancia mínima de resguardo de 30 metros de líneas de alta tensión, vías férreas y ductos que transportan productos derivados del petróleo;

V. El predio debe localizarse a una distancia mínima de 1,000 metros de la industria o empresa de alto riesgo que emplee productos químicos y sustancias peligrosas y que puedan ocasionar una afectación significativa a la población, a sus bienes o al medio ambiente; y

VI. No se permitirán estaciones de servicio a menos de 100 m del perímetro de las subestaciones eléctricas mayores de 34,5 kv.

Artículo 197.- En el predio destinado para estación de servicio deberá construirse barda, donde exista colindancia con otros terrenos, a una altura mínima de 3.00 metros.

Artículo 198.- La entrada y salida de los vehículos deberán señalarse con claridad respetando en las filas de abastecimiento las banquetas peatones perimetrales. No podrá tenerse entrada o salida vehicular por las esquinas que haga confluencia con las vialidades delimitantes.

Artículo 199.- El solicitante deberá realizar los trámites para obtener la licencia de construcción de estación de servicio, ante el H. Ayuntamiento, debiendo acompañar de lo siguiente:

I. Los planos arquitectónicos estructurales de instalaciones de conjunto, así como los de servicios asociados compatibles, sellados y autorizados por PEMEX refinación;

II. Dictamen aprobatorio del Estudio de Impacto y Riesgo Ambiental emitido por la dirección de competencia;

III. Dictamen aprobatorio del Estudio de Impacto Vial emitido por la Instancia designada para ello por el H. Ayuntamiento;

IV. Planes de atención a contingencias y control de accidentes evaluados por la Unidad de Protección Civil;

V. Dictamen de aprobación emitido por el Heroico Cuerpo de Bomberos de la ciudad;

VI. Proyecto de alcantarillado aprobado por el Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento de Tepalcingo; y,

VII. Anuencia por escrito de los vecinos circundantes al proyecto en un radio de 100 mts., cuando se trate de asentamientos de vivienda.

Artículo 200.- Las estaciones de servicio deberán contar con los servicios complementarios que especifican los ordenamientos de PEMEX refinación en materia de obra civil en buen estado como son; los servicios sanitarios públicos, rampas para minusválidos, muebles sanitarios y accesorios de protección para personas con problemas de discapacidad, extinguidores, señalización, servicio de agua, aire y demás servicios.

Artículo 201.- Al concluir la obra el propietario de la estación de servicio deberá obtener de PEMEX refinación el certificado de cumplimiento satisfactorio. Este deberá presentarse ante el H. Ayuntamiento a fin de que previa verificación del cumplimiento de los requisitos de éste y otros reglamentos, se emita el aviso de terminación y ocupación. En ningún caso podrá funcionar una estación de servicio sin la entrega y autorización a que se refiere este artículo.

Artículo 202.- Los solicitantes deberán realizar las pruebas de hermeticidad de sus instalaciones, y comprobar que no habrá derrames de combustible que contaminen el subsuelo o puedan introducirse a las redes de alcantarillado, en presencia de personal del Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento de Tepalcingo.

Artículo 203.- Queda estrictamente prohibido iniciar trabajos de construcción de estaciones de servicio sin haber cumplido los requisitos contenidos en este Reglamento; el de Construcciones; de Protección Civil; y de Protección al Ambiente y Ecología. La desobediencia de esta disposición será sancionada por la autoridad judicial en los términos de la legislación penal respectiva.

## CAPÍTULO VII SEGURIDAD ESTRUCTURAL SECCIÓN I GENERALIDADES

Artículo 204.- Este capítulo contiene los requisitos que deben cumplirse en el proyecto, ejecución y mantenimiento de una edificación, para lograr un nivel de seguridad adecuado contra fallas estructurales, así como un comportamiento estructural aceptable en condiciones normales de operación. En el libro de bitácora, deberá anotarse, en lo relativo a los aspectos de seguridad estructural, la descripción de los procedimientos de construcción utilizados, las fechas de las distintas operaciones, la interpretación y la forma en que se han resuelto detalles estructurales no contemplados en el proyecto estructural, así como cualquier modificación o adecuación que resulte necesaria. Toda modificación, adición o interpretación de los planos estructurales, deberá ser aprobado por el director responsable de obra y por la dirección, deberá elaborarse planos que incluyan las modificaciones significativas del proyecto estructural que se haya aprobado y realizado. Las disposiciones de este título se aplican tanto a las construcciones nuevas, como a las modificaciones, obras de refuerzo, reparaciones y demoliciones de las obras a que se refiere este Reglamento. Para puentes, túneles, torres, chimeneas y estructuras industriales no convencionales, pueden requerirse disposiciones específicas que difieren en algunos aspectos de las contenidas en este capítulo, dejando los procedimientos de análisis y diseño estructural a criterio del diseñador. Los procedimientos de revisión de la seguridad para cada uno de estos casos, deberán ser aprobados por las autoridades competentes de la dirección.

Artículo 205.- El presente Reglamento, se complementa con las normas sobre el diseño y construcción de los sistemas estructurales de mampostería, madera, acero y concreto reforzado, así como los procedimientos de diseño para acciones accidentales de vientos y sismos. Las normas de diseño son las siguientes:

El Reglamento de Construcción para el CDMX., para cargas vivas y muertas, y/o las normas técnicas complementarias;

El manual de obras civiles de la Comisión Federal de Electricidad, vigente para cargas accidentales, vientos y sismos, los mapas de zona sísmica y eólica, incluyendo las de emergencia después del sismo de 1985;

El ACI 318-89 para estructuras de concreto; y

El AISC o AHMSA, para estructuras de acero.

Artículo 206.- Para los efectos de este capítulo las construcciones se clasifican en los siguientes grupos:

Grupo A.- Construcciones cuya falla estructural podría causar la pérdida de un número elevado de vidas o pérdidas económicas o culturales, excepcionalmente altas o que constituyan un peligro significativo por contener sustancias tóxicas o explosivas, así como construcciones cuyo funcionamiento es esencial a raíz de una emergencia urbana, como hospitales y escuelas, campos deportivos, templos, salas de espectáculos y hoteles, que puedan alojar más de 200 personas; gasolineras, depósitos de sustancias inflamables o tóxicas, terminales de transporte, subestaciones eléctricas, y de telecomunicaciones, museos, monumentos y locales que alojen equipo especialmente costoso.

Grupo B.- Construcciones comunes destinadas a vivienda, oficinas y locales comerciales, hoteles y construcciones comerciales e industriales no incluidas en el grupo A.

Grupo C.- Construcciones cuya falla implicaría un costo pequeño y no causaría normalmente daños a construcciones de los primeros grupos. Se incluyen en el presente grupo, bardas con altura no mayor de 2.50 metros y bodegas provisionales para la construcción de obras pequeñas. Estas construcciones no requieren diseño sísmico.

Artículo 207.- Los acabados y recubrimientos, cuyo desprendimiento pueda ocasionar daños a los ocupantes de la construcción o a los que transiten en su exterior deberán fijarse mediante procedimientos aprobados por el director responsable de obra y autorizados por la dirección. Particular atención deberá darse a los recubrimientos pétreos en fachadas y escaleras, a las fachadas prefabricadas de concreto, así como a los plafones de elementos prefabricados de yeso y otros materiales pesados.

Artículo 208.- Los anuncios adosados colgantes y de azotea, de gran peso y dimensiones deberán ser objeto de diseño estructural en los términos de este capítulo, con particular atención a los efectos del viento. Deberán diseñarse sus apoyos y fijaciones a la estructura principal y deberá revisarse su efecto en la estabilidad de dicha estructura. El proyecto de estos anuncios deberá estar firmado por el responsable y autorizarse por la dirección.

Artículo 209.- Cualquier perforación o alteración en un elemento estructural, para alojar ductos o instalaciones, deberá ser aprobada por el director responsable de obra y autorizarse por la dirección. Se elaborarán las modificaciones y refuerzos locales necesarios. No se permite que las instalaciones de gas, agua y drenaje crucen juntas constructivas de un edificio a menos que se provean de conexiones flexibles.

Artículo 210.- Toda estructura y cada una de sus partes, deberán diseñarse para cumplir con los siguientes requisitos básicos:

Tener seguridad adecuada contra la aparición de todo estado límite de falla posible ante las combinaciones de acciones más desfavorables que puedan presentarse durante su vida esperada; y

No rebasar ningún estado límite de servicio, ante combinaciones de acciones que corresponden a condiciones normales de operación.

El cumplimiento de estos requisitos se comprobará con los procedimientos establecidos en este capítulo.

Artículo 211.- Las consideraciones sobre fallas, límite de servicio, cargas y demás conceptos sobre este capítulo, así como las especificaciones técnicas, están contenidas en las normas complementarias del presente Reglamento.

Artículo 212.- En el diseño de toda estructura, deberá tomarse en cuenta los efectos de las cargas muertas, de las cargas vivas, del sismo y del viento. Las intensidades de estas acciones que deben considerarse en el diseño y la forma en que deben calcularse sus efectos se especifican en las normas complementarias. Cuando sean significativos deberán tomarse en cuenta los efectos producidos por otras acciones, como los empujes de la tierra y líquidos, los cambios de temperatura, las contracciones de los materiales, los hundimientos de los apoyos y las solicitaciones originadas por el funcionamiento de maquinaria y equipo que no estén tomadas en cuenta. Las intensidades de estas acciones que deben considerarse para el diseño, la forma que deben integrarse a las distintas combinaciones de acciones y a la manera de analizar sus efectos en las estructuras, se apegarán a los criterios generales establecidos en este capítulo.

Artículo 213.- Se considerarán tres categorías de acciones de acuerdo con la duración, en que obran sobre las estructuras con su intensidad máxima.

Las acciones permanentes, son las que obran en forma continua sobre la estructura y cuya intensidad varía poco con el tiempo. Las principales acciones que pertenecen a esta categoría son: la carga muerta, el empuje estático de tierra y de líquidos y las deformaciones y desplazamientos impuestos a la estructura que varían poco con el tiempo, como los debidos a pre esfuerzos o a movimientos diferenciales permanentes de los apoyos;

Las acciones variables son las que obran sobre la estructura con una intensidad que cambia significativamente con el tiempo. Las principales acciones que entran en esta categoría son, la carga viva, los efectos de temperatura y las acciones debidas al funcionamiento de maquinaria y de equipo, incluyendo los efectos dinámicos que pueden presentarse debido a vibraciones, impacto o frenaje; y

Las acciones accidentales son las que no se deben al funcionamiento normal de la construcción y que pueden alcanzar intensidades significativas, solo durante lapsos breves. Pertenecen a esta categoría, las acciones sísmicas; los efectos de viento, los efectos de explosiones, incendios y otros fenómenos que pueden presentarse en casos extraordinarios. Será necesario tomar precauciones en la estructuración y en los detalles constructivos para evitar un comportamiento catastrófico de la estructura, en el caso en que ocurran estas acciones.

Artículo 214.- Cuando deba considerarse en el diseño el efecto de acciones cuyas intensidades no estén especificadas en este Reglamento, ni en sus normas complementarias, estas intensidades deberán establecerse siguiendo procedimientos aprobados por la dirección y con base en los criterios generales siguientes:

Para acciones permanentes, se tomará en cuenta la variabilidad de las dimensiones de los elementos, de los pesos volumétricos y de las otras propiedades relevantes de los materiales, para determinar un valor máximo probable de la intensidad. Cuando el efecto de la acción permanente sea favorable a la estabilidad de la estructura, se determinará un valor mínimo probable de la intensidad; y

Para acciones variables se determinarán las intensidades siguientes que correspondan a las combinaciones de acciones para lo que debe revisarse la estructura;

La intensidad máxima se determinará como valor máximo probable durante la vida esperada de la construcción. Se empleará para combinación con los efectos de acciones permanentes.

La intensidad instantánea se determinará como el valor máximo probable, en el lapso en que pueda presentarse una acción accidental, como el sismo y se empleará para combinaciones que incluyan acciones accidentales o más de una acción variable.

La intensidad media se estimará como el valor medio que puede tomar la acción en un lapso de varios años y se empleará para estimar efectos a largo plazo.

La intensidad mínima se empleará cuando el efecto de la acción sea favorable a la estabilidad de la estructura y se tomará en general igual a cero.

Para las acciones accidentales se considerará como intensidad de diseño, el valor que corresponde a un periodo de recurrencia de 50 años.

Las intensidades estimadas para las acciones no especificadas deberán justificarse en la memoria de cálculo y consignarse para su aprobación en los planos estructurales.

Artículo 215.- La seguridad de una estructura deberá verificarse para el efecto combinado de todas las acciones que tengan probabilidad no despreciable de ocurrir simultáneamente, considerándose dos categorías de combinaciones. Para las combinaciones que incluyen acciones permanentes que actúen sobre la estructura y las distintas acciones variables de las cuales, las más desfavorables se tomarán con su intensidad máxima y el resto con su intensidad o bien, todas ellas con su intensidad media, cuando se trate de evaluar efectos a largo plazo. Para las combinaciones que incluyan acciones permanentes variables y accidentales, se considerarán todas las acciones permanentes, las acciones variables con sus valores instantáneos y únicamente una combinación accidental.

Artículo 216.- Las fuerzas internas y las deformaciones producidas por las acciones se determinarán mediante un análisis estructural realizado por un método que tome en cuenta las propiedades de los materiales ante los tipos de carga que se estén considerando.

Artículo 217.- Se entenderá por resistencia de un sistema estructural, el efecto que produce la magnitud de una aplicación o de una combinación de acciones, cuando se alcanza un estado límite de falla de la estructura o cualquiera de sus componentes. En general, la resistencia se expresará en términos de la fuerza interna o combinación de fuerzas que corresponden a la capacidad máxima de las secciones críticas de la estructura. Se entenderá por fuerzas internas, las fuerzas axiales y cortantes y los momentos de flexión y torsión que actúan en una sección de la estructura.

Artículo 218.- Los procedimientos para la determinación de las resistencias de diseño y de los factores de resistencia correspondiente a los materiales y sistemas constructivos más comunes se establecerán en las normas de este Reglamento. Para determinar la resistencia de diseño ante estados límites de falla de cimentación, se emplearán procedimientos y factores de resistencia especificadas en las normas de este Reglamento. En casos no comprendidos en los documentos mencionados, la resistencia de diseño se determinará con procedimientos analíticos basados en la evidencia teórica y experimental o con procedimientos experimentales. En ambos casos el procedimiento para determinación de la resistencia de diseño deberá ser aprobado por la dirección. Cuando se siga un procedimiento no establecido en las normas, la dirección podrá exigir una verificación directa de la resistencia por medio de una prueba de carga a través de un asesor seleccionado de una terna propuesta por la dirección.

Artículo 219.- La determinación de la resistencia podrá llevarse a cabo por medio de ensayos, diseñados para simular, en medios físicos de la estructura o de porciones de ella. Cuando se trate de estructuras o elementos estructurales que se produzcan en forma industrializada, los ensayos se harán sobre muestras de la producción o de prototipos, en otros casos, los ensayos podrán efectuarse sobre modelos de la estructura en cuestión. La selección de las partes de la estructura que se ensayen y del sistema de carga que se aplique deberá hacerse de manera que se obtengan las condiciones más desfavorables que puedan presentarse en la práctica, pero tomando en cuenta la interacción con otros elementos estructurales. Con base en los resultados de los ensayos se deducirá una resistencia de diseño, tomando en cuenta las posibles diferencias entre las propiedades mecánicas y geométricas, medidas en los especímenes ensayados y las que puedan esperarse en las estructuras reales. El tipo de ensayo, el número de especímenes y el criterio para la determinación de la resistencia de diseño, se fijaran con base en criterios probabilísticos aprobados por la dirección, la cual podrá exigir una comprobación de la resistencia de la estructura.

Artículo 220.- El factor de carga se tomará igual a alguno de los valores siguientes:

Para las combinaciones que incluyen acciones permanentes y acciones variables se considerarán todas las acciones permanentes que actúen sobre la estructura y las distintas acciones variables, de las cuales, las más desfavorables se tomarán con su intensidad máxima y el resto con su intensidad instantánea o bien todas ellas con su intensidad media, cuando se trate de evaluar efectos a largo plazo.

Se aplicará un factor de carga de 1.4, como mínimo cuando se trate de estructuras que soporten pisos en los que pueda haber, normalmente, aglomeraciones de personas, tales como centros de reunión, escuelas, salas de espectáculos, locales para espectáculos deportivos y templos o de construcciones que contengan material o equipo sumamente valioso, el factor de carga, para este tipo de combinación se tomara igual a 1.5 como mínimo.

Para las combinaciones que incluyan acciones permanentes variables y accidentales, se considerarán todas las acciones variables con sus valores instantáneos y únicamente una acción accidental en cada combinación.

Para acciones o fuerzas internas permanentes cuyo efecto sea favorable a la resistencia o estabilidad de la estructura, el factor de carga se tomara igual a 0.9.

Artículo 221.- Se podrán emplear criterios de diseño diferentes de los especificados en este capítulo y en las normas, si se justifica, a satisfacción de la dirección, que los procedimientos de diseño empleados, dan lugar a niveles de seguridad no menores que los que se obtengan empleando este ordenamiento.

## SECCIÓN II

### CARGAS MUERTAS

Artículo 222.- Se consideran como cargas muertas los pesos de todos los elementos constructivos de los acabados y de todas las partes que ocupan una posición permanente y tienen un peso que no cambia substancialmente con el tiempo. Para la evaluación de las cargas muertas se emplearán las dimensiones especificadas de los elementos constructivos y los pesos unitarios de los materiales. Para estos últimos, se utilizarán valores mínimos probables, cuando sea más desfavorable para la estabilidad de la estructura considerar una carga muerta menor como el caso de volteo, flotación, lastre y succión producida por viento. En otros casos se emplearán valores máximos probables.

## SECCIÓN III

### CARGAS VIVAS

Artículo 223.- Se consideran cargas vivas, las fuerzas que se producen por el uso y ocupación de las construcciones y que no tienen carácter permanente a menos que se justifiquen racionalmente otros valores. Las cargas especificadas no incluyen el peso de muros divisorios de mampostería o de otros materiales, ni el de muebles, equipo u objetos de peso fuera de lo común, como cajas fuertes de gran tamaño, archivos importantes librerías pesados o cortinajes en salas de espectáculos. Cuando se prevean tales cargas, deberán cuantificarse y tomarse en cuenta en el diseño, en forma independiente de la carga viva especificada. Los valores adoptados deberán justificarse en la memoria de cálculo e indicarse en los planos estructurales.

Artículo 224.- Para la aplicación de las cargas vivas unitarias, se deberá tomar en cuenta las siguientes disposiciones:

I. La carga viva máxima ( $W_m$ ) se deberá emplear para diseño estructural por fuerzas gravitacionales y para calcular asentamientos inmediatos en suelos así como en el diseño estructural de los cimientos ante carga gravitacional;

II. La carga instantánea ( $W_a$ ) se deberá emplear para diseño sísmico y por viento y cuando se revisen distribuciones de carga más desfavorables que la uniformemente repartida sobre toda el área;

III. La carga media ( $W$ ) se deberá emplear en el cálculo de asentamientos diferidos y para el cálculo de flechas diferidas;

IV. Cuando el efecto de la carga viva sea desfavorable para la estabilidad de estructura, como el caso de problemas de flotación, volteo y de succión por viento, su intensidad se considera nula sobre toda el área, a menos que pueda justificarse otro valor; y

V. Las cargas uniformemente se considerarán distribuidas sobre el área tributaria de cada elemento.

Artículo 225.- Durante el proceso de construcción, deberán considerarse las cargas vivas transitorias que puedan producirse, estas incluirán el peso de los materiales que se almacenan temporalmente, el de los vehículos y equipos, el de colados y plantas superiores que se apoyen en la planta que se analiza y del personal necesario, no siendo este último peso, menor de 150 kilogramos por metro cuadrado. El total de estas cargas no deberá exceder la carga  $W_m$ . En caso de ser mayor, se tomará esta carga, como la carga viva para el diseño de todos los elementos. Se considerará, además, una concentración de 150 kilogramos en el lugar más desfavorable.

Artículo 226.- El propietario o poseedor, será el responsable de los perjuicios que ocasione el cambio de uso de una construcción, cuando produzca cargas muertas o vivas mayores o con una distribución más desfavorable que las del diseño aprobado.

## SECCIÓN IV

### ANÁLISIS SÍSMICO

Artículo 227.- En este apartado se establecen las bases y requisitos generales mínimos de diseño, para que las estructuras tengan seguridad adecuada ante los efectos de los sismos. Los métodos de análisis y los requisitos para estructuras específicas se detallan en las normas complementarias.

Artículo 228.- Las estructuras se analizarán bajo acción de dos componentes horizontales ortogonales no simultáneas de movimiento del terreno, las deformaciones y fuerzas internas que resulten se combinarán entre sí, como lo especifiquen las normas complementarias y se combinará con los efectos de fuerza gravitacionales y de las otras acciones que correspondan.

Según sean las características de la estructura de que se trate, esta podrá analizarse por sismos, mediante el método simplificado el método estático o uno de los dinámicos que describan las normas complementarias con las limitaciones que ahí se establezcan.

En el análisis se tendrá en cuenta la rigidez de todo elemento estructural o no, que sea significativa. Con las salvedades que corresponden al método simplificado de análisis se calcularán las fuerzas sísmicas deformaciones y desplazamientos laterales de la estructura incluyendo sus giros por torsión y teniendo en cuenta los efectos de flexión de sus elementos y cuando sean significativos, los de fuerza cortante, axial y de torsión de los mismos, así como los efectos de segundo orden entendidos estos como los de fuerzas gravitacionales actuando en la estructura deformada ante la acción, tanto de dicha fuerza, como de las laterales. Se verificará que la estructura y su cimentación no alcancen ningún estado límite de falla o de servicio a que se refiere este Reglamento.

Para el diseño de todo elemento que se construya en más de 35% por ciento de la capacidad total en fuerza cortante, momento torsionante o momento de volteo de un entrepiso dado, se adoptarán factores de resistencia en un 20% por ciento inferior a los que corresponderían de acuerdo con los artículos respectivos de las normas complementarias.

Tratándose de muros divisorios, de fachadas o de colindancias, se deberán observar las siguientes reglas:

Los muros que contribuyan a resistir fuerzas laterales, se ligarán adecuadamente a los marcos estructurales o a castillos y dadas en todo el perímetro del muro; su rigidez se tomará en cuenta en el análisis sísmico y se verificará su resistencia de acuerdo con las normas correspondientes;

Los castillos y dadas a su vez, estarán ligados a los marcos;

Se verificará que las vigas, losas y columnas, resistan la fuerza cortante, el momento flexionante, las fuerzas axiales y en su caso, las torsiones que en ella induzcan los muros, verificándose que las uniones entre elementos estructurales resistan dichas acciones; y

Cuando los muros no se construyan para resistir fuerzas laterales, se sujetarán a la estructura de manera que no restrinjan su deformación en el plano del muro. Preferentemente estos muros serán de materiales muy flexibles o débiles.

Artículo 229.- Para los efectos de este apartado se considerará al municipio de Tepalcingo, dentro de la zona de riesgo sísmico. (Zona B Y C)

Artículo 230.- El coeficiente sísmico, es el cociente de la fuerza cortante horizontal que debe considerarse actuando en la base de la construcción por efectos del sismo, entre el peso de esta sobre dicho nivel. Con este fin, se tomará como base la estructura del nivel a partir del cual sus desplazamientos con respecto al terreno circundante comienzan a ser significativos, para calcular el peso se tomarán en cuenta las cargas muertas y vivas que correspondan. Para muros de tabique hueco confinados, los coeficientes sísmicos deberán multiplicarse por 1.33 y con muros de adobe o de mampostería sin confinar por 2.0.

El tipo de terreno se clasificará de acuerdo a su rigidez:

Tipo I. Terreno firme tal como: granito firme poco fracturado, arenisca, tepetate compacto, se incluye roca basal;

Tipo II. Suelos de baja rigidez, tales como: arenas no cementadas o limos de mediana a alta compacidad, arcillas a mediana capacidad, depósitos pluviales; y

Tipo III. Arcillas blandas muy compresibles.

Artículo 231.- Cuando se aplique el método estático o un método dinámico para análisis sísmico, podrán reducirse con fines de diseño las fuerzas calculadas, empleando para ello los criterios que fijan las normas en función de las características estructurales del terreno. Los desplazamientos calculados de acuerdo con estos métodos, empleando las fuerzas sísmicas reducidas deben multiplicarse por el factor de comportamiento sísmico que marquen dichas normas complementarias. Los coeficientes que especifican las normas complementarias para la aplicación del método simplificado de análisis, tomarán en cuenta todas las reducciones que procedan por los conceptos mencionados. Por ello las fuerzas sísmicas calculadas por este método no deben sufrir reducciones adicionales.

Artículo 232.- Se verificará, que tanto la estructura como su cimentación resistan las fuerzas cortantes, momentos torsionantes de entrepiso y momentos de volteo inducidos por sismo, combinados con los que correspondan a otras solicitaciones y afectadas del correspondiente factor de carga.

Artículo 233.- Las diferencias entre los desplazamientos laterales de pisos consecutivos debido a las fuerzas cortantes horizontales, calculadas con algunos de los métodos de análisis sísmico mencionados, no excederán a 0.006 veces la diferencia de elevaciones correspondientes salvo que los elementos incapaces de soportar deformaciones apreciables, como los muros de mampostería, estén separados de la estructura principal, de manera que no sufran daños por las deformaciones de esta. En tal caso, el límite en cuestión de 0.012. El cálculo de deformaciones laterales, podrá omitirse cuando se aplique el método simplificado de análisis sísmico.

Artículo 234.- En fachadas, tanto de interiores como de exteriores, la colocación de los vidrios en los marcos o la liga de estos con la estructura, serán tales que las deformaciones de esta no afecten a los vidrios. La holgura que debe dejarse entre vidrios y marcos o entre estos y la estructura, se especificará en las normas complementarias.

Artículo 235.- Toda construcción deberá separarse de sus linderos con los predios vecinos una distancia no menor de 5 centímetros, ni menor que el desplazamiento horizontal calculado para el nivel de que se trate. El desplazamiento horizontal calculado se obtendrá con las fuerzas sísmicas reducidas según los criterios que fijan las Normas y, se multiplicará por el factor de comportamiento sísmico marcado por dichas Normas Complementarias aumentando en 0.001, 0.003 o 0.006 de altura de dicho nivel, sobre terrenos tipo I, II o III respectivamente. Si se emplea el método simplificado de análisis sísmico la separación mencionada no será en ningún nivel menor de 5 centímetros ni menor que la altura sobre el nivel del terreno multiplicado por 0.007, 0.009 o 0.012, según que la construcción se halle en terrenos tipo I, II o III respectivamente. La separación entre cuerpos de un mismo edificio o entre edificios adyacentes será, cuando menos, igual a la suma de las que, de acuerdo con los párrafos precedentes corresponden a cada uno. Se anotarán en los planos arquitectónicos y en los estructurales las separaciones que deben dejarse en los linderos y entre cuerpos de un mismo edificio. Los espacios entre construcciones colindantes y entre cuerpos de un mismo edificio, deben quedar libres de todo material. Si se usan tapajuntas estas deben permitir los desplazamientos relativos, tanto en su plano como perpendicularmente a él.

Artículo 236.- El análisis y diseño estructurales de puentes, tanques, chimeneas, silos, muros de retención y otras construcciones que no sean edificios, se harán de acuerdo con lo que marquen las normas complementarias y en los aspectos no cubiertos por ellas, se hará de manera congruente con ellas y con este capítulo, previa aprobación de la dirección.

#### SECCIÓN V ANÁLISIS POR VIENTO

Artículo 237.- En este apartado se establecen las bases para revisión de la seguridad y condiciones de servicio de la estructura ante los efectos de viento. Los procedimientos detallados de diseño se encontrarán en las normas respectivas.

Artículo 238.- Las estructuras se diseñan para resistir los efectos del viento, provenientes de cualquier dirección horizontal. Deberá revisarse el efecto del viento sobre la estructura en su conjunto y sobre los componentes directamente expuestos a dicha acción. Deberá verificarse la estabilidad general de las construcciones ante volteo, se considerará asimismo el efecto de las presiones interiores en construcciones en que pueda haber aberturas significativas. Se revisará también la estabilidad de la cubierta y de sus anclajes.

Artículo 239.- En edificios en que la relación entre altura y la dimensión mínima en plantas es menor que cinco y en los que tengan un período natural menor de 2 segundos y que cuenten con cubiertas y paredes rígidas ante cargas normales a su plano, el efecto del viento podrá tomarse en cuenta por medio de posesiones estáticas equivalentes deducidas así de la velocidad de diseño especificadas en el siguiente artículo. Se requerirán procedimientos especiales de diseño que tomen en cuenta las características dinámicas de la acción del viento en construcción que no cumplan con los requisitos del párrafo anterior y en particular en cubiertas colgantes en chimeneas y torres en edificios de forma irregular en todo aquello cuyas paredes y cubiertas exteriores tengan poca rigidez ante cargas normales a su plano o cuya forma propicie la generación periódica de vértices.

Artículo 240.- En las áreas urbanas y suburbanas del municipio de Tepalcingo, se tomará como base una velocidad de viento de 150 Kilómetros por hora para un retorno de 50 años. Para otros tiempos de retorno ver MDOC-CFE, cap. C-1-4 "Diseño por Viento". Las presiones que se producen para esta velocidad, se modificarán tomando en cuenta la importancia de la construcción, las características del flujo del viento en el sitio donde se ubican, la estructura y la altura sobre el nivel del terreno a la que se encuentra ubicada en el área expuesta al viento. La forma de realizar tales modificaciones y los procedimientos para el cálculo de las presiones que se producen en distintas porciones del edificio, se establecerán en las normas complementarias.

#### SECCIÓN VI DISEÑO DE CIMENTACIONES

Artículo 241.- Toda construcción se soportará por medio de una cimentación apropiada. Las construcciones no podrán en ningún caso desplantarse sobre tierra vegetal, suelos o rellenos sueltos o desechos. Solo será aceptable cimentar sobre terreno natural apto o rellenos artificiales que no incluyan materiales degradables y hayan sido adecuadamente compactados. El suelo de cimentación deberá protegerse contra deterioro por intemperie, arrastre por flujo de aguas superficiales o subterráneas y secado local por la operación de calderas o equipos similares.

Artículo 242.- La investigación del subsuelo del sitio mediante exploración de campo y pruebas de laboratorio, deberán ser suficiente para definir de manera confiable los parámetros de diseño de la cimentación, la vibración de los mismos en la planta del predio y los procedimientos de construcción y será obligatorio presentarlo en las edificaciones del grupo A y en las del grupo B, como requisitos indispensables de la memoria de cálculo que reúnan cualquiera de las siguientes:

En edificaciones con altura igual o mayor de 10.00 metros;

En edificaciones cuya área de desplante tenga una superficie igual o mayor de 500 metros cuadrados; y

En unidades habitacionales cuyo número rebase 30 viviendas en conjunto unifamiliar y 12 viviendas en conjuntos multifamiliares.

Artículo 243.- Deberá investigarse el tipo de las condiciones de cimentación de las construcciones colindantes en materia de estabilidad, hundimientos, emersiones, agrietamientos del suelo y desplomes y tomarse en cuenta en el diseño y construcción de la cimentación en proyecto. Asimismo, se investigará la localización y las características de las obras subterráneas cercanas, existentes o proyectadas, pertenecientes a drenaje y de otros servicios públicos, con objeto de verificar que la construcción no cause daños a tales instalaciones ni sea afectada por ellas.

Artículo 244.- La revisión de la seguridad de las cimentaciones consistirá en comparar la resistencia y las deformaciones máximas aceptables del suelo con las fuerzas y deformaciones inducidas por las acciones de diseño. Las acciones serán afectadas por los factores de carga y las resistencias por los factores de resistencia especificados en las normas complementarias.

Artículo 245.- En el diseño de toda cimentación, se consideran los siguientes estados límites correspondientes a los miembros de la estructura:

- I. De falla;
- II. Flotación;
- III. Desplazamiento plástico local o general del suelo bajo la cimentación;
- IV. Falla estructural de pilotes, pilas u otros elementos de la cimentación;
- V. De servicios;
- VI. Movimiento vertical medio, asentamiento o emersión con respecto al nivel del terreno circundante;
- VII. Inclinação diferencial;
- VIII. Deformación diferencial.

En cada uno de estos movimientos se considerarán, el componente inmediato bajo carga estática, el accidental principalmente por sismo y el diferido por consolidación y, la combinación de los tres. El valor esperado de cada uno de tales movimientos deberá ajustarse a lo dispuesto por las normas para no causar daños intolerables a la propia cimentación a la superestructura y sus instalaciones, a los elementos no estructurales y acabados, a las construcciones vecinas ni a los servicios públicos.

Artículo 246.- En el diseño de las cimentaciones se considerarán las acciones de cargas muertas y viento así como el peso propio de los elementos estructurales de la cimentación, las descargas por excavación, los efectos del hundimiento regional sobre la cimentación, incluyendo la fricción negativa y los pesos y empujes de los rellenos y lastres que graviten sobre los elementos de las subestructuras, la aceleración de la masa del suelo deslizante cuando se incluya sismos y toda otra ocasión que se genere sobre la propia cimentación o en su vecindad. La magnitud de las acciones sobre la cimentación provenientes de la estructura, será el resultado directo del análisis de esta. Para fines de diseño de la cimentación la fijación de todas las acciones pertinentes será responsabilidad conjunta de los diseñadores de la superestructura y de la cimentación. En el análisis de los estados límite de falla o servicio, se tomará en cuenta la supresión del agua que debe cuantificarse conservadoramente atendiendo a la evolución de la misma durante la vida útil de la estructura. La acción de dicha supresión se tomará con un factor de carga unitario.

Artículo 247.- La seguridad de las cimentaciones contra los estados límites de falla se evaluará en términos de la capacidad de carga neta, es decir, del máximo incremento de esfuerzo que pueda soportar el suelo al nivel de desplante. La capacidad de carga de los suelos de cimentación se calculará por métodos analíticos o empíricos suficientemente apoyados en evidencias experimentadas o se determinará con pruebas de carga de la base de cualquier cimentación, se calculará a partir de las resistencias medias de cada uno de los estados afectados por el mecanismo de falla más crítico. En el cálculo se tomará en cuenta la interacción entre las diferentes partes de la cimentación y entre estas y las cimentaciones vecinas. Cuando en el subsuelo del sitio o en su vecindad, existan rellenos sueltos, galerías, grietas u otras oquedades, estas deberán tratarse apropiadamente o bien considerarse en el análisis de estabilidad de la cimentación. Los esfuerzos o deformaciones en las fronteras suelo - estructura, necesarios para el diseño estructural de la cimentación, incluyendo presiones de contacto y empujes laterales, deberán fijarse tomando en cuenta las propiedades de la estructura y de los suelos de apoyo. Con base en simplificaciones e hipótesis conservadoras se determinará la distribución de esfuerzos compatibles con la deformidad de resistencia del suelo y de las estructuras para las diferentes combinaciones de solicitaciones a corto y largo plazo o mediante un estudio explícito de interacción suelo estructura.

Artículo 248.- En el diseño de las excavaciones se consideran los siguientes estados límite:

De falla. Colapso de los taludes o de las paredes de la excavación o del sistema de soporte de la misma falla de los cimios de las construcciones adyacentes y fallas de fondo de la excavación por corte o por subpresión en estratos adyacentes; y

De servicio. Movimientos verticales y horizontales inmediatos y diferidos por descarga en el área de excavación y en los alrededores. Los valores esperados de tales movimientos deberán ser suficientemente reducidos para no causar daños a las construcciones e instalaciones adyacentes ni a los servicios públicos además la recuperación por recarga ocasiona movimientos totales o diferenciales intolerables para las estructuras que se desplanten en el sitio.

Para realizar la excavación solo podrán utilizar pozos de bombeo con objeto de reducir las filtraciones y mejorar la estabilidad. Sin embargo la duración del bombeo deberá ser tan corta como sea posible y se tomarán las precauciones necesarias para que sus efectos queden prácticamente circunscritos al área de trabajo. En este caso para la evaluación de los estados límite de servicio a considerar en el diseño de la excavación se tomarán en cuenta los movimientos del terreno debido al bombeo. Los análisis de estabilidad se realizarán con base en las acciones causadas por cargas vivas y viento, considerándose las sobrecargas que pudieran actuar en la vía pública y otras zonas próximas a la excavación.

Artículo 249.- Los muros de contención exteriores construidos para dar estabilidad a desniveles del terreno, deberán diseñarse de tal forma que no rebasen los siguientes estados límite de falla; volteo, desplazamiento del muro, falla de la cimentación del mismo o del talud que lo soporta o bien ruptura estructural. Además se revisarán los estados límite de servicios como; asentamientos, giro o deformación excesiva del muro; los empujes se estimaran tomando en cuenta la flexibilidad del muro, el tipo de terreno y el método de colocación del mismo. Los muros incluirán un sistema de drenaje adecuado que limite el desarrollo de empujes superiores a los de diseño por efecto de presión del agua.

Artículo 250.- Como parte del estudio de mecánica de suelos, se deberá fijar el procedimiento constructivo de las cimentaciones excavaciones y muros de contención que asegure el cumplimiento de la hipótesis de diseño y garantice la seguridad durante y después de la construcción. Dicho procedimiento deberá ser tal que se eviten daños a las estructuras e instalaciones vecinas por vibraciones o desplazamiento vertical u horizontal del suelo.

Artículo 251.- Cualquier cambio significativo que deba hacerse al procedimiento de construcción especificado en el estudio geotécnico, se analizará con base en la información contenida en dicho estudio. La memoria de diseño incluirá una justificación del tipo de cimentación proyectada y de los procedimientos de construcción especificados, así como una descripción explícita de los métodos de análisis usados y del comportamiento previsto para cada uno de los estados límite. Se anexarán los resultados de las exploraciones, sondeos, pruebas de laboratorio y otras determinaciones y análisis, así como las magnitudes de las acciones consideradas en el diseño la interacción considerada con las cimentaciones de los inmuebles solicitantes y las distancias en su caso, que se deje entre estas cimentaciones y las que se proyecta. En el caso de edificios en terrenos con problemas especiales y en particular, los que se localicen en terrenos agrietados sobre taludes o donde existan rellenos o antiguas minas subterráneas se agregara a la memoria una descripción de estas condiciones y como estas se tomaron en cuenta para diseñar la cimentación.

Artículo 252.- En las edificaciones del grupo A y del grupo B, cimentadas sobre un suelo muy deformable deberán hacerse nivelaciones durante la construcción y hasta que los movimientos diferidos se estabilicen a fin de observar el comportamiento de las excavaciones y cimentaciones y prevenir daños a la propia construcción, a las construcciones vecinas y a los servicios públicos. Será obligación del propietario o poseedor de la edificación proporcionar copia de los resultados de estas mediciones, así como de los planos, memorias de cálculo u otros documentos sobre el diseño de la cimentación a los diseñadores de edificios que se construyan en predios continuos.

## SECCIÓN VII CONSTRUCCIONES DAÑADAS

Artículo 253.- Todo ciudadano tiene derecho, en el caso de probable afectación a terceros por el propietario o poseedor de un inmueble, de denunciar ante la dirección, los daños de que tenga conocimiento que se pretenden en dicho inmueble, como pueden ser los debidos a efectos de sismo, viento, explosión, incendio, hundimiento por peso propio de la construcción y de las cargas adicionales que obran sobre ellas o el deterioro de los materiales. Los propietarios o poseedores de inmuebles que presenten daños, recabarán un dictamen de estabilidad y seguridad por parte de un perito en seguridad estructural, designado por la dirección. Si el dictamen muestra que los daños no afectan la estabilidad de la construcción en su conjunto o de una parte significativa de la misma, la construcción puede dejarse en su situación actual o bien solo repararse o reforzarse localmente. De lo contrario la construcción deberá ser objeto de un proyecto de refuerzo total, hasta la demolición cuando importe peligro para los vecinos y público en general.

Artículo 254.- El proyecto de refuerzo estructural de una construcción, con base en el dictamen a que se refiere el artículo anterior, cumplirá con lo siguiente:

I. Deberá proyectarse para que la construcción alcance, cuando menos los niveles de seguridad establecidos para las construcciones nuevas en este Reglamento;

II. Deberá basarse en una inspección detallada de los elementos estructurales, en la que se retiren los acabados y recubrimientos que puedan ocultar los daños estructurales;

III. Contendrá las consideraciones hechas sobre la participación de la estructura existente y de refuerzo en la seguridad del conjunto, así como detalles de liga entre ambas;

IV. Se basará en el diagnóstico del estado de la estructura dañada y con la eliminación en lo posible de las causas de los daños que se hayan presentado;

V. Deberá incluir una revisión detallada de la cimentación ante las condiciones que resulten de las modificaciones a la estructura; y

VI. Será sometido al proceso de revisión que establezca la dirección, para la obtención de la licencia respectiva.

Artículo 255.- Antes de iniciar las obras de refuerzo y reparación. Deberá demostrarse que el edificio dañado cuenta con la capacidad de soportar las cargas verticales estimadas y 30 por ciento de las laterales que se obtendrían aplicando las presentes disposiciones de las obras. Para alcanzar dicha resistencia será necesario en los casos que se requiera, recurrir al apuntalamiento o rigidización temporal de algunas partes de la estructura.

## SECCIÓN VIII OBRAS PROVISIONALES Y MODIFICACIONES

Artículo 256.- Las obras provisionales, como tribunas para eventos especiales, pasos de carácter temporal para peatones o vehículos, durante obras viales o de otro tipo, tapiales, obras falsas y cimbras, deberán proyectarse para cumplir los requisitos de seguridad de este reglamento.

Artículo 257.- Las modificaciones de construcciones existentes, que impliquen una alteración en su funcionamiento estructural, serán objeto de un proyecto estructural que garantice que, tanto la zona modificada, como la estructura en su conjunto y su cimentación, cumplen con los requisitos de seguridad de este Reglamento. El proyecto deberá incluir los apuntalamientos, rigidizaciones y demás precauciones que necesiten durante la ejecución de las modificaciones.

#### SECCIÓN IX PRUEBAS DE CARGA

Artículo 258.- Será necesario comprobar la seguridad de una estructura por medio de pruebas de carga en los siguientes casos:

Todas aquellas construcciones en las que la estructura soporte frecuentemente aglomeración de personas, así como las obras provisionales que puedan albergar a más de 100 personas.

Cuando no exista suficiente evidencia teórica o experimental, para juzgar en forma confiable la seguridad de la estructura en cuestión.

Cuando la dirección lo estime conveniente en razón de duda en la calidad resistencia de los materiales y/o estructura o en cuanto a los procedimientos constructivos.

Artículo 259.- Para realizar una prueba de carga mediante la cual se requiera verificar la seguridad de la estructura, se seleccionará la forma de aplicación de la carga de prueba y la zona de la estructura sobre la cual se aplicará de acuerdo a las siguientes disposiciones:

I. Cuando se trate de verificar la seguridad de elementos o conjuntos que se repiten bastará seleccionar una fracción representativa de ellos, pero no menos de tres, distribuidos en distintas zonas de la estructura;

II. La intensidad de la carga de prueba deberá ser igual al 100 por ciento de la del diseño que corresponda;

III. La zona en que se aplique, será la necesaria para producir en los elementos o conjuntos seleccionados, los efectos más desfavorables;

IV. Previamente a la prueba, se someterá a la aprobación de la dirección, el procedimiento de carga y el tipo de datos que se recabarán en dicha prueba tales como deflexiones, vibraciones y agrietamientos;

V. Para verificar la seguridad ante cargas permanentes, la carga de prueba se dejará actuando sobre la estructura no menos de 24 horas;

VI. Se considerará que la estructura ha fallado, si ocurre colapso, una falla local o incremento local brusco de desplazamiento o de la curvatura de una sección. Además, si 24 horas después de quitar la sobrecarga, la estructura no muestra una recuperación mínima de 75 por ciento de flexiones se repetirá la prueba;

VII. La segunda prueba de carga, no debe iniciarse antes de 72 horas de haberse terminado la primera;

VIII. Se considerará que la estructura ha fallado, si después de la segunda prueba, la recuperación no alcanza en 24 horas el 75 por ciento de las flexiones debidas a dicha segunda prueba;

IX. Si la estructura pasa la prueba de carga, pero como consecuencia de ello se observa daños tales como agrietamientos excesivos, deberán repararse localmente y reforzarse. Podrá considerarse que los elementos horizontales han pasado la prueba de carga, aun si la recuperación de las flechas no alcanza el 75 por ciento, siempre y cuando la flecha máxima no exceda de 2 milímetros +  $(L/20,000 h)$ , donde "L" es el claro libre del miembro que se ensaye, y "h" el peralte total en las mismas unidades que "L". En voladizos se tomara "L" como el doble del claro libre;

X. En caso de que la prueba no sea satisfactoria deberá presentarse a la dirección un estudio proponiendo las modificaciones pertinentes y una vez realizadas estas, se llevará a cabo una nueva prueba de carga;

XI. Durante la ejecución de la prueba de carga, deberán tomarse las precauciones necesarias para proteger la seguridad de las personas y del resto de la estructura, en caso de falla de la zona ensayada;

XII. El procedimiento para realizar pruebas de carga de pilotes será incluido en las normas relativas a cimentaciones; y

XIII. Cuando se requiera evaluar mediante pruebas de carga la seguridad de una construcción ante efectos sísmicos, deberán diseñarse procedimientos de ensaye y criterios de evaluación que tomen en cuenta las características peculiares de la acción sísmica como es la imposición de efectos dinámicos y de repeticiones de carga alternadas. Estos procedimientos y criterios deberán ser aprobados por la dirección.

#### CAPÍTULO VIII

##### PROYECTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN

Artículo 260.- Las acciones materiales relativas a las obras de urbanización comprenden:

I. La división de un área o predio en lotes o fracciones a fin de darle una utilización específica, de acuerdo a su respectivo Programa Parcial de Urbanización;

II. La dotación de redes de infraestructura, como agua potable, desalojo de aguas residuales y pluviales, electrificación, alumbrado, telefonía, instalaciones especiales y obras de infraestructura regional;

III. Los elementos de vialidad, como el arroyo de las calles, ciclo, vías, banquetas, andadores, estacionamiento de vehículos, los dispositivos de control vial como señalización y semaforización con sus equipos e instalaciones, los elementos e instalaciones para la operación del transporte colectivo;

IV. Los servicios e instalaciones especiales que requieran las actividades de la industria, el comercio y los servicios;

V. Los componentes del paisaje urbano, como arbolado, jardinería y mobiliario urbano; y

VI. Las demás que se requieran para lograr el asentamiento en condiciones óptimas para la vida de la comunidad para proveer los usos y destinos relacionados con la habitación, el trabajo la educación y el esparcimiento.

Artículo 261.- Por su alcance las obras de urbanización se clasifican en:

Obras de urbanización para la expansión urbana, las acciones técnicas de acondicionamientos del suelo rústico para aprovechamientos urbanos, implicando un cambio en la relación de propiedad y tenencia del mismo y su incorporación a la infraestructura municipal.

Obras de urbanización para la renovación urbana, las acciones técnicas de acondicionamiento del suelo en zonas comprendidas en los centros de población, y las relativas al mejoramiento, saneamiento y reposición de sus elementos como la vialidad, redes de servicio o del paisaje urbano, pudiendo implicar un cambio en las relaciones de propiedad y tenencia del suelo, que requiera ratificar su incorporación a la infraestructura municipal.

Artículo 262.- Las promociones inmobiliarias que requieran de obras de urbanización y edificación simultáneas, podrán obtener del ayuntamiento sus respectivas autorizaciones y licencias siempre y cuando cuenten con el programa parcial de urbanización, proyecto definitivo de urbanización y el proyecto definitivo de urbanización para las áreas y predios donde se proyecte realizar dichas obras.

Artículo 263.- La autorización de las actividades relativas a la realización de obras de urbanización, solo deberá otorgarse a la persona física o moral que sea propietaria de los predios donde se pretenda ejecutar dichas obras y se encuentre en legal posesión de los mismos, asumiendo a partir de este momento el carácter jurídico de urbanizador, o promotor, o promovente inmobiliario legalmente autorizado, con quien contrate el desarrollo de la urbanización.

Artículo 264.- Sólo se dará trámite a la solicitud para autorizar obras de urbanización que se acompañen de los títulos de propiedad inscritos en el registro público que correspondan a los documentos que acredite la posesión de los predios.

Artículo 265.- Cuando el solicitante sea promotor inmobiliario, además de cumplir con los requisitos estipulados en los artículos que anteceden deberá acompañar a la solicitud las copias de los poderes suficientes para ese trámite, en el caso de urbanizaciones para la expansión urbana, o de terrenos y edificios, en el caso de urbanizaciones para la renovación urbana, donde se acredite su interés en el trámite.

Artículo 266.- Para realizar obras de urbanización es indispensable que se haya autorizado su proyecto definitivo de urbanización.

Artículo 267.- Toda solicitud para autorizar el proyecto definitivo de urbanización, deberá ir acompañada de la carta de aceptación del director responsable de obra. Solo podrán intervenir como director responsable de obra los profesionistas con título de arquitecto o ingeniero civil, con su correspondiente cédula de profesión y registrado como director responsable de obra en el municipio.

Artículo 268.- El proyecto definitivo de urbanización, se integra con los siguientes documentos:

- I. Plano topográfico del terreno que contenga;
  - II. El polígono, con el cuadro de construcción respectivo;
  - III. Graficación de las curvas de nivel a cada metro;
  - IV. Superficie total del terreno; y
  - V. Levantamiento de la vegetación significativa existente, indicando especies y su tamaño;
  - VI. Plano de vialidad que contenga:
  - VII. El trazo de los ejes de las vías públicas o condominales, referenciado geoméricamente a los linderos del terreno;
  - VIII. Los ángulos de intersección de los ejes;
  - IX. Distancia entre ejes;
  - X. Secciones transversales de las calles o vialidades;
  - XI. Proyecto arbolado para vías y espacios públicos;
  - XII. Proyecto de ubicación de contenedores para depósito de desechos sólidos y demás mobiliarios urbano; y
  - XIII. Propuesta de nomenclatura de vialidades y espacios públicos.
- Plano de Lotificación que contenga:
- División de manzanas y lotificación; y
- XVI. Medidas de los linderos de los lotes y superficies de cada uno de ellos incluyendo la de cesión;
  - XVII. Memoria de cálculo y plano de la red de agua potable, en el que se indique:
  - XVIII. Localización, altura y capacidad de la fuente de abastecimiento;
  - XIX. Tipo de material, diámetro y longitud de las tuberías; y
  - XX. Cota de plantilla, cota piezométrica y carga disponible en los cruceros;
  - XXI. Memoria de cálculo y plano de la red de drenajes residuales y pluviales en el que se indique:
  - XII. Tipo de material, diámetro, longitudes y pendientes de la tubería;
  - XIII. Pozos de visita con detalle de dimensiones; y
  - XXIV. Cota de plantilla y cota del terreno en los cruceros y cambios de direcciones;
  - XXV. Memoria de cálculo y plano de electrificación y alumbrado público, en el que se indiquen:
  - XXVI. Estructura que componen la red;
  - XXVII. Tipo de instalación y especificaciones;
  - XXVIII. Proyecto y especificaciones de alumbrado público;
  - XXIX. Estudio de mecánica de suelos;
  - XXX. Propuesta en su caso de las etapas de urbanización y secuencia de la misma;
  - XXXI. Calendario de obras que deberá observar el urbanizador o promovente y plazo en el que deberán quedar concluidas y en su caso la documentación complementaria consistente en:

a) Autorización de las dependencias y organismos federales o sus concesionarios que operen los diferentes servicios públicos; y,

b) Las autorizaciones o concesiones para el aprovechamiento de zonas federales y bienes del dominio público.

Artículo 269.- En el caso de asentamientos irregulares, la licencia de construcción no será otorgada, hasta en tanto se presente a la dirección el dictamen de factibilidad de asentamiento. Con procedimiento de regularización para ese afecto y congruencia con los instrumentos de planeación.

Artículo 270.- Corresponde a la dirección de Servicios Públicos la prestación del servicio de alumbrado público y en los casos en que el H. Ayuntamiento haya acordado contratar estos servicios a alguna empresa, solo corresponderá a esta dirección la vigilancia para la debida prestación del servicio y conservación de las instalaciones y demás equipo con que se imparta, vigilando el cumplimiento de los términos contractuales en que haya concertado la prestación del mismo. En consecuencia, queda prohibido a cualquier persona no autorizada por el H. Ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos, ejecutar alguna obra que afecte las instalaciones del alumbrado público en el municipio.

Artículo 271.- Las instalaciones del alumbrado público que se pretenden realizar en el municipio deberán ser solicitadas por el interesado por conducto del director responsable especialista, a la dirección acompañando proyectos completos desarrollados con claridad, que incluyan planos, cálculos, especificaciones y presupuestos. El proyecto deberá tomar en cuenta el ancho, longitud y sección de los carriles, volumen de tránsito de peatones y vehículos, características de la superficie del terreno y pavimentos, medidas de seguridad para personas y cosas y las medidas para el deterioro mínimo de los pavimentos y su debida reparación. Deberán aportarse además los siguientes datos:

I. Postes: tipo, material, longitud y ubicación;

II. Lámparas: tipo, capacidad y demás características;

III. Alimentación: sitios donde pretende obtener la energía y la forma de controlar los circuitos que integren la instalación, con excepción de los relevadores maestros y secundarios o interruptores de tiempo, que sean necesarios para el control de la misma;

IV. Ductos que se instalarán en el cruzamiento de los arroyos de la calle que invariablemente deben ser de fierro galvanizado así como también cuando se trate de plazas y jardines;

V. Trazo de los circuitos que integran la instalación con indicación clara de los cables usados;

VI. Cajas de intercomunicación de cables llamados "mufas", rectas "T" o terminales;

VII. Bancos de transformación dibujados en el plano con todos sus detalles y accesorios, en dos dimensiones, planta y perfil;

VIII. Cuadro de cargas para alumbrado;

IX. Diagrama unificar; y

X. Especificaciones de los materiales que se usarán, con el número de registro asignado por la dirección respectiva de la Dirección de Comercio y Fomento Industrial.

Artículo 272.- Las instalaciones eléctricas deberán ejecutarse con sujeción a las disposiciones legales sobre esta materia.

Artículo 273.- Los proyectos deberán contener como mínimo en el apartado correspondiente a instalaciones eléctricas, lo siguiente:

I. Diagrama unificar;

II. Cuadro de distribución de cargas por circuito;

III. Planos de planta y elevación, en su caso;

IV. Croquis de localización del predio con relación a las calles más cercanas;

V. Lista de materiales y equipo a utilizar; y

VI. Memoria técnica descriptiva.

Artículo 274.- Las instalaciones eléctricas de las edificaciones deberán ajustarse a las disposiciones establecidas en las normas complementarias.

Artículo 275.- Las edificaciones que requieran instalaciones de combustible, deberán cumplir con las disposiciones establecidas por las autoridades competentes. Las instalaciones de gas en las edificaciones deberán sujetarse a lo que se establecen en las normas del presente instrumento.

#### CAPÍTULO IX

##### INSTALACIONES DE AGUA POTABLE

Artículo 276.- El sistema de abastecimiento de agua potable se dividirá en circuitos para el mejor control, cuya extensión dependerá de las condiciones especiales de las fuentes de abastecimiento y de las zonas a servir. Antes de autorizar nuevos fraccionamientos, ampliaciones urbanas y en general cualquier acción inmobiliaria que rebase el control ordinario de demanda de agua se deberá recabar la factibilidad de servicio del Sistema Operador de Agua Potable del H. Ayuntamiento.

Artículo 277.- Todos los edificios destinados a habitaciones estarán provistos de instalaciones de agua potable cuyas dotaciones serán de acuerdo al Manual de Diseño de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Comisión Nacional del Agua. Si se instalan tinacos, deberá ser de tal forma que se evite el paso de los sedimentos a la red. Los particulares cuidarán de mantener las condiciones de limpieza de aljibes y tinacos. Las salas de espectáculos tendrán una instalación hidráulica independiente para casos de incendio, que tenga una conducción de diámetro mínimo de 50 milímetros, y una presión mínima de 2 kilogramos por centímetro cuadrado. El sistema hidroneumático quedará instalado de modo tal que funcione con la planta eléctrica de emergencia, por medio de conducción independiente y blindada.

Artículo 278.- Los baños públicos deberán contar con instalaciones hidráulicas y de vapor que tengan fácil acceso para su mantenimiento y conservación. Los muros y techos deberán recubrirse con materiales impermeables y antiderrapantes. Las aristas deberán redondearse. Así mismo deberán mantenerse en óptimas condiciones de higiene y limpieza.

Artículo 279.- El almacenamiento de agua en general deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley para regular la prestación de los servicios de agua potable y demás legislaciones de la materia.

Artículo 280.- Todas las casas habitación deberán contar con un aljibe de por lo menos 6.00 metros cúbicos, los tinacos deberán colocarse, por lo menos a una altura de 2.00 metros, arriba del mueble sanitario más alto, deberán ser de materiales impermeables, opacos, inocuos y, no deben alterar la calidad de agua. La capacidad mínima debe ser para 5 habitantes por vivienda con un consumo mínimo de 200 litros diarios por usuario, la tapa debe ser del mismo material, cerrar y ajustarse para impedir la entrada de polvo y su desprendimiento por la acción del viento, los basamentos y apoyos de los depósitos deberán unirse monolíticamente a la estructura del techo.

**TÍTULO QUINTO  
CONSTRUCCIÓN  
CAPÍTULO ÚNICO  
VISITAS DE INSPECCIÓN**

Artículo 281.- Con el fin de hacer cumplir las disposiciones del presente reglamento, la dirección lo hará por conducto de los inspectores que nombrados por el ayuntamiento se encarguen de la inspección de obras bajo las condiciones previstas por este reglamento, mismos que deberán tener como requisito indispensable el perfil académico, que les permita realizar su trabajo con conocimiento de causa. Los inspectores previa identificación podrán entrar en edificios desocupados o en construcción, para los fines de su inspección, exclusivamente para el cumplimiento de la orden mencionada satisfaciendo en su caso los requisitos constitucionales necesarios.

Artículo 282.- Una vez expedida la licencia de construcción, el municipio ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan y en las condiciones que juzgue pertinentes, de conformidad con lo previsto en la Ley y este Reglamento.

Artículo 283.- Las inspecciones tendrán por objeto verificar que las edificaciones y las obras de construcción que se encuentren en proceso o terminadas y los yacimientos pétreos en explotación, cumplan con las disposiciones de la Ley, este Reglamento y sus normas complementarias, y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 284.- El inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá la fecha, ubicación de la edificación, obra o yacimiento por inspeccionar, el objeto de la visita, la fundamentación y motivación, así como el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden.

Artículo 285.- El inspector deberá identificarse ante el propietario y/o director responsable de obra y/o los ocupantes del lugar donde se vaya a practicar la inspección, en su caso, con la credencial vigente que para tal efecto expida a su favor el municipio, y entregará al visitado copia legible de la orden de inspección, mismo que tendrá la obligación de permitirle el acceso al lugar de que se trate.

Artículo 286.- Al inicio de la visita, el inspector deberá requerir al visitado para que nombre a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de rebeldía, éstos serán propuestos por el propio inspector.

Artículo 287.- De toda visita se levantará acta circunstanciada por duplicado, en formas numeradas y foliadas en la que se expresará lugar, fecha y nombre de las personas con quien se entendió la diligencia, así como el resultado de la misma; el acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia, si desea hacerlo, y por dos testigos de asistencia propuestos por ésta o en su rebeldía por el inspector, quienes estarán presentes durante el desarrollo de la diligencia. En todo caso, se deberá dejar al interesado copia legible de dicha acta. En este caso se tendrán por aceptados los hechos u omisiones contra los cuales el visitado o responsable solidario no ofrezca pruebas para desvirtuarlos.

Artículo 288.- Al término de la diligencia y de conformidad con el artículo 302 de este Reglamento, los Inspectores deberán firmar el libro de bitácora de las obras en proceso de construcción anotando la fecha de su visita y sus observaciones.

Artículo 289.- Los visitados que no estén conformes con el resultado de la visita, podrán inconformarse con los hechos contenidos en el acta final, mediante escrito que deberán presentar ante las autoridades del municipio, dentro de los cinco días hábiles siguientes al inmediato posterior a aquél en que se cerró el acta. Al escrito de inconformidad acompañarán las pruebas documentales pertinentes y vinculadas con los hechos que pretendan desvirtuarse, siempre que no las hubiere presentado ya durante el desarrollo de la visita. Los hechos con los cuales los visitados no se inconformen dentro del plazo señalado o haciéndolo, no los hubieren desvirtuado con las pruebas a que se refiere el párrafo anterior, se tendrán por consentidos. El municipio, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero de este artículo, emitirá la resolución debidamente fundada y motivada que conforme a derecho proceda, la cual notificará al visitado personalmente, siguiendo el procedimiento que para notificaciones de esa naturaleza establece la Ley de Procedimientos Administrativos para el estado de Morelos. Lo anterior, sin perjuicio de que el municipio, cuando proceda, imponga las medidas de seguridad a que se refiere el título siguiente.

**TÍTULO SEXTO  
SANCIONES Y RECURSOS  
CAPÍTULO I  
SANCIONES**

Artículo 290.- El municipio, en los términos de este capítulo, sancionará con multas a los propietarios o poseedores, a los titulares, a los directores responsables de obra y a quienes resulten responsables de las infracciones comprobadas en las visitas de inspección a que se refiere el capítulo anterior. La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo al levantamiento de la infracción. Las sanciones que se impongan serán independientes de las medidas de seguridad que ordene el municipio en los casos previstos en este Reglamento, y podrán ser impuestas conjunta o separadamente a los responsables.

Artículo 291.- El municipio para fijar la sanción deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor, la gravedad de la infracción, y las modalidades y demás circunstancias en que la misma se haya cometido.

Artículo 292.- En caso de que el propietario o poseedor de un predio o de una edificación no cumpla con las ordenes giradas con base en este Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables, el H. Ayuntamiento, previo dictamen que emita u ordene, estará facultado para ejecutar, a costa del propietario o poseedor, las obras, reparaciones o demoliciones que haya ordenado; para clausurar y para tomar las demás medidas que considere necesarias, pudiendo hacer uso de la fuerza pública en los siguientes casos:

Cuando una edificación de un predio se utilice total o parcialmente para algún uso diferente al autorizado;

Como medida de seguridad en caso de peligro grave o inminente, para las personas o los bienes. Previa dictamen técnico, requerirá a su propietario o poseedor con la urgencia que el caso amerite, para que realice las reparaciones, obras o demoliciones necesarias de conformidad con este Reglamento;

Cuando el propietario o poseedor de una construcción señalada como peligrosa, no cumpla con las ordenes giradas con base al caso anterior, dentro del plazo fijado para tal efecto;

Cuando se invada la vía pública con una construcción; y

Cuando no se respeten las afectaciones y las restricciones físicas y de uso impuestas a los predios en la licencia de uso de suelo, alineamiento y número oficial.

Si el propietario o poseedor del predio en el que el H. Ayuntamiento se vea obligado a ejecutar obras o trabajos conforme a este artículo, se negare a pagar el costo de dichas obras, por conducto de la Tesorería del Municipio de Tepalcingo, Morelos, efectuará su cobro por medio del procedimiento económico coactivo.

Artículo 293.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente capítulo, el municipio podrá suspender o clausurar las obras en ejecución o yacimientos en explotación, en los siguientes casos:

Cuando previo dictamen técnico emitido u ordenado por la dirección se declare en peligro inminente la estabilidad o seguridad de la construcción o yacimiento;

Cuando la ejecución de una obra, de una demolición o explotación de yacimiento se realice sin las debidas precauciones y ponga en peligro la vida o la integridad física de las personas o pueda causar daños a bienes del municipio o a terceros;

Cuando la construcción o explotación de un yacimiento no se ajuste a las medidas de seguridad y demás protecciones que señala este Reglamento;

Cuando no se dé cumplimiento a una orden de las previstas por el artículo 302 de este Reglamento, dentro del plazo que se haya fijado para tal efecto;

Cuando la construcción no se ajuste a las restricciones impuestas en la constancia de uso del suelo, alineamiento y número oficial;

Cuando la construcción o explotación de un yacimiento se ejecute sin ajustarse al proyecto aprobado o fuera de las condiciones previstas por este Reglamento y por sus normas complementarias;

Cuando se obstaculice reiteradamente o se impida en alguna forma el cumplimiento de las funciones de inspección o supervisión reglamentaria del personal autorizado por el municipio;

Cuando la obra o la explotación de un yacimiento se ejecute sin licencia;

Cuando la licencia de construcción o de explotación de un yacimiento sea revocada o haya terminado su vigencia;

Cuando la obra o la explotación de un yacimiento se ejecute sin la vigilancia del director responsable de obra, y

Cuando se usen explosivos sin los permisos correspondientes.

No obstante el estado de suspensión o de clausura, en el caso de las fracciones I, II, III, IV, V y VI de este artículo, el municipio podrá ordenar que se lleven a cabo las obras que procedan para dar cumplimiento a lo ordenado, para hacer cesar el peligro o para corregir los daños, quedando el propietario obligado a realizarlas. El estado de clausura o suspensión total o parcial impuesto con base en este artículo, no será levantado en tanto no se realicen las correcciones ordenadas y se hayan pagado las multas derivadas de las violaciones a este Reglamento.

Artículo 294.- Independientemente de la imposición de las sanciones pecuniarias a que haya lugar, el H. Ayuntamiento podrá clausurar las obras terminadas cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

Cuando la obra se haya ejecutado sin licencia;

Cuando la obra se haya ejecutado sin observar el proyecto aprobado fuera de los límites de tolerancia y sin sujetarse a lo previsto por los títulos cuarto y quinto de este Reglamento y sus normas complementarias;

Cuando se use una construcción o parte de ella para un uso diferente del autorizado;

Cuando no se haya cumplido con las condiciones establecidas en el licencia de uso de suelo.

El estado de clausura de las obras podrá ser total o parcial y no será levantado hasta en tanto no se hayan regularizado las obras o ejecutado los trabajos ordenados en los términos del artículo 67 de este Reglamento.

Artículo 295.- Se sancionará al director responsable de obra, al propietario o poseedor, al titular, o a las personas que resulten responsables:

Con multa cuyo importe sea igual al equivalente de 100 a 150 veces el salario mínimo vigente.

Cuando en cualquier obra, instalación o explotación de yacimientos no muestre, a solicitud del inspector, copia de los planos registrados y la licencia correspondiente;

Cuando se invada con materiales, ocupen o usen la vía pública, o cuando hagan cortes en banquetas, arroyos y guarniciones, sin haber obtenido previamente el permiso correspondiente;

Cuando obstaculicen las funciones de los inspectores señaladas en el capítulo anterior;

Cuando realicen excavaciones u otras obras que afecten la estabilidad del propio inmueble o de las edificaciones y predios vecinos, o de la vía pública, y

Cuando violen las disposiciones relativas a la conservación de edificios y predios.

Igual sanción se aplicará al propietario o poseedor, al titular, al director responsable de Obra cuando no dé aviso de terminación de las obras dentro del plazo señalado en las licencias correspondientes.

Con multa cuyo importe sea igual al equivalente de 150 a 200 veces el salario mínimo vigente.

Cuando en una obra o instalación no se respeten las previsiones contra incendio previstas en este Reglamento.

Cuando para obtener la expedición de licencias, o durante la ejecución y uso de la edificación o yacimiento, haya hecho uso, a sabiendas, de documentos falsos.

Con multa equivalente cuyo importe sea igual al equivalente de 200 a 250 veces el salario mínimo vigente.

Cuando una obra, excediendo las tolerancias previstas en este Reglamento, no coincidan con el proyecto arquitectónico o diseño estructural autorizado, y

Cuando en su predio o en la ejecución de cualquier obra no se respeten las restricciones, afectaciones o usos autorizados, señalados en la constancia o dictamen de uso del suelo, alineamiento, número oficial y en las licencias correspondientes.

Artículo 296.- Se sancionará a los directores responsables de obra, que incurran en las siguientes infracciones:

Con multa cuyo importe sea igual al equivalente a 100 veces el salario mínimo vigente.

Cuando no se cumplan con lo previsto en el artículo 41 de este Reglamento;

Cuando en la ejecución de una obra violen las disposiciones establecidas en el título cuarto y en las normas complementarias de este Reglamento, y

Cuando no observen las disposiciones de este Reglamento en lo que se refiere a los dispositivos de elevación de materiales y de personas durante la ejecución de la obra, y al uso de transportadores electromecánicos en la edificación.

Con multa de cuyo importe sea igual al equivalente a 150 veces el salario mínimo vigente.

Cuando en la obra utilicen procedimientos de construcción, sin autorización previa del H. Ayuntamiento.

Cuando no acaten las disposiciones relativas contenidas en el título cuarto de este Reglamento en la edificación de que se trate, salvo en el caso de las infracciones que prevé y sanciona el artículo 305 de este Reglamento.

Cuando en la construcción o demolición de obras, en la explotación de yacimientos o para llevar a cabo excavaciones, usen explosivos sin contar con la autorización previa correspondiente.

Cuando en una obra o explotación de un yacimiento no tomen las medidas necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores y de cualquier otra persona a la que pueda causarse daño.

Cuando no haya observado lo establecido en la Licencia de Uso de Suelo.

Los montos máximos y mínimos de las sanciones previstas en este artículo, que se refieren a la Ley de Ingresos Municipales vigente.

Artículo 298.- Se sancionará a los propietarios o poseedores, titulares, directores responsables de obra, en su caso, con multa cuyo importe sea igual al equivalente a 100 veces el salario mínimo vigente en los siguientes casos:

Cuando se estén realizando obras o instalaciones sin haber obtenido previamente la licencia respectiva de acuerdo con lo establecido en este Reglamento;

Cuando se hubieran violado los estados de suspensión o clausura de la obra o yacimiento, y

Cuando se hubieran realizado obras o instalaciones sin contar con la licencia correspondiente, y las mismas no estuvieran regularizadas.

Artículo 299.- Las violaciones a este Reglamento no previstas en los artículos que anteceden se sancionarán con multa equivalente hasta 100 veces el salario mínimo vigente.

Artículo 300.- Al infractor reincidente se le aplicará el doble de la sanción que le hubiera sido impuesta. Para los efectos de este Reglamento se considera reincidente al infractor que incurra en otra falta igual a aquella por la que hubiera sido sancionado con anterioridad, durante la ejecución de la misma obra.

Artículo 301.- A quien se oponga o impida el cumplimiento de órdenes expedidas por el municipio, se le sancionará con arresto administrativo hasta por treinta y seis horas en los términos de la Ley.

Artículo 302.- El municipio podrá revocar toda autorización, licencia o constancia cuando:

Se haya emitido con base en informes o documentos falsos o erróneos, o emitidos con dolo o error;

Se hayan expedido en contravención al texto expreso de alguna disposición de este Reglamento, y

Se haya expedido por autoridad incompetente.

La revocación será pronunciada por la autoridad de la que haya emanado el acto o resolución de que se trate o, en su caso, por el superior jerárquico de dicha autoridad.

Artículo 303.- El municipio, en los términos de este capítulo, sancionará con multas a los propietarios o poseedores, a los titulares, a los directores responsables de obra y a quienes resulten responsables de las infracciones comprobadas en las visitas de inspección a que se refiere el capítulo anterior. La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo al levantamiento de la infracción. Las sanciones que se impongan serán independientes de las medidas de seguridad que ordene el municipio en los casos previstos en este Reglamento, y podrán ser impuestas conjunta o separadamente a los responsables.

Artículo 304.- El H. Ayuntamiento para fijar la sanción deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor, la gravedad de la infracción, y las modalidades y demás circunstancias en que la misma se haya cometido.

## CAPÍTULO II RECURSOS

Artículo 305.- Procederá el recurso de inconformidad contra:

I. La negativa de otorgamiento de la licencia de construcción de cualquier tipo;

II. La negativa de otorgamiento de las constancias de zonificación de uso de suelo;

III. La cancelación o revocación de licencias, la suspensión o clausura de obras o yacimientos, y

IV. Las órdenes de demolición, reparación o desocupación.

Artículo 306.- El recurso deberá interponerlo el interesado ante el superior jerárquico inmediato de la autoridad de la que haya emanado el acto o resolución de que se trate y el término para su interposición será de quince días hábiles siguientes a la fecha en que se le notifique o ejecute el acto o resolución correspondiente.

Artículo 307.- El recurrente podrá solicitar la suspensión de la ejecución del acto o resolución que reclame, la cual será concedida siempre que, a juicio de la autoridad, no sea en perjuicio de la colectividad o se contravengan disposiciones de orden público. Cuando con la suspensión se puedan causar daños al municipio o a terceros, sólo se concederá si el interesado otorga ante la Tesorería del municipio de Tepalcingo alguna de las garantías a que se refiere la Ley de Ingresos del propio municipio. El monto de la garantía será el suficiente para asegurar la reparación de los posibles daños que se pudieran causar y será fijada por el municipio.

Artículo 308.- El escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad no estará sujeto a forma especial alguna, y bastará con que el recurrente precise el acto que reclama, los motivos de su inconformidad, señale domicilio para oír notificaciones, designe en su caso a su representante legalmente autorizado, acompañe las pruebas documentales que tenga a su disposición y ofrezca las demás que estime pertinentes con excepción de la confesional y aquellas que fueren contrarias al derecho o a la moral.

Artículo 309.- Admitido el recurso interpuesto se señalará el día y hora para la celebración de una audiencia en la que se oirá en defensa al interesado y se desahogarán las pruebas ofrecidas, levantándose al término de la misma, acta suscrita por los que en ella hayan intervenido. La resolución que recaiga a dicha instancia deberá pronunciarse dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la audiencia y será notificada personalmente. Contra la resolución que se dicte no procederá recurso administrativo alguno.

Artículo 310.- Los casos no previstos por este Reglamento, por sus normas complementarias o por las normas derivadas del programa, serán resueltos por el municipio.

## TRANSITORIOS

Primero.- A partir de la iniciación de la vigencia del presente Reglamento, quedan abrogadas todas las disposiciones que se contrapongan a lo dispuesto en éste Reglamento.

Segundo.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

Tercero.- Los proyectos, programas y obras que estén en proceso en la zona o localidad al momento de la publicación de este reglamento, serán revisados y evaluados por la dirección para su adecuación en caso necesario, a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Expedido en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Tepalcingo, Morelos, en sesión extraordinaria del día 23 de enero del año del dos mil veinte.

Damos Fe.

H. H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
TEPALcingo PARA EL PERIODO 2019-2021

C. ALFREDO SÁNCHEZ VÉLEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

RÚBRICA.

C. LETICIA AMACENDE AGUILAR  
SÍNDICO MUNICIPAL

RÚBRICA.

C. ERUBIEL SÁNCHEZ VERGARA  
REGIDOR

RÚBRICA.

C. SOFÍA MENDOZA ARANDA  
REGIDORA

RÚBRICA.

C. CANDELARIA LEANA MARTÍNEZ  
REGIDORA

C. J. REFUGIO MONTESINOS SÁNCHEZ  
RÚBRICA.

ESTA HOJA ES PARTE DEL REGLAMENTO  
DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE  
TEPALcingo.

Al margen superior izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- 2019-2021. H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL YAUTEPEC, MORELOS. Y un logotipo que dice: GOBIERNO MUNICIPAL. H. AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC. 2019-2021. SECRETARÍA MUNICIPAL.

El suscrito C. Israel Serna García, secretario municipal del H. Municipio de Yautepec de Zaragoza, Morelos; con fundamento en el artículo 78, fracción V de la Ley Orgánica Municipal vigente en el estado de Morelos, Certifico:

Que en el libro de actas de Cabildo, correspondiente al año 2011, se encuentra asentada el Acta de Cabildo extraordinaria 105, de fecha 05 de diciembre del 2011, conteniendo los siguientes datos y acuerdo:

Continuando con el desahogo del punto número 4, respecto a la solicitud de autorización, para que el presidente municipal constitucional y el síndico municipal firmen el Contrato de Donación de los terrenos para continuar con los trámites relativos a la construcción del nuevo CEBETA de Cocoyoc. En el desarrollo de éste punto se integraron a la sesión los ciudadanos síndico municipal, C. Agustín Miranda Rodríguez y los regidores C. Gilberto Ávila Torres y C. Pilar Chávez Moreno. En uso de la palabra el presidente municipal constitucional manifiesta, éste asunto ya se ha puesto varias ocasiones en la mesa tanto en la sesión de Cabildo como en reuniones propiamente de trabajo, es sabido ya seguramente por ustedes que los terrenos ya son propiedad del ayuntamiento, y que por acuerdo también de Cabildo se tomó en un punto que esos terrenos se donan para la construcción del CEBETA; sin embargo, hay que hacer un procedimiento porque esos terrenos tienen que ser desincorporados del régimen ejidal, ese es un proceso que ya se viene siguiendo, sin embargo se ha solicitado al ejido que se haga la asamblea dura para desincorporar los predios, pero nos hemos encontrado con algunos tropiezos, y finalmente yo entiendo que ya no está en manos del presidente municipal y menos de los integrantes del Cabildo, pero hemos buscado nosotros la forma de llegar para poder empatar los recursos que nos tienen apartados los amigos de Gobierno del Estado, porque ya se planteó que inicialmente se tiene contemplado instalar aulas provisionales, entonces tenemos que acordar la firma de que los terrenos se les van a otorgar a nuestros

amigos, independientemente de que no se instale, ya que estamos con lo de la desincorporación, pero ese es otro tema, y el regidor Gilberto también me ha hecho el favor de acompañarme al Registro Agrario para hablar con la delegada, para buscar los mecanismos y formas de que esto lo resolvamos en el menor tiempo posible para poder acceder a los recursos; entonces es el tema que nos ocupa, es el procedimiento, nosotros tenemos que firmar el convenio para poderlo tener y que puedan aterrizar ya los recursos, en todo momento también de los diferentes órdenes de Gobierno. Por supuesto que cuando se habla de donación nosotros mostramos en éste momento la disponibilidad, o sea bajo la condición de generar un documento que legalmente sustente los términos en los que se tenga que ejecutar posteriormente el beneficio, el Ayuntamiento está dispuesto; eso es lo que tendríamos que hacer, lo decía el regidor Montes de Oca, tendremos que asesorarnos en materia yo creo que agraria, si fuera el caso, para que vaya dotado el documento en los artículos que dicen perfectamente lo que nosotros estamos buscando establecer para con el DGTA y el DGTA para con el mismo pueblo, o la comunidad. Finalmente lo que se tiene que hacer, es acordar o aprobar el que se genere ese documento bajo esa condición para que nuestros amigos tanto del DGTA como de Gobierno del Estado, tengan la oportunidad y el elemento en la mano para poder aterrizar los recursos. Después de algunos comentarios, se aprueba por unanimidad de votos del H. Ayuntamiento que el presidente municipal constitucional y el síndico municipal firmen el contrato de donación o usufructo, de los terrenos para continuar con los trámites relativos a la construcción del nuevo CEBETA de Cocoyoc, de acuerdo con los requerimientos de la propia autoridad educativa, agotándose así el presente punto de la orden del día.

Se extiende la presente certificación a solicitud de la parte interesada para los fines a que haya lugar en el municipio de Yautepec de Zaragoza, Morelos, a los 22 días del mes de junio del año dos mil veintiuno.-  
Doy fe.

ATENTAMENTE  
PROFR. CÉSAR TORRES GONZÁLEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
C. ISRAEL SERNA GARCÍA  
SECRETARIO MUNICIPAL  
RÚBRICAS.

## AVISO NOTARIAL

Yo, licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA notario titular de la Notaría número Dos y del patrimonio inmobiliario federal de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, hago saber: Que por escritura pública número 340,292, de fecha 9 de junio del dos mil veintiuno, otorgada ante mi fe, se hizo constar: A).- La repudiación de derechos hereditarios a bienes yacentes al fallecimiento de la señora MARÍA CRISTINA GONZÁLEZ CHAPA, quien también utilizaba el nombre de MARÍA CRISTINA GONZÁLEZ CHAPA DE PALERMO, que otorgó el señor don ARMANDO PALERMO CAMARANO, en su carácter de cónyuge supérstite y único y universal heredero instituido; así como la excusión del cargo de albacea que testamentariamente le confirió la autora de la sucesión, como acto unilateral de voluntad; B).- La radicación e inicio del trámite de la sucesión testamentaria a bienes de la señora MARÍA CRISTINA GONZÁLEZ CHAPA, quien también utilizaba el nombre de MARÍA CRISTINA GONZÁLEZ CHAPA DE PALERMO, y el reconocimiento de la validez de testamento y la aceptación de la herencia, que otorgaron los señores ARMANDO JESÚS PALERMO GONZÁLEZ, CRISTINA MARÍA PALERMO GONZÁLEZ y CARLA LUCIA PALERMO GONZÁLEZ; y la aceptación del cargo de albacea que otorga la señora CARLA LUCÍA PALERMO GONZÁLEZ.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758 en relación con el artículo 699 del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "El Regional del Sur", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 10 de junio de 2021.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS  
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL  
EN EL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

(2/2)

## AVISO NOTARIAL

Yo licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA notario titular de la Notaría número Dos y del patrimonio inmobiliario federal de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, hago saber: Que por escritura pública número 340,351 de fecha 11 de junio de 2021, otorgada ante mi fe, se hicieron constar los siguientes actos jurídicos: A).- El inicio del trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes del señor TRINIDAD FRANCO CUEVAS, que se realizó a solicitud de su albacea el señor JUAN FRANCO OCAMPO; y, B).- La declaración de validez de testamento, reconocimiento de únicos y universales herederos y nombramiento de albacea de la sucesión testamentaria a bienes del señor TRINIDAD FRANCO CUEVAS, que se realizó a solicitud de su albacea el señor JUAN FRANCO OCAMPO y con la comparecencia de su coheredero el señor FRANCISCO FRANCO CAMPOS, quienes aceptaron la herencia instituida en su favor, y el primero el cargo de albacea, protestando su fiel y leal desempeño y manifestaron que procederán a formular el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758 en relación con el artículo 699 del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "El Regional del Sur", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 11 de junio del 2021

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS

RÚBRICA.

(2/2)

Cuernavaca, Morelos, junio 15 de 2021.

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, titular de la Notaría número Dos y del patrimonio inmobiliario federal de esta Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber:

Que por escritura pública número 340,428 de fecha 14 de junio del año 2021, otorgada ante mi fe, se hizo constar: La radicación e inicio del trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes del señor SALVADOR SALINAS PETIT; La declaración de validez del testamento y de la aceptación de herencia y del cargo de albacea, que formalizó la señora ANA MARÍA MAYTE SALINAS BASAURI, en su carácter de albacea y única y universal heredera, de conformidad con lo dispuesto por el artículo setecientos cincuenta y ocho del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos; quien aceptó la herencia instituida en su favor y el cargo de albacea, conferido por el autor de la sucesión; manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes de la herencia.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el citado artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: Para su publicación en dos períodos consecutivos de diez en diez días, en el periódico "El Regional del Sur" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

ATENTAMENTE:

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS.

RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, titular de la Notaría número Dos y notario del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber: Que por escritura pública número 340,491, de fecha 17 de junio de 2021, otorgada ante mi fe, se hizo constar: A).- El inicio del trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes del señor ROBERTO LAURENCE RANSOM DOYLE, que se realiza a solicitud de su albacea y legataria la señora MAUREEN ANN RANSOM CARTY, con la comparecencia de la única y universal heredera la señora JOAN MAUREEN CARTY Y SAÚL también conocida como JOAN MAUREEN CARTY SAÚL; y, B).- La declaración de validez de testamento, reconocimiento de heredera y legataria y aceptación del cargo de albacea de la sucesión testamentaria a bienes del señor ROBERTO LAURENCE RANSOM DOYLE, que otorga su albacea y legataria la señora MAUREEN ANN RANSOM CARTY, con la comparecencia de la única y universal heredera la señora JOAN MAUREEN CARTY Y SAÚL también conocida como JOAN MAUREEN CARTY SAÚL.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, tanto en el diario "El Financiero", de circulación nacional, como en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de circulación en el estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 17 de junio de 2021.  
LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS  
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL  
DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

(2/2)

## AVISO NOTARIAL

Licenciada ALEJANDRA CORTINA MARISCAL, aspirante a notario adscrita, actuando en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sustitución y en el protocolo de la licenciada PATRICIA MARISCAL VEGA, notario público número Cinco de esta Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos y del patrimonio inmobiliario federal.

Mediante escritura pública número 89,896, de fecha 18 de mayo de 2021, otorgada ante mi fe, queda iniciado el trámite de la sucesión testamentaria a bienes del señor TOBIAS PÉREZ SOLETO, a solicitud de los señores CARLOS PÉREZ SALAZAR, JOSÉ MANUEL PÉREZ SALAZAR y OLIVIA PÉREZ SALAZAR, aceptan la herencia instituida en su favor, y en consecuencia se constituyen formalmente como los únicos y universales herederos.

En el mismo instrumento, la señora GUDELIA SALAZAR LUNA, se constituye formalmente como albacea de dicha sucesión, quien manifiesta que procederá a formar el inventario de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos

Cuernavaca, Mor., a 24 de mayo del 2021.

LIC. ALEJANDRA CORTINA MARISCAL

COMA740416SB1

RÚBRICA.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad" y en el Regional del Sur editado en esta capital.

(2/2)

## AVISO NOTARIAL

Lic. Patricia Mariscal Vega, notario público número Cinco, de la Primera Demarcación Notarial del Estado y del patrimonio inmobiliario federal.

Mediante escritura pública número 89,935, de fecha 29 de mayo del 2021, otorgada ante mi fe, queda iniciado el trámite de la sucesión testamentaria a bienes del señor JOSÉ GUILLERMO VICENTE CUATA DOMÍNGUEZ, a solicitud de la señora MARÍA MERCEDES OLMOS OLASCOAGA, acepta la herencia instituida en su favor, y en consecuencia se constituye formalmente como la única y universa heredera.

En el mismo instrumento, el señor JOSÉ GUILLERMO CUATA OLMOS, se constituye formalmente como albacea de dicha sucesión, quien manifiesta que procederá a formar el inventario de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos

Cuernavaca, Mor., a 14 de junio del 2021.

LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA

MAVP4708307V7

RÚBRICA.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad" y en el Regional del Sur editado en esta capital.

(2/2)

## AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 34,716 DE FECHA 5 DE JUNIO DE 2021, QUE OBRA EN EL VOLUMEN 516 DEL PROTOCOLO A MI CARGO, SE HIZO CONSTAR: LA TRAMITACIÓN NOTARIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA ALEJANDRA RAMÍREZ ROJAS, A FIN DE DEJAR FORMALIZADO EL RECONOCIMIENTO DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, LA ACEPTACIÓN AL CARGO DEL ALBACEA Y LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA, QUE OTORGARON LOS SEÑORES MAXIMILIANO VALDES GUZMÁN Y MAX ALEJANDRO VALDEZ RAMÍREZ, MANIFESTANDO EN DICHO ACTO EL SEÑOR MAX ALEJANDRO VALDEZ RAMÍREZ QUE ACEPTA EL CARGO DE ALBACEA RECAÍDO EN SU PERSONA PROTESTANDO SU FIEL Y LEGAL DESEMPEÑO Y QUE PROCEDERÁ A LA FORMULACIÓN DEL INVENTARIO Y AVALÚOS DE LA CITADA SUCESIÓN; LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758 DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 10 DE JUNIO DE 2021.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE

DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL

DEL ESTADO DE MORELOS

RÚBRICA.

(2/2)

## AVISO NOTARIAL.

JOSÉ ANTONIO ACOSTA MORENO, notario número Ocho, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad hago saber: Que mediante escritura pública número cuatro mil setecientos cinco, de fecha doce de junio del dos mil veintiuno, otorgada ante mi fe, los señores ALEJANDRO MIER GONZÁLEZ CADAVAL e IRENE CATALINA FENOGLIO LIMÓN, iniciaron la tramitación extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes yacentes al fallecimiento del señor RODRIGO MIER GONZÁLEZ CADAVAL, declarando válido el testamento; (i) la señora IRENE CATALINA FENOGLIO LIMÓN, aceptó la herencia instituida en su favor; y (ii) el señor ALEJANDRO MIER GONZÁLEZ CADAVAL aceptó el cargo de albacea que le fue conferido, protestándolo y discerniéndosele y manifestando que procederá a formular el inventario a bienes de la sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos cincuenta y ocho, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas en periodos de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos", con circulación en el estado de Morelos.

ATENTAMENTE.

JOSÉ ANTONIO ACOSTA MORENO.

Notario número Ocho de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos.

Rúbrica.

Cuernavaca, Morelos a 15 de junio del 2021.

(2/2)

## AVISO NOTARIAL

Licenciada SANDRA DENISSE GÓMEZ SALGADO notaria titular de la Notaría Pública número Diez de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, hago saber: Que por escritura pública número 57,569 de fecha 28 de mayo de 2021, otorgada ante mi fe, se hicieron constar los siguientes actos jurídicos: "A).- El inicio del trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes del señor JORGE ALBERTO REYES ESPARZA, que se realiza a solicitud de los señores MARÍA DE LOURDES RODRÍGUEZ FRAGOSO y JORGE ANDRÉS REYES RODRÍGUEZ, y B).- La declaración de validez de testamento y reconocimiento de herederos, así como nombramiento de albacea de la sucesión testamentaria a bienes del señor JORGE ALBERTO REYES ESPARZA, que se realiza a solicitud de su albacea y heredera la señora MARÍA DE LOURDES RODRÍGUEZ FRAGOSO, con la comparecencia de su coheredero el señor JORGE ANDRÉS REYES RODRÍGUEZ".

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758 y en relación con el artículo 699 del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 28 de mayo del 2021

LIC. SANDRA DENISSE GÓMEZ SALGADO

NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DIEZ

DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL

DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

(2/2)

## AVISO NOTARIAL

Lic. Gerardo Cortina Mariscal, notario público número Doce de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos y del patrimonio inmobiliario federal, hago de su conocimiento que mediante escritura pública número 6,276, de fecha 15 de junio de 2021, otorgada ante mi fe, quedó iniciado el trámite de la sucesión testamentaria a bienes del señor FRANCISCO JAVIER OROPEZA MAGAÑA, a solicitud de la señora SILVIA GARCÍA VÁZQUEZ; habiendo manifestado su aceptación respecto a la herencia instituida en su favor; en consecuencia de lo anterior, la señora SILVIA GARCÍA VÁZQUEZ, se constituye formalmente como única y universal heredera de la sucesión a bienes del señor FRANCISCO JAVIER OROPEZA MAGAÑA.

En el mismo instrumento, la señora SILVIA GARCIA VÁZQUEZ, se constituye formalmente como albacea de dicha sucesión, quien manifiesta que procederá a formar el inventario de los bienes que constituyen el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos y en el artículo 169 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 16 de junio del 2021.

LIC. GERARDO CORTINA MARISCAL

COMG-720210-81A

RÚBRICA.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad", en el Regional del Sur y en un diario de circulación nacional.

(2/2)

**AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice "Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Hernández Ramírez, Tercera Demarcación Notarial, Notaría Pública No. 1, Puente de Ixtla, Morelos."

Por escritura número DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha dos de junio del año dos mil veintiuno, la ciudadana ELIZABETH HUICOCHEA BAHENA, en su calidad de única y universal heredera y albacea; Radica la testamentaria a bienes del finado señor LORENZO CÉSPEDES CONTRERAS, manifestando que acepta la herencia a su favor y procederá a formular el inventario y avalúo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: Publíquese el aviso notarial, por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del estado de Morelos, mencionando la primera y segunda publicación.

PUENTE DE IXTLA, MOR., A 04 DE JUNIO DEL 2021

ATENTAMENTE

LIC. ENRIQUE HERNÁNDEZ RAMÍREZ  
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 1  
PUENTE DE IXTLA, MORELOS.  
(HERE530801135)  
RÚBRICA.

(2/2)

**AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice "Estados Unidos Mexicanos, Lic. Juan José Hernández Peralta, Cuarta Demarcación Notarial, Notaría Pública No. 1, Jojutla, Morelos."

Por escritura número 5,809 de fecha 04 de junio del 2021, las ciudadanas ANA RUBY ORTÍZ MOLINA e IRINA ORTÍZ MOLINA iniciaron el trámite de la sucesión testamentaria extrajudicial a bienes del señor ALFREDO ORTÍZ ARANDA, manifestando la ciudadana IRINA ORTÍZ MOLINA que repudia los derechos hereditarios que le corresponden, así mismo la ciudadana ANA RUBY ORTÍZ MOLINA acepta la herencia a su favor, por lo que es nombrada como única y universal heredera, así como también se constituyó formalmente como albacea de dicha sucesión y manifestó que procederá a formular el inventario y avalúo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: Publíquese el aviso notarial, por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del estado de Morelos, mencionando la primera y segunda publicación.

ATENTAMENTE

JOJUTLA, MOR., A 04 DE JUNIO DEL 2021  
LIC. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ PERALTA  
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 1  
JOJUTLA, MORELOS.  
(HEPJ-731114-1E6)  
RÚBRICA.

(2/2)

**AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, se hace del conocimiento público que mediante escritura número 4,995, volumen 75, fechada el 4 de junio del 2021, se inició ante mí, la tramitación de la sucesión testamentaria a bienes de Ángel Anselmo Estivill Odena.

La señora Silvia Camacho Casas, reconoció la validez del testamento público abierto otorgado por el de-cujus, aceptando la herencia y el cargo de albacea conferido, manifestando que formulará el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión dentro del término legal.

Oaxtepec, Yautepec, Morelos a 4 de junio del 2021.

Licenciado César Eduardo Güemes Ríos.

Notario Público número uno de la Quinta  
Demarcación Notarial del Estado de Morelos.

Rúbrica.

Para su publicación por dos veces consecutivas de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado Tierra y Libertad.

(2/2)

**AVISO NOTARIAL**

HAGO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, QUÉ POR INSTRUMENTO 33,515 DE FECHA 17 DE MAYO DEL 2021, ANTE MÍ, FUE OTORGADA LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE LA FINADA EVELIA ZAMORA GÓMEZ, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES GUILLERMO, XOCHITL E ITZE, DE APELLIDOS CRUZ ZAMORA, ASÍ COMO EL SEÑOR GUILLERMO CRUZ CASTILLO.- EN LA QUÉ LOS EXPRESADOS SEÑORES RECONOCIERON LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO OTORGADO POR LA SEÑORA EVELIA ZAMORA GÓMEZ, CON FECHA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE, ANTE EL LICENCIADO JOSÉ ENRIQUE GAMA MUÑOZ, ENTONCES NOTARIO NÚMERO UNO, DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-TAMBIEN DOÑA XOCHITL CRUZ ZAMORA Y LA SEÑORITA ITZE CRUZ ZAMORA, REPUDIARON SUS DERECHOS HEREDITARIOS Y EL SEÑOR GUILLERMO CRUZ CASTILLO, LO HIZO SOBRE SUS GANANCIALES MATRIMONIALES.- Y POR LO QUE HACE AL SEÑOR GUILLERMO CRUZ ZAMORA, ÉSTE ÚLTIMO ACEPTÓ LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR, Y EL CARGO DE ALBACEA, PROTESTANDO SU FIEL Y LEGAL CUMPLIMIENTO.- INFORMANDO QUE PROCEDERÁ A FORMAR EL INVENTARIO CONDUCENTE. LO QUE SE PÚBLICA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 758 DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR EN VIGOR. H. CUAUTLA, MORELOS, A 4 DE JUNIO DEL 2021. EL NOTARIO NÚMERO TRES, DE LA SEXTA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS. CONSTE.

LIC. ARMANDO A. RIVERA VILLARREAL.

RÚBRICA.

(2/2)

## AVISO NOTARIAL

Yo, licenciado Manuel Carmona Gándara, titular de la Notaría Pública número Uno de la Octava Demarcación Notarial del estado de Morelos y notario del patrimonio inmobiliario federal, hago saber que en la escritura pública número 33,989, de fecha once de junio del año dos mil veintiuno, ante mí se llevó a cabo el inicio de la tramitación de la sucesión testamentaria (radicación) a bienes del de cujus ABEL GARCÍA HERNÁNDEZ, a solicitud de las ciudadanas MARISOL CANTOR MARTÍNEZ en su calidad de única y universal heredera y en su calidad de albacea, y JESSICA KARINA GARCÍA CANTOS en su calidad de legataria de dicha sucesión.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.

Temixco, Morelos, a 11 de junio del 2021.

ATENTAMENTE

LIC. MANUEL CARMONA GÁNDARA  
RÚBRICA.

(2/2)

## AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 758 del Código Procesal Familiar en vigor en el estado de Morelos, hago del conocimiento público, que en esta notaría a mi cargo, se ha radicado para su trámite extrajudicial, en la escritura número 70,309 de fecha 25 de mayo del año 2021, que obra a folios 155 en el volumen 1219 del protocolo a mi cargo, la sucesión testamentaria a bienes de la señora MERCEDES ZAMUDIO DE LA CRUZ, a solicitud de la señora MELODY IVONNE ZAMUDIO SOLIS en su carácter de única y universal heredera y albacea, quien dándose por enterada del contenido del testamento público número 68,809 otorgado en el protocolo a cargo del licenciado FRANCISCO RUBÍ BECERRIL, notario público Tres de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, la señora MELODY IVONNE ZAMUDIO SOLIS, acepta el cargo de albacea; de la sucesión antes mencionada, manifestando el albacea que procederá a la formación del inventario correspondiente a los bienes que forman el acervo hereditario.

Cuernavaca, Morelos a 26 de mayo del dos mil veintiuno.

FRANCISCO RUBÍ BECERRIL  
RÚBRICA.

Para su publicación por 2 veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial y en "La Unión de Morelos".

(1/2)

## AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 70,369 DE FECHA 07 DE JUNIO DE 2021, QUE OBRA EN EL VOLUMEN 1219, DEL PROTOCOLO A MI CARGO SE HIZO CONSTAR: LA TRAMITACIÓN NOTARIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ROBERTO ESCOBAR CASTELO, A FIN DE DEJAR FORMALIZADO EL RECONOCIMIENTO DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, LA ACEPTACIÓN AL CARGO DE ALBACEA Y LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA, QUE OTORGA LA SEÑORA ANGELINA GÓMEZ AYALA, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA DE DICHA SUCESIÓN. LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758 DEL CODIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 07 DE JUNIO DE 2021.

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO RUBI BECERRIL  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES DE LA  
PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO  
RÚBRICA.

(1/2)

## AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 758 del Código Procesal Familiar en vigor en el estado de Morelos, hago del conocimiento público, que mediante escritura número 70,380 volumen 1220, página 207, de fecha 9 de junio del 2021 en la notaría a mi cargo, se hizo constar la declaración de validez de testamento, aceptación de herencia, legado y protesta del cargo de albacea de la sucesión a bienes de MÓNICA GUTIÉRREZ RUÍZ, que otorga la ciudadana RITA FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, en virtud de que el señor JUAN ANTONIO FERNÁNDEZ HARMONY hizo expreso repudio de sus derechos hereditarios y al cargo de albacea recayendo los cargos en la mencionada ciudadana RITA FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, quien dándose por enterada del contenido del testamento público abierto número 89,419; volumen 1486, de fecha 6 de octubre del 2008, del protocolo a cargo del licenciado Amando Mastache Aguero, titular de la Notaría número 121 del Distrito Federal, y no habiendo impugnación que hacerle, reconoció la validez del mismo, aceptando la herencia instituida en su favor y aceptó el cargo de albacea, declarando que procederá a la formación del inventario correspondiente en términos de ley.

Cuernavaca, Mor; a 12 de junio del 2021.

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO RUBI BECERRIL  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES  
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN  
NOTARIAL DEL EDO. DE MOR.  
RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial y en "La Unión de Morelos".

(1/2)

## AVISO NOTARIAL

Lic. Patricia Mariscal Vega, notario público número cinco, de la Primera Demarcación Notarial del Estado y del patrimonio inmobiliario federal.

Mediante escritura pública número 89,877, de fecha 10 de mayo del año dos mil veintiuno, otorgada ante mi fe, queda iniciado el trámite de la sucesión testamentaria a bienes de la señora ANA MARÍA ÁLVAREZ GALGUERA, a solicitud del señor JUAN RAMON GANZO ÁLVAREZ, acepta la herencia instituida en su favor, y en consecuencia se constituye formalmente como el único y universal heredero.

En el mismo instrumento, el señor JUAN RAMON GANZO ÁLVAREZ, se constituye formalmente como albacea de dicha sucesión, quien manifiesta que procederá a formar el inventario de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos

Cuernavaca, Mor., a 22 de junio del 2021.

LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA

MAVP-470830-7V7

RÚBRICA.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad" y en el Regional del Sur editado en esta capital.

(1/2)

## AVISO NOTARIAL

Lic. Patricia Mariscal Vega, notario público número cinco, de la Primera Demarcación Notarial del Estado y del patrimonio inmobiliario federal.

Mediante escritura pública número 89,905, de fecha 20 de mayo del año dos mil veintiuno, otorgada ante mi fe, queda iniciado el trámite de la sucesión testamentaria a bienes del señor EDUARDO ANTONIO MARISCAL MARTÍNEZ, a solicitud de la señora MIRIAM PATRICIA VILLASEÑOR ARROYO, también conocida como MYRIAM PATRICIA VILLASEÑOR ARROYO y MIRIAM PATRICIA VILLASEÑOR ARROYO DE MARISCAL, acepta la herencia instituida en su favor, y en consecuencia se constituye formalmente como la única y universal heredera.

En el mismo instrumento, la señora MIRIAM PATRICIA VILLASEÑOR ARROYO, también conocida como MYRIAM PATRICIA VILLASEÑOR ARROYO y MIRIAM PATRICIA VILLASEÑOR ARROYO DE MARISCAL, se constituye formalmente como albacea de dicha sucesión, quien manifiesta que procederá a formar el inventario de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos

Cuernavaca, Mor., a 22 de junio del 2021.

LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA

MAVP-470830-7V7

RÚBRICA.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad" y en el Regional del Sur editado en esta capital.

(1/2)

## AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 34,744 DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2021, QUE OBRA EN EL VOLUMEN 514 DEL PROTOCOLO A MI CARGO, SE HIZO CONSTAR: LA TRAMITACIÓN NOTARIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MA. DE JESÚS ARANDA HERNÁNDEZ, A FIN DE DEJAR FORMALIZADO EL RECONOCIMIENTO DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, LA ACEPTACIÓN AL CARGO DEL ALBACEA, LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS QUE OTORGARON LOS SEÑORES DIANA, MARÍA ANDREA, FELIPE ARTURO Y LUIS DAVID, TODOS DE APELLIDOS VÁZQUEZ ARANDA, MANIFESTANDO EN DICHO ACTO LA SEÑORA DIANA VÁZQUEZ ARANDA QUE ACEPTA EL CARGO DE ALBACEA RECAÍDO EN SU PERSONA PROTESTANDO SU FIEL Y LEGAL DESEMPEÑO Y QUE PROCEDERÁ A LA FORMULACIÓN DEL INVENTARIO Y AVALÚOS DE LA CITADA SUCESIÓN; LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758 DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 15 DE JUNIO DE 2021.

## ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE  
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL  
DEL ESTADO DE MORELOS  
RÚBRICA.

(1/2)

## AVISO NOTARIAL

Yo, licenciado Manuel Carmona Gándara, titular de la Notaría Pública número Uno de la Octava Demarcación Notarial del estado de Morelos, hago saber que en la escritura pública número 34,025, de fecha diecisiete de junio del año dos mil veintiunos, ante mí se llevó a cabo el inicio de la sucesión testamentaria a bienes de la señora SABINA MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, a solicitud del señor JUAN CARLOS ROMAN MARTÍNEZ, en su calidad de albacea y único y universal heredero, de la mencionada sucesión.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.

## ATENTAMENTE

LIC. MANUEL CARMONA GANDARA  
RÚBRICA.

(1/2)

## EDICTO

VÍCTOR ROGELIO MANCERA HERNÁNDEZ,  
CONSUELO REBECA ARELLANO DE MANCERA,  
MYRNA MANCERA ARELLANO y LIA MANCERA  
ARELLANO

En los autos del juicio agrario 333/2020, relativo a la controversia en materia agraria, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, dictó un acuerdo el día diez de junio de dos mil veintiuno, que en su parte conducente, dice:

“CUARTO.- Habiéndose realizado en términos de ley la investigación respectiva se advierte que no se cuenta con domicilio para emplazar a la parte demandada VÍCTOR ROGELIO MANCERA HERNÁNDEZ, CONSUELO REBECA ARELLANO DE MANCERA, MYRNA MANCERA ARELLANO y LIA MANCERA ARELLANO, en esa tesitura procede se practique su emplazamiento por edictos, por lo que con fundamento en el dispositivo 173 de la Ley Agraria, se ordena emplazar por edictos a la parte demandada VÍCTOR ROGELIO MANCERA HERNÁNDEZ, CONSUELO REBECA ARELLANO DE MANCERA, MYRNA MANCERA ARELLANO y LIA MANCERA ARELLANO, mismos que deberán publicarse por dos veces dentro del término de diez días, en uno de los diarios de mayor circulación en Cuernavaca, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en la oficina de la presidencia municipal que corresponde, y en los estrados de este tribunal, haciéndole saber que quedan a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, para que comparezcan a la audiencia que ha quedado señala a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de agosto de dos mil veintiuno, para el desahogo de la audiencia de ley prevista en el artículo 185 de la Ley Agraria, la cual tendrá verificativo en este órgano jurisdiccional, sito en calle Coronel Ahumada número 100, esquina Luis Spota, colonia Lomas del Mirador, Cuernavaca, Morelos, ello en atención a la carga de trabajo y agenda de este tribunal, a deducir los derechos que a sus intereses convenga, respecto de la presente controversia; aperecidos que de omitir hacerlo, se les tendrá por perdido su derecho para hacerlo valer en este proceso al tenor del dispositivo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, y por cumplida su garantía de audiencia; resaltando que deberán presentarse acompañada y acompañado de un abogado, y evitar el diferimiento de la audiencia, como lo señala el numeral 179 de la legislación agraria.”

## ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 18  
CUERNAVACA, MORELOS,  
A 10 DE JUNIO DE 2021.

M. en D. JUAN CARLOS MAGOS HERNÁNDEZ  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
RÚBRICA.

(1/2)

**EDICTO**

**C. AMANDA MIRANDA MIRANDA y/o AMADA MIRANDA DE GARCIA**

En los autos del Juicio Agrario 47/2020, relativo a la Controversia Agraria, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, dictó un acuerdo el día veintiocho de mayo del dos mil veintiuno, que en su parte conducente, dice:

*“...Por otro lado, de las constancias de autos, se desprende que en audiencia de diecisiete de noviembre del dos mil veinte, se ordenó realizar la búsqueda del domicilio de la demandada **AMANDA MIRANDA MIRANDA y/o AMADA MIRANDA DE GARCIA**, ante diversas dependencias, las cuales a la fecha han informado que en sus registros, archivos o antecedentes no se cuenta con dicha información; motivo por el cual, con la finalidad de garantizar el acceso a una tutela judicial efectiva, se ordena el emplazamiento por edictos a **AMANDA MIRANDA MIRANDA y/o AMADA MIRANDA DE GARCIA**, los cuales deberán de publicarse por dos veces dentro del término de diez días en uno de los Diarios de Mayor Circulación en Cuernavaca, Morelos, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en la Oficina de la Presidencia Municipal que corresponde y en los Estrados de este Tribunal, haciéndole saber que quedan a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos de este Unitario; para que comparezcan a deducir los derechos que a sus intereses convenga, respecto de la presente controversia a más tardar en la audiencia de ley que se programa para que tenga verificativo a las **DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO**, ello en atención a la carga de trabajo como a la agenda de este Tribunal, fecha en que tendrá verificativo la audiencia prevista en el artículo 185 de la Ley Agraria, sito en Calle Coronel Ahumada número 100 Esquina Luis Spota Colonia Lomas del Mirador, Cuernavaca, Morelos, para que **AMANDA MIRANDA MIRANDA y/o AMADA MIRANDA DE GARCIA** conteste la demanda, ofrezca pruebas y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por perdido su derecho y por ciertas las afirmaciones de su contraria, tal como lo prevé los dispositivos 185 fracción V de la Ley Agraria, en correlación con el 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria a la ley de la materia, y de no señalar domicilio, las demás notificaciones, aún las de carácter personal, le serán hechas mediante los estrados de este Tribunal, conforme lo dispuesto en el numeral 173, antes referido...”*

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL  
DISTRITO 18**

**CUERNAVACA, MORELOS, A 28 DE MAYO DEL 2021.**

**EL SECRETARIO DE ACUERDOS  
MAESTRO JUAN CARLOS MAGOS HERNÁNDEZ.**

JCMH\*acm



**TRIBUNAL UNITARIO  
AGRARIO DTO. 18  
SECRETARIA  
DE ACUERDOS**

**EDICTO**

**CC. RUMUALDO RAMIRES GONSALEZ y/o ROMUALDO RAMIREZ GONZALEZ, CARMEN ALICIA GARCIA CHAVEZ, JORGE PEREZ GODINES y/o JORGE PEREZ GODINEZ, ROBERTO PEREZ GODINES y/o ROBERTO PEREZ GODINEZ y MARIA DEL CARMEN PEREZ REYES.**

En los autos del Juicio Agrario **65/2019**, relativo a la Controversia Agraria, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, dictó un acuerdo el día veinticinco de mayo del dos mil veintiuno, que en su parte conducente, dice:

"...Ahora bien a efecto de garantizar el acceso a una tutela judicial efectiva, pronta y expedita, tomando en cuenta que el presente juicio agrario fue promovido el treinta y uno de enero del dos mil diecinueve, motiva ordenar se continúe con el procedimiento y como se estableció en el proveído de dos de marzo del dos mil veintiuno, se ordena el emplazamiento por edictos a **RUMUALDO RAMIRES GONSALEZ y/o ROMUALDO RAMIREZ GONZALEZ, CARMEN ALICIA GARCIA CHAVEZ, JORGE PEREZ GODINES y/o JORGE PEREZ GODINEZ, ROBERTO PEREZ GODINES y/o ROBERTO PEREZ GODINEZ y MARIA DEL CARMEN PEREZ REYES**, los cuales deberán de publicarse por dos veces dentro del término de diez días en uno de los Diarios de Mayor Circulación en Cuernavaca, Morelos, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en la Oficina de la Presidencia Municipal que corresponde y en los Estrados de este Tribunal, haciéndole saber que quedan a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos de este Unitario, para que comparezcan a deducir los derechos que a sus intereses convenga, respecto de la presente controversia a más tardar en la audiencia de ley que se programa para que tenga verificativo a las **ONCE HORAS DEL DÍA TRES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO**, ello en atención a la carga de trabajo como a la agenda de este Tribunal, fecha en que tendrá verificativo la audiencia prevista en el artículo 185 de la Ley Agraria, sito en Calle Coronel Ahumada número 100 Esquina Luis Spota Colonia Lomas del Mirador, Cuernavaca, Morelos, para que **RUMUALDO RAMIRES GONSALEZ y/o ROMUALDO RAMIREZ GONZALEZ, CARMEN ALICIA GARCIA CHAVEZ, JORGE PEREZ GODINES y/o JORGE PEREZ GODINEZ, ROBERTO PEREZ GODINES y/o ROBERTO PEREZ GODINEZ y MARIA DEL CARMEN PEREZ REYES** contesten la demanda, ofrezcan pruebas y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por perdido su derecho y por ciertas las afirmaciones de su contraria, tal como lo prevé los dispositivos 185 fracción V de la Ley Agraria, en correlación con el 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria a la ley de la materia, y de no señalar domicilio, las demás notificaciones, aún las de carácter personal, le serán hechas mediante los estrados de este Tribunal, conforme lo dispuesto en el numeral 173, antes referido..."

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

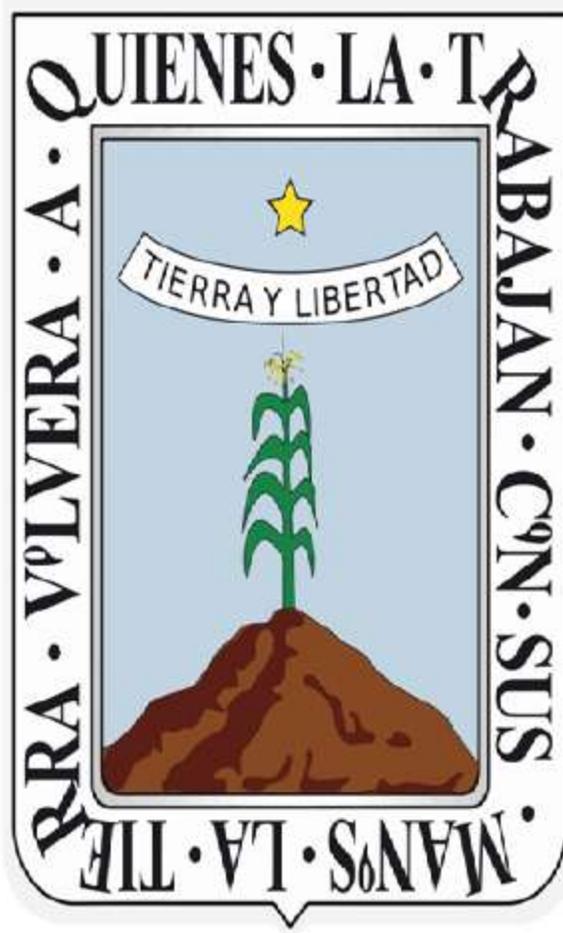
**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL  
DISTRITO 18**

**CUERNAVACA, MORELOS, A 25 DE MAYO DEL 2021.**

**EL SECRETARIO DE ACUERDOS  
MAESTRO JUAN CARLOS MAGOS HERNÁNDEZ.**

JCMH\*acm





# MORELOS

## 2018 - 2024



**MORELOS**  
ANFITRIÓN DEL MUNDO

Gobierno del Estado  
2018-2024